

BOLETIN
DE INFORMACION
DEL INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



MADRID
AÑO V. — NUM. 11
NOVIEMBRE 1945



INFORMACION DOCTRINAL

LA MUTUALIDAD DE LA PREVISION

Antecedentes de su constitución y disposiciones promulgadas.

Pocos antecedentes dispositivos nos ofrece la constitución de la Mutualidad de la Previsión, ya que los fines para que fué creada no pueden considerarse encuadrados dentro del ámbito de los Seguros sociales al no comprender a grandes masas asegurables, sino que su campo de aplicación queda limitado, casi en su mayor parte, a los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y empleados de algunas otras Empresas que, teniendo riesgos análogos a aquéllos, quieran acogerse a sus beneficios.

El Instituto Nacional de Previsión, organismo a cuyo cuidado y control se hallan confiados por el Estado los Seguros sociales, no podía dejar de practicar con el ejemplo la función que se le había encomendado por la Ley de su constitución de “difundir e inculcar la Previsión”, y consciente de ello, tenía que practicarla entre sus mismos funcionarios, ayudándoles a protegerse económicamente contra los riesgos de vejez, fallecimiento, o incapacidad para el trabajo, a que indefectiblemente está sometido todo ser humano.

Por ello, en los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, aprobados por Real Decreto de 24 de diciembre de 1908 (*Gaceta del 26*), se previno la creación de una Mutualidad que cubriera estos fines, y en su art. 34 se determina que por el Instituto se “organizará y administrará una Mutualidad especial de Previsión de sus funcionarios administrativos, a la que podrán asociarse otros organismos”, como el extinguido Instituto de Reformas Sociales, el Consejo Superior de Emigración y de Protección a la Infancia y otras instituciones análogas, previo concierto con el Instituto Nacional de Previsión, basado en

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección del BOLETÍN, sólo se pueden atribuir a sus autores. — Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

las condiciones que al efecto se determinen para el funcionamiento de la Mutualidad.

Consecuente con ello, y con el fin de cumplir el citado art. 34 de los Estatutos, se nombró en el Instituto Nacional de Previsión—en diciembre de 1922—una Comisión, integrada por D. Federico H. Shaw, Administrador entonces de la Caja General de Pensiones del Instituto; don Juan Pagés y Pagés y diez funcionarios más en representación de todo el personal, para que se encargaran de realizar los estudios pertinentes para la constitución de un Montepío de funcionarios de este organismo.

Tras laboriosos estudios, se llega a la conclusión—en enero de 1923—de que como las prestaciones que se consideran más interesantes son las rentas de supervivencia, la entidad que se organice debe ser una Mutualidad, y se estudian entonces las bases por que ha de regirse.

En efecto: en junio de 1926 quedó aceptado por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión el Reglamento de la Mutualidad de la Previsión, que fué sometido al Gobierno, quien lo aprobó por Real orden de 18 de septiembre de 1926.

Posteriormente, y como consecuencia de la experiencia adquirida, se modificó su funcionamiento, aprobándose, en 10 de septiembre de 1929, el nuevo Reglamento, que en la actualidad rige, y que a su vez se ha ido modificando por las disposiciones que siguen, que le permiten mejorar en parte las prestaciones que concede, así como el establecimiento de nuevas normas de tipo administrativo y contable.

Así, por Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de abril de 1932, se modificó el art. 5.º del Reglamento, en el sentido de que el titular que carezca de mujer e hijos pueda designar beneficiarios que perciban su pensión de supervivencia.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de diciembre de 1934 establece las normas para la práctica del Balance del Instituto Nacional de Previsión, que en lo sucesivo habrá de realizarse anualmente, en lugar de cada cinco años como estaba dispuesto, debiendo ajustarse a este plazo el correspondiente a la Mutualidad de la Previsión, como entidad administrada por el Instituto.

En 1936, por Orden dictada en 9 de mayo (*Gaceta* del 15) por el mismo Departamento, se modifica el art. 23 de citado Reglamento, concediéndose derechos al percibo de la renta de orfandad a los hijos varones que estén incapacitados para toda clase de trabajos, aunque hayan cumplido los veintitrés años de edad, mejora de gran importancia, ya que convierte en vitalicia la pensión temporal de orfandad para los varones que se encuentren en las condiciones previstas en esta modificación.

Durante la Guerra de Liberación de España, al constituirse en Zona Nacional la Comisión Nacional de Previsión Social, se dictó la Orden de 22 de diciembre de 1937 (*Boletín Oficial* de 1.º de enero de 1938), por la que se determinó que la citada Comisión pudiera admi-

nistrar los fondos de la Mutualidad de la Previsión hasta tanto se reconstruyeran sus órganos estatutarios, así como conceder las pensiones que procedieran, pudiéndose completar hasta el 50 por 100 del sueldo las correspondientes a las viudas y huérfanos de los empleados del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras muertos o desaparecidos en campaña o por consecuencia de su identificación con el Movimiento Nacional. Estas pensiones serían, naturalmente, provisionales, hasta tanto se normalizara el funcionamiento de la Mutualidad.

En virtud del Decreto de 15 de junio de 1938 (*Boletín Oficial* del 24) y Decreto de 31 de mayo de 1941 (*Boletín Oficial* del 8 de junio) se encomienda al Consejo, Comisión Permanente y al Comisario, y en su caso al Subcomisario del Instituto, el gobierno de la Mutualidad, determinándose que siempre que hayan de tratarse asuntos referentes a la misma formará parte del Consejo y de la Comisión Permanente un representante de los asegurados en ella, designado por el Presidente del Instituto.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial* del 10) modifica los artículos 13 y 17 del Reglamento de la Mutualidad, ampliando la pensión suplementaria a que tienen derecho los titulares a los casos en que las hijas sean mayores de veintitrés años mientras permanezcan solteras y no profesen en religión, modificación harto beneficiosa para los titulares, puesto que no les priva del derecho a la pensión suplementaria hasta el momento en que desaparece la necesidad de atender al sustento de las hijas, que por contraer matrimonio dejan de vivir a su costa, circunstancia ésta poco probable, ya que la edad de las hijas—sobre todo en los casos de jubilados—suele ser poco propicia para el casamiento.

Por la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de marzo de 1934 (*Boletín Oficial* del 20) se aclara el art. 3.º de la Orden de 30 de diciembre de 1942 en el sentido de que la quinta parte del recargo de mora establecido para el percibo de cuotas en los Regímenes Obligatorios de Seguros Sociales se destine a ampliación de los beneficios de los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión asegurados en la Mutualidad, en la forma que acuerde el Consejo.

Entre las modificaciones introducidas en virtud de acuerdos del Consejo de la Mutualidad, merece destacarse el de 24 de enero de 1930, ampliando a 15.000 pesetas el límite de pensión personal anual determinado en el art. 6.º del Reglamento, y estableciendo las normas para la elección de representantes de las Entidades ingresadas voluntariamente en ella para formar parte de su Consejo, y el de 10 de noviembre de 1944, elevando de nuevo el citado límite a 30.000 pesetas, siempre que esta cantidad no rebase el 75 por 100 del último sueldo percibido y declarado a la Mutualidad.

Procedimiento a seguir. Ya queda expuesto anteriormente que la finalidad esencial de la Mutualidad de la Previsión es proporcionar a los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y a los de las Entidades sometidos a análogos riesgos que aquéllos los medios necesarios para prevenirse económicamente contra los de vejez, fallecimiento e invalidez para el trabajo por medio de pensiones de retiro o de supervivencia, según se trate de jubilación e invalidez o de fallecimiento del funcionario.

Varios procedimientos podrían haberse seguido para el establecimiento de las pensiones de vejez.

Uno de ellos consiste en que la cuantía de la pensión esté en proporción con el último sueldo disfrutado en el momento de la jubilación y con el número de años de servicios prestados. De esta forma, el funcionario disfrutaría una pensión que le permitiría gozar, mejor de la situación económica a que se fué acostumbrando a medida que los sueldos fueron siendo mayores.

En cambio, presenta este sistema el inconveniente, aparte del ya grave del empirismo, de que el funcionario, al llegar a la senectud de su carrera administrativa, siente vivos deseos de conseguir que su último sueldo sea lo mayor posible, a fin de que la pensión de jubilación sea más elevada, deseo que, normalmente, no se ha preocupado de conseguir antes, por parecerle muy lejano el momento de jubilarse.

Otro sistema a seguir podía haber sido que la pensión equivaliera a un tanto por ciento de la suma de todos los sueldos o haberes disfrutados por el titular desde su ingreso en la Mutualidad hasta su jubilación.

De esta forma, se conseguiría una mayor regularidad en las pensiones, ya que los sueldos disfrutados cada año influirían en la pensión, y ésta reflejaría de una manera más real los servicios prestados por el funcionario, que han de estar en consonancia con la pensión que se disfrute. Pero este sistema presenta el inconveniente gravísimo del empirismo, ya que no se tienen en cuenta para la determinación de la pensión las reglas técnicas del Seguro.

Un tercer sistema podría consistir en que la entidad patronal ingresara un tanto por ciento de cada sueldo devengado por el empleado, al que se uniría o no otro porcentaje aportado por éste, y con dichas cantidades constituir la pensión que pueda corresponderle, siguiendo un régimen técnico, es decir, con arreglo a la edad del individuo, los años que le falten para su jubilación, probabilidad de vida, etc.

Este procedimiento, por sí solo, aunque posee todas las ventajas de la técnica actuarial, resulta poco equitativo para los empleados.

Prueba de ello es que entre dos empleados que durante el mismo número de años hayan percibido iguales cantidades por sus haberes, pero uno de ellos situado al comienzo de su carrera administrativa y en cambio el otro se encuentre próximo a su finalización, las pensiones de

ambos no pueden ser iguales, puesto que es bien sabido que éstas son inversamente proporcionales a las edades en que se contrataron.

A la vista de las ventajas e inconvenientes de los procedimientos apuntados, el Instituto Nacional de Previsión no adoptó ninguno de ellos, en particular para las pensiones de vejez de la Mutualidad de la Previsión, sino que ideó, principalmente para los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, un sistema mixto entre los segundo y tercero expuestos.

Es decir: que para los funcionarios del Instituto, las pensiones responden a un porcentaje de todos los sueldos percibidos, pero adquiridos mediante la técnica actuarial, por lo que la prima a satisfacer no es proporcionalmente fija a todos y cada uno de los sueldos que se devengan, por depender su cuantía de la edad en que cada uno se percibe.

En cuanto a las Empresas adheridas, pueden seguir el mismo procedimiento empleado para los funcionarios del Instituto, o contratar con la Mutualidad las pensiones en la cuantía que deseen, siempre que no excedan de las condiciones del Reglamento, mediante el pago de las primas que técnicamente correspondan a las mismas, o bien fijar el importe que de éstas quieran satisfacer, y con arreglo a ellas determinarles las pensiones que les correspondan, siguiendo siempre la técnica actuarial.

Las pensiones de supervivencia nos plantean problemas más difíciles de resolver, en lo que al procedimiento a seguir para su determinación se refiere.

Si se hubiera adoptado un procedimiento análogo al expuesto en primer lugar para la determinación de la pensión de vejez, nos encontraríamos con que si el fallecimiento ocurría durante los primeros años en que el titular contrajo nupcias, la pensión que le quedaría a la viuda e hijos sería, en la mayor parte de los casos, tan sumamente pequeña, que no bastaría para evitar el estado de indigencia en que lógicamente quedarían, puesto que, por encontrarse casi siempre en los comienzos de la carrera administrativa, el sueldo que disfrutarían sería normalmente pequeño.

Este sistema beneficiaría únicamente a aquellos derechohabientes de titulares que fallecieran en los últimos años de su vida administrativa, en que los sueldos suelen ser elevados, o a los de titulares que realizaran brillantes carreras en sus comienzos, cosa esta última poco frecuente.

Si el procedimiento elegido hubiera sido análogo al segundo citado para vejez, es decir, que la pensión de supervivencia fuera proporcional a la suma de los haberes percibidos a lo largo de la carrera administrativa mientras duró ésta, es indudable que habríamos conseguido una mayor equidad para todos los funcionarios, en relación con la índole de los servicios prestados a la entidad; pero, en cambio, sub-

sistiría el problema de la insuficiencia de pensión en los casos de muerte prematura, y con ello no habríamos resuelto cuestión tan trascendental, como es la de proporcionar a nuestros derechohabientes los medios necesarios para una existencia, si no holgada, por lo menos, honrosa.

Si, por último, el sistema elegido hubiera sido el de aportar por la empresa, o por ésta y el empleado, un tanto por ciento de los sueldos que cada uno disfrutara, para con esta cantidad constituir la pensión que pudiera corresponder a los supervivientes del titular siguiendo la técnica del Seguro, tampoco tendríamos resuelto el problema de una manera justa, ya que a los inconvenientes apuntados, al hablar de este sistema para el caso de jubilación, hemos de añadir el que representa la edad de la viuda superviviente, que al influir en la capitalización de la prima acentúa aún más las diferencias de pensión ya expuestas.

La Mutualidad de la Previsión ha resuelto todos estos inconvenientes adoptando un procedimiento mucho más completo y eficaz, mediante el cual se determina la pensión de supervivencia, en función, por un lado, de la pensión personal de jubilación que tenga acreditada el titular, y, por otro, de las edades que tengan éste y su viuda al producirse el fallecimiento, siguiendo, naturalmente, el sistema técnico actuarial.

Solvencia.

No podía el Instituto Nacional de Previsión establecer el sistema de jubilación de sus funcionarios de forma que no ofreciera las máximas garantías de solvencia para los mismos en todos sus aspectos.

Por ello no podía organizarse una Mutualidad que proporcionara unas prestaciones basadas en cálculos hechos a la ligera, ni fundamentados en sistemas empíricos o de derrama, que por circunstancias ajenas a las normales privaran a sus asociados de los beneficios a que creían tener derecho, o les obligara a satisfacer mayores cuotas, si no querían renunciar a todos o parte de sus beneficios.

Precisamente por ser organismo que fundamenta sus operaciones en la técnica del Seguro preparó y realizó la previsión de sus funcionarios con las máximas garantías matemáticas y con la mayor solvencia moral y financiera que le caracteriza.

Bajo dos facetas distintas, aunque relacionadas entre sí, voy a tratar de exponer este aspecto de la Mutualidad de la Previsión: solvencia técnica y solvencia económica.

Solvencia técnica. — Toda institución de Previsión, para que sea eficaz técnica y científicamente considerada, requiere, como elemento indispensable, que sus operaciones estén calculadas sobre unas tarifas, confeccionadas teniendo en cuenta la probabilidad de muerte y un tipo de interés de capitalización.

Para ello se ha de elegir una Tabla de Mortalidad que refleje, exac-

tañente a ser posible, una mortalidad igual a la que ha de alcanzar el núcleo de individuos a quienes se vayan a aplicar las tarifas.

Muy difícil resulta la elección de la Tabla para una Mutuality compuesta por funcionarios, ya que son muy pocas las que existen para esta clase de productores.

La adoptada por la Mutuality de la Previsión, la F. B., varones, y la F. B., hembras (funcionarios belgas), no refleja de una manera completamente exacta la mortalidad de los funcionarios españoles.

Esta inexactitud da lugar a diferencias entre la mortalidad real y la prevista en la Tabla, originando peligros de inestabilidad técnica en las operaciones.

La forma de solventar estos peligros es conceder prestaciones distintas de forma que unas compensen las diferencias producidas por las otras.

En efecto, si la Mutuality no concediera más prestación que la renta de supervivencia, y la mortalidad real de los varones fuera superior a la prevista en la Tabla, la diferencia de mortandad originaría un pago de pensiones superior al que se previno, con el consiguiente desequilibrio económico.

En cambio, si, subsistiendo esta diferencia en la mortalidad, se conceden pensiones de vejez, al ser menor del previsto el número de funcionarios que llegarían a cobrarla, se producirían unos excedentes que normalmente compensarían el déficit producido por la pensión de supervivencia, con lo que el equilibrio financiero queda asegurado.

Este es el caso de la Mutuality de la Previsión, que, al conceder ambas prestaciones, aleja de sí toda posibilidad de inestabilidad técnica que pudiera producirse como consecuencia de las diferencias de mortalidad antes expuestas, posibilidad que aún queda más distante por la forma en que son distribuidos los excedentes que puedan originarse, como después veremos.

Por otra parte, al ser el fundamento de sus operaciones el sistema técnico, cada pensión está garantida por la Reserva matemática que al efecto se constituye anualmente con el importe de los valores que la misma representa, siguiendo el sistema general empleado en esta clase de Seguros.

Solvencia económica. — No es suficiente que una entidad de Previsión ofrezca una gran solvencia técnica; si a la vez no presenta una garantía económica bastante que nos permita confiarnos a ella y entregarle las primas de nuestros Seguros, con la tranquilidad de que serán invertidas de forma que no pueda peligrar en ningún momento el capital de la Entidad, que ha de servir de base, no sólo para el pago de nuestras pensiones en su día, sino para producir el interés a que se encuentran capitalizadas las Tarifas aplicadas para la determinación de nuestros derechos.

Por ello, la inversión no puede hacerse en valores o efectos que no

ofrezcan una gran seguridad, ni en aquellos que, aun ofreciéndola, nos reporten un interés que no sea, por lo menos, igual al que grava las Tarifas.

Así, la Mutualidad de la Previsión vela por la inversión de sus Fondos, y reglamentariamente establece que el 50 por 100 de los mismos sean empleados en valores del Estado español, que produzcan un interés no inferior al de sus Tarifas.

Otro 20 por 100 puede ser colocado en inversiones sociales que ofrezcan plena garantía en cuanto a responsabilidad e interés se refiere, y que además respondan a necesidades verdaderamente ciertas, como son las de préstamos a asociados para construcción o adquisición de casas baratas o económicas, o cualesquiera otras que reporten beneficios a los mismos.

El resto habrá de ser invertido en Fondos públicos o valores garantizados por el Estado o Corporaciones públicas de absoluta solvencia, o bien en Obligaciones que por su cotización en Bolsa produzcan un interés suficiente; en préstamos hipotecarios o pignoratícios, o en cualquiera de las restantes formas de inversión general que adopte el Instituto Nacional de Previsión para la de sus Fondos.

En cuanto a los excedentes técnicos, también se halla regulada su inversión reglamentariamente, y así se dispone que por el Consejo de la Mutualidad podrá ser destinado el 50 por 100 de los mismos a nuevos servicios que se establezcan en favor de los mutualistas, principalmente para protección de familias numerosas.

Un 25 por 100 de dichos excedentes se empleará en constituir una Reserva especial para cubrir las posibles diferencias en la fluctuación de la mortalidad, a que antes me refiero y del interés de las inversiones.

Por otra parte, a fin de atender la posible fluctuación en el valor de las propiedades y valores que sirven de garantía a las pensiones de la Mutualidad, se constituye una Reserva, integrada por el 25 por 100 restante de los excedentes y por la diferencia en más que resulte de la evaluación anual de las inversiones de los Fondos de la Entidad.

De esta forma se encuentra perfectamente garantida la solvencia económica y técnica de la Mutualidad, como nos lo demuestra el hecho de que, a pesar de la extrasiniestralidad producida como consecuencia de la pasada Guerra de Liberación en España, no ha dejado de pagarse una sola pensión, sin que para ello haya sido necesario recargar las primas ni habilitar créditos extraordinarios, bastando para hacer frente a sus obligaciones las Reservas técnicas constituidas y permaneciendo la Mutualidad perfectamente incommovible en su solvencia.

La Mutualidad de la Previsión como Entidad de Seguros en general.

Ya hemos visto que en el art. 34 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión se prevé la organización de la Mutualidad, no sólo para sus funcionarios, sino también para los de otras entidades de riesgos análogos a los de aquél.

Al tratar ahora de exponer las características de la Mutualidad, prefiero hacerlo bajo dos aspectos distintos: como Entidad aseguradora en general y como Seguro de los funcionarios del Instituto, aspecto este último que más adelante trataremos.

Considerada bajo el primero de los aspectos citados, la Mutualidad de la Previsión es una Entidad de Seguros propiamente dicha, que contrata sus operaciones con absoluta independencia y libertad, siempre que se ajusten a los preceptos establecidos en el Reglamento por que se rige.

Sus operaciones están basadas, como ya queda expuesto, siguiendo la técnica de Seguros, y sus Tarifas calculadas al interés básico del 4 por 100, con un recargo para los Seguros en caso de muerte o de vida del 1 por 100 sobre las pensiones y rentas para gastos de pago y del 4 por 100 de las primas recargadas para gastos de administración, sin que exista ningún otro recargo que pueda representar idea alguna de lucro.

El ingreso en la Mutualidad no puede hacerse de una forma individual, sino que ha de efectuarse a través de la Entidad patronal que concierte con ella; para todos sus empleados, el Seguro.

Estos conciertos no pueden ser realizados de una manera caprichosa; han de estar basados en la obligación de contratar las mismas prestaciones que establece la Mutualidad para sus restantes asociados; es decir, que no pueden adquirirse unas determinadas prestaciones y prescindir de las restantes.

Se hará constar en el convenio la prima que se compromete a satisfacer la Empresa por cada uno de sus empleados, o bien la cuantía de la pensión que desee constituir a los mismos, así como la aportación con que han de contribuir ella y sus empleados, a fin de que la Mutualidad pueda determinar la pensión que ha de corresponderles en el primer caso, o la prima que han de satisfacer en el segundo.

La cuantía de la pensión está en razón directa de la prima que se satisface, e inversa de la edad del asociado en el momento de contratar. De la misma forma, la cuantía de la prima está en igual proporción respecto de la edad y de la pensión que se ha de disfrutar.

El sistema seguido por la Mutualidad de la Previsión es de primas fijas; pero a fin de evitar el reconocimiento médico que esta clase de Seguros requiere, se ha establecido un período de carencia de tres años, durante los cuales las primas son tratadas como únicas, y las pensiones formadas son las correspondientes a estas primas de acuerdo con las Tarifas empleadas por la Mutualidad.

Transcurrido el período de carencia, las primas son convertidas en fijas, determinándose entonces la pensión a percibir para cada modalidad, supuesta la continuidad del pago hasta el momento de ejercitarse el derecho al percibo de la pensión de vejez.

Una característica especialísima de la Mutualidad de la Previsión es que todas las prestaciones giran alrededor de la pensión personal de vejez, como podrá observarse a medida que vayamos hablando de cada una de ellas.

La pensión total que se percibirá será la correspondiente a la suma de las formadas con las primas únicas y fijas.

Las primas, que son fraccionadas en mensualidades, han de ser satisfechas: hasta cumplir el titular la edad de jubilación; hasta su fallecimiento, si se produce antes de llegar a la jubilación, o hasta quedarse inválido, si esto ocurre en igual circunstancia.

Caso de no satisfacerse las primas, se procede a la liquidación de los derechos, determinándose la pensión que le corresponde al titular con arreglo a las primas ingresadas efectivamente.

Las prestaciones que la Mutualidad de la Previsión concede son las siguientes:

Pensión de vejez o jubilación.

Pensión de invalidez.

Renta suplementaria de vejez o invalidez.

Renta de viudedad.

Renta de orfandad.

Renta a derechohabientes en los casos y condiciones que determina el Reglamento.

Son beneficiarios de las pensiones de vejez exclusivamente los mutualistas, que comenzarán a percibirla al cumplir los sesenta o sesenta y cinco años de edad, según que la Entidad patronal haya consignado en el convenio una u otra edad de jubilación.

Pero si al llegar a la edad elegida para el retiro continuase el asociado prestando sus servicios en la Empresa, no podrá hacer efectiva su pensión hasta que se jubile, y el importe de la misma irá a engrosar un Fondo, destinado a reducir la cantidad con que los mutualistas del mismo grupo o Entidad contribuyen a formar sus pensiones, pudiendo también aumentar proporcionalmente el importe de estas últimas.

Existe la facultad de anticiparse la edad de retiro desde los sesenta y cinco a los sesenta años, por acuerdo entre la Entidad patronal y la Mutualidad de la Previsión, previa la reducción correspondiente en la pensión.

La renta personal de vejez y, por consecuencia, la de invalidez no pueden ser superiores al 75 por 100 del último sueldo disfrutado y declarado a la Mutualidad, ni exceder de las 30.000 pesetas que como

límite máximo se ha fijado por acuerdo del Consejo de 10 de noviembre de 1944. Si no existiera sueldo regulador, la cuantía máxima de la pensión sería de 5.000 pesetas.

Llegada la fecha de jubilación, tiene derecho el titular a una pensión suplementaria—independiente de la personal—, que equivale al 40 por 100 de esta última, si es casado y la mujer es exactamente cinco años más joven que él, o cuando es soltero o viudo y con hijos solteros menores de veintitrés años o hijas solteras, cualquiera que sea su edad.

Si la mujer es menos de cinco años más joven que el marido, la pensión suplementaria es mayor que el 40 por 100 de la personal, y si, por el contrario, la mujer es más de cinco años más joven, la pensión es menor del porcentaje indicado.

Cuando el titular es soltero o viudo sin hijos, tiene derecho a aumentar su pensión personal con el 50 por 100 del importe del coste de la suplementaria, o destinar dicha cantidad para constituir una pensión a favor del beneficiario por él designado.

La pensión suplementaria no puede ser, en ningún caso, superior al 75 por 100 de la personal.

Si el titular fallece siendo pensionista de vejez, la renta suplementaria que percibe se convierte automáticamente en pensión de viudedad, si tiene mujer, o de orfandad, si sólo deja hijos solteros menores de veintitrés años o hijas también solteras, cualquiera que sea su edad.

Si el fallecimiento ocurre antes de llegar el asociado a la edad de jubilación, la viuda tiene derecho a la pensión de viudedad desde el momento del fallecimiento de su cónyuge, siempre que éste se halle al corriente en el pago de las primas.

La cuantía de la renta de viudedad es la misma que la correspondiente a la pensión suplementaria que hubiera disfrutado el asociado al llegar a la edad de jubilación, supuesta la continuidad en el pago de las primas.

Análogo derecho tiene el cónyuge superviviente cuando el titular fallecido sea la mujer, siempre que aquél no tenga sueldos o ingresos superiores a 3.000 pesetas anuales.

En cuanto a la pensión de orfandad, es generalmente una continuación de la de viudedad, y su cuantía igual a la de ésta. Caso de no haber existido la de viudedad por encontrarse viudo el titular a su fallecimiento, la renta de orfandad será siempre igual al 40 por 100 de la personal.

El derecho a pensión o renta de orfandad asiste a todos los hijos del titular fallecido, ya sean legítimos o naturales reconocidos y proengan de una o varias mujeres, siempre que se encuentren dentro de las condiciones de edad y estado civil ya mencionados al hablar de la pensión suplementaria.

Igual derecho ha sido reconocido —como queda expuesto— por la Orden de 9 de mayo de 1936 a los varones mayores de veintitrés años que se encuentren incapacitados físicamente para el trabajo.

El percibo de la renta de orfandad comienza en el momento del fallecimiento del titular, si no deja viuda o no vive ésta con los huérfanos, o cuando fallezca aquélla. Su importe se distribuye, por partes iguales, entre los huérfanos, o entre éstos y la viuda, en la forma y proporción que marca el Reglamento de la Mutualidad.

Respecto de la pensión de invalidez, se encuentran con derecho a ella todos los titulares que se incapaciten de forma permanente para el desempeño de su función habitual durante el ejercicio de la misma, o cuando la invalidez se contraiga por cualquier otra causa y se lleve veinte años o más asociado a la Mutualidad.

En el último caso, llevando menos de veinte años afiliado al producirse la invalidez, puede ejercitarse este derecho si al cumplirse el citado plazo subsiste la invalidez.

La cuantía de esta pensión es la misma que la que se percibe por la de vejez, existiendo el derecho a la renta suplementaria, si el titular tiene mujer o hijos en las condiciones ya enumeradas.

Pero si el titular es soltero o viudo sin hijos, no tiene derecho al 50 por 100 del coste de la pensión suplementaria a que me he referido al hablar de esta renta.

El titular que carece de mujer o hijos con derecho a pensión puede designar uno o varios beneficiarios, que disfrutarán una pensión constituida en el Régimen de Libertad subsidiada del Instituto Nacional de Previsión, con el 50 por 100 del coste de la pensión suplementaria a que reglamentariamente tiene derecho.

Pero si la pensión de beneficiario que resulta es inferior a 365 pesetas anuales, se entrega a aquél o aquéllos, de una sola vez, el capital que haya servido de base para determinar dicha pensión.

Las pensiones que la Mutualidad concede son inalienables, inembargables e irrevocables, y el beneficiario no puede enajenarlas, venderlas, cederlas o transferirlas. Únicamente cuando exista responsabilidad civil impuesta como consecuencia de la penal puede embargarse la quinta parte de la pensión.

La Mutualidad de la Previsión, por ser administrada por el Instituto, goza de las mismas exenciones y disfruta de los mismos beneficios que las restantes operaciones que practica dicho organismo.

Sus prestaciones son compatibles con los restantes beneficios que otorgan los Seguros sociales.

El Seguro de los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión en la Mutualidad de la Previsión.

La Mutualidad de la Previsión como Entidad aseguradora de los funcionarios del Instituto, finalidad primordial para que fué creada, presenta análogas características a las expuestas al no apartarse de su condición específica de órgano asegurador.

Precisamente por imponer la Mutualidad como condición previa a las Entidades que se acogen a sus beneficios que las prestaciones que contraten han de ser las mismas para todas ellas, sus características generales no pueden ser diferentes.

Ello es indudable, por cuanto que la Mutualidad actúa como Entidad aseguradora, tanto para los funcionarios del Instituto como para los de cualquier otra Empresa u organismo de los acogidos a sus beneficios, como nos lo demuestra el hecho de que el Instituto, aparte de su función rectora y administradora, es, respecto a la Mutualidad, la Entidad contratante del Seguro de sus funcionarios, sin más intervención en este aspecto que cualquiera de las restantes.

Así, el Instituto establece la cuantía de las pensiones que han de disfrutar sus funcionarios, y la Mutualidad determina el importe de las primas correspondientes, que aquél satisface como las demás Empresas.

No obstante, presenta la Mutualidad algunas características especiales como Seguro propio de los funcionarios del Instituto.

Es una de ellas la obligatoriedad de afiliación de todos los funcionarios desde el momento de su ingreso en plantilla.

• Pero las verdaderamente esenciales son las relativas a las primas y cuantía de las pensiones.

El Instituto contrata en la Mutualidad para todos sus funcionarios, sin distinción de edades ni categorías administrativas, una pensión personal de vejez equivalente al 2 por 100 de la suma de todos los sueldos disfrutados desde el ingreso en plantilla hasta el momento de su jubilación (sesenta y cinco años de edad). Llegado éste, si la pensión formada no excede del 75 por 100 del último sueldo percibido, el funcionario cobra la totalidad de la pensión; si de hecho se jubila.

Pero si la pensión sobrepasa del 75 por 100 citado, el exceso queda en el Fondo del Seguro, incrementándose con él los excedentes técnicos de la Mutualidad.

Las primas que el Instituto abona a la Mutualidad para la constitución de las anteriores pensiones equivalen al 17 por 100 del sueldo de cada uno de sus funcionarios; de ellas, el 5 por 100 son satisfechas por éstos, descontado de nómina, y el 12 por 100 restante, ingresado por el Instituto.

El total de las primas se ingresan en un Fondo especial que admi-

nistrá la Mutualidad por delegación del Instituto, que se denomina "Fondo del 17 por 100".

La finalidad de este Fondo es la siguiente:

Al estar la cuantía de las pensiones—como ya hemos visto—en función de la edad del asociado, es indudable que, según la que tenga el individuo en el momento de contratar, unas veces será suficiente el 17 por 100 para alcanzar la pensión que se pretende, y, en cambio, otras sobraré prima o será insuficiente.

Claro que el Instituto, e incluso el propio interesado, podría cubrir estas diferencias aportando mayor cantidad a la prima, o reduciendo la que aporta.

Esta solución no sería justa, puesto que si el que resolviera las diferencias fuera el Instituto, contribuiría con cantidades muy distintas a formar la jubilación de cada uno de sus funcionarios, aportando incluso mayor cantidad al que, por su índole de trabajo o categoría, menos lo mereciera. Si, por el contrario, fueran estos mismos los que aportaran las diferencias de la prima, o se beneficiaran con ellas, tampoco sería justo, ya que en muchos casos tendrían que sufrir unos descuentos superiores—por razón de la edad y de la cuantía del sueldo— a sus posibilidades económicas, aparte de los inconvenientes que administrativamente se originarían al no ser el descuento a efectuar una cantidad proporcionalmente constante de cada sueldo.

En cambio, por medio del "Fondo del 17 por 100", tanto el Instituto como los propios interesados, ingresan una cantidad fija e invariable para cada sueldo (el 17 por 100), sin que para nada influya la edad del funcionario.

De este Fondo se detraen las cantidades precisas para componer la prima correspondiente a las pensiones equivalentes al 2 por 100 de los sueldos, obteniéndose la compensación entre las que representan mayor cuantía y las que son inferiores al 17 por 100 citado.

Esta es, en síntesis, la Mutualidad de la Previsión, administrada—con absoluta independencia del resto de sus operaciones—por el Instituto Nacional de Previsión por medio de su Servicio Nacional de Seguros Libres.

A través de la modesta exposición que acabo de hacer en estas líneas habrá podido el lector (por lo menos, así lo he procurado) formarse una idea bastante exacta de lo que es esta Mutualidad y de las prestaciones que concede, mediante las cuales se asegura a los en ella afiliados la tranquilidad para el futuro al garantizarles, no solamente una vejez decorosa económicamente, sino la subsistencia de sus descendientes y cónyuge y la posible contingencia de verse privado de su sustento al perder las facultades físicas para el trabajo.

Por ello, y dadas sus especiales características, muy bien pudiera ser la encargada de proporcionar el medio de Previsión de la mayor parte de los Organismos y Empresas, que actualmente la tiene organizada bajo el fundamento de métodos empíricos, o de derrama, de poca solvencia técnica y económica.

C. JIMÉNEZ BERFEL.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL COTO SOCIAL DE PREVISION

POR

ANTONIO LLEÓ

(2.ª EDICION)

2 ptas.

DERMATOLOGÍA DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN (1)

II

Cal.

Se conoce con el nombre de cal al óxido de calcio puro, sustancia que, por sus especiales cualidades físicoquímicas, tiene un amplísimo campo de aplicación, no sólo en la industria que ahora nos ocupa, sino en otras muchas. La cal viva es una materia amorfa que no se funde hasta los 2750°, y que en contacto con la humedad se convierte en una sustancia pulverulenta (carbonato de calcio o cal apagada), desprendiendo calor.

Las cales que se emplean en la construcción pueden ser de dos clases: *cal aérea*, que no fragua más que en contacto con el anhídrido carbónico de la atmósfera, y *cal hidráulica*, que tiene la propiedad de fraguar únicamente bajo el agua y con una rapidez que está en razón directa con la cantidad de arcilla que contiene. Las primeras se obtienen por calcinación a 1000° de una piedra caliza, y las segundas, por cocción a fuego lento de una caliza arcillosa o de una mezcla de caliza y arcilla.

Las manifestaciones morbosas determinadas por la cal, que motivaron en 1909 un completísimo trabajo de Fabri, se producen particularmente sobre la piel y las mucosas accesibles. Las restantes afecciones mencionadas carecen de interés práctico, especialmente las respiratorias, ya que la experiencia ha comprobado, en este sentido, que en muchas ocasiones la cal, lejos de ser perjudicial, resulta beneficiosa para algunos padecimientos, especialmente la tuberculosis (Roessle).

El óxido de calcio ejerce sobre la piel sus efectos perniciosos en virtud de una *acción deshidratante* deducida de su extraordinaria avidez por el agua, de la *reacción térmica* que produce al ponerse en contacto con este último cuerpo y de las especiales cualidades de *causticidad* que son propias de todos los óxidos alcalinos y alcalino-térreos. Las soluciones diluidas denominadas *lechadas de cal*, cuyo empleo está muy difundido en las industrias químicas y textiles, fábricas de jabones y de gas, tintorería, etc., producen los mismos efectos, aunque atenuados, especialmente sobre las mucosas.

Las dermatosis de la cal pueden revestir diversos aspectos clínicos,

(1) Véase el número anterior de este BOLETÍN, pág. 1906.

según dejó ya perfectamente señalado O'Donovan en su trabajo de 1925 y hemos podido comprobar posteriormente cuantos contamos con experiencia en este sentido. Por lo general, estas afecciones se inician por una *erupción eritematosa* de predominio folicular, que rápidamente se eczematiza, haciéndose muy exudativa. En otras ocasiones reviste una *forma pápulo-vesiculosa*, en la que los elementos confluyen y con frecuencia se infectan, adquiriendo un aspecto particularmente abigarrado. No son infrecuentes tampoco las *foliculitis pustulosas* acompañadas de una piel engrosada, seca y frágil, que descama de un modo abundante y que se agrieta con facilidad. Estas erupciones, que están en una relación muy estrecha con las cualidades del terreno, muestran, en ocasiones, tendencia a extenderse y hasta generalizarse, pudiendo, a veces, determinar verdaderas *eritrodermias*.

Las *lesiones mucosas* más importantes determinadas por la cal son las *oculares*, cuyo estudio cae fuera de nuestra experiencia y especialización. Las lesiones de la *boca*, por el contrario, aunque muy frecuentes y características, son, por lo general, benignas. Estas últimas manifestaciones se inician por la producción de unas pequeñas *flictenas* de contenido transparente, rodeadas de un halo eritematoso, localizadas especialmente en el istmo de las fauces y en las amígdalas. La rotura de estas lesiones determina la producción de una minúscula *ulceración*, con prurito acentuado y escaso dolor, que cura en pocas horas con un ligero tratamiento tópico, y el alejamiento del factor irritante. Cuando siguen actuando los efectos perniciosos de la cal, el número de estas ulceraciones aumenta, se hacen confluentes, aunque no profundas, apareciendo molestias subjetivas de dolor y dificultad para la deglución. Las lesiones de la *mucosa nasal* son menos frecuentes, pudiéndose observar, no obstante, algunas *ulceraciones* y hasta, a veces, *perforaciones del tabique*.

La profilaxis de las afecciones de los obreros de la cal consiste especialmente en la lucha contra los humos que se desprenden de los hornos y contra el polvo de este material. Desde el punto de vista individual, y especialmente en lo que se refiere a las afecciones cutáneas, los cuidados de limpieza y el engrasamiento de la piel son normas de singular eficacia.

Yeso.

El yeso es una sustancia de empleo extraordinariamente difundido en la industria de la construcción. Se prepara por cocimiento gradual del sulfato de cal hidratado, que se encuentra en profusión en la naturaleza, constituyendo la llamada *piedra de yeso* o *gypse*. Para ello, el material extraído de la cantera se introduce en los hornos, donde es sometido a la acción lenta y progresiva del calor, que elimina una gran proporción de su agua de cristalización, haciéndole muy duro.

Una vez conseguido esto, se separan las partes defectuosas y se procede al molido.

La aplicación más importante del yeso es, según decíamos hace un momento, la construcción. No obstante, se emplea también en la industria química para la obtención de ácido sulfúrico y adicionado a otras sustancias como elemento de ornamentación. El más importante de estos últimos es, sin duda, el *estuco*, material de fraguado menos rápido, pero de grandes aplicaciones decorativas, que se obtiene por la mezcla de yeso con sulfato de cinc y solución de cola.

Las manifestaciones patológicas profesionales producidas por el yeso son de escasa importancia, tanto desde el punto de vista general como cutáneo. Las afirmaciones de los autores antiguos (Ramazzini, Layet y Fourcroy) de que el polvo del yeso debía considerarse como un agente importante en la patología del trabajo, han sido categóricamente desmentidas por algunos especialistas contemporáneos (Hirth, Roth, Sommerfeld), que no sólo afirman su inocuidad, sino que llegan a atribuir a esta sustancia efectos curativos sobre las lesiones pulmonares infectivas, y especialmente tuberculosas (Sommerfeld y Hacker). En este sentido es muy interesante la monografía antañona, pero muy completa, de Herbert, Mauté y Heim de Balsac.

Este material de construcción determina sobre la piel un particular estado de *sequedad* que constituye un estigma que se observa en la totalidad de los trabajadores. El tegumento de las manos, principalmente, aparece, en consecuencia, *arrugado* y *áspero*, dando lugar con gran frecuencia a *grietas epidérmicas*, y más rara vez a *ulceraciones* no muy profundas (Patissier). El yeso es capaz de producir igualmente, según señaló Roy y hemos podido comprobar todos, reacciones de tipo *eczematoso*. Los *eczemas* determinados por esta sustancia fueron señalados inicialmente por Layet, y nosotros contamos en nuestra experiencia con algunas observaciones interesantes. Esta dermatitis, según hemos podido comprobar nosotros, toma habitualmente un aspecto subagudo, bajo la forma de placas perfectamente limitadas y escamosas, muy pruriginosas y con una tendencia muy marcada a respetar los relieves articulares. Heim de Balsac ha descrito como de este origen un curioso caso de *ictiosis* muy escamosa, localizado en la cara externa del brazo y en la parte superior del tronco. Por lo que se refiere a las *lesiones mucosas*, la importancia se reduce a las de los *ojos*, si bien se observan también con alguna frecuencia *rinitis secas*, que determina repetidas epítaxis.

Un interés dermatológico particular tiene en este sentido la afección denominada *botón de estuco*, que, como su nombre indica, es propia y característica de los trabajadores que manejan este material de construcción. Esta dermatosis, que se localiza de preferencia en la cara y en los brazos, aunque pueda observarse también en el resto del tegumento, se caracteriza al comienzo por un estado irritativo de la piel,

seguido inmediatamente de una erupción papulosa folicular, que no tarda en convertirse en una verdadera foliculitis pustulosa. La producción de este cuadro cutáneo es debida a las sustancias que se incorporan al estuco con el fin de impermeabilizarle, tales como la dextrina de almidón, brea, asfalto, alquitrán, etc., las cuales se adhieren a la piel, impidiendo la transpiración y obstruyendo las glándulas sebáceas.

Ladrillos y tejas.

Los elementos de barro cocido constituyen un elemento muy importante en la industria de la construcción, cuyo empleo se remonta a los tiempos más antiguos. Desde el punto de vista sanitario, su uso y, sobre todo, su fabricación encierran igualmente un interés de primer orden.

Para la fabricación de los ladrillos y tejas se emplean arcillas limosas o tierras gredosas, a las cuales se mezcla, en ocasiones, arena o polvo de cok. La técnica de fabricación de estos elementos es comúnmente manual, aunque ya existan en todos los países instalaciones mecánicas destinadas a este fin, las cuales han modificado de un modo fundamental la patología de estos trabajadores.

Las enfermedades generales de los tejeros son fundamentalmente aquellas que se deducen del trabajo al aire libre, de las posiciones defectuosas y sobre todo de la humedad, debiéndose considerar en este sentido como la más importante, según señaló hace ya muchos años Rathenow, el *reumatismo*. La silicosis afecta también en crecida proporción a estos trabajadores. Desde el punto de vista cutáneo, su patología no encierra un marcado interés por su frecuencia ni por las cualidades características de los cuadros que determina. En este sentido es muy interesante el trabajo de Elkiné, que conocemos por una amplia referencia de Bermann y Bernard, en el que se estudia de un modo monográfico la patología cutánea de los ladrilleros. Teniendo en cuenta lo que hemos dicho hace un momento, fácilmente se comprende que todo el conjunto de las dermatosis producidas por la *intemperie* sea propio de los tejeros. De este modo son muy frecuentes en ellos, al iniciarse en el trabajo, los eritemas solares, y en los veteranos, las manifestaciones pigmentarias y distróficas que hemos descrito con detalle en otras ocasiones al hablar de los campesinos. En el trabajo mencionado de Elkiné se sintetizan las cualidades de los cuadros cutáneos de los fabricantes de tejas y ladrillos del modo siguiente: En los que extraen y transportan la arcilla se observan principalmente piódermitis, pequeñas lesiones traumáticas e hiperqueratosis; en los amasadores, liquenificaciones de la piel de las manos y de los dedos, callos, grietas, foliculitis, queratosis y artritis, y en los moldeadores, liquenificaciones, hiperqueratosis de las manos, alteraciones de las uñas,

piodermatitis, acrocianosis, etc. En los secadores y acabadores, las lesiones son semejantes a las mencionadas, si bien en ellos son particularmente frecuentes las piodermatitis, panadizos y flemones. En los obreros empleados en la cocción, son características las hiperqueratosis plantares con rágades profundas, y también las hiperqueratosis de la cara y de los codos.

En la fabricación mecánica de los ladrillos se producen, como ya indicábamos antes, manifestaciones dermatológicas muy diferentes. Según pudo indicar ya Legge en 1913, la inmensa mayoría de las dermatosis de estos obreros están en relación con el petróleo de mala calidad que se emplea en los moldes para los ladrillos, y que impregna todos los lugares de trabajo. De este modo, se observan en ellos todo el conjunto de las dermatosis por los hidrocarburos, desde los simples eczemas hiperagudos, hasta las formas epiteliomatosas, pasando por las formas foliculares y el resto de los cuadros tegumentarios de este origen (Decailly).

Asfalto.

El asfalto, en su recto sentido, es una sustancia natural integrada por tierras o piedras impregnadas en mayor o menor proporción por el betún. El betún es el producto sólido de la desintegración geológica de las materias orgánicas, y está constituido en esencia por hidrocarburos superiores.

Los usos del asfalto son muy numerosos e importantes, aunque en su mayor parte comprendidos dentro de la industria de la construcción. Utilízase, en efecto, en la pavimentación de calles y carreteras, en la formación de cubiertas impermeables para edificios, como pintura protectora contra la humedad en los cascos de los navíos, como combustible artificial, etc.

La patología del asfalto es muy semejante a la que hemos descrito en otra ocasión en relación con los aceites minerales, lo cual está en perfecta consonancia con su composición química. De este modo, son frecuentes en los manipuladores de este material las *erupciones foliculares* de tipo acneiforme, que muestran una particular tendencia a generalizarse. Como *estigma característico*, debe mencionarse una acentuada *coloración amarillenta* de la piel, que está producida por los humos que se desprenden durante la fusión de este material.

Piedras.

Las rocas constituyen un elemento fundamental en la construcción, siendo utilizadas bajo diferentes formas y en aplicaciones muy distintas. Dentro de un criterio general, se clasifican las piedras empleadas en este género de trabajos en duras o eruptivas y blandas o sedimen-

tarias. Entre las primeras, son dignas de mención el *granito*, que es una roca cristalina formada por un aglomerado de feldespato, cuarzo y micá; el *basalto*, que es una lava de composición compleja; el *pórfido*, de gran valor decorativo, que está formado por feldespato y cuarzo, etc. Las piedras sedimentarias más interesantes a nuestro propósito son: el *mármol*, que es una caliza cristalina; el *alabastro*, formado esencialmente por carbonato o sulfato de cal; la *pizarra*, constituida por esquistos arcillosos impuros en estado amorfo o de cristalización indistinta; la *piedra arenisca*, llamada *gres* por los franceses, que es una de las rocas de empleo más difundido, estando formada por una arena cuarzosa aglomerada por una sustancia arcillosa, dolomítica o siliciosa, una de cuyas variedades constituye las muelas de molino, y, por último, la *piedra litográfica*, que es una caliza arcillosa especial, muy apta para el pulimento, que contiene vestigios de óxido de hierro. Debemos mencionar en último término los *guijarros* o piedras de río, de tamaño variable y composición heterogénea, que se emplean en cantidades extraordinarias en la fabricación de mortero.

La utilización industrial de la piedra requiere su *extracción* de la cantera, su *talla* en las proporciones necesarias y accidentalmente su *pulimento*. Como fácilmente se comprende, estas tareas exponen a riesgos profesionales diferentes, aun cuando en el fondo la mayoría de ellos, aparte las acciones traumáticas, se deduzcan del polvo desprendido en el acto del trabajo. No puede extrañar, por lo tanto, que la afección más importante de estos obreros sea la *neumoconiosis*. La bibliografía en este sentido es bastante numerosa, mereciendo mencionarse, aparte el informe alemán tan completo de 1925, los trabajos de Koelsch, Edsall, Hoffmann, Arnstein, Badham, etc.

Por lo que hace referencia a las afecciones cutáneas de los canteros, es interesante señalar un particular estado de *sequedad*, *dureza* e *hinchazón* de la piel de las manos, unida a una *exfoliación* abundante en escamas o láminas. En los espacios interdigitales se observan *procesos inflamatorios* bastante agudos, y en ocasiones supurados, que dan lugar a la formación de costras, especialmente a nivel de las articulaciones. Con alguna frecuencia la acción del polvo puede dar lugar a la producción de *eritemas* y *eczemas*, que se localizan comúnmente en el *pabellón auditivo*, de donde pueden extenderse al oído medio, llegando algunas veces a determinar una irritación timpánica. No son raras en estos trabajadores las lesiones cutáneas de origen *cáustico*, producidas por la *cal* y el *ácido oxálico*, las cuales son particularmente dolorosas. La totalidad de estas lesiones pueden infectarse de un modo secundario, dando lugar a *panadizos* y *flemones*, que en ocasiones revisten gran importancia. Bramwel ha descrito una *esclerodermia* de la palma de la mano, que considera muy frecuente en estos obreros, producida por el roce de las tijeras y favorecida por el frío. Esta eventualidad no nos parece tan común como la considera el mencionado autor, ya que inves-

tigada por nosotros en gran número de obreros no hemos tenido ocasión de observar un solo caso. Las *uñas*, por último, están adelgazadas y friables, presentando estriaciones en sentido longitudinal.

Mayor interés tienen, por sus cualidades características, los *estigmas* cutáneos observados en estos trabajadores. Los *callos* profesionales producidos por la presión violenta y reiterada de las herramientas de trabajo son muy frecuentes. De este modo, en los *picapedreros* se comprueba con constancia casi absoluta una hiperqueratosis en la palma de la mano derecha, especialmente acentuada a lo largo de la articulación metacarpofalángica, una callosidad más difusa en la misma región de la izquierda y un acentuado desgaste de las uñas, producido por el roce de las piedras. En los trabajadores del *alabastro* se ha descrito un *fibrolipoma* dispuesto a lo largo del hombro derecho o izquierdo, y acompañado de una acentuada hipertrichosis; esta lesión es debida a la compresión del bloque de piedra. En los trabajadores de la *pizarra*, cuya patología ha sido estudiada de un modo muy detallado, inicialmente por Sejournet y Ripert; y posteriormente por Dessent y Feil, se ha observado una *callosidad*, y en ocasiones hasta una bolsa serosa, en la rodilla izquierda, producidas por el roce de la prensa, que para mantener libres las manos se maneja con esta otra parte del cuerpo; este estigma, como consecuencia de irritaciones continuadas, puede inflamarse y tornarse doloroso. La mano de estos trabajadores ofrece cualidades muy típicas. Aparte las cicatrices y callosidades producidas por los instrumentos de trabajo, deben destacarse en ellos unas *pequeñas ulceraciones* de los pulpejos de los dedos, que aunque pueden observarse en todas las modalidades de trabajo de este material, son particularmente comunes en los encargados de tallar las grandes pizarras inglesas. La producción de estas minúsculas lesiones está favorecida por el frío y la humedad, siendo, por lo tanto, más frecuentes en el invierno. Las mujeres, cuya piel es más fina, se afectan con más facilidad. Con el fin de evitar esta enojosa eventualidad, que en ocasiones pasa de la categoría de estigma a la de verdadera enfermedad profesional, se aconseja el empleo de gruesos dediles de goma.

Piedras artificiales.

Las piedras artificiales han sido definidas como masas o enlucidos duros, obtenidos por mezclas de diversas sustancias en presencia del agua, modeladas de un modo adecuado y solidificadas por diversos procedimientos. Las piedras artificiales están formadas esencialmente por un material de relleno constituido por arena, desecho de piedras o escorias y una sustancia de unión, que puede ser el cemento, yeso, cal, mortero magnésico, asfalto, cola fuerte, caseína, alquitrán, etc. A estos elementos se unen en las piedras destinadas a la ornamentación mate-

rias colorantes de diversos orígenes y cualidades, con el fin de simular productos de bella apariencia y elevado precio.

Las piedras artificiales constituyen, en esta época de los sucedáneos, un elemento extraordinariamente difundido en la construcción. Desde el punto de vista tanto industrial como sanitario, estos materiales ofrecen grandes puntos de semejanza con otro que estudiamos en este mismo trabajo. No obstante, dada la complejidad de composición de la mayoría de las piedras artificiales que se emplean corrientemente, y en las que entran sustancias especiales, dotadas de cualidades morboógenas propias, consideramos imprescindible detenernos, siquiera sea brevemente, en esta cuestión.

La casi totalidad de los elementos que integran las piedras artificiales pueden actuar de un modo nocivo sobre el organismo de los trabajadores. Bastantes de estos efectos son debidos a las acciones cáusticas y mecánicas de los elementos que integran su masa fundamental, tales como el cemento, la cal, el yeso, etc., y no insistiremos sobre ellos por haber sido estudiados hace un momento. Otras manifestaciones son debidas a los componentes propios y específicos de las piedras artificiales, los cuales, en su mayor parte, reúnen cualidades nocivas. Por estas razones, fácilmente se comprende que la patología general y cutánea de estos trabajadores tiene una personalidad propia y definida.

Desde un punto de vista didáctico, y siguiendo el criterio expuesto por Agasse-Lafont y sus colaboradores ante el VI Congreso Internacional de Accidentes y Enfermedades profesionales, clasificaremos los efectos perniciosos determinados por las piedras artificiales en cuatro grupos:

Los *efectos cáusticos* de las piedras artificiales, aparte los ya mencionados como producidos por los elementos de masa, se deben principalmente a los cloruros de calcio, magnesio, amoníaco, cinc y estaño, a la sosa cáustica, ácidos clorhídrico y sulfúrico, alquitrán, etc.

Las *acciones mecánicas* son debidas al granito pulverizado, lechadas de altos hornos, cenizas, serrín de madera y polvo de corcho.

Las *causas infectivas* resultan como consecuencia de los elementos de naturaleza orgánica que entran en la composición de algunas piedras artificiales, y entre ellos muy principalmente las colas y la caseína.

Las *manifestaciones tóxicas* de estos materiales se deben casi en su totalidad a los colorantes que entran en su composición. Estos elementos pueden clasificarse a su vez en tres grupos:

a) Colorantes minerales tóxicos, tales como los cromatos de plomo (amarillo) y de cobre (rojo), arseniato de cobre (verde), sulfuro de mercurio o cinabrio (rojo y pardo), etc.;

b) Cotimientos de palo de campeche (rojizo) y de algunas otras maderas, cuyos extractos son convertidos en lacas por la acción del alumbre o del cloruro de estaño, y

c) Colorantes orgánicos extraordinariamente numerosos y distintos, procedentes, en su mayor parte, del alquitrán y derivados más inmediatamente de las aminas, naftalina, etc. Este complejo de compuestos colorantes, que comprende el grupo de las anilinas, se utiliza principalmente en la obtención del veteado de los mármoles artificiales, y comprende productos de elevada toxicidad y otros completamente innocuos.

Las razones por las que se emplean unos u otros de estos productos obedece a multitud de causas, unas puramente técnicas y otras económicas, en cuyo análisis no podemos entrar en este lugar.

Las causas generales que determinan la patología profesional de las piedras artificiales pueden ejercerse en el acto de su fabricación o con motivo de su empleo. La fabricación, que comprende la preparación de los elementos integrantes, su mezcla o fusión y el modelado, es desde luego menos perniciosa que la producción del cemento, como consecuencia de la mayor mecanización del trabajo. No obstante, durante estas manipulaciones preparadoras es cuando el conjunto de las acciones perniciosas mencionadas actúa de un modo más directo y reiterado. El empleo de estos elementos está prácticamente exento de riesgos, salvo el caso frecuente en que las piedras artificiales se fabrican en el mismo lugar donde han de utilizarse, siendo entonces idénticos a los de los obreros de las fábricas.

Como fácilmente se comprende de cuanto llevamos expuesto, la patología profesional de los obreros de las piedras artificiales no es demasiado importante, tanto desde el punto de vista general como dermatológico. Desde luego, no puede compararse, ni por su frecuencia ni por su especificidad, con la del cemento.

Las manifestaciones cutáneas de estos trabajadores son, por una parte, las propias de los elementos que integran su masa, y otras, deducidas de los elementos tóxicos, principalmente colorantes, que entran en su composición. De este modo, la exposición de las dermatosis de estos trabajadores implicaría una serie de reiteraciones enojosas y de menguada utilidad práctica. En efecto, obsérvanse en ellos, en mayor o menor escala, todos los cuadros cutáneos que hemos descrito anteriormente como propios del cemento, el yeso, la cal, etc.; con bastante frecuencia las dermatosis producidas por los cromatos (bicromato potásico y cromatos de plomo y cobre) y el mercurio, así como el complejo de manifestaciones dermatológicas determinadas por los derivados del alquitrán (aminas, naftalina, anilinas, etc.). No existe, por otra parte, ninguna afección de la piel que pueda considerarse como propia de la fabricación o empleo de las piedras artificiales.

DR. JAVIER M. TOMÉ BONA

*Jefe del Servicio de Dermatología de la
Clínica del Trabajo de la C. N. S. A. T.
del I. N. P.*

BIBLIOGRAFIA

- ASCHER: *Encyclopédie Hyg. du Trav.*, tomo I, pág. 382.—Genève, 1932.—B. I. T.
 FRANCK: *Rev. Méd. de la Suisse Romande*, núm. 2, 1932.
 BURCKHARDT: *Derm. Woch.*, 1938, pág. 288.
 AGASSE-LAFONT: *VI Cong. Int. des Acc. et des Mal. du Trav.*, VIII, 1932, pág. 4.
 VA BEMMEL: *Idem id. id.*, pág. 477.
 GLIBERT Y LANGELEZ: *Idem id. id.*, pág. 495.
 JOTTEN: *Idem id. id.*, pág. 509.
 RUSSEL: *Idem id. id.*, pág. 535.
 JAEGER: *Idem id. id.*, pág. 97.
 GARCÍA TRIVIÑO: *Idem id. id.*, pág. 544.
 CACCURI Y PIGNATARI: *Idem id. id.*, pág. 547.
 TELEKY Y LOCHTKEMPER: *Idem id. id.*, pág. 549.
 HEIM DE BALSAC, AGASSE-LAFONT Y FEIL: *Idem id. id.*, pág. 570.
 GAETANO CROCE: *Idem id. id.*, pág. 102.
 COUTELA: *Idem id. id.*, pág. 596.
 FEIL: *Idem id. id.*, pág. 547.
 ZANELLI: *Idem id. id.*, pág. 553.
 AUO-GIANOTTI: *Idem id. id.*, pág. 578.
 QUARELLI Y BOIDI TROTTI: *Idem id. id.*, pág. 580.
 CAROZZI: en el *Roth. Mal. Prof. e. Ig. del Lav.*—Ed. Treves. Milán, 1909, pág. 161.
 NAUGEBAUER: en el *Ullman, Oppenheim y Rille*.
 SCHOTT: *Beitrag zur Klin. dei Tub.*, núm. 1, 1928.
 BOLLER: *Thesse de Zurich*, 1937.
 TORRIJOS Y ROCA: *An. del Inst. Nac. de Prev.*, VII-1935.
 TOMÉ BONA: *El Siglo Médico*, 12-XI-1932, pág. 508.
 — *Actas Dermo-sifilográficas*, III-1935.
 — *Delib. Cong. Derm. Intern.*, Budapest, 13-21-VIII-1935, tomo II, pág. 221.
 — *V Cong. Nac. Derm. Esp.*, Bilbao, IX-1942.
 — *I Cong. Nac. de Med. y Seg. del Trab.*, VIII-1943.
 LOCHTKEMPER: *Arch. für Gewerbepath.*, núm. 1, 1930.
 THOMPSON: *The occupational Diseases*, London, 1914, pág. 413.
 MIDDLETON: *The Journ. of Ind. Hyg.*, 1920, pág. 433.
 LEGGE: *The Journ. of the Am. Med. Ass.*, 1923, pág. 81.
 KOELSCH: *Zentralblatt für Gewerbehyg.*, 1913.
 ISZARD: *The Journ. of Ind. Hyg.*, 1925, pág. 505.
 GREEMBRUG: *Public Health Rep.*, 1923 y 1925.
 WINSLOW: *The Journ. of the Am. Med. Ass.*, 1925, pág. 970.
 HEFFERNAN: *The Journal of Ind. Hyg.*, VIII-1926.
 — *Idem id. id.*, X-1928.
 BADHAM: *Studies in Ind. Hyg.*, Serie I, núm. 13.
 ANSTET: *Bull. de l'Ac. de Méd.*—Paris, núm. 33, 1925.
 IOFE Y BERLINE: *Sov. Vest. Derm.*, tomo IX, núm. 3, III-1931.
 THOMPSON Y BRUNDAGE: *The Journ. of Ind. Hyg.*, núm. 6, 1929, pág. 182.
 RAMBL: *VI Cong. Intern. des Acc. et des Mal. du Trav.*, VIII-1931, pág. 543.
 FEIL: *Le Progrès Médical*, 27-VI-1931, pág. 1169.
 SEZARY: *La Presse Méd.*, 3-6-IX-1941.
 RAMAZZINI: *Diatriba di morbis artificum*, 1745.
 ORTELLI: *Riv. di Sif. e Derm.*—Bologna, 1848, pág. 3.
 FRANCESCHINI: *An. di Mal della pelle*, núm. 9, 1862.
 PROFETA: *Tratt. elem. della Mal della pelle*.—Palermo, 1881.
 PARENCHI: *Giornale della Clin.*, núm. 2, 1888.
 SANTORI: *Giornale du Crit. Med.*, núm. 5, 1889.
 MANFREDI: *Riv. di Derm.*, 1891.
 FORSCHINI: *Gazz. degli Ospedali*, núm. 96, 1896.
 MAZZA: *Soc. Ital. di Derm. e Sif.*, núm. 16, 1900.
 CIARROCCHI: *Idem id. id.*, 1901.
 BROCOY Y LAUBRY: *Bull. Soc. franç. Derm. Syph.*, núm. 16, 1901.

- PIERACCINI: *Patologia del lavoro e Terapia sociale*, 1906.
FINZI Y PRESENTI: *I Cong. de Med. del Lav.*—Milán, 1906.
MONTESANO: *IV Cong. Intern. Mal del Lav.*, 1906.
— *Il Ramazzini*, 1 y 2, I-1930, pág. 370.
BROcq: *Atlas de Dermatologie*.—París, 1923.
HOFFMANN: *Trat. de las enf. cut. y Sex.*, 1930.
GOUGEROT, COHEN Y GANOT: *Bull. Soc. franç. Derm. Syph.*, 1935, pág. 1135.
GOUGEROT, COHEN Y RAGUT: *Idem id. id.*, 1936.
BENEWOLSKI: *Zentralblatt der Haut und Gesch.*, LII, pág. 308.
MILIAN: *Paris Méd.*, 1932.
TOMÉ BONA: *Dermatología del Trabajo*.—Madrid, Ed. Morata, 1943, pág. 27.
COUVERT: *Rass. di Med. Appl. al lav. ind.*, 3-IV-1932, pág. 131.
HUBERT: *Thèse de Strasbourg*, 1933.
BARET: *Bull. Insp. du Trav.*, núms. 1 y 4, 1925, pág. 180.
THOMPSON, BRUNDAGE, RUSSELL Y BLOOMFIELD: *Unites States Public Health Bull.*, 1928, pág. 17.
HERNÁNDEZ PACHECO: *Bol. del Min. de Trabajo*, IX-1935, pág. 575.
Editorial Press Méd., 16-I-1929.
Editorial Le Con. Méd., 12-VI-1938, pág. 1692.
FABRI: *Il Ramazzini*, 1909, pág. 666.
Editorial Bull. Insp. du Trav., 1921, núms. 1 al 6, pág. 260.
O'DONOVAN: *The Lancet*, 21-III-1925, pág. 599.
HERBERT MAUTE Y HEIM DE BALSAC: *Monographie hygiénique de la fabrication de plâtre en France*.—París, Imp. Duruy et Cie., 1909.
ELKINE: *Sov. Derm.*, núm. 1, 1935, pág. 20, ref. Bermann y Bernard.
DECAILLY: *Bull. Insp. du Trav.*—París, 1924, pág. 346.
Zentralverband der Steinarbeiter Deutschlands, Leipzig, 1935.
KOELSCH: *Zentralblatt für Gewerbehyg.*, 1915, pág. 259.
EDSALL: *Public Health Rep.*, 23-II-1918.
ARNSTEIN: *Zentralblatt für Gewerbehyg.*, 1915, pág. 259.
MORI: *Il Ramazzini*, 1916.
PIERACCINI: *Patologia del lavoro e Terapia sociale*.—Milán, pág. 137.
SEJOURNET: *Bull. Insp. du Trav.*, 1907.
RIPERT: *Eseig. Med. Mut. int.*, 25-VII-1916.
DESSERT: *Bull. Serv. Méd. du Trav.*, núms. 1 y 2, pág. 87. Bruxelles.
FEIL: *Le Progrès Méd.*, núm. 47, 23-XI-1935, pág. 1869.





INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Consejo de Administración del Instituto.

Se modifica su composición.—Así lo dispone el Decreto de 2 de noviembre de 1945. Dice el preámbulo que “habiéndose modificado las causas que indujeron al Gobierno a dictar los Decretos de 31

de mayo de 1941 y 14 de diciembre de 1942, que reorganizaron el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, y ante el enorme interés y extraordinario alcance del Decreto de 23 de diciembre de 1944, cuya puesta en ejecución no ha de hacerse esperar, se hace necesario que los órganos centrales y dirección del mencionado organismo se ajusten a normas de procedimiento en absoluto distintas de aquellas por las que ha venido rigiéndose hasta ahora, a fin de que en todo momento responda a los importantes y elevados fines que inspiraron su creación y desenvolvimiento y estén en perfecta armonía con el nuevo cometido que ha de desarrollar”.

La nueva medida comienza por enumerar cuáles son los órganos rectores del Instituto: el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo, el Vicepresidente del mismo, la Comisión Permanente y el Comisario.

Señala después la composición y atribuciones del Consejo y las de la Comisión Permanente. Aumenta el número de vocales del Consejo. Serán ahora 24, más el Presidente y el Vicepresidente. A las reuniones del Consejo y de la Comisión asistirán, con voz pero sin voto, los Directores de Cajas y el Secretario. Hay vocales natos, los hay de designación directa del Ministro y los hay de designación de ciertas entidades.

La Presidencia del Instituto deja de estar vinculada en la persona del Ministro de Trabajo. Presidente y Vicepresidente se nombran, a propuesta del Ministro, por el Consejo de Ministros.

Tanto los acuerdos del Consejo como los de la Comisión Permanente serán comunicados al Ministro de Trabajo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de haber sido adoptados, y no serán ejecutivos

hasta que transcurran otras cuarenta y ocho horas después de la notificación. El Ministro de Trabajo podrá suspender los acuerdos del Consejo que considere perjudiciales al interés general de la Nación o que estime no se adapten al criterio del Gobierno en materia de Seguros Sociales.

El Ministro de Trabajo señalará las normas a que deba sujetarse la política del Instituto en materia de Seguros Sociales, adoptando a tal efecto las medidas oportunas para asegurar el cumplimiento de las mismas.

El Presidente del Consejo de Administración del Instituto ostentará la representación del mismo, y tendrá la plenitud de atribuciones y responsabilidad en la alta dirección que se le confía. Desarrollará siempre sus funciones de conformidad con las normas recibidas del Ministerio de Trabajo.

La dirección administrativa y técnica del Instituto, así como el cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo y de la Comisión Permanente, quedan atribuidos al Comisario-Director del Instituto, a quien corresponde la firma en nombre de la Institución. Despachará directamente con el Presidente, o Vicepresidente en su caso, los asuntos que no sean de los reservados al Consejo o a la Comisión Permanente. Tendrá las facultades de representación que le fueran delegadas por el Presidente.

El Presidente del Consejo someterá al Ministro de Trabajo un proyecto de Estatutos en el plazo de tres meses.

<p>Nuevo Presidente del Instituto.</p>

De acuerdo con las reformas introducidas en el Consejo de Administración del Instituto por el Decreto de 2 de noviembre de este año, el Consejo de Ministros

ha designado para presidirle, en la misma fecha, al Excmo. Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú.

Datos biográficos.—Persona de abolengo en el Instituto, formó parte de su Consejo de Patronato antes de la guerra. El Sr. Sangro llega a su nueva ocupación precedido de una tradición fecunda en actividades de carácter social. Inició las mismas en 1906 como meritorio del Instituto de Reformas Sociales, en la Sección que dirigía D. Adolfo Posada, y en la que poco después llegó a desempeñar el puesto de auxiliar, juntamente con D. Felipe Clemente de Diego, D. Leopoldo Palacios, D. Julián Juderías, D. Ricardo Oyuelos, D. Juan Hinojosa y tantos otros.

El Sr. Sangro es Doctor en Derecho, forma parte de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, fué Ministro de Trabajo, Presidente de honor de la Sociedad Española para el Progreso Social, Director-Gerente de la Confederación y del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro Benéficas, Profesor de la Escuela Social de Madrid,

Vicepresidente del Consejo Superior de la Protección de Menores, etc.

Representó muchas veces a España en Congresos y Conferencias celebradas en el extranjero. Formó parte de la delegación española que asistió a la Primera Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington el año 1919.

Durante muchos años actuó como vocal del Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas, figurando como delegado del Gobierno español en las reuniones de Londres, Ginebra, Viena, etc.

Es Presidente del Grupo español de la Unión Católica Internacional de Friburgo. Fué fundador del Grupo de la Democracia Cristiana.

Ha colaborado en multitud de Revistas, ha dado muchas conferencias dentro y fuera de España, ha escrito numerosas obras, está en posesión de la Gran Cruz de Isabel la Católica, de la Encomienda de Alfonso el Sabio, de las Medallas de Oro del Trabajo y de la Previsión. Es caballero de la Legión de Honor y Gran Oficial de la Corona de Bélgica.

He aquí, en breve resumen, los méritos que reúne el nuevo Presidente del Instituto, que no son más que la manifestación externa de una vida consagrada a meditar sobre los problemas sociales y a procurar llevar a la práctica el resultado de tales meditaciones.

Nuevo Consejo.

El nuevo Consejo de Administración del Instituto, que el día 1.º del próximo mes de diciembre entrará en funciones y sustituirá al que hoy le rige, quedará constituido por las siguientes personas, de acuerdo con la Orden de 29 del corriente mes:

Presidente, Excmo. Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano.

Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José L. Corral Sáiz.

CONSEJEROS

Comisario, Excmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas.

Subcomisario, Excmo. Sr. D. Jesús Rivero Meneses.

Director general de Sanidad; Ilmo. Sr. D. José Alberto Palanca Martínez Fortún.

Subdirector del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, Excmo. Sr. D. Alfonso de la Fuente Chao.

En representación del Ministerio de Hacienda, Ilmo. Sr. D. Carlos J. González Bueno.

En representación del Colegio Nacional de Médicos, Dr. D. Antonio Ferratges Tarrida.

En representación de las Entidades autorizadas para practicar el Seguro de accidentes del trabajo, D. Isidro de Gregorio Villota.

En representación de las Entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad, D. Víctor Gaminde Guimón.

En representación de las Empresas del Régimen. P. A. I., el Ilustrísimo Sr. D. Demetrio Mestres Fernández.

En representación de las industrias que pueden dar origen a enfermedades profesionales, el Excmo. Sr. D. Rafael Rubio Martínez Corea.

En representación de las Empresas Modelo, D. Silvestre Segarra Bonig.

En representación de la Organización Sindical, los Excelentísimos Sres. D. Francisco Norte Ramón, D.^a Mercedes Sanz Bachiller y D. Agustín Aznar Gerner.

Designados por el Sr. Ministro de Trabajo: Ilmo. Sr. D. Agustín Miranda Junco, Ilmo. Sr. D. Camilo Menéndez Tolosa, Ilmo. señor D. Pablo Martínez Almeida, Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz García, Excelentísimo Sr. D. Joaquín Cárdenas Llavanera, Ilmo. Sr. D. Constantino Lobo Montero y D. José Muñiz Orellana.

En representación de los trabajadores asegurados: D. Ramón Fernández Sopena, D. José Santiago Rodríguez y D. Manuel Brievas Sánchez.

Secretario del Consejo, D. Valentín Fernández Bedia.

Directores de Cajas Nacionales: Accidentes del Trabajo, Ilustrísimo Sr. D. Isaac Galcerán Valdés; Subsídios Familiares, Ilustrísimo Sr. D. Mariano Fuentes Cascajares; Seguro de Enfermedad, Ilustrísimo Sr. D. Sebastián Criado del Réy.

Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión.

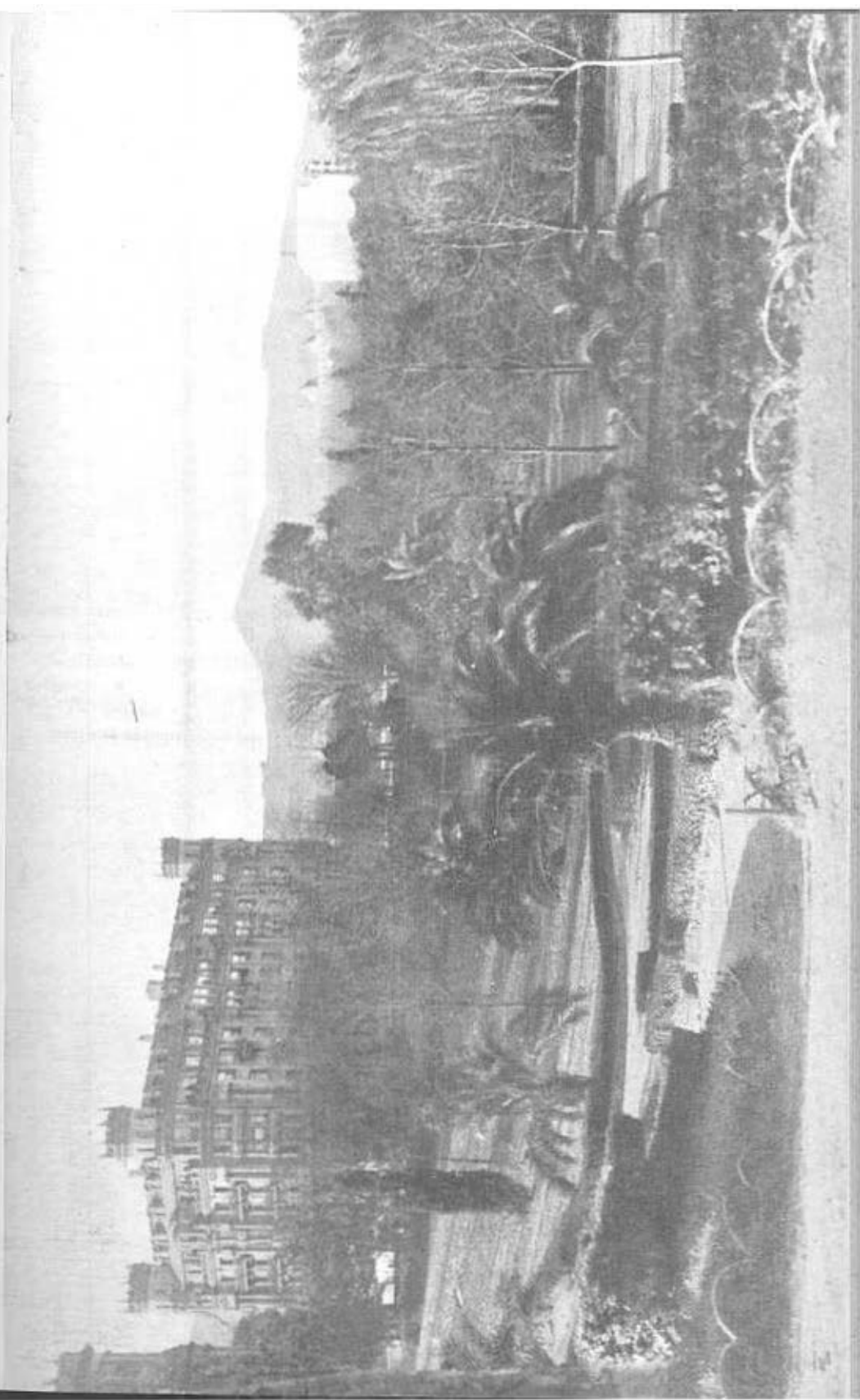
Conferencia del Sr. Lleó.—En las Jornadas Pedagógicas organizadas por la Inspección Provincial de Gerona del 29 al 31 de octubre próximo pasado, D. Antonio Lleó, Ingeniero de Montes y Secretario de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, explicó una lección en el salón de actos del Grupo Escolar Brusquera, de Gerona, anejo a la Escuela del Magisterio masculino, ante más de 200 maestros nacionales normalistas, sobre el tema "Fundamentos y fines pedagógicos de las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión". Presidieron el acto las autoridades académicas de la capital.

Exposición Permanente de Previsión Social.

Han visitado la Exposición Permanente de Previsión los alumnos del actual curso de la Escuela de Capacitación Social, en número de 28. Además de explicarles detalladamente el contenido de la misma, se les entregó a cada uno una colección de publicaciones del Instituto.

Durante el mes de noviembre han visitado la Exposición Permanente de Previsión 1.960 personas.

Edificio de la Delegación del Instituto en Bilbao visto desde el Parque.





Grupo escolar de Portugalete

Inversiones en Vizcaya

Abastecimiento de aguas del Municipio de Galdácano



Cursillo de Interven- tores.

El segundo cursillo de capacitación para Intervenores de Entidades colaboradoras y de Empresas ha dado comienzo el día 8 de noviembre, con arreglo al mismo programa que el anterior. Finalizó el primer cursillo con la lección anunciada del Sr. Comisario del Instituto, D. Luis Jordana de Pozas.

Oposiciones.

El Consejo del Instituto, en sesión de 28 de noviembre de 1944, acordó crear tres plazas para el Servicio Exterior y Cultural: una, de Traductor de Lenguas eslavas y germánicas; otra, de Secretario de Idiomas, y otra de Bibliotecario de 3.^a

La Comisión Permanente, el día 13 de noviembre actual, decidió nombrar los siguientes Tribunales para juzgar los ejercicios de los presuntos opositores y elevar, en su día, las propuestas correspondientes:

Los requisitos específicos exigidos en la convocatoria para cada caso son los siguientes:

Lenguas eslavas y germánicas.—El opositor deberá traducir directamente sobre textos de revistas dedicadas a materias de Previsión social, por espacio de dos horas por cada lengua que domine, en cada una de las ramas lingüísticas, siendo imprescindible, si se alegaren varios idiomas eslavos, que uno de ellos sea necesariamente el ruso.

Secretario de Idiomas.—Será indispensable la prueba de dos idiomas, de los cuales el francés figurará como obligatorio, y el inglés o alemán serán potestativos en cuanto a su elección por el examinado. Los ejercicios consistirán en: 1.^o Efectuar durante un período de treinta minutos, en prueba oral, una traducción directa y lectura del pasaje de un libro designado por el Tribunal; 2.^o Por espacio de una hora en prueba escrita realizará una traducción inversa del pasaje de un libro designado por el Tribunal, y 3.^o Tomar taquígráficamente, por espacio de cinco minutos, una conferencia o dictado de un libro, debiendo efectuar a continuación la traducción mecanográfica de lo dictado durante el tiempo máximo de treinta minutos.

Se considerarán como méritos otros idiomas que alegue el opositor.

Bibliotecario de 3.^a—Efectuará por espacio de dos horas un ejercicio práctico, consistente en clasificar y catalogar cinco volúmenes designados por el Tribunal, utilizando el manejo de las tablas decimales, y un ejercicio mecanográfico durante quince minutos.

Demostrar mediante Diploma o Certificado expedido por un Centro oficial o particular de reconocida competencia la posesión de conocimientos especiales de Biblioteconomía y el manejo de la clasificación decimal.

En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

El plazo para presentación de instancias termina el 15 de enero.

Actos.

En la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión en Cáceres, se ha reunido, el 26 de octubre próximo pasado, la Comisión provincial de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión. Se trató en ella de la creación de Mutualidades, subvenciones del Instituto a varios Cotos agrícolas y otras cuestiones de interés.

— El 27 de octubre, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, se ha celebrado en Oliva (Valencia) el acto de entrega de 129.693,60 pesetas de Subsidios familiares a 123 productores de la localidad. Pronunciaron discursos el Alcalde, el Vicesecretario de Ordenación económica, los Delegados provinciales de Sindicatos e Instituto Nacional de Previsión y el Gobernador civil.

— Presididos por el Delegado sindical provincial y el Jefe provincial de la Obra de Previsión Social, se han celebrado en Zucaina y Villahermosa (Castellón), el día 1.º de noviembre, los actos de entrega de Subsidios familiares a los productores de dichas localidades, por un importe de 162.000 pesetas. Pronunciaron discursos las jerarquías, que presidieron.

— Organizado por la Mutualidad Escolar "Romualdo de Toledo", se ha celebrado un acto mutualista en Los Muñoces (Murcia), en el que pronunció un discurso el Director de la misma.

— El mismo día ha tenido lugar en Higuera la Real (Badajoz) la celebración de un acto con objeto de constituir la Mutualidad Escolar, bajo la advocación de Nuestro Padre Jesús de la Humildad. En este acto se hizo el nombramiento de los componentes de la Mutualidad.

— En Medina de Pomar (Burgos) se ha inaugurado, el 16 de noviembre, una nueva Agencia del Instituto Nacional de Previsión. Al acto asistieron las Autoridades y pueblo. Fueron pronunciadas unas palabras por el Delegado provincial, D. José Luis Rodríguez Pulido. Al final del acto se pagaron los Subsidios de vejez y familiares a los beneficiarios de la localidad.

— En el caserío de Los Garcías, en Corvera (Murcia), se ha celebrado, el día 18, un sencillo acto con motivo de la constitución de la

Mutualidad Escolar "José Florit". Asistieron varias personalidades y se hizo entrega de los certificados de declaración anual de dote a los mutualistas de la localidad.

— Se ha celebrado en Cuntis (Pontevedra), el día 20 de noviembre, el acto de entrega de 100.000 pesetas, en concepto de Subsidios familiares, a los productores de la Rama agropecuaria.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

IDEARIO DE PREVISION SOCIAL

POR

ALVARO LÓPEZ NÚÑEZ

12 ptas.

MINISTERIO DE TRABAJO

La indemnización del gran inválido.

La indemnización del gran inválido se fija en el Decreto de 29 de septiembre de 1943. Es la disposición que contiene la legislación vigente. Según ella, dicha indemnización está integrada por dos conceptos distintos: uno, el principal, destinado a subvenir al sostenimiento del accidentado y de su familia, y otro, el accesorio o suplementario, cuyo objeto es remunerar a quien se ocupe en atender a aquél, ya que, por la incapacidad resultante de su accidente, no puede realizar por sí mismo los actos más indispensables de la vida.

Ocurre con relativa frecuencia el caso, entre otros, de que estos grandes inválidos lo sean como consecuencia de fractura de columna vertebral con sección medular, los cuales exigen un tratamiento de tal naturaleza, que es difícil pueda prestárseles en sus propios domicilios, sin las condiciones adecuadas para una asistencia similar a la que hasta su declaración de incapacidad permanente han estado recibiendo en un hospital, clínica o sanatorio por cuenta de la entidad aseguradora correspondiente. Y como la declaración de gran inválido lleva aparejado el cese, por parte de la entidad aseguradora, de la obligación de prestarles dicha asistencia y el consiguiente traslado del incapacitado a su domicilio particular, de hecho puede resultar, y en algunos casos ha sucedido ya, que el propio accidentado ofrece cierta resistencia al abandono de la clínica donde se hallaba recluso, ante el temor de la inasistencia a que puede verse abocado en su propio hogar, donde sabe se carece de los medios precisos para el debido cuidado de su triste situación.

Las propias entidades aseguradoras han reconocido, en algunos casos, la razón que asistía al obrero para querer continuar recibiendo el tratamiento en lugares adecuados, y se han hallado dispuestas a atender tal pretensión; pero como no sería justo que, a la vez que continuaban atendiendo al accidentado, tuvieran que depositar en la Caja Nacional el capital necesario para el pago de las dos partes de que consta la indemnización, se hace indispensable arbitrar un procedimiento para que, sin merma alguna de los derechos reconocidos al accidentado y a su familia, armonice con los intereses legítimos de las entidades aseguradoras.

Tal es el fundamento de la Orden de 17 de octubre de este año, aparecida en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre, Orden que ofrece una interpretación del art. 2.º del Decreto de 23 de sep-

tiembre de 1943, relativa a la indemnización de los grandes inválidos. Según la Orden citada, la indemnización suplementaria que ha de satisfacerse en los casos de la declaración de gran inválido, destinada a remunerar a la persona que de manera permanente ha de encargarse de su asistencia y cuidado, y que consiste en el pago de una pensión equivalente al 50 por 100 del jornal que el obrero percibía en el momento de ocurrir el accidente, podrá ser sustituida, a voluntad del accidentado, por su permanencia constante en la clínica, sanatorio u hospital en que viniera recibiendo asistencia hasta su declaración de incapacidad permanente, o por su traslado a un establecimiento sanitario adecuado.

Tal es la fundamental medida que en la Orden se tomó. El resto de la misma tiene por objeto establecer garantías para que la sustitución conste de manera indudable y que no quepa duda sobre cuál es el deseo del accidentado, deseo que podrá comprobarse en cualquier momento por la Dirección General de Previsión. Como es natural, queda subsistente la obligación, por parte de las entidades aseguradoras, de consignar en la Caja Nacional el capital coste de la renta correspondiente al pago al obrero accidentado de la pensión principal, equivalente a la totalidad del salario que percibía en el momento de subvenir el accidente productor de la incapacidad, así como el del incremento del 50 por 100 en los casos en que el obrero opte por trasladarse a su domicilio.

**Instituto Nacional de
Medicina, Higiene
y Seguridad del
Trabajo.**

Ampliación de funciones.— El Decreto de 19 de octubre de este año, aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* de 4 de noviembre, amplía las funciones del mencionado Instituto. Dice el preámbulo, razonando la medida tomada, que la complejidad de los problemas relacionados con la asistencia médica a los trabajadores y, en general, a todos los beneficiarios del Seguro de Enfermedad y de Maternidad, aconsejan establecer un organismo que pueda estudiar técnicamente cuanto en el orden sanitario tenga conexión con ellos, aclarando las dudas y estableciendo orientaciones que faciliten la resolución definitiva por parte del Ministerio de Trabajo. Ahora bien: nada más adecuado para ese cometido que el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Por consiguiente, y además de los cometidos que a dicho Instituto se le confieren por Decreto de 7 de julio de 1944 y Orden ministerial de 23 de diciembre de 1944, tendrá el de actuar como Centro consultivo y asesor del Ministerio de Trabajo en todos los problemas sanitarios inherentes al Seguro de Enfermedad y de Maternidad, comprendiendo el plan general de instalaciones, modificaciones parciales que pueda sufrir este plan, normas generales para el nombramiento del personal sa-

nitario dependiente del Seguro y estudio de las reclamaciones de este personal, cuando por su cuantía lo merezcan.

El Patronato, bajo cuya tutela funciona el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, se incrementará con cuatro Vocales más, representantes de los Consejos generales de Colegios Médicos y Farmacéuticos, Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y Entidades colaboradoras, respectivamente.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**LOS SEGUROS SOCIALES OBLI-
GATORIOS Y SU APLICACION
A LOS PESCADORES**

3 ptas.

SINDICATOS

Obra Sindical «Previsión Social».

Se publica a continuación el cuadro estadístico de los asuntos tramitados en cada provincia por la Obra Sindical de Previsión durante el mes de octubre de este año.

PROVINCIAS	Familias numerosas	Vejez	Maternidad	Subsidio familiar	Viudedad	Orfandad	Nupcialidad	Premios a la natalidad	Accidentes del trabajo	Otros asuntos	MUTUALIDADES		TOTAL
											Creadas	Expedientes tramitados	
Alava.....	44	161	60	156	12	24	15	»	21	148	»	»	641
Albacete.....	87	242	18	345	16	7	31	9	20	342	»	»	1.117
Alicante.....	74	447	36	3.270	225	16	83	»	»	1.140	»	»	5.291
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	40	18	2	2.160	»	»	1	»	»	625	»	»	2.846
Badajoz.....	113	155	201	3.596	68	14	55	»	18	310	»	»	4.530
Baleares.....	131	3.108	630	8.345	3	1	40	»	31	325	»	»	12.614
Barcelona.....	134	360	135	2.283	59	7	46	3	34	85	»	»	3.146
Burgos.....	20	22	14	746	9	»	»	»	»	1.110	»	43	1.964
Cáceres.....	75	77	14	2.798	63	»	19	»	121	2.321	»	»	5.488
Cádiz.....	3	101	5	1.786	26	»	16	»	»	»	»	»	1.937
Castellón.....	116	74	86	1.229	6	3	7	»	»	101	»	»	1.622
Ciudad Real.....	863	107	114	5.020	63	»	125	»	4	2.023	»	»	8.309
Córdoba.....	128	1.044	1.023	1.230	56	14	140	»	24	»	»	»	3.659
Coruña (La).....	10	24	20	100	8	»	8	»	»	450	»	»	620
Cuenca.....	12	»	»	1.213	18	5	6	»	»	180	»	»	2.334
Gerona.....	345	147	96	492	83	7	58	»	11	86	»	»	1.305
Granada.....	283	224	133	885	17	15	54	»	6	57	»	»	1.674
Guadalajara.....	13	148	38	2.612	8	»	»	»	7	»	»	»	2.826
Guipúzcoa.....	315	362	914	3.212	28	15	114	»	7	16	»	8	4.991
Huelva.....	»	3	11	78	2	»	3	»	»	35	»	»	132
Huesca.....	65	123	»	3.321	1	3	8	»	3	»	»	»	3.534
Jaén.....	114	324	149	2.821	75	3	47	»	65	1.232	»	»	4.833
Las Palmas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	286	65	»	5.822	13	»	3	»	»	»	»	»	6.189
Lérida.....	47	20	70	494	18	31	46	55	85	151	»	19	1.036
Logroño.....	400	375	350	5.350	55	25	60	»	15	250	»	4	6.884
Lugo.....	86	52	24	2.047	40	19	40	»	»	»	»	»	2.308
Madrid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	270	998	162	30.390	188	4	83	»	22	14	»	»	32.131
Murcia.....	110	6.580	180	8.110	580	15	65	»	5	2.045	»	»	17.690
Navarra.....	220	208	216	669	80	4	57	21	4	777	»	67	2.323
Orense.....	320	20	50	35.424	2	»	2	»	»	8.349	»	»	44.167
Oviedo.....	25	542	448	4.231	65	»	28	»	304	824	»	»	6.467
Palencia.....	241	46	81	7.408	29	7	19	»	23	2.496	»	35	10.385
Pontevedra.....	61	111	23	4.921	31	3	11	»	8	254	»	»	2.423
Salamanca.....	41	16	»	314	5	»	2	1	»	163	»	4	546
Sta. C. Tenerife.....	36	248	47	2.918	79	3	23	»	5	»	»	»	3.359
Santander.....	99	63	62	406	21	3	18	»	»	289	»	»	261
Segovia.....	29	34	15	415	6	6	»	»	»	»	»	»	505
Sevilla.....	35	574	46	1.320	61	4	21	»	8	436	»	5	2.510
Soria.....	237	70	46	1.791	15	1	-6	»	11	»	»	»	2.177
Tarragona.....	14	48	14	365	17	53	6	»	8	143	1	74	757
Teruel.....	11	8	»	248	2	»	»	»	»	191	»	»	360
Toledo.....	12	45	60	5.818	71	»	25	»	8	785	»	»	6.824
Valencia.....	10	27	92	983	48	»	24	»	61	»	»	»	1.245
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	354	193	42	7.604	31	9	29	»	513	431	»	»	9.206
Zamora.....	135	26	52	6.084	17	2	4	»	26	455	»	36	6.818
Zaragoza.....	35	12	9	524	8	7	22	»	4	794	»	»	1.415
TOTALES....	6.099	17.553	5.768	178.341	2.338	330	1.450	89	1.482	50.333	1	295	244.079

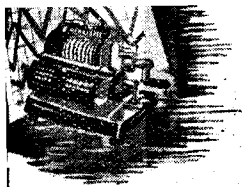
PREMIO MARVÁ 1941

LA PESCA NACIONAL

POR

JOSÉ LLEDÓ MARTÍNEZ

30 ptas.



ESTADÍSTICA

Accidentes



del Trabajo

Caja Nacional
de S. A. T.

Se publican a continuación siete cuadros estadísticos con sus gráficos correspondientes (insertos al final de los cuadros), en los que se recoge la labor rea-

lizada por la Caja durante el mes de septiembre de 1945.

El primer cuadro se refiere a las pólizas contratadas con la Caja Nacional en cada una de las Delegaciones provinciales.

El segundo cuadro inserta la clasificación de empresas, productores y salarios, por grupos de tarifas.

El tercer cuadro indica los expedientes resueltos y las primas únicas, coste de rentas, según la incapacidad resultante y la entidad aseguradora.

El cuarto cuadro contiene el desglose de los siniestros de la Caja Nacional por grupos y tarifas.

El quinto cuadro indica las hernias operadas con cargo al Fondo de prestaciones complementarias, y su clasificación por el riesgo amparado en la póliza.

El cuadro sexto señala el importe de las pensiones facturadas directamente por la Sección de Silicosis, clasificadas por Delegaciones provinciales.

Y el séptimo y último cuadro nos muestra el importe mensual de las pensiones declaradas por accidentes, según el concepto de la renta.

CUADRO PRIMERO

Empresas afiliadas durante el mes de septiembre de 1945, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por Delegaciones provinciales.

DELEGACIONES	Número de empresas	Número de productores	Salarios
Alava.....	20	103	441.693,25
Albacete.....	15	281	654.461,00
Alicante.....	17	120	315.120,00
Almería.....	30	540	1.858.909,73
Ávila.....	4	27	51.163,50
Badajoz.....	25	262	631.954,50
Baleares.....	5	19	58.000,30
Barcelona.....	18	85	287.017,60
Burgos.....	41	109	220.842,13
Cáceres.....	17	127	239.341,50
Cádiz.....	11	405	776.696,55
Castellón.....	7	39	152.466,75
Ciudad Real.....	16	228	427.142,49
Córdoba.....	18	462	778.429,05
Coruña (La).....	10	135	321.710,00
Cuenca.....	3	54	180.152,00
Gerona.....	9	67	330.338,24
Granada.....	63	510	1.408.852,75
Guadalajara.....	8	17	42.675,00
Guipúzcoa.....	23	75	305.987,70
Huelva.....	11	68	193.289,16
Huesca.....	14	53	111.935,00
Jaén.....	20	713	1.756.058,50
León.....	19	158	490.773,75
Lérida.....	1	10	43.600,00
Logroño.....	2	7	1.800,00
Lugo.....	19	93	232.997,50
Madrid.....	42	4.289	11.433.072,75
Málaga.....	29	585	1.407.384,00
Murcia.....	16	251	436.498,30
Navarra.....	15	154	351.355,00
Orense.....	10	37	111.605,00
Oviedo.....	25	140	506.352,15
Palencia.....	7	10	22.890,00
Pontevedra.....	14	451	1.076.297,50
Salamanca.....	4	40	169.966,50
Santander.....	31	202	397.402,35
Segovia.....	19	42	149.670,00
Sevilla.....	20	507	776.718,00
Soria.....	9	29	83.407,50
Tarragona.....	9	40	118.681,50
Teruel.....	25	140	333.055,20
Toledo.....	41	149	194.297,30
Valencia.....	15	115	287.330,00
Valladolid.....	29	169	50.676,60
Vizcaya.....	6	63	122.595,00
Zamora.....	4	165	643.441,44
Zaragoza.....	15	155	400.731,65
Santa Cruz de Tenerife.....	20	629	1.302.472,00
Palmas (Las).....	41	711	1.887.829,69
Ceuta.....	3	15	28.960,00
Melilla.....	2	4	6.000,00
TOTALES.....	897	13.859	34.612.097,38

CUADRO SEGUNDO

Empresas afiliadas durante el mes de septiembre de 1945, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por grupos de tarifas.

GRUPOS	Número de empresas	Número de productores	Salarios
I. — Agricultura y ganadería:			
a) Secano.....	2	16	31.460,00
b) Regadío.....	1	1	500,00
c) Otros trabajos.....	136	223	472.554,95
d) Máquinas.....	3	6	5.830,00
II. — Alimentación.....	16	65	91.319,99
III. — Bebidas y tabaco.....	3	6	14.145,00
IV. — Vestido y limpieza.....	19	60	113.166,33
V. — Minas, canteras y salinas.....	82	357	968.384,30
VI. — Trabajo de las piedras.....	3	4	10.500,00
VII. — Vidrio y cristal.....	»	»	»
VIII. — Metalurgia.....	»	»	»
IX. — Trabajo de los metales.....	5	16	24.170,00
X. — Maquinaria.....	4	16	33.850,00
XI. — Pequeña maquinaria.....	6	13	47.580,00
XII. — Industrias químicas.....	7	9	18.815,00
XIII. — Industria de la madera.....	17	87	265.909,00
XIV. — Industria textil.....	2	12	35.700,00
XV. — Pielés y goma.....	3	7	32.642,20
XVI. — Papel.....	»	»	»
XVII. — Artes gráficas.....	4	7	16.921,50
XVIII. — Construcciones en tierra.....	80	2.043	6.241.949,74
XIX. — Construcción de edificios.....	123	1.290	3.255.591,31
XX. — Gas, agua y electricidad.....	6	28	78.657,50
XXI. — Transportes.....	27	62	210.870,30
XXII. — Pesca y navegación marítima.....	4	11	19.030,00
XXIII. — Comercio por mayor.....	3	6	22.120,00
XXIV. — Comercio por menor.....	25	47	136.131,05
XXV. — Empleados y dependientes.....	75	304	1.054.407,47
Varios.....	199	8.664	21.409.891,74
Especial.....	42	499	»
TOTALES.....	897	13.859	34.612.097,38

CUADRO TERCERO

Siniestros resueltos por la Caja Nacional durante el mes de septiembre de 1945, en

	CAJA NACIONAL		COMPAÑÍAS	
	Número	Coste	Número	Coste
<i>I. permanente:</i>				
Parcial.....	31	858.871,03	49	1.121.104,80
Total.....	13	421.662,78	15	522.072,80
Absoluta.....	2	92.263,31	1	28.291,31
Gran inválido.....	Comp.	30.141,66	»	»
<i>Suma.....</i>	43	1.402.938,78	65	1.671.468,96
<i>Muerte:</i>				
Viuda.....	15	455.578,48	6	202.237,13
Viuda e hijos.....	23	1.363.165,98	14	756.538,46
Ascendientes.....	4	53.698,29	9	153.122,20
Descendientes.....	1	2.686,07	1	32.511,34
Fondo de Garantía.....	7	181.157,07	8	113.530,00
<i>Suma.....</i>	50	2.056.285,89	38	1.257.937,20
TOTALES.....	96	3.459.224,67	103	2.929.406,21

Promedio de este mes:

I. P. parcial.....
I. P. total.....
I. P. absoluta.....
Gran inválido.....
Muerte.....
Promedio general.....

presión de las Primas Unicas reclamadas a las distintas entidades aseguradoras.

MUTUALIDADES		NO ASEGURADOS		FONDO DE GARANTÍA		TOTAL	
Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
40	1.116.551,04	1	14.868,15	1	14.868,15	120	3.096.526,87
21	818.727,23	»	14.987,65	1	68.008,74	50	1.815.483,94
5	284.143,56	»	»	»	»	8	404.698,18
3	487.890,84	»	»	»	»	3	518.032,50
69	2.707.312,67	1	29.855,80	2	82.876,89	181	5.834.741,49
8	184.601,43	1	34.316,51	1	34.316,51	29	842.417,04
14	620.703,75	»	»	»	»	51	2.740.406,19
5	78.968,97	»	»	»	»	18	285.789,52
1	35.950,62	»	»	»	»	3	71.148,03
5	78.607,77	»	»	»	»	20	373.294,91
33	998.832,54	1	34.316,51	1	34.316,51	121	4.313.055,69
102	3.706.145,21	2	64.172,31	3	117.193,40	302	10.147.797,18

..... 25.804,39
 36.309,67
 50.587,27
 172.677,50
 35.351,45
 33.490,48

CUADRO CUARTO

Clasificación, por grupos e incapacidades, de los siniestros de la

GRUPOS	I. P. PARCIAL		I. P. TOTAL	
	Número	Coste	Número	Coste
I.—Agricultura y ganadería.....	»	»	»	»
II.—Alimentación.....	»	»	»	»
III.—Bebidas y tabaco.....	»	»	»	»
IV.—Vestido y limpieza.....	»	»	»	»
V.—Minas, canteras y salinas.....	1	30.662,21	»	»
VI.—Trabajo de las piedras.....	»	»	»	»
VII.—Vidrio y cristal.....	»	»	»	»
VIII.—Metalurgia.....	»	»	»	»
IX.—Trabajo de los metales.....	»	»	»	»
X.—Maquinaria.....	»	»	»	»
XI.—Pequeña maquinaria.....	»	»	»	»
XII.—Industrias químicas.....	»	»	»	»
XIII.—Industria de la madera.....	2	40.475,52	»	»
XIV.—Industria textil.....	1	17.444,27	»	»
XV.—Piel y goma.....	»	»	»	»
XVI.—Papel.....	»	»	»	»
XVII.—Artes gráficas.....	»	»	»	»
XVIII.— Construcciones en tierra.....	4	97.312,07	1	97.726,67
XIX.— Construcción de edificios.....	4	96.376,99	»	»
XX.—Gas, agua y electricidad.....	1	21.476,40	»	»
XXI.—Transportes.....	»	»	1	22.107,86
XXII.—Pesca y navegación marítima...	»	»	»	»
XXIII.—Comercio por mayor.....	»	»	»	»
XXIV.—Comercio por menor.....	»	»	»	»
XXV.—Empleados y dependientes.....	1	18.563,26	»	»
Varios.....	17	536.560,31	11	389.828,22
Contrato especial.....	»	»	»	»
TOTALES.....	31	858.871,03	13	421.662,78

Caja Nacional, tramitados durante el mes de septiembre de 1945.

I. P. ABSOLUTA		GRAN INVÁLIDO		MUERTE		TOTAL	
Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1	30.662,21
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	2	40.475,52
»	»	»	»	»	»	1	17.444,27
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	3	65.778,98	8	172.817,72
»	»	»	»	4	86.330,69	8	182.707,68
»	»	»	»	1	43.523,57	2	64.999,97
»	»	»	»	1	17.546,89	2	39.654,78
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1	18.563,26
2	92.263,31	»	»	40	1.820.000,85	70	2.838.652,69
»	»	Comp.	30.141,66	1	23.104,91	1	53.246,57
2	92.263,31	Comp.	30.141,66	50	2.056.285,89	96	3.459.224,67

CUADRO QUINTO

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias durante el mes de septiembre de 1945.

GRUPOS	Número	Indemnización	Promedio
I.—Agricultura y ganadería.....	»	»	»
II.—Alimentación.....	»	»	»
III.—Bebidas y tabaco.....	»	»	»
IV.—Vestido y limpieza.....	1	150,00	150,00
V.—Minas, canteras y salinas....	1	1.181,00	1.181,00
VI.—Trabajo de las piedras.....	»	»	»
VII.—Vidrio y cristal.....	»	»	»
VIII.—Metalurgia.....	»	»	»
IX.—Trabajo de los metales.....	»	»	»
X.—Maquinaria.....	1	1.098,10	1.098,10
XI.—Pequeña maquinaria.....	»	»	»
XII.—Industrias químicas.....	»	»	»
XIII.—Industria de la madera.....	»	»	»
XIV.—Industria textil.....	»	»	»
XV.—Pielés y goma.....	»	»	»
XVI.—Papel.....	»	»	»
XVII.—Artes gráficas.....	»	»	»
XVIII.—Construcciones en tierra....	2	2.307,20	1.153,60
XIX.—Construcción de edificios....	»	»	»
XX.—Gas, agua y electricidad....	1	1.180,40	1.180,40
XXI.—Transportes.....	2	2.194,20	1.097,10
XXII.—Pesca y navegación marítima.	1	100,00	100,00
XXIII.—Comercio por mayor.....	»	»	»
XXIV.—Comercio por menor.....	»	»	»
XXV.—Empleados y dependientes...	»	»	»
Varios.....	27	32.125,75	1.189,84
TOTALES.....	36	40.336,65	1.120,37

CUADRO SEXTO

Importe mensual de las pensiones por Silicosis declaradas durante el mes de septiembre de 1945, clasificadas por Delegaciones

DELEGACIONES	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Pensión
Alava	»	»	»
Albacete	»	»	»
Alicante	»	»	»
Almería	»	»	»
Ávila	»	»	»
Badajoz	3	3	673,49
Baleares	»	»	»
Barcelona	1	3	260,83
Burgos	»	»	»
Cáceres	»	»	»
Cádiz	»	»	»
Castellón	»	»	»
Ciudad Real	»	»	»
Córdoba	5	8	1.297,76
Coruña (La)	»	»	»
Cuenca	»	»	»
Gerona	»	»	»
Granada	»	»	»
Guadalajara	»	»	»
Guipúzcoa	»	»	»
Huelva	»	»	»
Huesca	»	»	»
Jaén	»	»	»
León	39	44	11.715,50
Lérida	»	»	»
Logroño	»	»	»
Lugo	»	»	»
Madrid	1	1	91,94
Málaga	»	»	»
Murcia	»	»	»
Navarra	»	»	»
Oviedo	96	110	30.270,50
Palencia	4	5	616,37
Pontevedra	»	»	»
Salamanca	»	»	»
Santander	»	»	»
Segovia	»	»	»
Sevilla	1	1	173,29
Soria	»	»	»
Tarragona	»	»	»
Teruel	»	»	»
Toledo	»	»	»
Valencia	»	»	»
Valladolid	»	»	»
Vizcaya	»	»	»
Zamora	»	»	»
Zaragoza	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife	»	»	»
Las Palmas	»	»	»
Ceuta	»	»	»
Melilla	»	»	»
TOTALES	150	175	45.099,68

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de septiembre

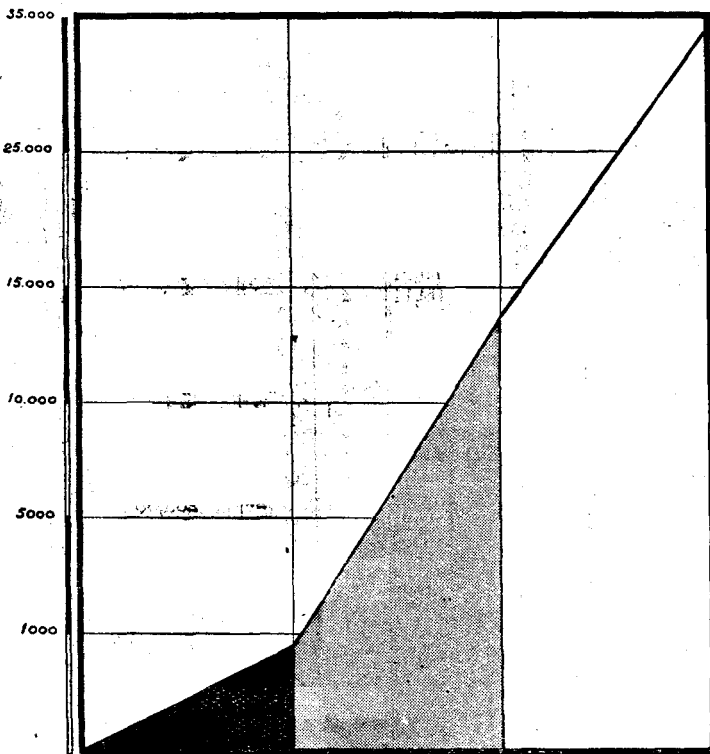
DELEGACIONES	I. P. PARCIAL		I. P. TOTAL		I. P. ABSOLUTA		GRAN INVALIDO		VIUDA	
	Número	Pensión	Número	Pensión	Número	Pensión	Número	Pensión	Número	Pensión
Alava	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	1	136,28	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	1	117,10	»	»	»	»	»	»	2	218,11
Almería.....	1	109,55	1	143,45	»	»	»	»	1	107,50
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	88,03
Badajoz.....	3	209,96	1	172,15	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	3	458,27	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	17	2.200,79	2	287,56	2	459,71	»	»	3	723,16
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	2	164,32	2	157,93	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	1	49,75	2	315,60	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	2	266,82	2	339,03	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	1	233,82	»	»	»	»
Coruña (La).....	2	136,93	1	244,75	»	»	»	»	2	401,40
Cuenca.....	1	73,03	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	3	293,42	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	1	51,12	»	»	1	152,58	»	»	1	100,70
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	5	642,43	3	500,64	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	1	100,42	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	1	36,51	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	4	406,25	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	2	294,99	2	279,04	»	»	»	»	1	184,10
Lérida.....	1	53,22	»	»	»	»	»	»	1	181,70
Logroño.....	2	202,20	»	»	»	»	1	352,12	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	13	1.589,32	2	390,67	1	97,81	»	»	5	1.101,00
Málaga.....	2	185,04	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	3	221,97	1	104,72	1	176,06	»	»	»	»
Navarra.....	1	73,03	1	176,00	»	»	»	»	»	»
Orense.....	1	64,55	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	8	1.083,35	2	444,71	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	4	605,64	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	3	329,09	4	764,55	»	»	»	»	1	100,70
Salamanca.....	1	91,29	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	3	342,29	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	2	156,68	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	4	361,43	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	100,70
Tarragona.....	1	91,29	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	2	330,28	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	2	273,86	1	136,28	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	3	472,18	3	640,65	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	3	458,67	2	253,45	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	3	191,99	4	654,17	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	3	261,53	2	360,79	»	»	»	»	»	»
Sta. C. Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Palmas.....	1	157,50	»	»	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	1	127,75	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	1	113,91	1	179,00	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	118	13.449,72	40	6.681,42	6	1.119,98	1	352,12	19	3.000,00

de 1945, clasificadas por Delegaciones y concepto de la renta.

VIUDA E HIJOS			ASCENDIENTES			DESCENDIENTES			TOTAL		
Número	Beneficiarios	Pensión	Número	Beneficiarios	Pensión	Número	Beneficiarios	Pensión	Número	Beneficiarios	Pensión
»	»	»	»	»	»	1	2	91,29	1	2	91,29
»	»	»	1	1	138,39	1	2	117,37	3	4	392,04
1	3	119,76	»	»	»	»	»	»	4	6	454,97
2	10	493,62	»	»	»	»	»	»	5	13	854,21
2	6	430,37	»	»	»	»	»	»	3	7	518,40
»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	382,11
»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	458,27
5	18	1.953,38	1	1	62,53	1	1	140,85	31	44	5.827,98
1	2	201,10	»	»	»	»	»	»	1	2	201,10
1	2	293,43	»	»	»	»	»	»	5	6	615,68
1	4	234,75	»	»	»	»	»	»	4	7	600,10
»	»	»	»	»	»	1	2	81,51	1	2	81,51
1	3	355,19	»	»	»	»	»	»	5	7	961,04
1	4	203,44	»	»	»	»	»	»	2	5	437,26
1	2	178,99	1	1	73,00	»	»	»	7	8	1.035,13
1	4	156,50	»	»	»	»	»	»	2	5	229,53
»	»	»	»	»	»	1	1	130,41	4	4	423,83
2	6	926,38	»	»	»	»	»	»	5	9	1.230,82
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	2	575,52	»	»	»	1	1	45,64	10	11	1.764,23
1	3	236,70	2	2	100,37	»	»	»	4	6	437,49
1	2	391,25	»	»	»	»	»	»	2	3	427,76
»	»	»	1	1	79,81	»	»	»	5	5	486,06
2	8	844,24	1	2	99,11	»	»	»	8	15	1.681,50
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	234,95
1	2	205,40	»	»	»	»	»	»	4	5	759,72
2	8	898,01	1	2	73,03	»	»	»	3	10	971,04
4	10	1.006,47	1	1	101,72	»	»	»	26	32	4.287,65
»	»	»	»	»	»	1	2	391,25	3	4	576,29
1	3	261,55	»	»	»	»	»	»	6	8	764,30
2	8	551,06	»	»	»	»	»	»	4	10	800,09
1	3	339,81	1	1	150,21	»	»	»	3	5	554,57
6	18	2.385,66	3	5	405,34	1	2	239,53	20	35	4.558,59
1	4	201,10	1	2	135,00	»	»	»	6	10	941,74
»	»	»	2	3	202,50	»	»	»	10	11	1.464,89
1	6	181,93	»	»	»	»	»	»	2	7	273,22
»	»	»	1	1	74,33	»	»	»	4	4	416,62
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	156,68
»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	361,43
1	2	254,31	»	»	»	»	»	»	2	3	428,48
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	91,29
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	330,28
1	6	176,06	»	»	»	»	»	»	4	9	586,20
»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	6	1.112,83
1	3	195,62	»	»	»	»	»	»	6	8	907,74
1	2	273,75	»	»	»	1	1	169,54	9	10	1.289,45
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	2	224,96	1	1	117,37	»	»	»	7	8	964,65
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	1	88,28	»	»	»	»	»	»	2	2	245,78
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	127,75
»	»	»	1	2	104,33	1	4	176,06	4	8	573,30
49	157	14.838,59	19	26	1.917,04	10	18	1.583,45	262	385	43.371,84

AFILIACION EMPRESAS

Empresas afiliadas a la Caja Nacional durante el mes de Septiembre de 1945, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por Delegaciones.



TOTAL

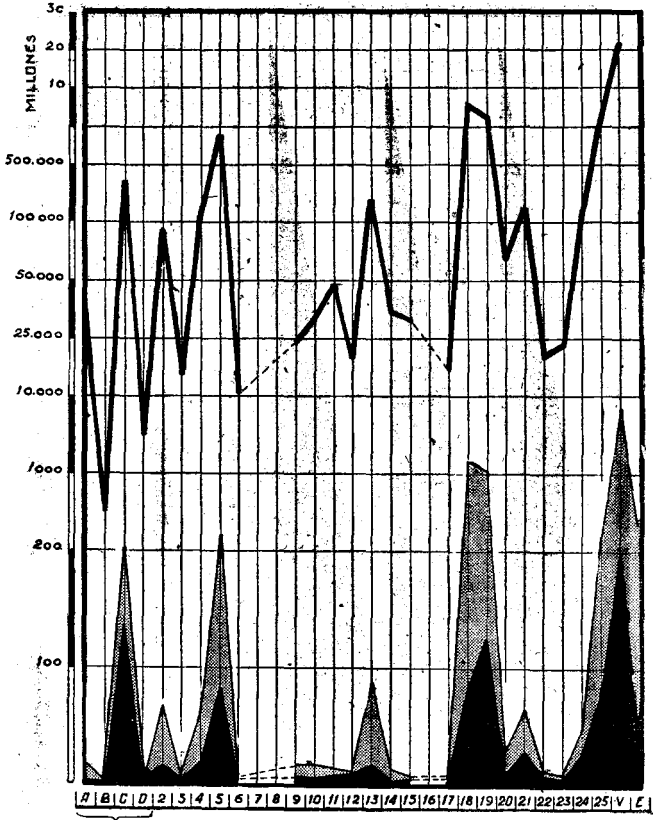
Empresas ■ 897. Productores ■ 13,859. Salarios □ 34.612.097,38



ASUNTOS GENERALES
ESTADÍSTICA

AFILIACION EMPRESAS

Empresas afiliadas a la Caja Nacional durante el mes de Septiembre de 1945, número de productores asegurados y salarios que representan clasificados por grupos de tarifa.

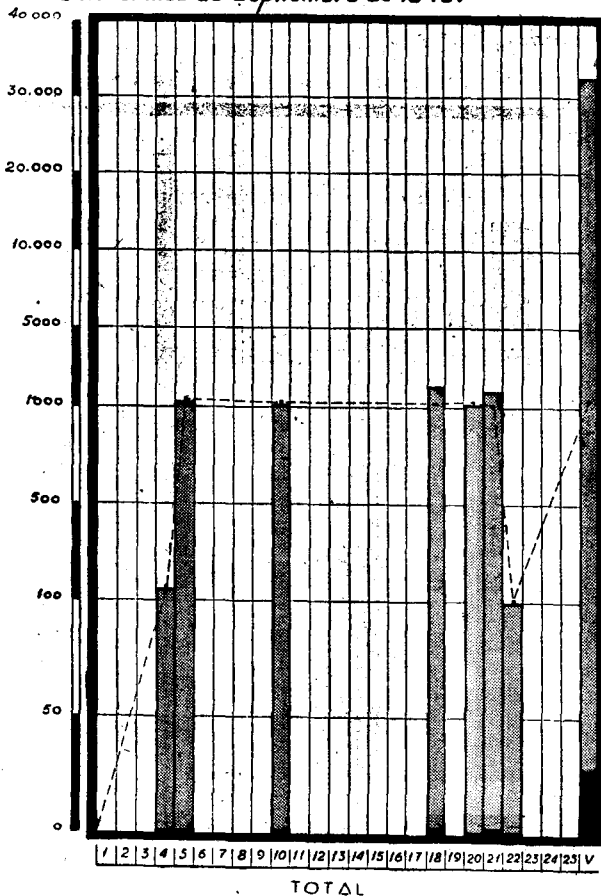


TOTAL

Empresas **897** Productores **13,859** Salarios **34,612,097,38**

ACCIDENTES

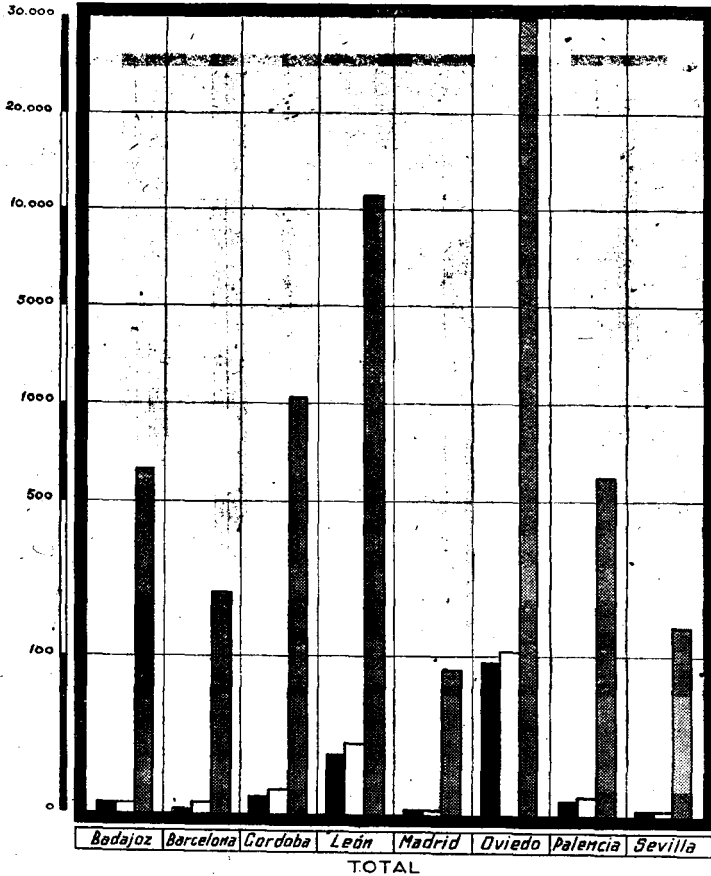
Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias durante el mes de Septiembre de 1945.



Operaciones **36** Indemnización **40.336,85** Promedio --- 1.120.37

SILICOSIS

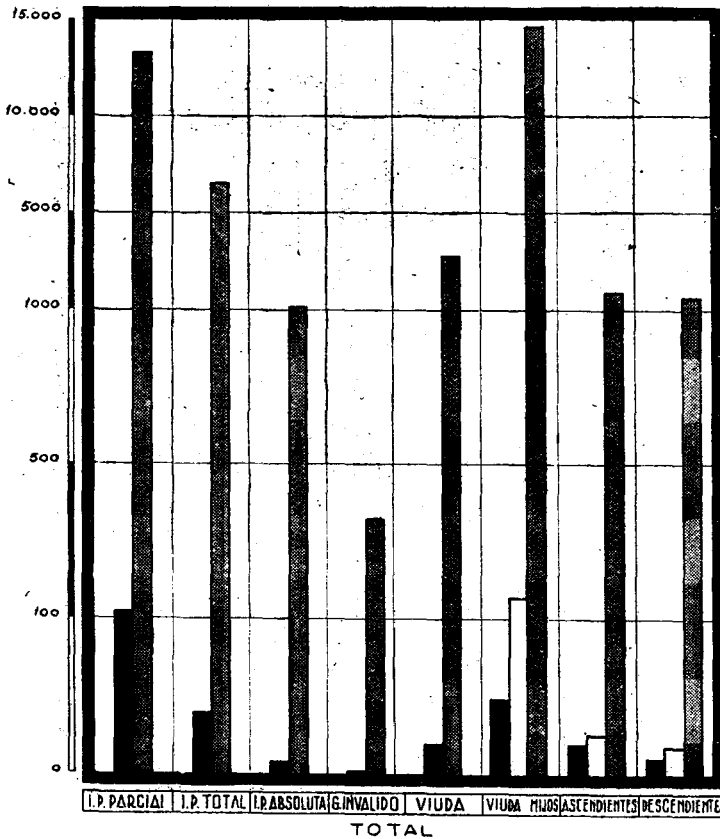
Importe de las pensiones reconocidas por la Caja Nacional con cargo al Seguro de Silicosis durante el mes de Septiembre de 1945.



Pensionistas 150 Beneficiarias 175 Pensión 45.099,68

PENSIONES

Importe de las pensiones declaradas durante el mes de Septiembre de 1945, clasificadas por concepto de la renta.



Expedientes ■ 262 *Beneficiarios* □ *Pensión* ■ 43.371,84

PREMIO MARVÁ 1942

HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA

Cofradías. — Gremios. — Hermandades. — Montepíos

POR

A. RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

Clinica del Trabajo. — Estadística mensual de los servicios médicos prestados por

ESPECIALIDADES	Ingresos	CAJA NACIONAL			Compañías	Mutuas	Patronos
		Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Fondo de P. c.			
Traumatología.....	234	101	9	4	22	6	14
Medicina interna.....	36	13	6	»	1	»	1
Urología.....	3	2	»	»	»	»	»
Neurología.....	7	2	4	»	1	»	»
Otorrinolaringología.....	16	3	2	»	2	»	»
Oftalmología.....	16	10	»	»	»	1	»
Aparato digestivo.....	»	»	»	»	»	»	»
Estomatología.....	5	3	»	»	»	»	»
Dermatología.....	21	9	2	2	3	2	»
Hospitalización.....	73	51	2	1	14	2	»
Quirófano.....	36	19	2	2	9	2	»
Fisioterapia.....	51	25	2	»	14	3	»
Rayos X... {	Radiografías.....	150	88	9	3	25	3
	Radioscopias.....	107	4	»	»	»	»
Fotografía.....	10	7	1	»	1	»	»
Laboratorio.....	183	25	»	»	7	3	»
Ortopedia.....	51	32	4	»	8	1	»
TOTALES.....	999	394	43	12	107	23	14

Clinica del Trabajo, en Madrid, durante el mes de octubre del año actual.

Sin asegurar	Magistratura del Trabajo	Subsidio de Vejez	Subsidio Familiar	Seguro de Maternidad	Funcionarios	Familiares de funcionarios	Servicios sanitarios	Asistencias	Altas	Curas	Pequeñas intervenciones en la consulta
»	3	8	14	28	7	11	7	604	232	356	1
1	»	1	»	4	2	6	1	35	22	»	»
»	»	»	»	»	»	1	»	13	2	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»
»	»	»	»	1	»	8	»	25	7	»	»
»	1	1	»	3	»	»	»	92	10	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	1	1	»	45	3	»	»
»	»	»	»	1	2	»	»	130	16	»	»
»	»	»	2	»	»	1	»	2.565	58	»	»
»	1	»	»	»	1	»	»	36	»	»	»
»	»	»	»	»	1	»	»	2.180	78	7	»
»	1	»	»	3	1	4	»	150	150	»	»
»	»	»	»	1	»	1	»	107	107	»	»
»	1	»	»	»	»	»	»	10	10	»	»
2	»	»	»	17	11	14	104	183	183	»	»
»	»	»	»	»	1	1	»	474	74	»	»
3	7	10	16	58	27	48	112	6.652	952	363	1

Subsidios



Familiares

Estadística.

Se publican a continuación varios cuadros estadísticos, en los que se recoge la labor realizada por la Caja en los meses que se indican.

El *primero* representa los resultados de octubre reducidos a promedios, y en él se han separado la Rama General de la Agropecuaria, para que pueda compararse fácilmente el desarrollo y la importancia de ésta con la General.

El *segundo* representa las Empresas afiliadas del Régimen, con las altas y bajas en la afiliación en el mismo mes de octubre.

El cuadro *tercero* es un resumen general de las operaciones de cobros y pagos realizados por la Caja en la Rama General en el mes que se indica, con separación del sistema normal de aquellos del sistema P. A. I.

Los cuadros *cuarto*, *quinto* y *sexto* son de características similares al anterior, reflejándose en ellos el número de los subsidios o recibos satisfechos por la Caja en las dos Ramas de Viudedad y Orfanidad y Agropecuaria, siempre en el mes de octubre.

Los cuadros *séptimo*, *octavo* y *noveno* representan la afiliación nominal de subsidiados durante el mes de octubre en las diferentes Ramas que administra la Caja Nacional, con separación de subsidiados, viudas y huérfanos.

En los cuadros *diez*, *once*, *doce*, *trece*, *catorce* y *quince* se han clasificado según las diferentes Ramas y sistemas, y en razón al número de beneficiarios, todos los pagos efectuados en el mismo mes de octubre.

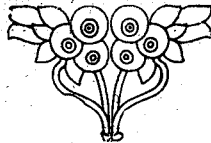
Los cuadros del *dieciséis* al *diecinueve* representan prestaciones económicas del mes indicado antes; el primero de ellos corresponde a la

Rama General, con separación de ambos sistemas, y con un arrastre total de lo satisfecho por la Caja desde primero de año; el segundo corresponde a la Rama de Viudedad y Orfandad; el tercero, a Viudedad y Orfandad de la Rama Agropecuaria, representando el cuarto el desarrollo que alcanzan las prestaciones en la Rama Agropecuaria.

El cuadro *veinte* recoge, clasificados por Delegaciones, los préstamos a la nupcialidad que se han concedido en el mes de noviembre.

El cuadro *veintiuno* recoge la labor realizada por la Intervención de Empresas durante el mes de julio de este año.

A continuación se insertan siete gráficos, que se refieren al número de liquidaciones de Empresas, a los trabajadores cotizantes, a los subsidiados de la Rama General, de la Agropecuaria y de viudas y huérfanos, a los beneficiarios y a los Préstamos de nupcialidad.



CUADRO PRIMERO

Promedio de resultados en octubre de 1945

	Del mes	Desde 1.º de enero
RAMA GENERAL		
Cuota media ingresada por cada empresa.....	433,192	203,422
— — asegurado.....	19,459	16,897
— — subsidiado.....	112,250	87,923
— — beneficiario.....	41,228	30,169
Subsidio medio percibido por cada subsidiado.....	60,231	63,957
— — beneficiario.....	22,122	21,945
Número medio de asegurados por cada empresa.....	22,261	12,038
— de subsidiados —.....	3,859	2,313
— de asegurados por cada subsidiado.....	5,768	5,203
Número medio de beneficiarios que corresponden a cada empresa.....	10,444	6,742
Número medio de beneficiarios que corresponden a cada asegurado.....	0,471	0,560
Número medio de beneficiarios que corresponden a cada subsidiado.....	2,722	2,914
RAMA AGROPECUARIA		
Subsidio medio percibido por cada subsidiado.....	74,192	71,821
— — beneficiario.....	22,571	23,057
Número medio de beneficiarios que corresponden a cada subsidiado.....	3,059	3,115

Afiliación

DELEGACIONES	Empresas en activo final mes anterior	Altas en el mes	Bajas en el mes	Empresas que quedan en activo en el mes
1 Alava.....	2.354	28	47	2.335
2 Albacete.....	2.701	37	15	2.723
3 Alicante.....	6.938	116	20	7.034
4 Almería.....	3.138	55	43	3.150
5 Avila.....	1.410	8	»	1.418
6 Badajoz.....	3.462	72	5	3.529
7 Baleares.....	6.501	107	73	6.535
8 Barcelona.....	39.859	395	119	40.135
9 Burgos.....	2.395	»	»	2.395
10 Cáceres.....	3.019	75	14	3.080
11 Cádiz.....	4.648	1	18	4.631
12 Castellón.....	2.857	31	42	2.846
13 Ciudad Real.....	2.854	72	45	2.881
14 Córdoba.....	5.273	39	14	5.298
15 Coruña (La).....	6.154	38	1.006	5.186
16 Cuenca.....	2.096	51	33	2.114
17 Gerona.....	4.966	11	9	4.968
18 Granada.....	4.711	38	5	4.744
19 Guadalajara.....	1.038	12	5	1.045
20 Guipúzcoa.....	5.536	30	8	5.558
21 Huelva.....	2.635	59	9	2.685
22 Huesca.....	2.024	32	30	2.026
23 Jaén.....	4.142	73	21	4.194
24 León.....	3.706	32	13	3.725
25 Lérida.....	2.409	26	30	2.405
26 Logroño.....	2.557	24	8	2.573
27 Lugo.....	1.640	20	4	1.656
28 Madrid.....	31.934	332	30	32.236
29 Málaga.....	5.529	63	48	5.544
30 Murcia.....	4.126	41	»	4.167
31 Navarra.....	7.447	70	19	7.498
32 Orense.....	1.415	13	15	1.413
33 Oviedo.....	7.439	40	1.536	5.943
34 Palencia.....	1.833	24	20	1.837
35 Palmas (Las).....	2.699	36	31	2.704
36 Pontevedra.....	4.304	31	8	4.327
37 Salamanca.....	3.309	37	5	3.341
38 Sta. Cruz Tenerife.....	3.694	69	37	3.726
39 Santander.....	3.212	25	7	3.230
40 Segovia.....	1.178	38	20	1.196
41 Sevilla.....	9.157	96	18	9.235
42 Soria.....	704	5	18	691
43 Tarragona.....	3.937	25	15	3.947
44 Teruel.....	1.050	10	10	1.050
45 Toledo.....	2.823	60	7	2.876
46 Valencia.....	14.077	64	8	14.133
47 Valladolid.....	4.346	149	10	4.485
48 Vizcaya.....	7.470	44	34	7.480
49 Zamora.....	1.581	29	7	1.603
50 Zaragoza.....	7.851	29	9	7.871
51 Ceuta.....	636	14	3	647
52 Melilla.....	798	14	8	804
53 Delg.ón Central.....	126	»	»	126
TOTALES.....	263.698	2.840	3.559	262.979

DELEGACIONES	LIQUIDACION DE EMPRESAS			ASEGURADOS		
	Sistema normal	Sistema P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	Sistema P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.543	358	1.901	3.135	21.371	24.506
2 Albacete.....	1.345	305	1.650	4.357	26.099	30.456
3 Alicante.....	3.589	842	4.431	11.885	87.466	99.346
4 Almería.....	1.133	156	1.289	3.726	9.725	13.451
5 Avila.....	721	125	846	1.931	5.789	7.720
6 Badajoz.....	1.503	68	1.571	5.690	20.044	25.735
7 Baleares.....	3.836	973	4.809	12.607	95.477	108.084
8 Barcelona.....	23.085	7.194	30.279	72.317	1.044.653	1.116.970
9 Burgos.....	1.659	384	2.043	5.117	36.658	41.775
10 Cáceres.....	1.326	162	1.488	3.433	7.083	10.516
11 Cádiz.....	2.839	553	3.392	8.154	72.574	80.728
12 Castellón.....	1.861	520	2.381	7.031	49.567	56.598
13 Ciudad Real.....	1.483	304	1.787	3.408	38.766	42.253
14 Córdoba.....	2.324	410	2.734	7.879	48.639	56.518
15 Coruña (La).....	2.867	836	3.703	7.910	68.194	76.104
16 Cuenca.....	676	119	795	1.794	10.144	11.939
17 Gerona.....	3.050	469	3.519	9.295	59.344	68.639
18 Granada.....	2.600	322	2.922	8.835	32.674	41.509
19 Guadalupe.....	620	281	901	1.782	10.424	12.205
20 Guipúzcoa.....	392	3.091	3.483	1.001	117.050	118.531
21 Huelva.....	1.200	384	1.584	2.866	51.922	53.506
22 Huesca.....	1.008	246	1.254	3.105	18.760	19.914
23 Jaén.....	1.961	99	2.060	5.563	16.035	18.095
24 León.....	1.599	609	2.208	4.009	66.627	70.636
25 Lérida.....	1.653	388	2.041	4.944	35.577	40.518
26 Logroño.....	1.353	525	1.878	4.877	36.648	41.525
27 Lugo.....	1.245	43	1.288	3.949	4.416	5.705
28 Madrid.....	15.748	193	15.946	52.653	9.996	62.649
29 Málaga.....	3.421	370	3.791	12.195	41.403	53.598
30 Murcia.....	2.237	671	2.908	7.631	90.026	97.657
31 Navarra.....	4.091	1.255	5.346	8.597	59.983	68.580
32 Orense.....	660	204	864	1.789	52.887	54.676
33 Oviedo.....	2.749	1.079	3.828	10.658	249.386	260.044
34 Palencia.....	1.090	225	1.315	3.054	19.866	21.181
35 Palmas (Las).....	1.598	258	1.856	4.545	13.645	15.501
36 Pontevedra.....	2.202	954	3.156	7.957	98.759	106.716
37 Salamanca.....	1.917	329	2.246	5.130	36.630	41.776
38 Sta. C. Tenerife.....	2.107	497	2.604	6.917	32.497	39.414
39 Santander.....	1.781	67	1.848	6.928	8.476	10.324
40 Segovia.....	830	151	981	2.442	13.874	14.855
41 Sevilla.....	3.830	1.019	4.849	15.570	119.859	135.429
42 Soria.....	579	93	672	2.110	2.285	2.955
43 Tarragona.....	2.210	778	2.988	7.386	52.143	59.529
44 Teruel.....	538	367	905	2.098	14.225	16.323
45 Toledo.....	926	351	1.277	3.230	14.484	17.714
46 Valencia.....	7.901	68	7.969	24.916	2.085	32.001
47 Valladolid.....	2.171	442	2.613	5.916	34.754	40.670
48 Vizcaya.....	3.349	1.960	5.309	9.344	202.353	211.703
49 Zamora.....	850	207	1.057	2.263	20.328	22.591
50 Zaragoza.....	4.345	39	4.384	12.413	2.116	14.529
51 Ceuta.....	269	233	502	751	8.782	9.533
52 Melilla.....	554	175	729	1.545	10.609	12.334
53 Deleg. ción Central.....	»	29	29	»	12.646	12.646
TOTALES.....	136.424	31.785	168.209	428.688	3.315.853	3.744.541
Promedios hasta fin del mes.....	147.743	22.393	170.136	507.666	1.540.587	1.718.253

SUBSIDIADOS			BENEFICIARIOS		
Sistema normal	Sistema P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	Sistema P. A. I.	TOTALES
644	3.365	4.009	2.089	8.641	10.730
1.163	5.378	6.541	3.508	15.049	18.557
2.210	15.751	17.961	5.980	38.548	44.528
1.506	3.621	5.127	4.678	10.195	14.873
183	1.321	1.504	598	3.905	4.503
840	5.379	6.219	2.735	15.644	18.379
1.699	12.141	13.840	4.518	30.598	35.116
7.342	107.340	114.682	17.508	244.600	262.108
1.298	7.542	8.840	4.111	21.952	26.063
2.303	2.136	4.439	7.401	6.424	13.825
1.826	18.879	20.705	6.082	58.561	64.643
1.022	6.547	7.569	2.476	15.276	17.752
1.392	10.405	11.797	4.037	28.827	32.864
3.728	12.444	16.172	12.188	35.622	47.810
1.622	11.492	13.114	5.280	32.620	37.900
634	2.608	3.242	1.904	7.446	9.350
769	5.471	6.240	1.856	12.476	14.332
1.997	7.356	9.353	6.032	20.479	26.511
249	2.464	2.713	710	6.792	7.502
102	17.460	17.562	266	47.553	47.819
985	11.179	12.164	2.816	29.023	31.839
504	2.719	3.223	1.295	7.147	8.442
2.021	4.678	6.699	6.386	13.667	20.053
946	17.527	18.473	3.269	53.260	56.529
647	5.005	5.652	1.581	12.570	14.151
906	6.145	7.051	2.483	16.083	18.566
1.108	921	2.029	3.793	2.681	6.474
8.950	2.687	11.637	24.231	7.818	32.049
3.443	9.133	12.576	10.860	25.816	36.676
2.395	21.470	23.865	7.197	59.230	66.427
3.836	11.104	14.940	13.296	30.761	44.057
887	5.266	6.153	3.190	16.177	19.367
1.527	46.823	48.350	4.326	125.637	129.963
532	4.683	5.215	1.667	13.689	15.356
2.070	4.328	6.398	7.973	14.697	22.670
2.358	19.419	21.777	7.693	56.225	63.918
2.032	8.691	10.723	7.124	26.274	33.398
2.370	10.638	13.008	9.045	34.822	43.867
1.195	2.227	3.422	3.509	6.798	10.307
805	3.681	4.486	2.582	10.810	13.392
4.839	21.929	26.768	15.261	61.886	77.147
593	1.587	2.180	1.973	4.781	6.754
676	6.088	6.764	1.664	14.417	16.081
323	2.772	3.095	876	7.369	8.245
1.032	2.873	3.905	3.153	7.773	10.926
5.107	807	5.914	12.979	2.114	15.093
934	8.519	9.453	2.912	24.891	27.803
1.361	42.546	43.907	3.460	107.648	111.108
1.032	5.142	6.174	3.194	15.802	18.996
2.212	398	2.610	5.902	1.137	7.039
195	2.389	2.584	596	7.121	7.717
318	2.578	2.896	943	7.231	8.174
»	3.427	3.427	»	9.635	9.635
80.668	558.479	649.147	271.186	1.496.198	1.767.384
81.401	302.232	393.633	309.416	837.762	1.147.178

Operaciones de Viudedad y Orfandad de la Rama General.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios
1 Alava	56	84
2 Albacete.....	156	357
3 Alicante	576	1.155
4 Almería.....	133	239
5 Avila	150	323
6 Badajoz	146	298
7 Baleares.....	238	314
8 Barcelona	1.648	2.090
9 Burgos	226	443
10 Cáceres.....	900	1.905
11 Cádiz	784	1.567
12 Castellón	181	264
13 Ciudad Real.....	630	1.609
14 Córdoba.....	1.274	2.829
15 Coruña (La)	1.431	3.047
16 Cuenca.....	175	460
17 Gerona.....	69	86
18 Granada	227	504
19 Guadalajara	43	91
20 Guipúzcoa	222	417
21 Huelva.....	1.135	1.698
22 Huesca.....	117	204
23 Jaén.....	666	1.330
24 León	139	185
25 Lérida.....	55	100
26 Logroño.....	160	285
27 Lugo	189	319
28 Madrid	1.584	2.953
29 Málaga	515	1.051
30 Murcia	689	1.210
31 Navarra	231	444
32 Orense.....	156	349
33 Oviedo.....	1.197	1.861
34 Palencia.....	286	553
35 Palmas (Las)	455	1.075
36 Pontevedra.....	779	1.433
37 Salamanca.....	457	880
38 Santa Cruz de Tenerife.....	190	506
39 Santander	395	658
40 Segovia	39	82
41 Sevilla.....	788	1.521
42 Soria.....	126	237
43 Tarragona.....	158	271
44 Teruel.....	71	141
45 Toledo.....	217	479
46 Valencia.....	981	1.383
47 Valladolid	265	451
48 Vizcaya	1.359	1.556
49 Zamora.....	157	350
50 Zaragoza.....	427	708
51 Ceuta	94	183
52 Melilla.....	105	186
53 Delegación Central	»	»
TOTALES.....	23.447	42.724
Promedios hasta fin de mes.....	21.640	39.879

Operaciones en la Rama Agropecuaria.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios
1 Alava	»	»
2 Albacete	7.800	25.196
3 Alicante	11.530	32.788
4 Almería	16.113	48.505
5 Ávila	10.094	32.646
6 Badajoz	21.321	67.043
7 Baleares	5.133	14.982
8 Barcelona	13.951	36.346
9 Burgos	19.799	65.780
10 Cáceres	18.348	56.938
11 Cádiz	10.925	38.172
12 Castellón	11.507	29.600
13 Ciudad Real	26.619	79.730
14 Córdoba	42.127	132.302
15 Coruña (La)	76.504	249.326
16 Cuenca	28.645	84.103
17 Gerona	3.330	8.880
18 Granada	17.623	57.263
19 Guadalajara	16.726	48.420
20 Guipúzcoa	2.923	10.821
21 Huelva	11.934	33.546
22 Huesca	13.123	35.417
23 Jaén	28.489	94.717
24 León	14.546	43.326
25 Lérida	11.014	28.345
26 Logroño	9.625	28.939
27 Lugo	13.059	40.904
28 Madrid	9.683	27.760
29 Málaga	26.641	84.765
30 Murcia	13.234	39.246
31 Navarra	»	»
32 Orense	21.917	61.479
33 Oviedo	46.130	142.235
34 Palencia	9.112	29.559
35 Palmas (Las)	9.998	38.090
36 Pontevedra	4.493	13.781
37 Salamanca	9.534	31.459
38 Santa Cruz de Tenerife	8.593	27.974
39 Santander	29.302	87.178
40 Segovia	5.102	15.835
41 Sevilla	27.779	90.512
42 Soria	4.352	15.974
43 Tarragona	8.717	20.801
44 Teruel	2.274	6.402
45 Toledo	23.770	70.560
46 Valencia	35.239	90.696
47 Valladolid	10.793	35.728
48 Vizcaya	4.287	13.156
49 Zamora	3.568	10.856
50 Zaragoza	843	2.494
51 Ceuta	16	67
52 Melilla	»	»
53 Delegación Central	»	»
TOTALES	778.185	2.380.642
Promedios hasta fin de mes	630.576	1.964.213

Operaciones de V. y O. de la Rama Agropecuaria.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios
1 Alava.....	»	»
2 Albacete.....	28	86
3 Alicante.....	»	»
4 Almería.....	6	14
5 Avila.....	46	119
6 Badajoz.....	5	17
7 Baleares.....	8	16
8 Barcelona.....	9	12
9 Burgos.....	16	39
10 Cáceres.....	52	130
11 Cádiz.....	6	21
12 Castellón.....	8	19
13 Ciudad Real.....	55	150
14 Córdoba.....	11	51
15 Coruña (La).....	»	»
16 Cuenca.....	»	»
17 Gerona.....	»	»
18 Granada.....	70	172
19 Guadalajara.....	2	7
20 Guipúzcoa.....	»	»
21 Huelva.....	33	52
22 Huesca.....	6	12
23 Jaén.....	23	32
24 León.....	6	15
25 Lérida.....	»	»
26 Logroño.....	»	»
27 Lugo.....	»	»
28 Madrid.....	39	95
29 Málaga.....	113	336
30 Murcia.....	27	57
31 Navarra.....	»	»
32 Orense.....	»	»
33 Oviedo.....	»	»
34 Palencia.....	38	79
35 Palmas (Las).....	»	»
36 Pontevedra.....	3	8
37 Salamanca.....	54	102
38 Santa Cruz de Tenerife.....	4	10
39 Santander.....	»	»
40 Segovia.....	5	10
41 Sevilla.....	6	16
42 Soria.....	»	»
43 Tarragona.....	»	»
44 Teruel.....	»	»
45 Toledo.....	16	58
46 Valencia.....	1	4
47 Valladolid.....	1	1
48 Vizcaya.....	»	»
49 Zamora.....	»	»
50 Zaragoza.....	»	»
51 Ceuta.....	»	»
52 Melilla.....	»	»
53 Delegación Central.....	»	»
TOTALES.....	697	1.740
Promedios hasta fin de mes.....	1.273	3.039

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

UNA CAMPAÑA
EN PRO DEL SEGURO
Y DE LA PREVISION POPULAR

POR

J. MALUQUER Y SALVADOR

3 vols.

15 ptas.

CUADRO SEPTIMO

Subsidiados

DELEGACIONES	Ultimo número R. G. 21		
	Súbsidiados	Viudas	Huérfanos
1 Alava.....	5.328	125	1
2 Albacete.....	17.773	87	9
3 Alicante.....	31.228	800	47
4 Almería.....	13.132	293	12
5 Avila.....	10.477	226	7
6 Badajoz.....	28.630	773	4
7 Baleares.....	17.283	422	6
8 Barcelona.....	105.340	2.147	72
9 Burgos.....	13.756	156	5
10 Cáceres.....	27.530	1.073	17
11 Cádiz.....	31.616	1.217	47
12 Castellón.....	11.510	240	9
13 Ciudad Real.....	23.380	778	10
14 Córdoba.....	38.767	855	17
15 Coruña (La).....	27.286	676	28
16 Cuenca.....	10.760	156	»
17 Gerona.....	10.244	139	15
18 Granada.....	21.570	367	11
19 Guadalajara.....	5.325	95	6
20 Guipúzcoa.....	22.223	375	10
21 Huelva.....	16.827	1.944	71
22 Huesca.....	5.974	89	6
23 Jaén.....	36.811	972	22
24 León.....	21.930	285	7
25 Lérida.....	8.252	70	»
26 Logroño.....	10.994	962	2
27 Lugo.....	7.545	133	4
28 Madrid.....	82.683	1.805	35
29 Málaga.....	26.846	631	11
30 Murcia.....	34.400	919	16
31 Navarra.....	16.462	308	15
32 Orense.....	9.198	120	2
33 Oviedo.....	40.232	1.494	»
34 Palencia.....	13.024	319	6
35 Palmas (Las).....	25.084	178	1
36 Pontevedra.....	27.754	818	23
37 Salamanca.....	21.108	667	13
38 Santa Cruz de Tenerife.....	22.299	296	12
39 Santander.....	22.680	752	13
40 Segovia.....	8.845	150	7
41 Sevilla.....	55.595	1.248	66
42 Soria.....	5.620	134	3
43 Tarragona.....	9.148	151	7
44 Teruel.....	7.046	86	1
45 Toledo.....	26.795	309	2
46 Valencia.....	46.121	1.264	14
47 Valladolid.....	19.778	571	18
48 Vizcaya.....	44.109	2.305	39
49 Zamora.....	11.006	198	9
50 Zaragoza.....	30.472	3.457	18
51 Ceuta.....	2.880	111	8
52 Melilla.....	3.389	195	»
53 Delegación Central.....	79.190	»	»
TOTALES.....	1.273.255	30.941	784

Municipalidades	Subsidiados reconocidos en el mes		Bajas hasta fin de mes			Quedan en pleno derecho a fin de mes		
	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
39	1	»	2.780	68	»	2.587	58	1
84	3	»	6.740	8	2	11.117	82	7
165	11	»	6.850	193	15	24.543	618	32
112	2	»	5.374	72	»	7.870	223	12
35	1	»	7.058	76	2	3.454	151	5
115	10	1	9.458	75	»	19.287	708	5
99	13	1	9.055	171	1	8.327	264	6
879	37	2	36.544	763	12	69.675	1.421	62
63	2	»	8.093	53	»	5.726	105	5
68	10	»	13.248	261	»	14.350	822	17
139	8	»	7.659	443	18	24.096	782	29
57	6	1	7.186	75	1	4.381	171	9
69	7	»	12.797	216	»	10.672	569	10
119	13	1	25.416	152	2	13.470	716	16
127	12	»	9.537	127	4	17.876	561	22
58	1	»	6.900	55	»	3.918	102	»
91	»	1	4.564	53	2	5.771	86	14
98	4	»	8.472	72	6	13.196	299	5
24	»	»	2.389	11	1	2.960	84	5
88	3	»	5.468	175	3	16.841	203	7
57	14	1	5.569	947	20	11.315	1.011	52
28	2	»	3.504	26	1	2.498	65	5
176	17	»	17.996	143	3	18.991	846	19
111	4	1	4.733	74	1	17.308	215	7
88	»	»	5.776	21	»	2.564	49	»
45	4	»	5.725	781	»	5.314	185	2
31	2	1	1.680	24	»	5.896	111	5
623	34	»	5.169	432	10	78.137	1.407	25
106	14	»	8.798	109	3	18.154	536	8
237	15	»	12.052	266	»	22.585	668	16
144	5	»	3.169	68	5	13.437	245	10
37	1	»	3.553	7	»	5.682	114	2
282	26	»	1.579	453	»	38.935	1.067	»
55	6	»	4.358	106	»	8.721	219	6
162	8	1	6.513	134	»	18.733	52	2
130	10	1	4.895	204	»	22.989	624	24
65	4	»	7.015	227	1	14.158	444	12
81	5	»	11.612	35	1	10.748	266	11
118	9	»	4.803	238	»	17.995	523	13
34	1	»	5.404	65	2	3.475	86	5
242	17	2	24.385	360	15	31.452	905	53
121	3	»	3.636	32	1	1.984	102	2
42	2	»	3.960	30	3	5.309	124	4
59	5	»	2.421	1	»	4.667	87	1
15	5	»	18.594	44	»	8.260	270	2
15	44	1	10.272	214	3	36.164	1.094	12
62	6	»	7.541	154	2	12.299	423	16
268	24	»	12.723	1.191	5	31.654	1.138	34
71	3	»	4.668	46	»	6.409	155	9
155	8	1	19.207	2	»	11.420	463	19
32	4	»	663	29	»	2.249	86	8
45	2	»	1.118	51	»	2.316	146	2
562	»	»	12.654	»	»	67.098	»	»
111	443	16	441.333	9.633	145	839.033	21.751	655

CUADRO, OCTAVO

Subsidiados

DELEGACIONES	Ultimo número R. G. 21		
	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
1 Alava.....	»	»	»
2 Albacete.....	11.864	28	»
3 Alicante.....	17.507	»	»
4 Almería.....	11.905	32	1
5 Avila.....	13.137	44	»
6 Badajoz.....	28.125	34	»
7 Baleares.....	6.568	11	»
8 Barcelona.....	8.308	3	»
9 Burgos.....	17.620	6	»
10 Cáceres.....	26.971	10	»
11 Cádiz.....	15.529	9	»
12 Castellón.....	6.940	8	»
13 Ciudad Real.....	18.965	40	»
14 Córdoba.....	34.800	252	5
15 Coruña (La).....	29.151	»	»
16 Cuenca.....	19.022	30	»
17 Gerona.....	6.284	»	»
18 Granada.....	25.150	44	1
19 Guadalajara.....	10.655	13	»
20 Guipúzcoa.....	4.561	»	»
21 Huelva.....	10.308	101	5
22 Huesca.....	8.499	5	»
23 Jaén.....	37.035	79	»
24 León.....	20.186	19	»
25 Lérida.....	9.614	»	»
26 Logroño.....	7.684	»	»
27 Lugo.....	25.019	2	1
28 Madrid.....	8.131	17	»
29 Málaga.....	25.835	»	»
30 Murcia.....	20.493	30	1
31 Navarra.....	»	»	»
32 Orense.....	26.452	»	1
33 Oviedo.....	18.245	»	»
34 Palencia.....	9.103	40	»
35 Palmas (Las).....	8.505	18	»
36 Pontevedra.....	13.891	4	»
37 Salamanca.....	13.839	30	»
38 Santa Cruz de Tenerife.....	12.249	5	»
39 Santander.....	8.937	»	»
40 Segovia.....	10.409	53	1
41 Sevilla.....	28.966	78	2
42 Soria.....	8.733	3	»
43 Tarragona.....	7.638	1	»
44 Teruel.....	9.433	»	»
45 Toledo.....	20.817	27	»
46 Valencia.....	27.909	17	2
47 Valladolid.....	11.843	84	3
48 Vizcaya.....	5.409	»	»
49 Zamora.....	14.951	10	»
50 Zaragoza.....	13.180	38	26
51 Ceuta.....	38	»	»
52 Melilla.....	»	»	»
53 Delegación Central.....	»	»	»
TOTALES.....	756.413	1.225	49

ma Agropecuaria

Subsidiados reconocidos en el mes			Bajas hasta fin de mes			Quedan en pleno derecho a fin de mes		
Subsidiados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
»	»	»	»	»	»	»	»	»
449	2	»	202	»	»	12.111	30	»
205	»	»	1.234	»	»	16.478	»	»
335	1	»	563	24	»	11.677	9	1
307	»	»	812	2	»	12.632	42	»
118	9	»	1.489	»	»	27.754	43	»
169	»	»	631	1	»	6.106	10	»
263	1	»	835	1	»	7.736	3	»
92	»	»	1.141	»	»	16.571	6	»
973	8	»	»	»	»	27.944	18	»
303	2	»	580	»	»	15.252	11	»
432	»	»	1.005	»	»	6.367	8	»
345	2	»	1.226	»	»	18.084	42	»
600	5	»	1.514	6	»	33.886	251	5
1.300	»	»	153	»	»	30.298	»	»
279	2	»	1.054	1	»	18.247	31	»
234	»	»	542	»	»	5.976	»	»
922	3	»	318	1	»	25.754	46	1
68	1	»	212	1	»	10.511	13	»
46	»	»	81	»	»	4.526	»	»
122	4	»	689	33	»	9.741	72	5
240	»	»	1.156	»	»	7.583	5	»
713	11	»	4.099	»	»	33.649	90	»
215	»	»	93	9	»	20.308	10	»
314	»	»	555	»	»	9.373	»	»
128	»	»	2.368	»	»	5.444	»	»
222	»	1	202	»	»	27.039	2	2
75	3	»	173	»	»	8.033	20	»
272	»	»	301	»	»	25.806	»	»
401	1	»	1.537	»	»	19.357	31	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»
296	»	»	966	»	»	25.782	»	1
285	»	»	681	»	»	17.849	»	»
104	2	»	599	»	»	8.608	42	»
83	2	»	1.081	1	»	7.507	19	»
374	»	»	625	»	»	13.640	4	»
421	1	»	367	1	»	13.893	30	»
455	4	»	28	»	»	12.676	9	»
414	»	»	508	»	»	8.843	»	»
61	1	»	638	5	»	9.832	49	1
865	9	»	402	»	»	29.229	87	2
1	1	»	725	»	»	8.009	4	»
271	»	»	703	»	»	7.206	1	»
197	»	»	528	»	»	9.102	»	»
461	10	»	1.152	»	»	20.126	37	»
120	7	»	840	16	»	28.189	8	2
232	8	»	136	3	»	11.939	89	3
23	»	»	567	»	»	4.865	»	»
150	»	»	578	»	»	14.523	10	»
167	4	»	1.802	»	»	11.545	42	26
2	»	»	3	»	»	37	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
924	104	1	37.694	105	»	737.643	1.224	50

CUADRO NOVENO

Subsidiados

DELEGACIONES	Ultimo número-R. G. 21		
	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
1 Alava.....	1.327	7	»
2 Albacete.....	1.329	48	5
3 Alicante.....	4.529	76	1
4 Almería.....	3.559	41	»
5 Avila.....	2.614	63	»
6 Badajoz.....	6.997	14	»
7 Baleares.....	3.493	75	1
8 Barcelona.....	11.419	107	6
9 Burgos.....	5.529	45	»
10 Cáceres.....	2.807	14	»
11 Cádiz.....	10.263	197	9
12 Castellón.....	2.794	25	1
13 Ciudad Real.....	3.477	117	1
14 Córdoba.....	5.410	104	1
15 Coruña (La).....	10.204	125	3
16 Cuenca.....	2.348	39	»
17 Gerona.....	2.493	12	2
18 Granada.....	10.179	100	1
19 Guadalajara.....	3.128	25	»
20 Guipúzcoa.....	1.950	»	»
21 Huelva.....	4.397	97	»
22 Huesca.....	3.158	41	3
23 Jaén.....	5.983	234	3
24 León.....	5.228	29	3
25 Lérida.....	2.176	18	»
26 Logroño.....	2.670	»	»
27 Lugo.....	2.608	19	4
28 Madrid.....	28.239	318	5
29 Málaga.....	8.165	65	2
30 Murcia.....	9.181	108	2
31 Navarra.....	5.735	70	»
32 Orense.....	2.662	11	»
33 Oviedo.....	8.844	»	»
34 Palencia.....	2.857	48	1
35 Palmas (Las).....	591	6	2
36 Pontevedra.....	5.198	57	»
37 Salamanca.....	3.845	104	»
38 Santa Cruz de Tenerife.....	3.636	32	1
39 Santander.....	5.648	17	2
40 Segovia.....	2.988	53	3
41 Sevilla.....	12.441	271	15
42 Soria.....	1.769	9	»
43 Tarragona.....	2.205	15	»
44 Teruel.....	1.903	4	»
45 Toledo.....	3.800	136	1
46 Valencia.....	8.941	17	2
47 Valladolid.....	7.851	137	5
48 Vizcaya.....	5.161	109	1
49 Zamora.....	3.427	51	1
50 Zaragoza.....	7.629	132	5
51 Ceuta.....	4.785	54	2
52 Melilla.....	3.221	66	»
53 Delegación Central.....	10.902	»	»
TOTALES.....	283.683	3.562	89

Rama de Funcionarios

Subsidiados reconocidos en el mes			Bajas hasta fin de mes			Quedan en pleno derecho a fin de mes		
Subsidiados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
5	»	»	627	1	»	705	6	»
7	»	»	297	10	1	1.039	38	4
16	»	»	3.392	35	»	1.153	41	1
19	1	»	1.180	6	»	2.398	36	»
16	1	»	1.301	19	»	1.329	45	»
41	2	»	2.491	»	»	4.547	16	»
20	1	»	2.499	49	»	1.014	27	1
35	»	»	5.170	30	2	6.284	77	4
19	»	»	2.645	22	»	2.903	23	»
46	4	»	»	»	»	2.853	18	»
14	2	»	3.823	»	»	6.454	199	9
15	»	»	483	10	»	2.326	15	1
24	2	»	2.251	3	»	1.250	116	1
41	6	»	2.174	11	»	3.277	99	1
26	4	»	4.249	25	»	5.981	104	3
15	1	»	528	10	»	1.835	30	»
4	»	»	862	4	»	1.635	8	2
35	5	»	2.809	18	»	7.405	87	1
11	»	»	485	13	»	2.654	12	»
8	»	»	1.317	»	»	641	»	»
11	1	»	2.219	55	»	2.189	43	»
8	»	»	1.988	16	»	1.178	25	3
56	»	»	841	15	»	5.198	219	3
16	1	»	2.712	6	2	2.532	24	1
16	»	»	1.644	4	»	548	14	»
28	»	»	1.278	»	»	1.418	»	»
6	»	»	936	4	»	1.678	15	4
31	3	»	1.663	82	»	26.707	239	»
36	2	»	1.521	14	1	6.680	53	1
40	2	»	2.357	1	»	6.864	109	2
30	1	»	921	7	»	4.844	64	»
8	»	»	842	1	»	1.828	10	»
50	»	»	839	»	»	8.055	»	»
30	»	»	5	5	»	2.882	43	1
54	1	»	206	3	»	439	4	2
52	5	»	545	1	»	4.705	61	»
21	1	»	185	29	»	3.681	76	»
9	»	»	636	6	»	2.999	26	1
12	3	»	1.525	6	»	4.135	14	2
9	»	»	1.204	13	»	1.793	40	3
53	11	»	3.622	»	»	8.882	282	15
»	»	»	945	2	»	824	7	»
16	»	»	990	5	»	1.231	10	»
12	»	»	1.029	»	»	886	4	»
26	»	»	964	35	»	2.862	101	1
64	4	»	5.509	9	»	3.496	12	2
32	2	»	107	56	4	7.776	83	1
25	»	»	599	5	»	4.587	104	1
10	1	»	1.034	13	»	2.403	39	1
61	2	»	3.523	»	»	4.167	134	5
81	»	1	915	15	»	3.951	39	3
25	»	»	2.412	27	»	834	39	»
54	»	»	266	»	»	10.690	»	»
1507	69	1	84.565	701	10	200.625	2.930	80

CUADRO DECIMO

Clasificación de subsidiados

(Sistem

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava.....	»	128	1.975	752	335
2 Albacete.....	»	119	2.521	1.554	815
3 Alicante.....	»	1.150	8.863	3.970	1.220
4 Almería.....	»	40	1.647	1.159	563
5 Avila.....	»	23	541	422	213
6 Badajoz.....	»	169	2.201	1.661	841
7 Baleares.....	»	467	7.163	2.914	1.109
8 Barcelona.....	»	8.181	71.191	20.494	5.473
9 Burgos.....	»	182	3.429	1.977	1.158
10 Cáceres.....	»	32	875	602	378
11 Cádiz.....	»	195	7.707	5.018	3.266
12 Castellón.....	»	531	3.998	1.451	454
13 Ciudad Real.....	»	160	5.120	2.954	1.494
14 Córdoba.....	»	38	5.478	3.687	1.833
15 Coruña (La).....	»	167	5.840	2.914	1.415
16 Cuenca.....	»	»	1.192	848	375
17 Gerona.....	»	539	3.496	986	317
18 Granada.....	»	89	3.642	2.102	1.006
19 Guadalajara.....	»	28	1.260	663	356
20 Guipúzcoa.....	»	578	9.199	4.324	1.988
21 Huelva.....	»	241	6.314	2.961	1.154
22 Huesca.....	»	42	1.576	664	293
23 Jaén.....	»	120	1.922	1.422	768
24 León.....	»	216	7.555	4.616	2.838
25 Lérida.....	»	163	2.989	1.241	421
26 Logroño.....	»	266	3.330	1.504	696
27 Lugo.....	»	1	432	265	132
28 Madrid.....	»	43	1.190	795	390
29 Málaga.....	»	116	4.335	2.678	1.297
30 Murcia.....	»	727	9.999	6.342	2.901
31 Navarra.....	»	480	5.373	2.811	1.480
32 Orense.....	»	17	2.194	1.436	938
33 Oviedo.....	»	857	25.978	11.757	5.141
34 Palencia.....	»	91	2.081	1.321	689
35 Palmas (Las).....	»	19	1.405	1.181	568
36 Pontevedra.....	»	239	9.174	5.301	2.775
37 Salamanca.....	»	182	3.631	2.400	1.344
38 Sta. C. Tenerife.....	»	6	3.951	2.902	1.874
39 Santander.....	»	4	981	614	323
40 Segovia.....	»	107	1.559	1.036	614
41 Sevilla.....	»	673	10.397	5.853	2.988
42 Soria.....	»	5	697	410	265
43 Tarragona.....	»	344	3.895	1.310	400
44 Teruel.....	»	65	1.440	806	328
45 Toledo.....	»	60	1.455	842	341
46 Valencia.....	»	11	473	196	101
47 Valladolid.....	»	148	3.864	2.313	1.318
48 Vizcaya.....	»	1.876	24.745	10.096	3.934
49 Zamora.....	»	58	2.141	1.360	882
50 Zaragoza.....	»	9	198	94	47
51 Ceuta.....	»	46	982	694	393
52 Melilla.....	»	63	1.199	746	364
53 Deleg.ón Central...	»	49	1.634	988	503
TOTAL SUBSIDIADOS ..	»	20.460	296.427	139.407	63.398
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	20.460	592.854	418.221	253.592
Subsidiados por 100 sobre total.	»	3,6635	53,0776	24,9619	11,3519
Promedio hasta fin de mes. . . .	»	5.876	149.891	84.480	39.676

(A.L.)

5 beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
100	61	11	3	»	3.365	8.641
267	86	13	3	»	5.378	15.049
414	103	18	4	»	15.751	38.548
163	28	19	2	»	3.621	10.195
72	29	20	1	»	1.321	3.905
377	77	49	»	4	5.379	15.644
343	109	30	6	»	12.141	30.598
1.526	347	79	43	6	107.340	244.600
510	217	58	8	3	7.542	21.952
184	51	14	»	»	2.136	6.424
1.734	649	231	58	21	18.879	58.561
98	15	»	»	»	6.547	15.276
504	151	16	3	3	10.405	28.827
813	218	62	9	6	12.444	35.622
761	258	89	38	10	11.492	32.620
157	21	13	2	»	2.608	7.446
79	54	»	»	»	5.471	12.476
374	101	36	6	»	7.356	20.479
117	37	»	3	»	2.464	6.792
860	314	138	37	22	17.460	47.553
406	96	7	»	»	11.179	29.023
100	25	13	6	»	2.719	7.147
335	98	7	1	5	4.678	13.667
1.445	589	193	54	21	17.527	53.260
139	40	9	3	»	5.005	12.570
263	64	14	8	»	6.145	16.083
62	23	3	3	»	921	2.681
198	47	17	4	3	2.687	7.818
498	158	41	7	3	9.133	25.816
1.208	231	53	6	3	21.470	59.230
677	211	54	12	6	11.104	30.761
449	173	46	10	3	5.266	16.177
1.975	797	232	68	18	46.823	125.637
325	149	18	9	»	4.683	13.689
461	258	102	26	8	4.328	14.697
1.187	540	160	31	6	19.419	56.225
706	303	102	15	8	8.691	26.274
1.105	514	209	56	21	10.638	34.822
179	90	30	2	4	2.227	6.798
230	89	31	15	»	3.681	10.810
1.420	441	120	16	21	21.929	61.886
168	42	»	»	»	1.587	4.781
105	22	6	3	3	6.088	14.417
108	21	4	»	»	2.772	7.369
149	20	3	»	3	2.873	7.773
6	14	3	»	3	807	2.114
565	223	67	17	4	8.519	24.891
1.319	427	104	35	10	42.546	107.648
460	206	42	13	»	5.142	15.802
41	6	3	»	»	398	1.137
206	50	17	1	»	2.389	7.121
163	40	3	»	»	2.578	7.231
194	44	12	3	»	3.427	9.635
26.305	8.983	2.621	650	228	558.479	»
131.525	53.898	18.341	5.200	2.107	»	1.496.198
4.7101	1,6085	0,4693	0,1164	0,0408	100	»
16.182	4.370	1.327	326	103	302.231	837.763

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava.....	»	14	248	155	10
2 Albacete.....	»	»	460	376	24
3 Alicante.....	»	53	1.115	655	24
4 Almería.....	»	19	552	449	283
5 Avila.....	»	»	65	53	32
6 Badajoz.....	»	»	282	245	179
7 Baleares.....	»	2	977	443	182
8 Barcelona.....	»	122	5.209	1.385	423
9 Burgos.....	»	15	498	375	209
10 Cáceres.....	»	1	768	737	450
11 Cádiz.....	»	»	644	492	338
12 Castellón.....	»	24	656	252	68
13 Ciudad Real.....	»	»	647	403	232
14 Córdoba.....	»	2	1.377	946	723
15 Coruña (La).....	»	12	651	395	258
16 Cuenca.....	»	»	231	235	114
17 Gerona.....	»	10	535	160	39
18 Granada.....	»	5	831	605	342
19 Guadalajara.....	»	»	118	77	35
20 Guipúzcoa.....	»	5	57	24	11
21 Huelva.....	»	»	482	284	131
22 Huesca.....	»	»	315	124	41
23 Jaén.....	»	»	730	619	407
24 León.....	»	11	325	218	178
25 Lérida.....	»	12	433	130	55
26 Logroño.....	»	19	460	261	96
27 Lugo.....	»	»	436	236	173
28 Madrid.....	»	»	4.899	2.484	1.068
29 Málaga.....	»	»	1.332	979	687
30 Murcia.....	»	»	996	735	416
31 Navarra.....	»	»	1.224	1.049	583
32 Orense.....	»	»	264	233	163
33 Oviedo.....	»	»	804	422	157
34 Palencia.....	»	»	214	155	85
35 Palmas (Las).....	»	»	518	478	394
36 Pontevedra.....	»	17	893	605	435
37 Salamanca.....	»	2	597	512	475
38 Sta. C. Tenerife.....	»	»	586	567	528
39 Santander.....	»	»	595	311	155
40 Segovia.....	»	5	297	224	151
41 Sevilla.....	»	»	1.921	1.368	861
42 Soria.....	»	»	213	146	117
43 Tarragona.....	»	12	440	159	41
44 Teruel.....	»	»	181	83	39
45 Toledo.....	»	»	420	309	183
46 Valencia.....	»	28	3.084	1.397	438
47 Valladolid.....	»	31	354	270	143
48 Vizcaya.....	»	113	756	277	125
49 Zamora.....	»	»	477	236	157
50 Zaragoza.....	»	»	1.335	479	241
51 Ceuta.....	»	1	80	59	30
52 Melilla.....	»	9	139	90	31
53 Deleg.ón Central.....	»	»	»	»	»
TOTAL SUBSIDIADOS..	»	544	41.721	23.961	13.260
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	544	83.442	71.883	53.040
Subsidiados por 100 sobre total.	»	0,6000	46,0151	26,4272	14,6249
Promedio hasta fin de mes....	»	533	32.251	22.004	16.179

normal)

5 beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
66	38	12	4	2	644	2.089
75	27	5	2	»	1.163	3.508
104	29	2	4	»	2.210	5.980
136	44	12	1	»	1.506	4.678
19	12	2	»	»	183	598
93	34	5	2	»	840	2.735
70	20	5	»	»	1.699	4.518
129	53	12	7	2	7.342	17.508
109	60	26	2	4	1.298	4.111
246	87	12	1	1	2.303	7.401
221	78	42	10	3	1.826	6.082
20	2	»	»	»	1.022	2.476
72	24	10	4	»	1.392	4.037
452	168	47	12	1	3.728	12.188
168	82	38	14	4	1.622	5.280
44	9	1	»	»*	634	1.904
16	4	4	1	»	769	1.856
133	57	17	7	»	1.997	6.032
13	5	»	1	»	249	710
1	3	»	1	»	102	266
63	17	6	1	1	985	2.816
19	3	1	»	1	504	1.295
187	48	23	6	1	2.021	6.386
103	65	29	14	2	946	3.269
10	6	1	»	»	647	1.581
48	17	5	»	»	906	2.483
130	86	27	15	5	1.108	3.793
347	102	46	6	»	8.950	24.231
275	129	50	8	3	3.443	10.860
175	54	18	»	1	2.395	7.197
660	216	70	23	11	3.836	13.296
109	73	32	13	»	887	3.190
82	41	7	7	7	1.527	4.326
46	21	10	1	»	532	1.667
338	204	99	33	6	2.070	7.973
214	121	52	15	6	2.358	7.093
282	93	51	13	7	2.032	7.124
344	159	116	57	13	2.370	9.045
76	34	14	6	4	1.195	3.509
76	39	11	2	»	805	2.582
399	189	76	15	10	4.839	15.261
77	25	14	1	»	593	1.973
13	11	»	»	»	676	1.664
11	9	»	»	»	323	876
76	34	10	»	»	1.032	3.153
133	17	7	3	»	5.107	12.979
70	35	17	14	»	934	2.912
52	27	6	5	»	1.361	3.460
89	55	15	3	»	1.032	3.194
120	28	9	»	»	2.212	5.902
14	9	2	»	»	195	596
36	9	A	»	»	318	943
»	»	»	»	»	»	»
6.861	2.812	1.080	334	95	90.668	»
34.305	16.872	7.560	2.672	868	»	271.186
7.5672	3.1014	1.1912	0,3683	0,1047	100	»
11.508	7.084	1.182	609	51	91.401	309.416

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava.....	11	18	17	8	2
2 Albacete.....	10	32	48	43	15
3 Alicante.....	74	118	133	234	16
4 Almería.....	15	42	44	20	11
5 Avila.....	8	33	59	31	16
6 Badajoz.....	12	43	41	30	17
7 Baleares.....	51	98	59	24	4
8 Barcelona.....	387	645	445	139	24
9 Burgos.....	20	65	65	60	13
10 Cáceres.....	79	219	269	214	91
11 Cádiz.....	151	175	167	168	73
12 Castellón.....	24	79	56	17	4
13 Ciudad Real.....	19	96	211	169	98
14 Córdoba.....	75	309	380	339	121
15 Coruña (La).....	121	369	441	296	123
16 Cuenca.....	»	19	72	46	31
17 Gerona.....	15	27	23	3	1
18 Granada.....	6	69	56	64	29
19 Guádalajara.....	»	12	17	11	3
20 Guipúzcoa.....	25	64	77	35	13
21 Huelva.....	225	425	255	170	47
22 Huesca.....	8	47	33	25	4
23 Jaén.....	94	133	223	143	50
24 León.....	46	33	37	17	4
25 Lérida.....	1	21	21	11	1
26 Logroño.....	20	48	54	26	9
27 Lugo.....	87	50	66	18	11
28 Madrid.....	193	462	507	252	135
29 Málaga.....	73	140	137	92	58
30 Murcia.....	103	204	223	96	49
31 Navarra.....	34	66	59	45	17
32 Orense.....	9	36	41	52	16
33 Oviedo.....	226	407	342	140	67
34 Palencia.....	67	50	78	42	34
35 Palmas (Las).....	53	102	102	97	43
36 Pontevedra.....	97	250	215	143	57
37 Salamanca.....	85	109	115	76	50
38 Sta. C. Tenerife...	7	43	40	39	46
39 Santander.....	74	120	108	56	
40 Segovia.....	3	13	8	8	
41 Sevilla.....	87	224	251	135	
42 Soria.....	11	47	30	25	
43 Tarragona.....	14	50	66	25	
44 Teruel.....	5	23	21	15	
45 Toledo.....	10	55	74	44	
46 Valencia.....	196	370	268	118	
47 Valladolid.....	54	82	60	38	
48 Vizcaya.....	475	435	295	103	
49 Zamora.....	14	29	62	24	
50 Zaragoza.....	71	136	133	56	
51 Ceuta.....	4	31	37	15	
52 Melilla.....	17	31	28	19	
53 Deleg. ón Central...	»	»	»	»	
TOTAL SUBSIDIADOS...	3.506	6.804	6.669	4.116	1.604
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	6.804	13.338	12.348	6.704
Subsidiados por 100 sobre total..	14,9529	29,0186	28,4429	17,5545	7,1864
Promedio hasta fin de mes....	3.559	6.006	5.761	3.668	2.019

(Incapacidad y Orfandad)

Beneficiarios	6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 ó más beneficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
»	»	»	»	»	56	84
8	»	»	»	»	156	357
1	»	»	»	»	576	1.155
1	»	»	»	»	133	239
3	»	»	»	»	150	323
3	»	»	»	»	146	298
2	»	»	»	»	238	314
6	2	»	»	»	1.648	2.090
2	1	»	»	»	226	443
26	2	»	»	»	900	1.905
40	8	2	»	»	784	1.567
»	1	»	»	»	181	264
31	5	1	»	»	630	1.609
44	3	3	»	»	1.274	2.829
70	11	»	»	»	1.431	3.047
7	»	»	»	»	175	460
»	»	»	»	»	69	86
3	»	»	»	»	227	504
»	»	»	»	»	43	91
7	»	1	»	»	222	417
13	»	»	»	»	1.135	1.698
»	»	»	»	»	117	204
17	5	1	»	»	666	1.330
1	1	»	»	»	139	185
»	»	»	»	»	55	100
3	»	»	»	»	160	266
3	4	»	»	»	189	319
30	4	1	»	»	1.584	2.953
21	4	»	»	»	515	1.051
8	6	»	»	»	689	1.210
6	1	3	»	»	231	444
1	1	»	»	»	156	349
11	1	3	»	»	1.197	1.861
8	5	1	1	»	286	553
45	12	»	»	1	455	1.075
8	7	2	»	»	779	1.433
19	3	»	»	»	457	880
8	7	»	»	»	190	506
4	1	»	»	»	395	658
1	»	»	»	»	39	82
18	4	»	»	»	788	1.521
3	»	»	»	»	126	237
2	»	»	»	»	158	271
1	1	»	»	»	71	141
6	1	»	»	»	217	479
5	1	»	»	»	981	1.383
5	3	»	»	»	265	451
4	7	»	»	»	1.359	1.556
9	2	»	»	»	157	350
12	1	»	»	»	427	708
3	1	»	»	»	94	183
2	»	»	»	»	105	186
»	»	»	»	»	»	»
531	116	18	1	1	23.447	»
2.655	696	126	8	9	»	42.724
2,2647	0,4947	0,0768	0,0043	0,0042	100	»
504	108	11	3	1	21.640	39.879

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	»	3	2.504	2.496	2.649
3 Alicante.....	»	157	5.357	3.345	1.716
4 Almería.....	»	102	6.250	5.282	2.813
5 Avila.....	»	»	3.590	2.913	1.932
6 Badajoz.....	»	»	7.771	6.531	4.253
7 Baleares.....	»	21	2.321	1.503	801
8 Barcelona.....	»	102	8.437	3.373	1.348
9 Burgos.....	»	»	6.329	5.847	4.183
10 Cáceres.....	»	7	6.740	5.747	3.722
11 Cádiz.....	»	»	3.159	2.938	2.392
12 Castellón.....	»	8	6.873	3.145	1.104
13 Ciudad Real.....	»	»	10.822	8.423	4.780
14 Córdoba.....	»	8	15.778	12.864	7.799
15 Coruña (La).....	»	433	27.560	20.013	15.068
16 Cuenca.....	»	»	12.033	9.213	5.220
17 Gerona.....	»	3	1.936	872	317
18 Granada.....	»	»	5.502	5.755	3.847
19 Guadalajara.....	»	»	7.552	5.096	2.739
20 Guipúzcoa.....	»	20	836	666	566
21 Huelva.....	»	12	6.017	3.240	1.727
22 Huesca.....	»	»	7.305	3.496	1.553
23 Jaén.....	»	»	9.940	7.531	5.508
24 León.....	»	»	6.511	4.044	2.479
25 Lérida.....	»	1	6.741	2.828	1.006
26 Logroño.....	»	41	3.943	2.914	1.723
27 Lugo.....	»	»	5.186	3.780	2.252
28 Madrid.....	»	»	4.442	2.992	1.507
29 Málaga.....	»	»	9.388	8.260	5.262
30 Murcia.....	»	72	5.343	4.352	2.247
31 Navarra.....	»	»	»	»	»
32 Orense.....	»	367	10.783	5.995	2.984
33 Oviedo.....	»	»	19.882	12.394	7.804
34 Palencia.....	»	»	3.115	2.649	1.906
35 Palmas (Las).....	»	»	2.281	2.571	2.154
36 Pontevedra.....	»	25	1.866	1.229	794
37 Salamanca.....	»	»	3.201	2.666	2.014
38 Sta. C. Tenerife ..	»	»	3.170	2.355	1.523
39 Santander.....	»	»	12.582	9.266	4.383
40 Segovia.....	»	17	1.967	1.506	924
41 Sevilla.....	»	»	9.582	8.104	5.582
42 Soria.....	»	»	1.060	898	1.301
43 Tarragona.....	»	232	5.759	2.044	521
44 Teruel.....	»	»	1.109	690	296
45 Toledo.....	»	»	9.863	7.602	4.125
46 Valencia.....	»	18	20.291	10.598	3.498
47 Valladolid.....	»	21	3.800	2.862	2.084
48 Vizcaya.....	»	62	1.813	1.107	687
49 Zamora.....	»	»	1.473	1.108	532
50 Zaragoza.....	»	»	340	310	115
51 Ceuta.....	»	»	2	4	4
52 Melilla.....	»	»	»	»	»
53 Deleg.ón Central...	»	»	»	»	»
TOTAL SUBSIDIADOS...	»	1.732	320.105	225.423	134.74
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	1.732	640.210	676.269	538.97
Subsidiados por 100 sobre total	»	0,2226	41,1348	28,9678	17,315
Promedio hasta fin de mes. . . .	»	1.152	242.800	187.981	116.06

(propecuaria)

5 beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
»	»	»	»	»	»	»
843	260	34	11	»	7.800	25.196
740	190	22	3	»	11.530	32.788
1.281	304	72	9	»	16.113	48.505
1.125	389	126	13	6	10.094	32.646
1.952	613	162	27	12	21.321	67.043
353	102	27	5	»	5.133	14.982
432	158	71	16	14	13.951	36.346
2.224	874	264	66	12	19.799	65.780
1.572	472	74	14	»	18.348	56.938
1.497	666	209	48	16	10.925	38.172
304	54	1	18	»	11.507	29.600
1.985	514	76	15	4	26.619	79.730
3.766	1.411	385	88	28	42.127	132.302
8.597	3.667	900	219	47	76.504	249.326
1.665	417	89	4	4	28.645	84.103
114	66	21	1	»	3.330	8.880
1.739	602	138	29	11	17.623	57.263
1.029	246	61	3	»	16.726	48.420
418	237	106	53	21	2.923	10.821
790	114	34	»	»	11.934	33.546
568	154	38	4	5	13.123	35.417
3.315	1.795	336	61	3	28.489	94.717
1.002	360	119	26	5	14.546	43.326
305	106	24	2	1	11.014	28.345
725	210	59	10	»	9.625	28.939
1.103	524	164	38	6	13.059	40.904
600	122	20	»	»	9.683	27.760
2.582	868	215	57	9	26.641	84.765
949	205	60	5	1	13.234	39.246
»	»	»	»	»	»	»
1.210	479	91	8	»	21.917	61.479
3.297	1.947	589	174	43	46.130	142.235
984	376	75	6	1	9.112	29.559
1.513	940	360	141	38	9.998	38.090
372	162	33	10	2	4.493	13.781
1.071	457	99	21	5	9.534	31.459
980	417	113	31	4	8.593	27.974
2.075	764	155	53	24	29.302	87.178
516	123	41	7	1	5.102	15.835
2.974	1.093	313	93	38	27.779	90.512
608	479	6	»	»	4.352	15.974
136	22	1	2	»	8.717	20.801
145	33	1	»	»	2.274	6.402
1.650	438	86	6	»	23.770	70.560
714	102	16	2	»	35.239	90.696
1.244	563	173	38	8	10.793	35.728
376	193	33	14	2	4.287	13.156
313	111	22	8	1	3.568	10.856
52	20	4	2	»	843	2.494
1	5	»	»	»	16	67
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
63.806	24.424	6.118	1.461	372	773.185	»
319.030	146.544	42.826	11.688	3.367	»	2.380.642
8.1993	3.1386	0,7862	0,1877	0,0478	100	»
55.290	19.768	6.145	1.059	289	630.576	1.964.213

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava.....	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	»	2	6	10	8
3 Alicante.....	»	»	»	»	»
4 Almería.....	»	1	2	3	»
5 Avila.....	5	2	15	14	5
6 Badajoz.....	»	»	2	»	2
7 Baleares.....	»	2	5	»	1
8 Barcelona.....	»	8	»	»	1
9 Burgos.....	3	»	8	1	2
10 Cáceres.....	6	5	8	23	10
11 Cádiz.....	2	»	»	»	»
12 Castellón.....	»	»	5	3	»
13 Ciudad Real.....	»	7	21	17	5
14 Córdoba.....	»	1	»	»	»
15 Coruña (La).....	»	»	»	»	»
16 Cuenca.....	»	»	»	»	»
17 Gerona.....	»	»	»	»	»
18 Granada.....	»	11	29	20	8
19 Guadalajara.....	»	»	»	1	1
20 Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
21 Huelva.....	7	12	6	4	4
22 Huesca.....	»	»	6	»	»
23 Jaén.....	2	15	3	2	»
24 León.....	»	1	3	»	2
25 Lérida.....	»	»	»	»	»
26 Logroño.....	»	»	»	»	»
27 Lugo.....	»	»	»	»	»
28 Madrid.....	2	1	24	6	5
29 Málaga.....	16	2	22	30	28
30 Murcia.....	2	8	9	4	2
31 Navarra.....	»	»	»	»	»
32 Orense.....	»	»	»	»	»
33 Oviedo.....	»	»	»	»	»
34 Palencia.....	12	6	2	9	5
35 Palmas (Las).....	»	»	»	»	»
36 Pontevedra.....	»	»	1	2	»
37 Salamanca.....	6	12	25	6	3
38 Sta. C. Tenerife...	»	»	3	»	1
39 Santander.....	»	»	»	»	»
40 Segovia.....	1	2	»	1	»
41 Sevilla.....	»	»	3	2	1
42 Soria.....	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	»	»	»	»	»
44 Teruel.....	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	»	1	2	5	2
46 Valencia.....	»	»	»	»	1
47 Valladolid.....	»	1	»	»	»
48 Vizcaya.....	»	»	»	»	»
49 Zamora.....	»	»	»	»	»
50 Zaragoza.....	»	»	»	»	»
51 Ceuta.....	»	»	»	»	»
52 Melilla.....	»	»	»	»	»
53 Deleg.ón Central ..	»	»	»	»	»
TOTAL SUBSIDIADOS...	64	100	210	163	97
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	100	420	489	388
Subsidiados por 100 sobre total..	9,1822	14,3472	30,1291	23,3860	13,9168
Promedio hasta fin de mes....	178	201	202	361	189

(ropecuaría)

5 beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	28	76
»	»	»	»	»	6	14
5	»	»	»	»	46	119
1	»	»	»	»	5	17
»	»	»	»	»	8	16
»	2	»	»	»	9	12
»	»	»	»	»	16	39
3	1	»	»	»	52	130
»	»	»	»	»	6	21
2	1	2	»	»	8	19
10	»	»	»	»	55	150
»	»	»	»	»	11	51
»	»	»	»	»	2	»
1	1	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	70	172
»	»	»	»	»	2	7
»	»	»	»	»	»	»
1	»	»	»	»	33	52
»	»	»	»	»	6	12
»	»	»	»	»	23	32
»	»	»	»	»	6	15
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
2	13	»	1	»	39	95
1	1	»	»	»	113	336
»	»	»	»	»	27	57
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
3	»	1	»	»	»	»
»	»	»	»	»	38	79
2	»	»	»	»	3	8
»	»	»	»	»	54	102
»	»	»	»	»	4	10
1	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	5	10
»	»	»	»	»	6	16
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	16	58
»	»	»	»	»	1	4
»	»	»	»	»	1	1
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
40	19	3	1	»	697	»
200	114	21	8	»	»	1.740
5,7389	2,7259	0,4304	0,1435	»	100	»
65	24	2	1	»	1.273	3.039

CUADRO DECIMOQUINTO

Clasificación total de subsidiados

DELEGACIONES	Sta	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava.....	11	160	2.240	915	442
2 Albacete.....	10	156	5.539	4.479	2.705
3 Alicante.....	74	1.478	15.468	8.204	3.209
4 Almería.....	15	204	8.495	6.913	3.680
5 Avila.....	13	58	4.270	3.433	2.198
6 Badajoz.....	12	212	10.297	8.467	5.292
7 Baleares.....	51	590	10.525	4.884	2.097
8 Barcelona.....	387	9.058	85.282	25.391	7.269
9 Burgos.....	23	262	10.329	8.260	5.565
10 Cáceres.....	85	264	8.660	7.323	4.651
11 Cádiz.....	153	370	11.677	8.616	6.067
12 Castellón.....	24	642	11.588	4.868	1.630
13 Ciudad Real.....	19	263	16.821	11.966	6.609
14 Córdoba.....	75	658	23.013	17.836	10.476
15 Coruña (La).....	121	981	34.492	23.618	16.864
16 Cuenca.....	»	19	13.528	10.342	5.740
17 Gerona.....	15	579	5.990	2.021	674
18 Granada.....	6	174	10.060	8.546	5.232
19 Guadalupe.....	»	40	8.947	5.848	3.134
20 Guipúzcoa.....	25	667	10.169	5.049	2.578
21 Huelva.....	232	690	13.074	6.659	3.063
22 Huesca.....	8	89	9.235	4.309	1.891
23 Jaén.....	96	268	12.818	9.717	6.733
24 León.....	46	281	14.431	8.895	5.502
25 Lérida.....	1	197	10.184	4.210	1.483
26 Logroño.....	20	374	7.787	4.705	2.524
27 Lugo.....	37	51	6.120	4.305	2.568
28 Madrid.....	195	506	11.062	6.529	3.103
29 Málaga.....	79	258	15.214	12.039	7.312
30 Murcia.....	105	1.011	16.570	11.529	5.615
31 Navarra.....	34	546	6.656	3.905	2.080
32 Orense.....	9	420	13.282	7.716	4.101
33 Oviedo.....	226	1.264	47.006	24.713	13.169
34 Palencia.....	79	147	5.490	4.176	2.719
35 Palmas (Las).....	53	121	4.306	4.327	3.459
36 Pontevedra.....	97	531	12.149	7.280	4.061
37 Salamanca.....	91	305	7.569	5.560	3.888
38 Sta. C. Tenerife ..	7	49	7.750	5.863	3.972
39 Santander.....	74	124	14.266	10.247	4.893
40 Segovia.....	4	144	3.831	2.775	1.695
41 Sevilla.....	87	897	22.154	15.462	9.501
42 Soria.....	11	52	2.000	1.479	1.693
43 Tarragona.....	14	638	10.160	3.538	963
44 Teruel.....	5	88	2.751	1.594	668
45 Toledo.....	10	116	11.814	8.802	4.678
46 Valencia.....	196	427	24.116	12.309	4.061
47 Valladolid.....	54	283	8.078	5.483	3.588
48 Vizcaya.....	475	2.486	27.609	11.583	4.786
49 Zamora.....	14	87	4.153	2.728	1.568
50 Zaragoza.....	71	145	2.006	939	421
51 Ceuta.....	4	78	1.101	772	430
52 Melilla.....	17	103	1.366	855	403
53 Deleg.ón Central..	»	49	1.634	988	503
TOTAL SUBSIDIADOS...	3.570	29.640	665.132	393.070	213.184
TOTAL BENEFICIARIOS	»	29.640	1.330.264	1.179.210	852.736
Subsidiados por 100 sobre total.	0,2460	2,0421	45,8245	27,0807	14,6874
Promedio hasta fin de mes...	3.737	13.768	430.955	298.494	174.155

Según el número de beneficiarios

beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
166	99	23	7	2	4.065	10.814
1.195	373	52	16	»	14.525	44.196
1.259	322	42	11	»	30.067	78.471
1.581	376	103	12	»	21.379	63.631
1.224	430	148	14	6	11.794	37.591
2.426	724	216	29	16	27.691	85.737
768	231	62	11	»	19.219	50.428
2.093	560	162	66	22	130.290	300.556
2.845	1.154	348	76	19	28.881	92.325
2.028	612	100	15	1	23.739	72.798
3.495	1.402	484	116	40	32.420	104.403
422	72	1	18	»	19.265	47.635
2.594	695	105	22	7	39.101	114.353
5.085	1.800	497	109	35	59.584	182.992
9.596	4.018	1.027	271	61	91.049	290.273
1.873	447	103	6	4	32.062	93.913
209	124	25	2	»	9.639	23.298
2.250	761	191	42	11	27.273	84.450
1.150	288	61	7	»	19.484	56.020
1.286	554	245	91	43	20.707	59.057
1.272	227	47	1	1	25.266	67.135
687	182	52	10	6	15.469	44.075
3.855	1.946	367	68	9	35.877	116.132
2.551	1.015	341	94	28	33.164	100.055
454	152	34	5	1	16.721	42.596
1.039	291	78	18	»	16.836	47.790
1.298	637	194	56	11	15.277	47.697
1.175	275	84	11	3	22.943	62.857
3.378	1.172	306	72	15	39.845	122.828
2.341	497	131	11	5	37.815	106.940
1.343	428	127	35	17	15.171	44.501
1.769	726	169	31	3	28.226	81.195
5.365	2.786	831	249	68	95.677	274.059
1.366	551	105	17	1	14.651	45.547
2.357	1.414	561	200	53	16.851	61.835
1.781	836	247	56	14	27.052	79.140
2.080	856	252	49	20	20.768	65.839
2.437	1.097	438	144	38	21.795	72.357
2.334	889	199	61	32	33.119	98.143
824	251	83	24	1	9.632	29.319
4.811	1.727	509	124	69	55.341	169.196
856	546	20	1	»	6.658	22.965
256	55	7	5	3	15.639	37.153
265	64	5	»	»	5.440	14.788
1.887	493	99	6	3	27.908	82.023
858	134	26	5	3	42.135	107.176
1.884	824	257	69	12	20.512	63.983
1.751	654	143	54	12	49.553	125.820
871	374	79	24	1	9.899	30.202
225	55	16	2	»	3.880	10.241
224	65	19	1	»	2.694	7.967
201	49	7	»	»	3.001	8.360
194	44	12	3	»	3.427	9.635
97.543	36.354	9.840	2.447	696	1.451.476	»
487.715	218.124	68.880	19.576	6.345	»	4.192.490
6.7202	2.5046	0,6779	0,1686	0,0480	100	»
83.549	31.354	8.667	1.998	444	1.047.121	3.154.310

Prestaciones: Rama General

DELEGACIONES	Subsidios pagados en sistema normal	Subsidios pagados en sistema P. A. I.	TOTAL	Subsidios pagados desde enero
1 Alava.....	49.505,08	189.797,14	239.302,22	1.479.138,97
2 Albacete.....	76.048,75	325.289,50	401.338,25	2.290.840,86
3 Alicante.....	123.560,78	812.815,98	936.376,76	6.251.408,03
4 Almería.....	100.555,15	208.590,27	309.145,42	2.370.634,25
5 Avila.....	13.624,36	90.873,99	104.498,35	1.201.185,95
6 Badajoz.....	52.891,40	340.720,10	393.611,50	2.285.705,44
7 Baleares.....	96.288,70	662.320,28	758.608,98	3.591.110,86
8 Barcelona.....	369.452,60	5.275.973,34	5.645.425,94	19.093.452,07
9 Burgos.....	96.373,75	498.734,84	595.108,59	2.616.102,21
10 Cáceres.....	156.390,84	144.414,45	300.805,29	2.314.555,92
11 Cádiz.....	137.472,70	1.297.611,70	1.435.084,40	6.791.021,23
12 Castellón.....	50.197,20	326.610,86	376.808,06	1.813.037,11
13 Ciudad Real.....	88.377,10	627.674,23	716.051,33	3.653.377,16
14 Córdoba.....	271.259,95	817.060,18	1.088.320,13	5.888.213,62
15 Coruña (La).....	131.193,70	733.999,63	865.193,33	6.938.857,59
16 Cuenca.....	41.065,68	155.162,80	196.228,48	1.085.258,30
17 Gerona.....	39.707,60	267.808,30	307.515,90	1.868.820,74
18 Granada.....	134.715,42	452.632,37	587.347,79	3.892.674,13
19 Guadalajara.....	15.544,70	144.796,80	160.341,50	882.625,71
20 Guipúzcoa.....	6.051,70	1.120.643,43	1.126.695,13	6.037.551,28
21 Huelva.....	62.879,95	627.715,70	690.595,65	3.440.476,84
22 Huesca.....	26.389,30	151.179,30	177.568,60	850.211,21
23 Jaén.....	134.741,05	302.739,15	437.480,20	4.268.392,77
24 León.....	81.476,90	1.233.617,35	1.315.094,25	5.849.300,54
25 Lérida.....	33.354,50	260.929,88	294.284,38	1.276.651,49
26 Logroño.....	53.853,36	352.202,44	406.055,80	1.879.429,50
27 Lugo.....	93.998,60	58.535,40	152.534,—	1.420.210,20
28 Madrid.....	509.657,29	181.288,90	690.946,19	18.590.946,73
29 Málaga.....	265.404,20	579.727,42	845.131,62	5.247.201,46
30 Murcia.....	154.776,—	1.267.991,35	1.422.767,35	7.659.720,52
31 Navarra.....	309.296,70	683.141,10	992.437,80	6.167.189,03
32 Orense.....	81.047,40	342.243,75	423.291,15	2.318.103,68
33 Oviedo.....	101.979,90	2.795.412,84	2.897.392,74	10.950.483,59
34 Palencia.....	39.632,90	307.289,25	346.922,15	2.440.253,95
35 Palmas (Las).....	205.799,60	348.173,75	553.973,35	5.854.223,15
36 Pontevedra.....	182.173,11	1.243.059,29	1.425.232,40	6.657.630,47
37 Salamanca.....	162.639,35	615.770,87	778.410,22	3.921.254,05
38 Sta. Cruz Tenerife.....	220.731,95	811.318,50	1.032.050,45	6.248.379,96
39 Santander.....	81.435,70	155.621,80	237.057,50	4.641.826,18
40 Segovia.....	59.159,94	251.667,09	310.827,03	1.820.527,90
41 Sevilla.....	332.063,85	1.379.590,31	1.711.654,16	10.566.565,02
42 Soria.....	45.476,92	103.484,83	148.961,75	812.419,98
43 Tarragona.....	33.798,20	300.408,72	334.206,92	1.493.454,49
44 Teruel.....	18.539,60	150.304,82	168.844,42	1.194.862,70
45 Toledo.....	69.706,35	166.675,30	236.381,65	2.048.444,65
46 Valencia.....	260.548,90	45.421,10	305.970,—	9.027.423,25
47 Valladolid.....	71.027,98	565.831,10	636.859,08	2.717.441,30
48 Vizcaya.....	77.545,58	2.371.817,16	2.449.362,74	10.760.814,82
49 Zamora.....	65.449,25	357.226,99	422.676,24	1.739.658,92
50 Zaragoza.....	121.554,80	23.572,40	145.127,20	5.163.181,77
51 Ceuta.....	13.203,10	159.910,10	173.113,20	702.451,41
52 Melilla.....	20.786,90	156.230,36	177.017,26	803.392,50
53 Delección Central... »	»	215.156,83	215.156,83	20.880.048,13
TOTALES.....	6.040.406,29	33.058.785,34	39.099.191,63	251.758.133,59
Promedios hasta fin de mes... »	6.031.568,86	19.144.244,50	25.175.813,36	»

Prestaciones de Viudedad y Orfandad en la Rama General

DELEGACIONES	Suosiuios pagados en Viudedad y Orfandad	Subsidios pagados desde enero
1 Alava.....	2.653,80	28.444,25
2 Albacete.....	8.819,10	78.375,85
3 Alicante.....	25.971,80	254.091,95
4 Almería.....	18.729,70	125.219,90
5 Avila.....	8.365,30	95.346,30
6 Badajoz.....	7.992,85	215.388,85
7 Baleares.....	10.910,90	117.672,20
8 Barcelona.....	73.573,05	610.215,35
9 Burgos.....	12.013,—	64.853,20
10 Cáceres.....	49.392,30	346.233,16
11 Cádiz.....	41.858,85	441.198,25
12 Castellón.....	8.759,50	89.138,30
13 Ciudad Real.....	30.600,30	305.442,90
14 Córdoba.....	71.334,75	463.670,50
15 Coruña (La).....	77.773,20	268.326,85
16 Cuenca.....	10.717,70	74.781,70
17 Gerona.....	3.080,65	43.088,65
18 Granada.....	12.785,95	146.948,95
19 Guadalajara.....	2.456,95	42.613,89
20 Guipúzcoa.....	11.528,15	119.437,78
21 Huelva.....	54.115,45	482.725,45
22 Huesca.....	5.987,—	35.970,70
23 Jaén.....	35.961,70	400.221,85
24 León.....	7.169,85	128.267,85
25 Lérida.....	2.882,50	26.790,75
26 Logroño.....	8.160,85	81.095,93
27 Lugo.....	9.299,03	65.307,48
28 Madrid.....	81.661,85	788.304,60
29 Málaga.....	27.721,65	283.208,60
30 Murcia.....	34.453,28	354.093,93
31 Navarra.....	11.983,40	125.831,70
32 Orense.....	8.825,—	64.384,—
33 Oviedo.....	59.303,—	481.361,90
34 Palencia.....	14.813,15	125.591,75
35 Palmas (Las).....	25.176,55	227.732,13
36 Pontevedra.....	40.587,15	358.182,45
37 Salamanca.....	24.112,10	247.746,89
38 Santa Cruz de Tenerife.....	11.518,80	158.819,40
39 Santander.....	19.476,05	252.602,60
40 Segovia.....	1.985,65	56.898,25
41 Sevilla.....	41.229,60	529.781,30
42 Soria.....	8.147,45	42.611,65
43 Tarragona.....	7.914,80	55.642,10
44 Teruel.....	3.799,15	37.335,80
45 Toledo.....	12.064,30	152.097,70
46 Valencia.....	45.984,65	434.386,20
47 Valladolid.....	13.145,60	218.789,95
48 Vizcaya.....	55.808,25	552.355,60
49 Zamora.....	8.797,15	94.165,46
50 Zaragoza.....	20.924,35	184.949,50
51 Ceuta.....	5.195,50	45.939,58
52 Melilla.....	5.333,25	55.097,20
53 Delegación Central.....	»	»
TOTALES.....	1.202.872,86	11.083.809,03
Promedios hasta fin de mes.....	1.108.380,90	»

CUADRO DECIMOCTAVO

Rama Agropecuaria

DELEGACIONES	Número de subsidiados con derecho reconocido hasta 31-X-945	Subsidios pagados hasta 31-X-945
Albacete.....	12.343	11.304.443,60
Alicante.....	17.712	16.387.846,25
Almería.....	12.274	10.584.099,18
Avila.....	13.488	10.084.889,06
Badajoz.....	29.286	19.947.948,31
Baleares.....	6.748	6.399.797,—
Barcelona.....	8.575	5.182.689,70
Burgos.....	17.718	13.302.457,60
Cáceres.....	27.962	13.150.539,75
Cádiz.....	15.843	15.238.414,83
Castellón.....	7.380	4.208.442,35
Ciudad Real.....	19.352	17.626.073,15
Córdoba.....	35.662	44.294.728,04
Coruña (La).....	30.451	35.297.829,20
Cuenca.....	19.333	15.703.304,04
Gerona.....	6.518	8.169.633,90
Granada.....	26.120	21.570.251,49
Guadalajara.....	10.737	6.955.539,92
Guipúzcoa.....	4.607	8.930.429,75
Huelva.....	10.540	6.253.941,22
Huesca.....	8.744	7.657.223,65
Jaén.....	37.838	24.101.993,20
León.....	20.420	15.498.529,20
Lérida.....	9.928	6.126.925,—
Logroño.....	7.812	5.865.495,95
Lugo.....	27.245	13.172.715,64
Madrid.....	8.226	6.528.552,25
Málaga.....	26.107	25.794.947,90
Murcia.....	20.926	19.183.827,15
Orense.....	26.749	29.983.259,30
Oviedo.....	18.530	15.014.146,50
Palencia.....	9.249	10.345.303,83
Palmas (Las).....	8.608	12.347.948,55
Pontevedra.....	14.269	9.210.065,59
Salamanca.....	14.291	14.378.017,85
Santa Cruz de Tenerife.....	12.713	13.064.546,90
Santander.....	9.351	9.939.771,05
Segovia.....	10.525	12.727.509,25
Sevilla.....	29.720	33.561.231,80
Soria.....	8.738	10.651.897,15
Tarragona.....	7.910	5.177.004,25
Teruel.....	9.630	5.053.981,65
Toledo.....	21.315	18.039.637,40
Valencia.....	29.055	14.554.418,40
Valladolid.....	12.170	11.647.839,78
Vizcaya.....	5.432	4.984.600,90
Zamora.....	15.111	10.850.993,78
Zaragoza.....	13.415	4.103.337,30
Ceuta.....	40	»
TOTALES.....	776.716	660.159.019,51

Prestaciones de V. y O. de la Rama Agropecuaria

DELEGACIONES	Subsidios pagados en Viudedad y Orfandad	Subsidios pagados desde enero
1 Alava	»	»
2 Albacete.....	1.829,65	7.943,—
3 Alicante	»	»
4 Almería	407,65	3.643,30
5 Avila.....	2.702,50	13.510,40
6 Badajoz.....	345,—	1.464,—
7 Baleares.....	440,—	1.995,45
8 Barcelona.....	435,—	435,—
9 Burgos.....	920,—	1.813,—
10 Cáceres.....	3.014,95	4.284,95
11 Cádiz.....	396,65	396,65
12 Castellón.....	474,30	3.218,80
13 Ciudad Real.....	3.419,—	12.171,95
14 Córdoba.....	827,—	25.675,20
15 Coruña (La).....	»	»
16 Cuenca.....	»	»
17 Gerona.....	»	»
18 Granada.....	4.114,—	20.983,—
19 Guadalajara.....	140,—	3.874,14
20 Guipúzcoa.....	»	»
21 Huelva.....	1.600,15	8.748,95
22 Huesca.....	330,—	1.402,85
23 Jaén.....	1.060,—	3.107,50
24 León.....	305,—	2.993,65
25 Lérida.....	»	»
26 Logroño.....	»	»
27 Lugo.....	»	782,65
28 Madrid.....	2.249,—	6.387,—
29 Málaga.....	6.993,85	24.703,60
30 Murcia.....	1.463,35	4.081,35
31 Navarra.....	»	»
32 Orense.....	»	»
33 Oviedo.....	»	»
34 Palencia.....	2.000,—	6.564,—
35 Palmas (Las).....	»	»
36 Pontevedra.....	185,—	573,35
37 Salamanca.....	2.813,35	7.697,30
38 Santa Cruz de Tenerife.....	240,—	1.340,—
39 Santander.....	»	»
40 Segovia.....	265,—	11.146,30
41 Sevilla.....	370,—	8.129,90
42 Soria.....	»	155,—
43 Tarragona.....	»	»
44 Teruel.....	»	»
45 Toledo.....	1.096,45	6.124,75
46 Valencia.....	75,—	150,—
47 Valladolid.....	45,—	12.500,55
48 Vizcaya.....	»	»
49 Zamora.....	»	195,—
50 Zaragoza.....	»	2.039,85
51 Ceuta.....	»	300,—
52 Melilla.....	»	»
53 Delegación Central.....	»	»
TOTAL.....	40.556,85	210.532,39
Promedio hasta fin de mes.....	42.106,48	»

DELEGACIONES	TRAMITACION Y FALLO															
	Cupo provincial de préstamos		Solicitudes recibidas		Propuestas de concesión según cupo provincial		Préstamos excedentes		Distribución de préstamos excedentes		Total de solicitudes propuestas de concesión		Expedientes excedentes			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo		Rechazados	
													V.	M.	V.	M.
1 Alava.....	3	1	3	»	3	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	10	4	27	4	10	4	»	»	»	»	10	4	13	»	4	»
3 Alicante.....	21	9	49	33	21	9	»	»	»	»	21	9	28	24	»	»
4 Almería.....	13	6	29	11	13	6	»	»	»	»	13	6	16	4	»	1
5 Avila.....	9	2	14	1	9	1	»	1	»	»	9	1	4	»	1	»
6 Badajoz.....	25	12	33	2	25	2	»	10	»	»	25	2	5	»	3	»
7 Baleares.....	13	5	21	7	13	5	»	»	»	»	13	5	7	2	1	»
8 Barcelona.....	57	28	71	57	57	28	»	»	»	»	57	28	13	27	1	2
9 Burgos.....	13	4	8	2	8	2	5	2	»	»	8	2	»	»	»	»
10 Cáceres.....	18	7	30	4	18	4	»	3	»	»	18	4	12	»	»	»
11 Cádiz: Ceuta...	21	11	89	7	21	7	»	4	8	»	29	7	60	»	»	»
12 Castellón.....	12	4	10	3	10	3	2	1	»	»	10	3	»	»	»	»
13 Ciudad Real....	15	6	46	1	15	1	»	5	»	»	15	1	31	»	»	»
14 Córdoba.....	19	10	71	55	19	10	»	»	10	6	29	16	41	37	1	2
15 Coruña (La)....	23	10	43	21	23	10	»	»	»	»	23	10	20	11	»	»
16 Cuenca.....	13	4	5	»	5	»	8	4	»	»	5	»	»	»	»	»
17 Gerona.....	11	4	8	4	7	4	4	»	»	»	7	4	»	»	1	»
18 Granada.....	23	6	28	12	23	6	»	»	»	»	23	6	4	6	1	»
19 Guadalajara....	7	2	6	»	6	»	1	2	»	»	6	»	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	8	3	18	2	8	2	»	1	»	»	8	2	10	»	»	»
21 Huelva.....	11	4	59	21	11	4	»	»	9	2	20	6	39	14	»	1
22 Huesca.....	8	2	7	1	7	1	1	1	»	»	7	1	»	»	»	»
23 Jaén.....	20	8	73	30	20	8	»	»	»	11	20	19	52	11	1	»
24 León.....	14	5	25	5	14	5	»	»	»	»	14	5	10	»	1	»
25 Lérida.....	13	3	11	3	11	2	2	1	»	»	11	2	»	»	»	1
26 Logroño.....	8	2	9	3	8	2	»	»	»	»	8	2	»	»	1	1
27 Lugo.....	13	5	3	»	3	»	10	5	»	»	3	»	»	»	»	»
28 Madrid.....	43	22	126	67	43	22	»	»	»	6	43	28	75	38	8	1
29 Málaga: Melilla.	26	9	145	47	26	9	»	»	7	10	33	19	108	21	4	»
30 Murcia.....	20	9	64	48	20	9	»	»	»	3	20	12	44	35	»	»
31 Navarra.....	10	3	18	6	10	3	»	»	»	»	10	3	8	3	»	»
32 Orense.....	15	4	7	4	7	4	8	»	»	»	7	4	»	»	»	»
33 Oviedo.....	27	8	59	5	27	4	»	4	»	»	27	4	30	»	2	1
34 Palencia.....	8	2	12	2	8	2	»	»	»	»	8	2	4	»	»	»
35 Palmas (Las)....	9	3	38	21	9	3	»	»	»	5	9	8	28	12	1	1
36 Pontevedra....	15	7	23	42	15	7	»	»	»	11	15	18	5	23	3	1
37 Salamanca.....	10	5	22	»	10	»	5	»	»	»	10	»	12	»	»	»
38 Sta. C. Tenerife	8	5	24	18	8	5	»	»	»	»	8	5	16	13	»	»
39 Santander.....	11	4	26	8	11	4	»	»	»	»	11	4	15	4	»	»
40 Segovia.....	6	2	7	2	6	1	»	1	»	»	6	1	»	»	1	1
41 Sevilla.....	21	15	96	93	21	15	»	»	14	11	35	26	59	67	2	»
42 Soria.....	5	2	6	»	5	»	»	2	»	»	5	»	»	»	1	»
43 Tarragona.....	13	4	9	1	9	1	4	3	»	»	9	1	»	»	»	»
44 Teruel.....	7	4	4	1	4	1	3	3	»	»	4	1	»	»	»	»
45 Toledo.....	15	7	27	10	15	7	»	»	»	»	15	7	11	2	1	»
46 Valencia.....	33	14	62	34	33	14	»	»	»	»	33	14	27	20	2	»
47 Valladolid.....	8	4	10	2	8	2	»	2	»	»	8	2	1	»	1	»
48 Vizcaya.....	14	6	34	8	14	6	»	»	»	»	14	6	18	2	2	»
49 Zamora.....	11	3	12	»	11	»	»	3	»	»	11	»	»	»	1	»
50 Zaragoza.....	18	9	21	8	18	8	»	1	»	»	18	8	3	»	»	»
TOTALES....	774	318	1.648	716	726	253	48	65	48	65	774	318	829	376	45	22

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

REGIMEN NACIONAL

DE

SUBSIDIOS FAMILIARES

PRESTAMOS A LA NUPCIALIDAD



Resumen de la labor realizada por esta

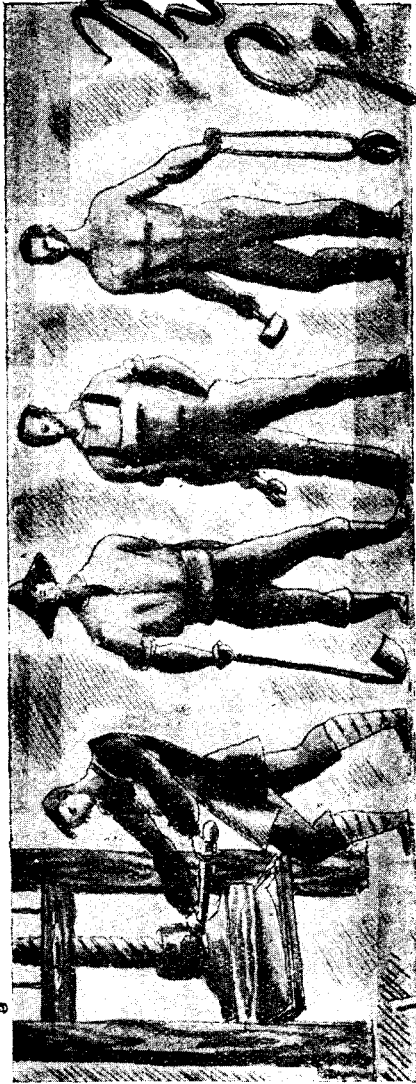
PROVINCIAS	ACTUACION INTERVENTORA					
	VISITAS DE INTERVENCIÓN				PRODUCTIVIDAD	
	De Administración Delegada	Especiales	Corresponsalías	Total realizadas	Importe descubiertos Pesetas	Visitas a que corresponden
1 Alava.....	»	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	17	»	»	17	30.872,47	11
3 Alicante.....	6	23	»	29	2.604,35	2
4 Almería.....	11	1	»	12	43.582,89	7
5 Avila.....	»	1	»	1	»	»
6 Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
7 Baleares.....	19	1	»	20	8.088,64	»
8 Barcelona.....	310	53	10	373	1.215.176,86	»
9 Burgos.....	24	»	»	24	2.704,54	»
10 Cáceres.....	15	1	»	16	69.816,90	»
11 Cádiz.....	»	»	»	»	»	»
12 Castellón.....	»	1	»	1	»	»
13 Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»
14 Córdoba.....	25	»	1	26	9.021,32	7
15 Coruña (La).....	55	10	»	65	10.687,72	14
16 Cuenca.....	7	»	»	7	22.663,38	1
17 Gerona.....	21	1	»	22	15.665,31	20
18 Granada.....	10	»	»	10	6.569,65	»
19 Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	106	»	»	106	14.689,68	»
21 Huelva.....	32	»	»	32	11.307,30	»
22 Huesca.....	12	»	»	12	275,25	»
23 Jaén.....	9	»	»	9	24.746,86	9
24 León.....	»	18	»	18	»	»
25 Lérida.....	»	»	»	»	»	»
26 Logroño.....	2	»	»	2	65,29	»
27 Lugo.....	6	»	»	6	»	»
28 Madrid.....	309	62	»	371	324.795,53	12
29 Málaga.....	21	»	»	21	5.173,38	7
30 Murcia.....	»	»	»	»	»	»
31 Navarra.....	15	»	»	15	»	»
32 Orense.....	1	50	»	60	58.532,17	»
33 Oviedo.....	»	62	»	62	»	»
34 Palencia.....	11	»	»	11	767,38	»
35 Palmas (Las).....	46	85	2	133	52.112,97	»
36 Pontevedra.....	»	5	»	5	»	»
37 Salamanca.....	»	»	»	»	»	»
38 Sta. Cruz Tenerife.....	29	33	»	62	4.404,15	»
39 Santander.....	»	8	»	8	»	»
40 Segovia.....	»	»	»	»	»	»
41 Sevilla.....	31	23	»	54	145.941,19	»
42 Soria.....	»	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	7	2	»	9	925,13	»
44 Teruel.....	»	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	»	»	»	»	»	»
46 Valencia.....	98	37	20	155	99.935,60	»
47 Valladolid.....	50	»	»	50	20.157,95	»
48 Vizcaya.....	19	10	»	29	154.640,14	»
49 Zamora.....	»	»	»	»	»	»
50 Zaragoza.....	58	5	»	63	29.397,53	»
51 Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
52 Melilla.....	»	»	»	»	»	»
53 Deleg. Central.....	5	7	»	12	5.251,51	»
TOTALES.....	1.387	508	33	1.928	2.390.563,04	

E EMPRESAS

servicio durante el mes de julio de 1945

SERVICIO CENTRAL

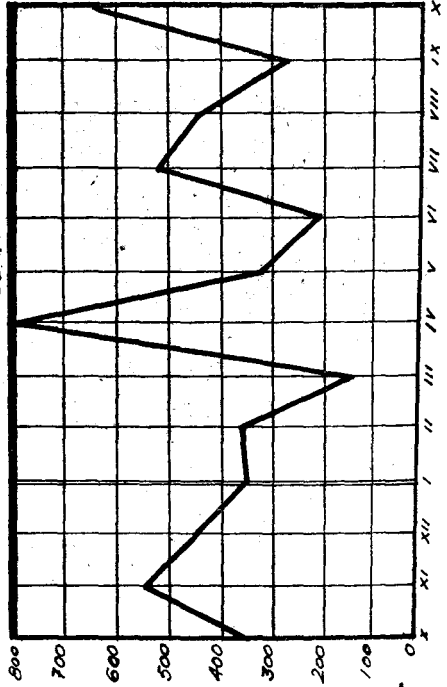
FICHAS INFORMATIVAS		ADMINISTRACION DELEGADA			
Pedidas	Recibidas	PAGO AUTORIZADO			P. IMPUESTO
		Solicitudes	Concesiones	Denegaciones	Inclusiones
»	1	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»
24	55	»	»	»	3
10	9	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»
75	9	»	»	»	»
133	1	»	1	»	»
»	121	»	»	»	»
79	»	»	»	»	»
45	2	»	»	»	»
44	»	»	»	»	»
54	89	»	»	»	»
11	39	»	»	»	»
69	1	»	»	»	»
»	1	»	»	»	»
»	2	»	»	»	»
1	10	»	»	»	»
44	7	»	»	»	»
6	3	»	»	»	1
40	124	»	»	»	»
»	93	»	»	»	»
14	23	»	»	»	»
120	84	»	»	»	»
»	12	»	»	»	»
»	13	»	»	»	»
»	6	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
158	17	»	11	13	15
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	1	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	2	»
»	»	»	»	»	»
»	32	»	»	»	»
»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
21	31	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	120	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	120	»	»	»	»
»	»	»	2	2	»
»	12	»	»	»	»
»	28	»	1	1	»
»	2	»	»	»	»
»	»	»	1	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
970	1.068	»	16	18	20



*Strong
General*

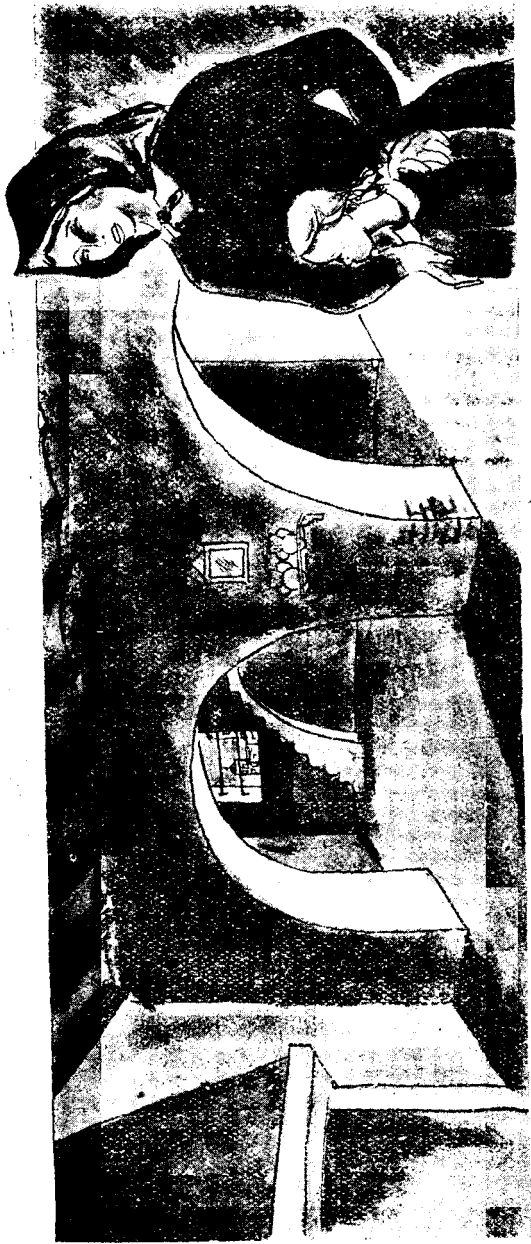
MILLARES 1944

1945



RECORDS
FOR
STRENGTH
DEVELOPMENT

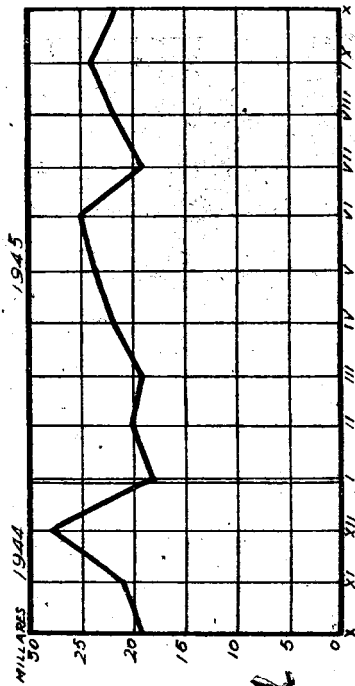


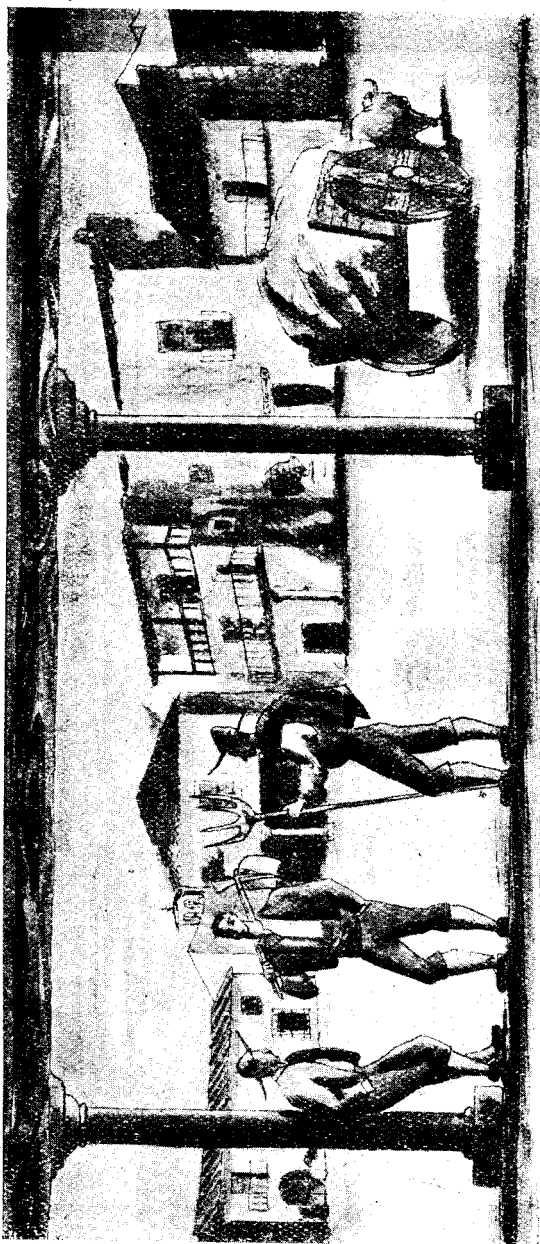


SUBSIDIARIOS

Verdad y Confianza

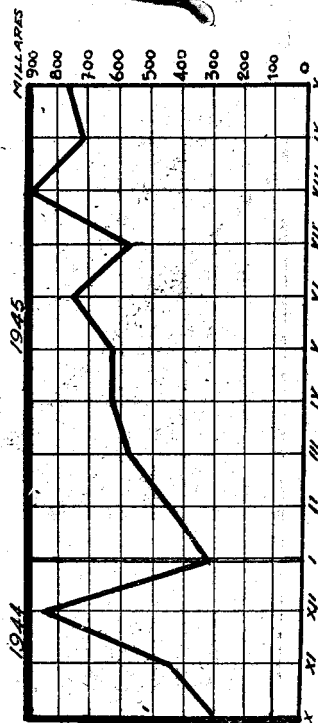
NUMERO DE OPERACIONES DE PAGO EFECTUADAS





NUMERO DE
OPERACIONES DE
PAGO EFECTUADAS

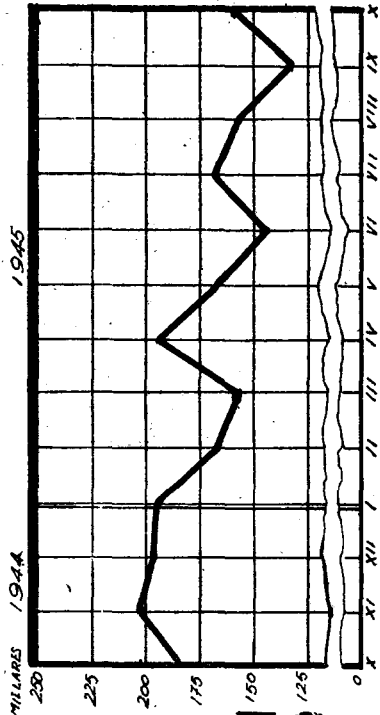
Subsidiada *Yama* AGROPECUARIA





Número de

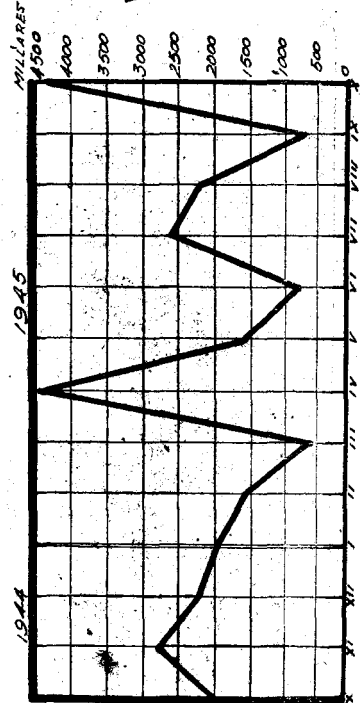
L **LÍQUIDACIONES**
de **EMPRESAS**





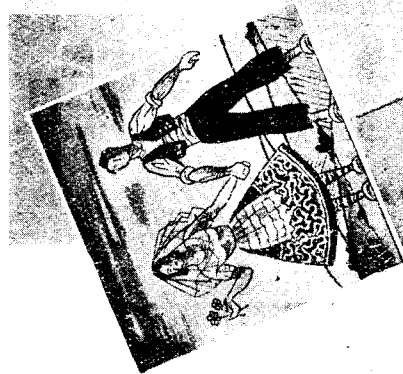
TRABAJADORES

**ASEGUADOS COTIZANTES COMPREN
DIDOS EN LAS LIQUIDACIONES DE EMPRESAS**

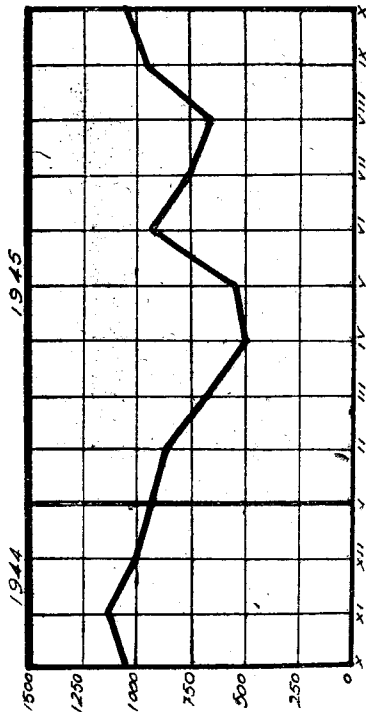


RESUMEN

de la
Especialidad



Número
de las concedes





Seguro de

Enfermedad ⁽¹⁾

Septiembre

Promedios.

ENFERMEDAD.—Promedios de los resultados obtenidos durante el mes, correspondientes a *asegurados directos a la*

Caja Nacional de Seguro de Enfermedad:

Asegurados por Empresa.....	4,91
Beneficiarios por Empresa.....	14,98
Beneficiarios por asegurado.....	3,04

Cuotas por Empresa.....	60,04
Cuotas por asegurado.....	12,21
Cuotas por beneficiario.....	4,00

Estadística.

A continuación se insertan los cuadros y gráficos que reflejan el volumen de las operaciones de afiliación en el Seguro de Enfermedad:

Cuadro 1.º—Nos muestra los promedios obtenidos, por provincias, de los resultados correspondientes al mes de septiembre de *asegurados directos a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.*

Cuadro 2.º—Recoge el número de Empresas, por provincias, afiliadas al Seguro de Enfermedad.

(1) RECTIFICACION.—En el cuadro 3.º de las estadísticas de enfermedad, que aparecieron en el número del BOLETÍN del pasado mes de septiembre, figuraron, por error, los totales correspondientes al mes anterior, debiendo haber sido los siguientes:

2.486.964	53.643	13.397	2.507.215
-----------	--------	--------	-----------

Cuadro 3.º—Refleja los productores afiliados, por provincias, al Seguro de Enfermedad.

Cuadro 4.º—Nos muestra el número de afiliados por Delegaciones y clases de salario.

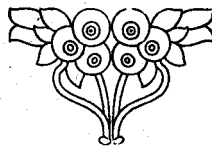
Cuadro 5.º—Observamos en este cuadro el total de productores afiliados, hombres y mujeres, por clases de salario, que alcanza la cifra de 2.626.872 en 30 de septiembre de 1945.

Cuadro 6.º—Recoge el número de beneficiarios, por provincias, del Seguro de Enfermedad.

Gráficos 1.º y 2.º—Estos gráficos nos indican las altas producidas, de Empresas y productores, al Seguro obligatorio de Enfermedad durante el año 1945.

Gráfico 3.º—Este gráfico refleja los productores afiliados al Seguro de Enfermedad, por clases de salarios,

Gráfico 4.º—Nos indica los productores afiliados al Seguro de Enfermedad, por clases de salario y sexo.



Promedios por Delegaciones provinciales

DELEGACIONES	Asegura- dos por Empresa	Beneficia- rios por Empresa	Beneficia- rios por asegu- rado	Cuotas por Empresa	Cuotas por ase- gurado	Cuotas por bene- ficiario
Alava.....	3,30	8,45	2,56	34,30	10,39	4,05
Albacete.....	4,61	15,94	3,45	43,07	9,32	2,70
Alicante.....	6,54	16,67	2,64	69,97	10,69	4,19
Almería.....	2,97	11,93	4,00	27,82	9,35	2,33
Ávila.....	2,41	9,36	3,87	23,27	9,63	2,48
Badajoz.....	4,80	18,49	3,84	59,40	12,35	3,21
Baleares.....	2,92	6,92	2,36	31,86	10,88	4,59
Barcelona.....	5,22	10,00	1,91	73,61	14,08	7,35
Burgos.....	2,65	8,59	3,24	34,96	13,18	4,06
Cáceres.....	2,82	10,60	3,74	24,75	8,75	2,33
Cádiz.....	5,61	18,06	3,21	47,05	8,37	2,60
Castellón.....	5,30	13,41	2,53	76,48	14,42	5,70
Ciudad Real.....	4,96	17,37	3,49	61,86	12,46	3,56
Córdoba.....	8,43	28,46	3,37	84,61	10,02	2,97
Coruña (La).....	6,66	19,80	2,97	57,23	8,58	2,88
Cuenca.....	3,49	12,06	3,45	37,51	10,72	3,10
Gerona.....	6,65	13,80	2,07	80,22	12,05	5,81
Granada.....	3,30	11,61	3,51	35,74	10,81	3,07
Guadalajara.....	3,84	10,76	2,80	39,92	8,57	3,05
Guipúzcoa.....	4,60	9,11	1,98	51,11	11,10	5,60
Huelva.....	3,96	12,67	3,27	49,55	12,79	3,90
Huesca.....	6,32	16,96	2,68	69,69	11,01	4,10
Jaén.....	5,18	21,33	4,11	53,40	10,29	2,50
León.....	7,57	25,91	3,42	66,83	8,82	2,57
Lérida.....	9,56	23,59	2,46	123,88	12,95	5,25
Logroño.....	4,19	12,48	2,97	34,61	8,24	2,77
Lugo.....	8,03	24,98	3,11	64,38	8,01	2,57
Madrid.....	6,96	13,05	1,87	158,09	22,68	12,10
Málaga.....	4,76	18,65	3,91	28,20	5,91	1,51
Murcia.....	12,06	44,86	3,71	136,53	11,31	3,04
Navarra.....	4,17	13,48	3,23	51,95	12,45	3,85
Orense.....	4,85	16,65	3,43	50,29	10,35	3,01
Oviedo.....	8,67	24,51	3,14	94,28	10,86	3,45
Palencia.....	2,89	9,89	3,41	36,87	12,72	3,72
Palmas (Las).....	6,54	27,66	4,22	68,75	10,49	2,48
Pontevedra.....	7,77	24,09	3,09	61,82	7,94	2,56
Salamanca.....	2,56	8,76	3,41	32,14	12,54	3,66
Santa Cruz de Tenerife.....	6,34	23,87	3,76	56,72	8,94	2,37
Santander.....	6,36	18,45	2,90	76,05	11,95	4,12
Segovia.....	2,67	8,55	3,19	30,15	11,27	3,52
Sevilla.....	5,58	21,38	3,83	89,47	16,03	4,18
Soria.....	2,46	5,71	2,32	28,53	11,58	4,99
Tarragona.....	7,44	17,60	2,36	76,90	10,32	4,36
Teruel.....	12,52	36,59	2,92	78,50	6,29	2,12
Toledo.....	4,20	14,17	3,37	41,98	9,98	2,96
Valencia.....	4,65	11,70	2,51	63,03	13,54	5,38
Valladolid.....	1,65	5,67	3,42	19,96	12,05	3,51
Vizcaya.....	5,40	14,76	2,73	82,75	15,30	5,60
Zamora.....	3,46	9,80	2,83	39,60	11,43	4,03
Zaragoza.....	4,73	14,21	3,00	48,45	10,22	3,40
Ceuta.....	4,41	28,75	3,27	73,30	8,34	2,54
Melilla.....	13,37	45,35	3,38	225,17	16,81	4,96

Empresas afiliadas al Régimen obligatorio de Seguro de Enfermedad

DELEGACIONES	Mes anterior	Altos	Bajas	Total actual
Alava	1.885	47	55	1.877
Albacete	3.447	37	»	3.484
Alicante	6.307	45	11	6.341
Almería	2.572	38	»	2.610
Avila	3.385	40	»	3.425
Badajoz	4.917	286	»	5.203
Baleares	8.965	89	18	9.036
Barcelona	33.042	833	40	33.835
Burgos	5.591	118	4	5.705
Cáceres	4.571	36	3	4.604
Cádiz	4.820	117	3	4.934
Castellón	2.587	102	78	2.611
Ciudad Real	6.080	30	»	6.110
Córdoba	5.512	87	6	5.593
Coruña (La)	3.983	26	4	4.005
Cuenca	2.983	109	3	3.089
Gerona	4.351	26	5	4.372
Granada	5.508	38	12	5.534
Guadalajara	2.567	55	»	2.622
Guipúzcoa	4.649	35	»	4.684
Huelva	3.092	62	16	3.138
Huesca	1.895	41	13	1.923
Jaén	5.183	43	»	5.226
León	3.254	110	687	2.677
Lérida	2.215	17	15	2.217
Logroño	3.227	54	14	3.267
Lugo	1.487	5	»	1.472
Madrid	25.109	428	»	25.537
Málaga	6.921	183	28	7.076
Murcia	4.377	56	»	4.433
Navarra	3.608	29	7	3.630
Orense	1.437	14	»	1.451
Oviedo	4.514	23	3	4.534
Palencia	3.572	111	»	3.683
Palmas (Las)	3.695	54	8	3.741
Pontevedra	3.356	46	1	3.401
Salamanca	4.158	35	1	4.192
Santa Cruz de Tenerife	3.877	29	8	3.898
Santander	3.247	37	6	3.278
Segovia	2.748	76	67	2.757
Sevilla	7.972	137	2	8.107
Soria	1.754	51	2	1.803
Tarragona	3.232	1	»	3.233
Teruel	1.169	15	»	1.184
Toledo	5.474	76	»	5.550
Valencia	12.258	199	2	12.455
Valladolid	9.739	1	1	9.739
Vizcaya	5.738	45	9	5.774
Zamora	3.084	49	4	3.129
Zaragoza	8.121	200	7	8.314
Ceuta	582	1	»	583
Melilla	726	7	6	727
TOTALES	268.523	4.429	1.149	271.803

**Productores afiliados al Régimen obligatorio de Seguro
de Enfermedad**

DELEGACIONES	Mes anterior	Altas	Bajas	Total actual
Alava.....	14.076	467	4	14.539
Albacete.....	25.462	343	»	25.805
Alicante.....	86.832	1.342	15	88.159
Almería.....	14.450	328	»	14.838
Ávila.....	10.655	165	2	10.818
Badajoz.....	31.460	1.511	»	32.971
Baleares.....	63.203	825	25	64.003
Barcelona.....	442.882	7.499	7.302	443.079
Burgos.....	31.378	618	8	31.988
Cáceres.....	21.747	198	»	21.945
Cádiz.....	47.020	1.013	31	48.002
Castellón.....	20.934	681	650	20.965
Ceuta.....	4.378	47	3	4.422
Ciudad Real.....	37.566	148	13	37.698
Córdoba.....	46.566	363	26	46.903
Coruña (La).....	40.773	593	18	41.348
Cuenca.....	12.901	356	1	13.256
Gerona.....	38.477	344	£56	37.965
Granada.....	30.933	519	22	31.430
Guadalajara.....	13.755	466	2	14.219
Guipúzcoa.....	72.090	1.244	»	73.334
Huelva.....	27.821	117	267	27.671
Huesca.....	17.168	300	9	17.459
Jaén.....	36.852	780	16	37.616
Las Palmas.....	33.884	777	»	34.661
León.....	33.116	1.390	15	34.491
Lérida.....	15.018	405	1.145	14.278
Logroño.....	20.521	408	7	20.922
Lugo.....	14.007	225	»	14.232
Madrid.....	274.536	23.703	1.222	297.017
Málaga.....	47.190	610	»	47.800
Melilla.....	6.696	66	10	6.752
Murcia.....	54.416	941	28	55.329
Navarra.....	20.604	570	673	20.501
Orense.....	15.260	340	4	15.596
Oviedo.....	113.490	833	»	114.323
Palencia.....	18.724	464	72	19.116
Pontevedra.....	46.027	1.173	24	47.176
Salamanca.....	24.754	256	7	25.003
Santa Cruz de Tenerife.....	33.397	395	»	33.792
Santander.....	49.258	1.087	10	50.335
Segovia.....	9.049	292	446	8.895
Sevilla.....	100.306	2.546	44	102.808
Soria.....	6.815	153	1	6.967
Tarragona.....	29.499	1.083	8	30.574
Teruel.....	15.407	284	5	15.686
Toledo.....	27.350	499	4	27.845
Valencia.....	136.197	3.175	45	139.327
Valladolid.....	33.062	557	»	33.619
Vizcaya.....	110.895	1.007	24	111.878
Zamora.....	16.340	356	9	16.687
Zaragoza.....	79.851	978	»	80.829
TOTALES.....	2.575.047	64.898	13.073	2.626.872

Afiliados por Delegaciones y clases de salarios

DELEGACIONES	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	TOTAL
Alava.....	2.526	2.960	4.237	2.547	1.638	401	195	35	14.536
Albacete.....	5.236	9.211	5.912	2.475	2.119	621	216	15	25.805
Alicante.....	21.155	19.356	20.454	14.613	9.000	2.277	826	478	88.158
Almería.....	2.730	4.002	4.625	1.639	1.327	314	183	18	14.838
Avila.....	1.757	4.689	2.613	1.014	588	123	27	7	10.818
Badajoz.....	3.371	11.344	12.406	2.813	2.136	583	257	61	32.971
Baleares.....	18.757	15.821	18.047	6.599	3.664	814	301	»	64.003
Barcelona.....	39.425	58.285	107.881	73.970	87.740	46.549	19.545	9.684	443.079
Burgos.....	6.882	7.336	10.855	3.696	2.415	538	251	15	31.988
Cáceres.....	2.795	9.315	5.825	2.064	1.372	392	156	26	21.945
Cádiz.....	5.694	9.656	16.027	7.618	6.787	1.478	652	90	48.002
Castellón.....	4.727	4.992	5.270	3.338	2.004	464	150	20	20.965
Ceuta.....	811	746	953	956	579	261	86	30	4.422
Ciudad Real...	3.438	13.255	12.932	4.067	2.872	1.040	350	44	37.698
Córdoba.....	5.776	10.470	18.145	6.554	4.127	1.188	583	60	46.903
Coruña (La)...	9.456	11.260	10.715	4.778	3.382	1.092	562	103	41.348
Cuenca.....	1.645	6.802	3.074	688	734	214	87	12	13.256
Gerona.....	3.182	7.627	10.322	6.671	6.853	2.127	799	384	37.965
Granada.....	4.957	8.152	11.187	3.776	2.430	591	292	45	31.430
Guadalajara...	1.852	7.109	3.278	902	849	170	51	8	14.219
Guipúzcoa.....	9.261	12.857	16.734	16.258	12.858	3.645	1.327	394	73.334
Huelva.....	3.745	9.345	8.704	2.803	2.262	480	304	28	27.671
Huesca.....	2.104	2.832	6.511	3.213	2.103	467	222	7	17.459
Jaén.....	3.961	8.899	16.229	4.331	3.103	743	317	33	37.616
Las Palmas.....	4.220	8.982	12.525	5.450	2.568	636	255	25	34.661
León.....	4.787	11.055	11.615	3.939	2.186	632	250	27	34.491
Lérida.....	2.261	2.753	2.891	3.003	2.130	859	285	96	14.278
Logroño.....	6.097	5.539	5.030	2.040	1.548	459	170	39	20.922
Lugo.....	3.429	4.156	3.300	1.338	1.299	498	182	30	14.232
Madrid.....	41.692	35.247	71.174	51.645	59.470	23.491	11.352	2.946	297.017
Málaga.....	7.494	9.766	15.578	7.082	5.475	1.488	666	251	47.800
Melilla.....	1.488	1.107	1.447	1.198	1.125	256	120	11	6.752
Murcia.....	9.911	11.930	17.602	7.682	5.530	1.738	758	178	55.328
Navarra.....	3.530	2.677	5.868	3.868	3.222	915	305	116	20.501
Orense.....	3.762	6.819	3.025	836	767	276	96	15	15.596
Oviedo.....	11.388	17.650	57.388	14.701	9.698	2.479	845	174	114.323
Palencia.....	2.418	6.573	6.784	1.870	1.075	284	109	3	19.116
Pontevedra...	12.038	10.798	10.259	6.484	5.654	1.284	562	97	47.176
Salamanca.....	4.086	6.789	6.968	4.059	2.266	549	224	62	25.003
Sta. C. Tenerife.	5.195	7.225	13.791	3.716	2.676	801	339	49	33.792
Santander.....	8.351	8.520	19.743	7.155	4.862	1.174	443	87	50.335
Segovia.....	1.911	2.441	2.822	916	623	148	33	1	8.895
Sevilla.....	15.357	23.269	31.602	14.939	12.391	3.326	1.674	250	102.808
Soria.....	1.408	2.535	1.893	573	431	86	33	8	6.967
Tarragona.....	3.931	5.370	6.700	5.786	5.893	2.041	600	253	30.574
Teruel.....	1.656	2.777	4.682	3.373	2.039	692	320	147	15.686
Toledo.....	3.710	10.373	9.401	2.158	1.469	516	181	37	27.845
Valencia.....	25.349	22.443	30.329	26.742	23.122	7.768	2.887	687	139.327
Valladolid.....	4.741	9.268	11.512	4.547	2.696	555	229	71	33.619
Vizcaya.....	13.775	15.570	30.934	21.742	19.976	6.176	2.976	729	111.878
Zamora.....	4.271	6.374	3.608	1.222	856	259	104	23	16.685
Zaragoza.....	17.099	13.833	20.461	13.895	10.865	2.890	1.206	580	80.829
TOTALES...	390.268	528.160	751.868	399.342	354.854	128.848	54.943	18.589	2.626.872

Productores afiliados, por clases de salario, al Régimen obligatorio de Seguro de Enfermedad

CLASES DE SALARIO	HOMBRES		MUJERES		TOTALES		TOTAL GENERAL
	Altas	Bajas	Altas	Bajas	Altas	Bajas	
I.....	211.715	15.524	209.244	15.167	420.959	30.691	390.268
II.....	382.064	37.982	199.724	15.646	581.788	53.628	528.160
III.....	684.150	57.973	137.084	11.393	821.234	69.366	751.868
IV.....	387.709	29.854	45.038	3.551	432.747	33.405	399.342
V.....	357.891	24.694	23.064	1.407	380.955	26.101	354.854
VI.....	130.800	9.133	7.613	432	138.413	9.565	128.848
VII.....	56.001	4.041	3.179	196	59.180	4.237	54.943
VIII.....	21.697	3.680	693	121	22.390	3.801	18.589
TOTALES....	2.232.027	182.881	625.639	47.913	2.857.666	230.794	2.626.872

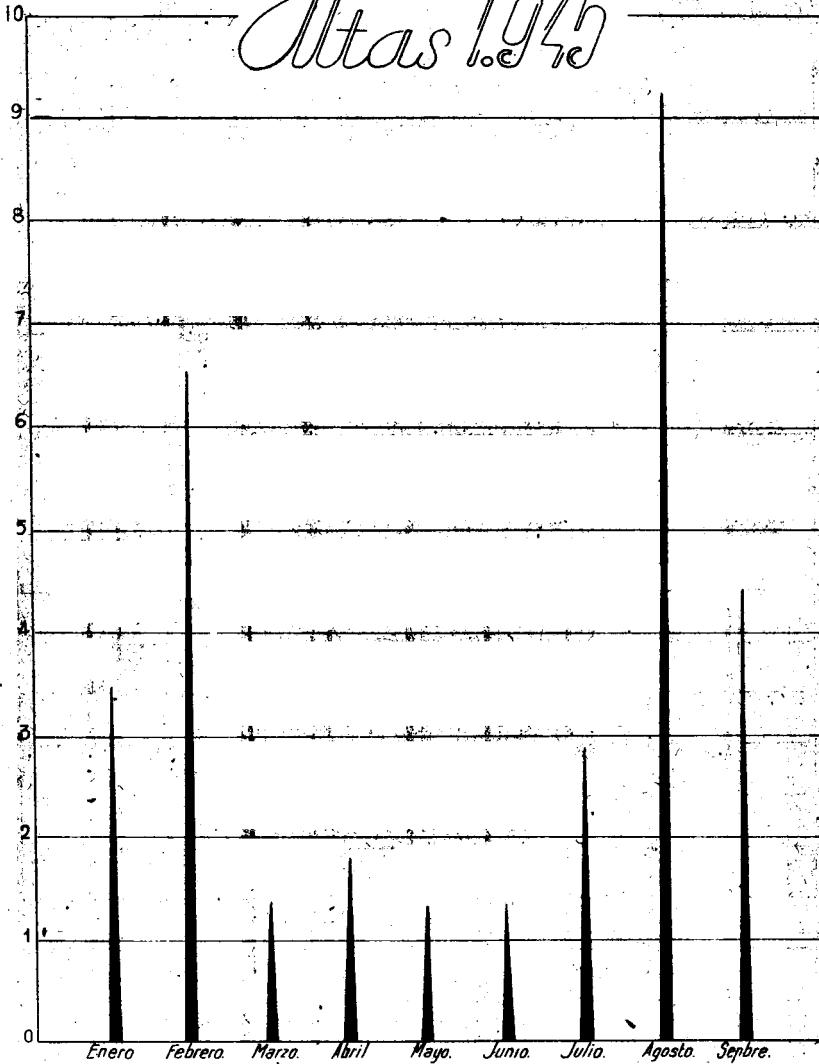
**Beneficiarios afiliados al Régimen obligatorio de Seguro
de Enfermedad**

DELEGACIONES	Mes anterior	Altas	Bajas	Total actual
Alava.....	34.782	1.541	585	35.738
Albacete.....	72.289	1.966	2.704	71.551
Alicante.....	191.513	3.903	4.926	190.490
Almería.....	52.573	981	121	53.433
Avila.....	35.386	1.984	1.846	35.524
Badajoz.....	102.158	4.722	1.499	105.381
Baleares.....	137.718	5.938	4.516	139.140
Barcelona.....	1.119.684	120.571	14.136	1.226.119
Burgos.....	73.927	3.639	2.364	75.202
Cáceres.....	67.991	4.168	2.753	69.406
Cádiz.....	128.089	4.605	1.526	131.168
Castellón.....	47.765	6.645	5.218	49.192
Ciudad Real.....	134.621	3.403	3.431	134.593
Córdoba.....	160.692	2.428	343	162.777
Coruña (La).....	103.663	3.600	2.643	104.625
Cuenca.....	48.767	1.349	180	49.936
Gerona.....	97.726	3.701	3.901	97.528
Granada.....	91.130	4.210	4.060	91.280
Guadalajara.....	33.939	1.554	1.026	34.467
Guipúzcoa.....	151.811	2.977	1.528	153.260
Huelva.....	81.328	1.044	838	81.534
Huesca.....	36.349	2.278	1.925	36.702
Jaén.....	130.744	4.149	3.953	130.940
León.....	114.672	26.839	22.946	118.565
Lérida.....	48.286	4.082	4.281	48.087
Logroño.....	56.719	3.668	2.495	57.892
Lugo.....	41.722	777	1.212	41.287
Madrid.....	640.434	41.942	12.141	670.235
Málaga.....	157.940	4.027	2.914	159.053
Murcia.....	198.562	2.374	97	200.839
Navarra.....	71.591	2.108	1.305	72.394
Orense.....	39.325	1.336	1.357	39.304
Oviedo.....	319.929	4.458	2.723	321.664
Palencia.....	60.757	2.544	2.572	60.729
Palmas (Las).....	128.753	5.291	2.625	131.419
Pontevedra.....	139.996	6.083	3.902	142.177
Salamanca.....	57.368	1.489	2.390	56.467
Santa Cruz de Tenerife.....	103.511	2.583	2.416	103.678
Santander.....	130.871	4.828	3.724	131.975
Segovia.....	35.233	2.153	1.855	35.531
Sevilla.....	364.760	10.851	5.674	369.937
Soria.....	14.104	960	434	14.630
Tarragona.....	66.225	2.835	953	68.107
Teruel.....	47.212	1.169	726	47.655
Toledo.....	89.382	3.020	946	91.458
Valencia.....	316.448	12.953	10.903	318.498
Valladolid.....	102.249	2.332	1.375	103.206
Vizcaya.....	298.174	5.477	4.265	299.386
Zamora.....	41.465	896	565	41.796
Zaragoza.....	208.224	5.595	3.862	209.957
Ceuta.....	11.635	370	266	11.739
Melilla.....	21.071	788	696	21.163
TOTALES.....	7.061.268	355.184	167.642	7.248.850

Seguro de Enfermedad

Empresas afiliadas.

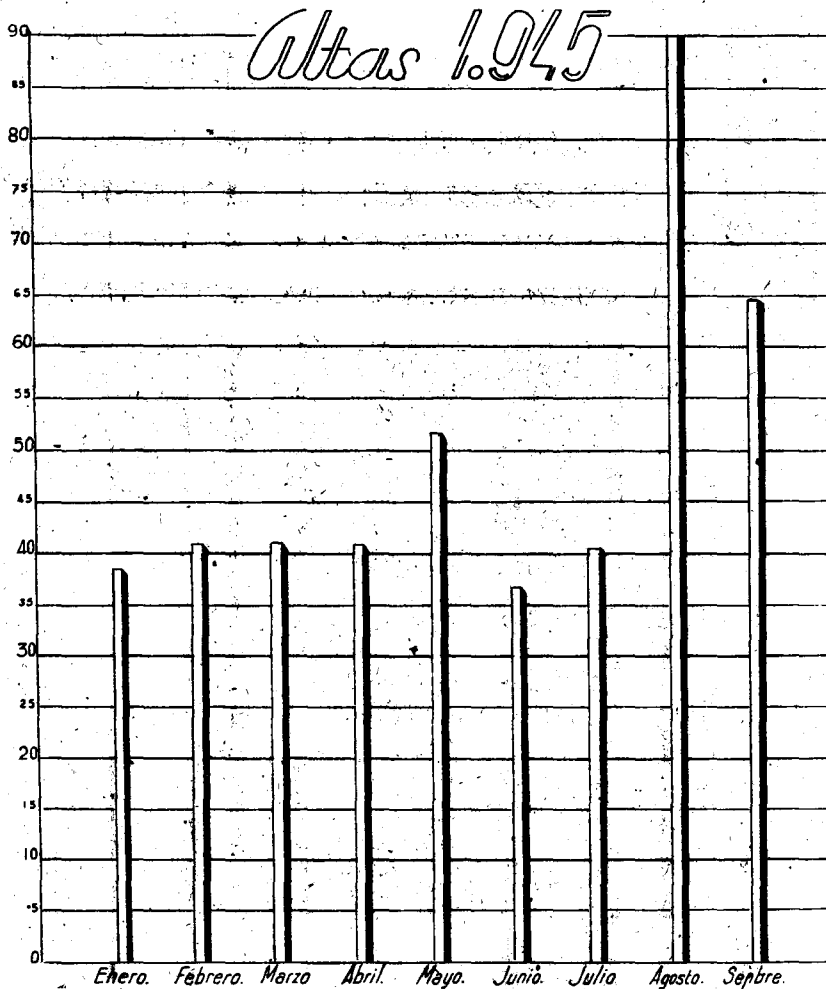
Altas 1945



Unidades.

Seguro de Enfermedad

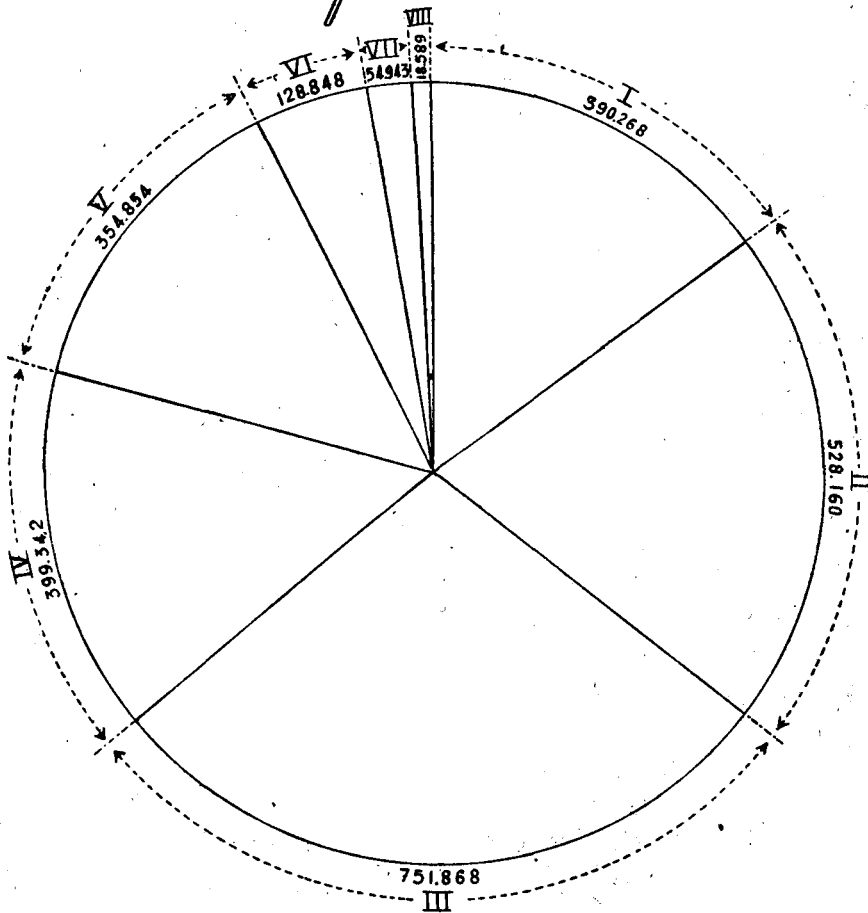
Productores afiliados.



Miillares

Seguro de Enfermedad

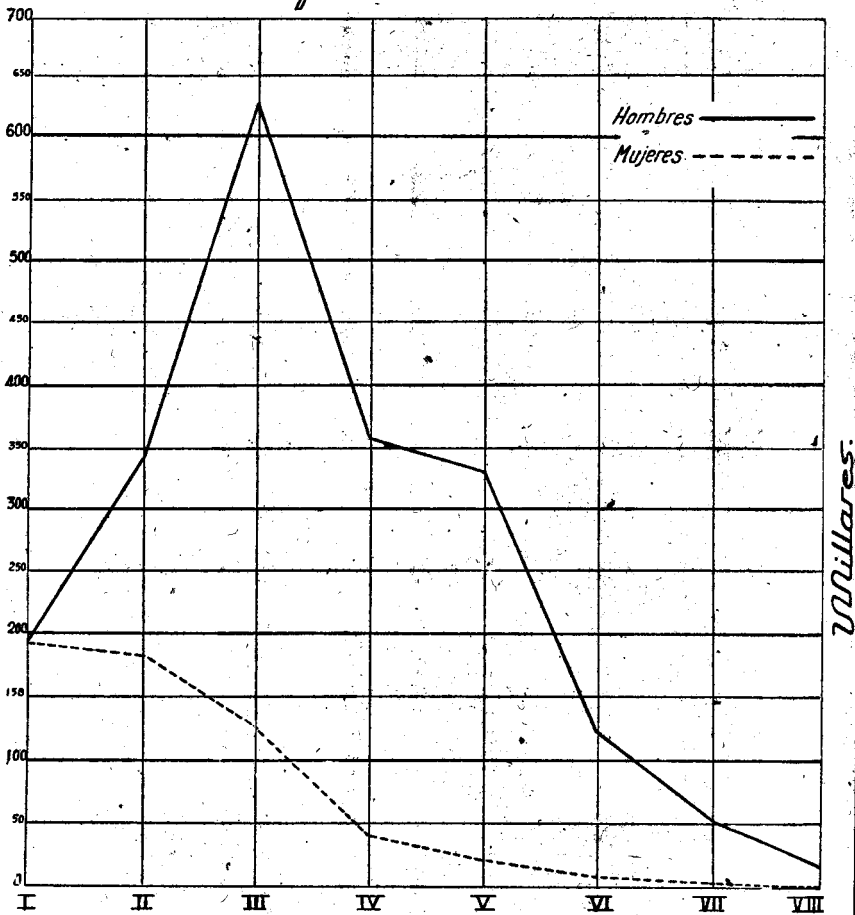
*Productores afiliados,
por clases de salario,
en 30 de Septiembre de 1945*



Seguro de Enfermedad

*Productores afiliados por clases
de salario y sexo en*

30 de Septiembre de 1945



Octubre

Promedios.

ENFERMEDAD.—Promedios de los resultados obtenidos durante el mes, correspondientes a *asegurados directos a*

la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad:

Asegurados por Empresas.....	4,85
Beneficiarios por Empresa.....	14,92
Beneficiarios por asegurado.....	3,07

Cuotas por Empresa.....	66,24
Cuotas por asegurados.....	13,93
Cuotas por beneficiarios.....	4,44

MATERNIDAD.—Promedios de los resultados obtenidos durante el mes:

Promedios de cuotas por Empresa.....	14,16
Promedios de cuotas por afiliada.....	3,56
Promedios de afiliadas por Empresa.....	4,03
Promedios de partos por afiliada.....	0,006
Promedios de prestaciones por cotizante.....	2,20

Estadística.

A continuación se insertan diversos cuadros y gráficos que reflejan el volumen de las operaciones de afiliación en el Seguro de Enfermedad, Entidades colaboradoras que actúan en dicho Seguro y cuanto hace relación a Maternidad:

Cuadro 1.º—Este cuadro nos muestra los promedios obtenidos, por provincias, de los resultados correspondientes al mes de octubre de *asegurados directos a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.*

Cuadro 2.º—Recoge el número de Empresas, por provincias, afiliadas al Seguro de Enfermedad.

Cuadro 3.º—Este cuadro nos muestra los productores afiliados, por provincias, al Seguro de Enfermedad.

Cuadro 4.º—Nos muestra el número de afiliados por Delegaciones y clases de salario.

Cuadro 5.º—Podemos observar en este cuadro el total de productores afiliados, hombres y mujeres, por clases de salario, que alcanza la cifra de 2.663.615 en 31 de octubre de 1945.

Cuadro 6.º—Recoge el número de beneficiarios, por provincias, del Seguro de Enfermedad.

Cuadro 7.º—Este cuadro nos muestra el número de Entidades colaboradoras que pueden actuar en cada provincia en sus distintos ámbitos. En 31 de octubre de 1945 se llevan firmados 213 convenios, que corresponden a:

CLASE DE ENTIDAD	RADIO DE ACCION			Total
	Nacional	Interprovincial	Provincial	
Servicios Sindicales del Seguro de				
Enfermedad	1	—	—	1
Cajas de Empresa	—	3	34	37
Federaciones	—	1	1	2
Igualatorios	—	3	16	19
Montepíos	—	4	8	12
Mutualidades	25	35	75	135
Sociedades Mercantiles	1	—	6	7
<i>Totales</i>	27	46	140	213

Cuadro 8.º—Se refiere a la afiliación de trabajadoras de la Rama Industrial en el Seguro de Maternidad.

Cuadro 9.º—Nos muestra las cuotas recaudadas por el Seguro de Maternidad en las Ramas Industrial y Agrícola.

Cuadro 10.—Recoge las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Cuadro 11.—Se refiere a las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Cuadro 12.—Recoge los partos habidos en el Seguro de Maternidad, especificando los normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

Cuadro 13.—Nos muestra las indemnizaciones satisfechas por el Régimen especial de Maternidad, creado según Ley de 18 de junio de 1942.

Cuadro 14.—Recoge las prestaciones sanitarias de las comprendidas en el Régimen especial de Maternidad, creado por Ley de 18 de junio de 1942.

Cuadro 15.—Refleja los partos ocurridos en el referido Régimen especial de Maternidad.

Gráficos 1.º y 2.º—Estos gráficos nos muestran las altas producidas de Empresas y productores al Seguro Obligatorio de Enfermedad durante el año 1945.

Gráfico 3.º—Este gráfico nos muestra los productores afiliados al Seguro de Enfermedad, por clases de salario.

Gráfico 4.º—Este gráfico nos indica los productores afiliados al Seguro de Enfermedad, por clases de salario y sexo.

Gráficos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º—Estos gráficos nos muestran la afiliación, recaudación, indemnizaciones, prestaciones sanitarias y partos habidos, concerniente a Maternidad.

Promedios por Delegaciones provinciales

DELEGACIONES	Asegura- dos por Empresa	Beneficia- rios por Empresa	Beneficia- rios por asegura- do	Cuotas por Empresa	Cuotas por ase- gurado	Cuotas por bene- ficiario
Alava.....	3,36	8,59	2,55	46,38	27,19	5,39
Albacete.....	4,69	16,09	3,43	47,44	10,11	2,94
Alicante.....	6,03	15,43	2,55	69,53	11,52	4,50
Almería.....	3,02	12,11	4,00	32,26	10,66	2,66
Ávila.....	2,32	8,99	3,87	26,94	11,60	2,99
Badajoz.....	4,67	18,16	3,88	59,40 (1)	12,35 (1)	3,21 (1)
Baleares.....	2,83	6,72	2,37	24,50	8,65	3,64
Barcelona.....	5,27	9,99	1,89	75,39	14,29	7,54
Burgos.....	2,66	8,42	3,16	36,33	13,65	4,31
Cáceres.....	2,82	10,57	3,73	35,36	12,49	3,34
Cádiz.....	5,81	18,68	3,21	72,63	12,48	3,88
Castellón.....	5,47	13,88	2,53	103,75	18,94	7,47
Ciudad Real.....	4,83	16,90	3,49	71,22	14,73	4,21
Córdoba.....	7,59	26,65	3,51	129,54	17,06	4,85
Coruña (La).....	6,58	19,60	2,96	67,29	10,22	3,43
Cuenca.....	3,49	12,02	3,44	38,57	11,04	3,20
Gerona.....	6,73	13,89	2,06	80,84	11,99	5,81
Granada.....	3,36	11,74	3,49	41,07	12,20	3,49
Guadalajara.....	3,83	10,74	2,80	43,21	11,26	4,02
Guipúzcoa.....	4,63	9,09	1,96	78,15	16,87	8,59
Huelva.....	3,95	13,04	3,29	62,00	15,66	4,75
Huesca.....	6,44	17,20	2,66	77,20	11,97	4,44
Jaén.....	5,14	24,91	4,84	57,93	11,26	2,32
León.....	7,63	25,83	3,38	81,89	10,72	3,17
Lérida.....	9,54	23,57	2,47	128,93	13,51	5,46
Logroño.....	4,19	12,37	2,94	46,17	10,99	3,73
Lugo.....	7,66	23,91	3,12	55,32	7,21	2,31
Madrid.....	6,85	13,00	1,89	147,22	21,48	11,32
Málaga.....	4,81	16,20	3,36	29,08	6,03	1,79
Murcia.....	12,28	45,41	3,69	136,53 (1)	11,31 (1)	3,04 (1)
Navarra.....	4,24	13,64	3,20	57,71	13,58	4,23
Orense.....	5,09	17,04	3,34	80,82	15,87	4,74
Oviedo.....	8,80	27,51	3,12	93,55	10,62	3,40
Palencia.....	2,92	9,88	3,37	40,97	13,98	4,14
Palmas (Las).....	6,63	27,96	4,21	84,85	12,78	3,03
Pontevedra.....	5,33	14,04	2,63	69,17	12,95	4,92
Salamanca.....	2,59	11,42	4,40	34,22	13,19	2,99
Santa Cruz de Tenerife.....	6,21	23,31	3,75	57,21	9,20	2,45
Santander.....	6,15	17,78	2,89	119,92	19,49	6,74
Segovia.....	2,56	8,35	3,25	31,65	12,32	3,78
Sevilla.....	5,61	21,32	3,79	95,63	17,03	4,48
Soria.....	2,41	5,66	2,34	31,31	12,98	5,53
Tarragona.....	7,03	16,89	2,40	83,32	11,84	4,93
Teruel.....	12,50	36,50	2,81	101,66	8,13	2,78
Toledo.....	4,14	14,09	3,39	47,52	11,46	3,37
Valencia.....	4,81	12,21	2,53	70,95	14,73	5,81
Valladolid.....	1,61	5,56	3,44	25,07	15,52	4,50
Vizcaya.....	5,37	14,90	2,77	94,61	17,60	6,34
Zamora.....	3,42	9,63	2,81	45,12	13,17	4,68
Zaragoza.....	4,86	14,49	2,97	66,90	13,75	4,61
Ceuta.....	8,71	28,38	3,25	77,18	8,85	2,72
Melilla.....	12,97	43,94	3,38	163,84	12,62	3,72

(1) Figuran con datos del mes anterior.

Empresas afiliadas al Régimen obligatorio de Seguro de Enfermedad

DELEGACIONES	Mes anterior	Altas	Bajas	Total actual
Alava.....	1.877	31	61	1.847
Albacete.....	3.484	59	1	3.542
Alicant.....	6.341	45	5	6.381
Almería.....	2.610	21	19	2.612
Avila.....	3.425	48	1	3.472
Badajoz.....	5.203	99	1	5.301
Baleares.....	9.036	98	7	9.127
Barcelona.....	33.835	262	33	34.064
Burgos.....	5.705	153	256	5.602
Cáceres.....	4.604	60	1	4.663
Cádiz.....	4.934	44	»	4.978
Castellón.....	2.611	33	4	2.640
Ciudad Real.....	6.110	63	»	6.173
Córdoba.....	5.593	443	484	5.552
Coruña (La).....	4.005	21	5	4.021
Cuenca.....	3.089	91	4	3.176
Gerona.....	4.372	22	1	4.393
Granada.....	5.534	82	14	5.602
Guadalajara.....	2.622	81	1	2.702
Guipúzcoa.....	4.684	41	2	4.723
Huelva.....	3.138	48	15	3.171
Huesca.....	1.923	30	5	1.948
Jaén.....	5.226	51	»	5.277
León.....	2.677	42	2	2.717
Lérida.....	2.217	17	3	2.231
Logroño.....	3.267	32	22	3.277
Lugo.....	1.472	10	»	1.482
Madrid.....	25.537	331	6	25.862
Málaga.....	7.076	65	1	7.140
Murcia.....	4.433	39	6	4.466
Navarra.....	3.630	43	»	3.673
Orense.....	1.451	10	»	1.461
Oviedo.....	4.534	23	»	4.557
Palencia.....	3.683	127	»	3.810
Palmas (Las).....	3.741	41	11	3.771
Pontevedra.....	3.401	25	»	3.426
Salamanca.....	4.192	58	2	4.248
Santa Cruz de Tenerife.....	3.898	60	11	3.947
Santander.....	3.278	28	7	3.299
Segovia.....	2.757	97	129	2.725
Sevilla.....	8.107	131	68	8.170
Soria.....	1.803	71	»	1.874
Tarragona.....	3.233	184	55	3.362
Teruel.....	1.184	10	1	1.193
Toledo.....	5.550	71	59	5.562
Valencia.....	12.455	117	3	12.569
Valladolid.....	9.739	»	»	9.739
Vizcaya.....	5.774	42	22	5.794
Zamora.....	3.129	19	»	3.148
Zaragoza.....	8.314	97	5	8.406
Ceuta.....	583	9	1	591
Melilla.....	727	4	5	726
TOTALES.....	271.803	3.729	1.339	274.193

**Productores afiliados al Régimen obligatorio de Seguro
de Enfermedad**

DELEGACIONES	Mes anterior	Altas	Bajas	Total actual
Alava.....	14.539	229	2	14.766
Albacete.....	25.805	490	»	26.295
Alicante.....	88.159	620	9	88.770
Almería.....	14.838	464	»	15.302
Avila.....	10.818	190	»	11.008
Badajoz.....	32.971	757	»	33.728
Baleares.....	64.003	675	72	64.606
Barcelona.....	443.079	6.760	7.848	441.991
Burgos.....	31.988	736	9	32.715
Cáceres.....	21.945	273	3	22.215
Cádiz.....	48.002	1.386	60	49.328
Castellón.....	20.965	952	561	21.356
Ceuta.....	4.422	45	6	4.461
Ciudad Real.....	37.698	667	12	38.353
Córdoba.....	46.903	966	14	47.855
Coruña (La).....	41.348	518	31	41.835
Cuenca.....	13.256	411	2	13.665
Gerona.....	37.965	936	377	38.524
Granada.....	31.430	904	17	32.317
Guadalajara.....	14.219	408	8	14.619
Guipúzcoa.....	73.334	762	»	74.096
Huelva.....	27.671	639	61	28.249
Huesca.....	17.459	766	11	18.214
Jaén.....	37.616	708	6	38.318
Las Palmas.....	34.661	1.043	»	35.704
León.....	34.491	920	3	35.408
Lérida.....	14.278	449	889	13.838
Logroño.....	20.922	686	6	21.602
Lugo.....	14.232	316	»	14.548
Madrid.....	297.017	7.974	413	304.578
Málaga.....	47.800	1.013	5	48.808
Melilla.....	6.752	90	13	6.829
Murcia.....	55.329	1.068	13	56.384
Navarra.....	20.501	613	541	20.573
Orense.....	15.596	684	23	16.257
Oviedo.....	114.323	917	155	115.085
Palencia.....	19.116	648	8	19.756
Pontevedra.....	47.116	768	1	47.943
Salamanca.....	25.003	504	»	25.507
Santa Cruz de Tenerife.....	33.792	465	21	34.236
Santander.....	50.335	749	20	51.064
Segovia.....	8.895	290	548	8.637
Sevilla.....	102.808	1.653	46	104.415
Soria.....	6.967	161	2	7.126
Tarragona.....	30.574	582	»	31.156
Teruel.....	15.686	311	8	15.989
Toledo.....	27.845	553	»	28.398
Valencia.....	139.327	2.259	72	141.514
Valladolid.....	33.619	447	4	34.062
Vizcaya.....	111.878	1.246	83	113.041
Zamora (1).....	16.687	356	9	17.034
Zaragoza.....	80.829	710	2	81.537
TOTALES.....	2.626.872	48.737	11.994	2.663.615

(1) Figura con datos del mes anterior.

Afiliados por Delegaciones y clases de salarios

DELEGACIONES	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	TOTAL
Alava...	2.591	3.023	4.276	2.579	1.658	408	195	36	14.766
Albacete.....	5.309	9.397	6.114	2.487	2.130	626	217	15	26.295
Alicante.....	21.328	19.511	20.589	14.691	9.060	2.284	829	478	88.770
Almería.....	2.769	4.160	4.829	1.683	1.341	316	184	20	15.302
Ávila.....	1.791	4.750	2.685	1.027	596	124	28	7	11.008
Badajoz.....	3.479	11.658	12.629	2.876	2.178	590	257	61	33.728
Baleares.....	18.988	15.969	18.217	6.660	3.680	816	276		64.606
Barcelona.....	39.538	57.880	107.087	74.209	87.655	46.410	19.505	9.707	441.991
Burgos.....	6.974	7.505	11.089	3.850	2.475	549	254	19	32.715
Cáceres.....	2.837	9.403	5.921	2.089	1.386	394	159	26	22.215
Cádiz.....	5.807	9.961	16.570	7.785	6.919	1.529	667	90	49.328
Castellón.....	4.745	4.841	5.363	3.737	2.032	466	151	21	21.356
Ceuta.....	827	749	962	963	583	263	84	30	4.461
Ciudad Real...	3.193	13.485	13.214	4.120	2.894	1.049	353	45	38.353
Córdoba.....	5.878	10.678	18.559	6.718	4.187	1.203	572	60	47.855
Coruña (La)...	9.575	11.382	10.867	4.819	3.417	1.103	559	113	41.835
Cuenca.....	1.670	6.972	3.270	700	738	216	87	12	13.666
Gerona.....	3.328	7.706	10.493	6.757	6.920	2.135	800	385	38.524
Granada.....	5.101	8.264	11.736	3.825	2.458	594	294	45	32.317
Guadalajara...	1.877	7.195	3.550	909	856	174	52	6	14.619
Guipúzcoa.....	9.399	12.995	16.849	16.442	13.011	3.668	1.332	400	74.096
Huelva.....	3.844	9.418	9.013	2.874	2.289	483	300	28	28.249
Huesca.....	2.148	2.923	6.962	3.327	2.150	479	222	3	18.214
Jaén.....	4.069	9.031	16.613	4.376	3.129	750	317	33	38.318
Las Palmas.....	4.260	9.332	13.096	5.496	2.595	640	259	26	35.704
León.....	4.897	11.359	11.998	4.003	2.216	649	259	27	35.408
Lérida.....	2.248	2.684	2.798	2.877	2.026	840	271	94	13.838
Logroño.....	6.267	5.804	5.201	2.091	1.567	462	171	39	21.602
Lugo.....	3.500	4.276	3.378	1.368	1.312	502	182	30	14.548
Madrid.....	43.083	35.979	72.446	54.307	60.646	23.716	11.426	2.975	304.578
Málaga.....	7.739	9.905	15.937	7.250	5.557	1.500	668	252	48.808
Melilla.....	1.520	1.119	1.458	1.204	1.141	255	120	12	6.829
Murcia.....	10.150	12.055	18.098	7.823	5.574	1.742	764	178	56.384
Navarra.....	3.536	2.754	5.760	3.948	3.239	917	304	115	20.573
Orense.....	3.883	7.184	3.135	858	800	286	96	15	16.257
Oviedo.....	11.592	17.859	57.593	14.791	9.732	2.492	852	174	115.085
Palencia.....	2.485	6.719	7.104	1.957	1.089	286	111	5	19.756
Pontevedra.....	12.252	10.988	10.497	6.546	5.708	1.288	567	97	47.943
Salamanca.....	4.205	6.937	7.069	4.158	2.292	558	226	62	25.507
Sta. C. Tenerife	5.300	7.299	14.007	3.751	2.690	802	339	48	34.236
Santander.....	8.474	8.587	19.970	7.252	5.069	1.176	449	87	51.064
Segovia.....	1.858	2.346	2.738	913	608	145	29	»	8.637
Sevilla.....	15.718	23.450	32.271	15.169	12.524	3.352	1.681	250	104.415
Soria.....	1.428	2.594	1.953	584	439	86	34	8	7.126
Tarragona.....	4.043	5.435	6.955	5.831	5.941	2.047	600	254	31.156
Teruel.....	1.682	2.864	4.742	3.451	2.086	693	323	148	15.989
Toledo.....	3.790	10.582	9.602	2.191	1.491	523	181	38	28.386
Valencia.....	25.979	22.850	30.916	27.125	23.295	7.784	2.876	689	141.514
Valladolid.....	4.845	9.390	11.663	4.591	2.709	561	231	72	34.062
Vizcaya.....	14.045	15.797	31.075	22.062	20.142	6.199	2.987	734	113.041
Zamora.....	4.265	6.545	3.748	1.229	860	260	104	23	17.634
Zaragoza.....	17.309	14.029	20.545	14.032	10.934	2.899	1.209	580	81.537
TOTALES...	397.418	535.578	763.210	406.411	358.024	129.289	55.013	18.672	2.863.616

CUADRO. QUINTO

OCTUBRE DE 1945

Productores afiliados, por clases de salario, al Régimen obligatorio de Seguro de Enfermedad

CLASES DE SALARIO	HOMBRES		MUJERES		TOTALES		TOTAL GENERAL
	Altas	Bajas	Altas	Bajas	Altas	Bajas	
I.....	216.578	16.382	213.223	16.001	429.801	32.383	397.418
II.....	388.810	38.992	202.846	17.086	591.656	56.078	535.578
III.....	698.021	60.255	137.935	12.491	835.956	72.746	763.210
IV.....	396.333	31.427	45.376	3.871	441.709	35.298	406.411
V.....	362.470	26.210	23.269	1.505	385.739	27.715	358.024
VI.....	131.773	9.695	7.674	463	139.447	10.158	129.289
VII.....	56.348	4.303	3.197	229	59.545	4.532	55.013
VIII.....	21.845	3.753	705	125	22.550	3.878	18.672
TOTALES....	2.272.178	191.017	634.225	51.771	2.906.403	242.788	2.663.615

Beneficiarios afiliados al Régimen obligatorio de Seguro de Enfermedad

DELEGACIONES	Mes anterior	Altas	Bajas	Total actual
Alava.....	35.738	1.538	1.599	35.677
Albacete.....	71.551	2.176	779	72.948
Alicante.....	190.490	5.072	11.016	184.546
Almería.....	53.433	1.950	408	54.975
Ávila.....	35.524	2.070	2.948	34.646
Badajoz.....	105.381	3.521	4.447	104.455
Baleares.....	139.140	5.427	6.701	137.866
Barcelona.....	1.226.119	22.017	13.507	1.234.629
Burgos.....	75.202	4.383	5.462	74.123
Cáceres.....	69.406	2.805	2.558	69.653
Cádiz.....	131.168	6.654	2.803	135.019
Castellón.....	49.192	6.830	5.410	50.612
Ciudad Real.....	134.593	5.364	6.576	133.381
Córdoba.....	162.777	9.581	13.617	158.741
Coruña.....	104.625	3.114	3.135	104.604
Cuenca.....	49.936	1.410	139	51.207
Gerona.....	97.526	4.474	2.973	99.027
Granada.....	91.280	4.673	2.933	93.020
Guadalajara.....	34.467	1.775	527	35.715
Guipúzcoa.....	153.260	1.631	1.015	153.876
Huelva.....	81.534	2.716	1.236	83.014
Huesca.....	36.702	3.069	1.507	38.264
Jaén.....	130.940	12.694	1.546	142.088
León.....	118.565	4.155	2.230	120.490
Lérida.....	48.087	6.964	6.931	48.120
Logroño.....	57.892	2.293	1.745	58.440
Lugo.....	41.287	536	1.506	40.317
Madrid.....	670.235	50.484	20.254	700.465
Málaga.....	159.053	1.501	664	159.890
Murcia.....	200.839	2.691	43	203.487
Navarra.....	72.394	3.281	1.326	74.349
Orense.....	39.304	2.164	1.292	40.176
Oviedo.....	321.364	4.467	1.613	324.518
Palencia.....	60.729	3.354	2.136	61.947
Palmas (Las).....	121.419	6.921	4.086	134.254
Pontevedra.....	142.177	17.682	16.228	143.631
Salamanca.....	56.467	25.435	1.489	80.413
Santa Cruz de Tenerife.....	103.678	2.461	3.025	103.114
Santander.....	131.975	3.473	4.087	131.361
Segovia.....	35.531	1.482	2.189	34.824
Sevilla.....	369.937	8.818	12.749	366.006
Soria.....	14.630	860	495	14.995
Tarragona.....	68.107	3.718	2.598	69.227
Teruel.....	47.655	1.362	1.146	47.871
Toledo.....	91.456	3.285	2.512	92.229
Valencia.....	318.498	16.133	10.138	324.493
Valladolid.....	103.206	3.054	3.101	103.159
Vizcaya.....	299.386	6.230	4.436	301.180
Zamora.....	41.796	1.325	1.246	41.875
Zaragoza.....	209.957	5.444	3.686	211.715
Ceuta.....	11.739	320	352	11.707
Melilla.....	21.163	392	1.703	19.852
TOTALES.....	7.248.810	305.229	207.848	7.346.191

Cuadro demostrativo del número de Entidades colaboradoras que pueden actuar en cada provincia.

DELEGACIONES	Ambito provincial	Ambito interprovincial	Ambito nacional	Total
Alava.....	2	5	27	34
Albacete.....	»	2	27	29
Alicante.....	7	6	27	40
Almería.....	»	»	27	27
Avila.....	1	3	27	31
Badajoz.....	»	4	27	31
Baleares.....	»	2	27	29
Barcelona.....	31	18	27	76
Burgos.....	1	6	27	34
Cáceres.....	»	4	27	31
Cádiz.....	2	3	27	32
Castellón.....	1	7	27	35
Ciudad Real.....	»	3	27	30
Córdoba.....	»	5	27	32
Coruña (La).....	1	2	27	30
Cuenca.....	»	4	27	31
Gerona.....	1	15	27	43
Granada.....	3	3	27	33
Guadalajara.....	»	3	27	30
Guipúzcoa.....	6	6	27	39
Huelva.....	2	4	27	33
Huesca.....	»	7	27	34
Jaén.....	1	3	27	31
León.....	»	7	27	34
Lérida.....	1	15	27	43
Logroño.....	»	7	27	34
Lugo.....	»	2	27	29
Madrid.....	32	14	27	73
Málaga.....	2	3	27	32
Murcia.....	»	2	27	29
Navarra.....	1	8	27	36
Orense.....	»	1	27	28
Oviedo.....	7	5	27	39
Palencia.....	»	5	27	32
Palmas (Las).....	»	1	27	28
Pontevedra: Vigo.....	»	3	27	30
Salamanca.....	1	4	27	32
Santa Cruz de Tenerife.....	1	1	27	29
Santander.....	3	9	27	39
Segovia.....	1	3	27	31
Sevilla.....	4	5	27	36
Soria.....	»	2	27	29
Tarragona.....	3	15	27	45
Teruel.....	»	7	27	34
Toledo.....	1	5	27	33
Valencia.....	14	9	27	50
Valladolid.....	1	4	27	32
Vizcaya.....	6	8	27	41
Zamora.....	»	3	27	30
Zaragoza.....	2	8	27	37
Ceuta.....	»	»	27	27
Mejilla.....	1	»	27	28

Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Con cotización durante el mes
Alava.....	5.811	93	5.904	1.611
Albacete.....	9.529	125	9.654	3.701
Alicante.....	65.919	494	66.413	9.337
Almería.....	6.086	40	6.126	1.150
Ávila.....	1.659	2	1.661	490
Badajoz.....	6.432	»	6.432	14
Baleares.....	33.791	840	34.631	9.333
Barcelona.....	383.424	5.335	388.759	96.874
Burgos.....	10.099	266	10.365	2.884
Cáceres.....	4.449	31	4.480	602
Cádiz.....	10.225	165	10.390	4.828
Castellón.....	53.500	305	53.805	3.657
Ceuta.....	2.972	41	3.013	557
Ciudad Real.....	3.247	33	3.280	820
Córdoba.....	19.654	215	19.869	4.519
Coruña (La).....	28.794	352	29.146	7.145
Cuenca.....	1.041	20	1.061	272
Gerona.....	21.823	247	22.070	8.105
Granada.....	13.121	213	13.334	3.285
Guadalajara.....	1.427	16	1.443	362
Guipúzcoa.....	46.837	305	47.142	10.905
Huelva.....	12.957	281	13.238	2.742
Huesca.....	5.092	146	5.238	819
Jaén.....	7.254	61	7.315	616
Las Palmas.....	13.766	300	14.066	3.382
León.....	11.848	91	11.939	2.384
Lérida.....	6.111	205	6.316	3.441
Logroño.....	14.981	231	15.212	5.810
Lugo.....	5.929	78	6.007	1.671
Madrid.....	101.378	2.400	103.778	51.628
Málaga.....	24.944	560	25.504	6.180
Melilla.....	3.406	65	3.471	704
Murcia.....	85.113	969	86.082	11.771
Navarra.....	13.898	241	14.139	3.155
Orense.....	3.609	48	3.657	621
Oviedo.....	24.380	411	24.791	8.800
Palencia.....	4.903	74	4.977	2.015
Pontevedra.....	48.873	1.124	49.997	12.247
Salamanca.....	8.472	58	8.530	2.765
Santa Cruz de Tenerife.....	12.937	170	13.107	2.224
Santander.....	19.657	133	19.790	7.047
Segovia.....	3.194	32	3.226	655
Sevilla.....	36.394	571	36.965	13.086
Soria.....	1.477	18	1.495	389
Tarragona.....	14.685	376	15.061	5.875
Teruel.....	1.819	35	1.854	455
Toledo.....	4.391	59	4.450	875
Valencia.....	137.618	1.539	139.157	17.834
Valladolid.....	10.989	189	11.178	1.867
Vizcaya.....	36.165	445	36.610	12.491
Zamora.....	4.192	44	4.236	782
Zaragoza.....	37.814	920	38.734	10.268
TOTALES.....	1.448.086	21.012	1.469.098	364.950

Ramas Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava	28.373,75	7.626,50	36.000,25
Albacete	44.594,—	3.734,—	48.328,—
Alicante	331.980,—	35.699,50	367.679,50
Almería	18.901,—	4.324,50	23.225,50
Ávila	5.486,25	1.837,50	7.323,75
Badajoz	27.194,25	742,50	27.936,75
Baleares	145.863,85	34.998,75	180.862,60
Barcelona	2.059.713,08	363.869,75	2.423.582,83
Burgos	42.588,75	11.051,25	53.640,—
Cáceres	11.560,25	2.373,75	13.934,—
Cádiz	44.658,40	12.735,—	57.393,40
Castellón	148.849,75	15.292,50	164.142,25
Ceuta	7.305,—	2.411,25	9.716,25
Ciudad Real	16.627,50	4.066,25	20.693,75
Córdoba	68.028,16	14.822,57	82.850,73
Coruña (La)	105.918,—	31.290,25	137.208,25
Cuenca	9.382,50	1.050,—	10.432,50
Gerona	170.232,76	30.455,—	200.687,76
Granada	49.998,75	12.706,75	62.705,50
Guadalajara	6.457,50	»	6.457,50
Guipúzcoa	183.822,61	42.591,—	226.413,61
Huelva	38.278,75	10.361,75	48.640,50
Huesca	14.898,75	»	14.898,75
Jaén	32.370,—	2.531,25	34.901,25
Las Palmas	60.925,—	15.611,25	76.536,25
León	37.075,—	9.022,50	46.097,50
Lérida	38.160,25	12.904,25	51.064,50
Logroño	65.177,75	21.761,25	86.939,—
Lugo	20.805,—	6.282,50	27.087,50
Madrid	665.269,75	160.625,—	825.894,75
Málaga	84.847,06	23.667,23	108.514,29
Melilla	14.561,—	2.719,50	17.280,50
Murcia	196.961,35	44.141,25	241.102,60
Navarra	47.969,37	11.950,96	59.920,33
Orense	9.697,10	2.340,—	12.037,10
Oviedo	119.490,50	33.311,25	152.801,75
Palencia	25.837,44	7.623,75	33.461,19
Pontevedra	151.011,75	46.211,25	197.223,—
Salamanca	33.474,93	10.376,25	43.851,18
Santa Cruz de Tenerife	50.305,50	8.524,50	58.830,—
Santander	85.097,95	26.538,75	111.636,70
Segovia	13.151,25	2.484,50	15.635,75
Sevilla	254.434,18	13.185,—	267.619,18
Soria	5.833,—	1.492,50	7.325,50
Tarragona	88.304,70	22.672,50	110.977,20
Teruel	9.012,50	1.706,25	10.718,75
Toledo	17.846,73	3.768,37	21.615,10
Valencia	454.876,36	66.886,25	521.762,61
Valladolid	47.988,50	8.025,—	56.013,50
Vizcaya	184.363,74	47.451,51	231.815,25
Zamora	19.414,—	3.112,50	22.526,50
Zaragoza	168.867,50	38.658,75	207.526,25
TOTALES	6.583.842,77	1.299.626,14	7.883.468,91

Ramas Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	10.435,—	9.096,50	19.531,50
Albacete.....	24.382,50	1.002,50	25.385,—
Alicante.....	259.510,—	25.470,—	284.980,—
Almería.....	10.320,—	1.130,—	11.450,—
Ávila.....	821,—	270,—	1.091,—
Badajoz.....	5.872,50	50,—	5.922,50
Baleares.....	93.174,55	11.266,50	104.441,05
Barcelona.....	1.115.659,50	142.110,—	1.257.769,50
Burgos.....	19.367,50	1.065,—	20.432,50
Cáceres.....	2.956,25	712,50	3.668,75
Cádiz.....	11.886,—	1.067,—	12.953,—
Castellón.....	98.745,—	12.090,—	110.835,—
Ceuta.....	1.920,—	250,—	2.170,—
Ciudad Real.....	1.476,—	630,—	2.106,—
Córdoba.....	25.590,—	1.980,—	27.570,—
Coruña (La).....	73.152,50	9.670,—	82.822,50
Cuenca.....	1.105,—	»	1.105,—
Gerona.....	114.926,—	8.467,—	123.393,—
Granada.....	15.810,—	1.250,—	17.060,—
Guadalajara.....	680,—	»	680,—
Guipúzcoa.....	128.678,50	10.810,—	139.488,50
Huelva.....	24.386,25	2.205,—	26.591,25
Huesca.....	3.420,—	220,—	3.640,—
Jaén.....	32.135,—	2.755,—	34.890,—
Las Palmas.....	38.445,—	5.163,75	43.608,75
León.....	6.227,65	280,—	6.507,65
Lérida.....	12.045,—	1.980,—	14.025,—
Logroño.....	58.340,—	1.260,—	59.600,—
Lugo.....	12.925,—	885,—	13.810,—
Madrid.....	148.118,35	18.360,—	166.478,35
Málaga.....	40.534,50	3.643,—	44.177,50
Melilla.....	2.252,50	1.210,—	3.462,50
Murcia.....	217.407,56	26.625,—	244.032,56
Navarra.....	17.315,—	2.165,—	19.480,—
Orense.....	1.810,—	25,—	1.835,—
Oviedo.....	49.135,—	2.820,—	51.955,—
Palencia.....	12.625,—	2.320,—	14.945,—
Pontevedra.....	151.667,50	14.525,—	166.192,50
Salamanca.....	13.692,50	1.387,—	15.079,50
Santa Cruz de Tenerife..	38.150,—	3.295,—	41.445,—
Santander.....	69.646,—	6.857,50	76.503,50
Segovia.....	5.704,50	85,—	5.789,50
Sevilla.....	171.835,—	8.645,—	180.480,—
Soria.....	945,—	195,—	1.140,—
Tarragona.....	36.820,—	5.110,—	41.930,—
Teruel.....	2.200,—	250,—	2.450,—
Toledo.....	7.630,—	1.140,—	8.770,—
Valencia.....	205.805,—	27.880,—	233.685,—
Valladolid.....	42.919,—	4.605,—	47.524,—
Vizcaya.....	93.838,45	8.252,50	102.090,95
Zamora.....	4.325,—	195,—	4.520,—
Zaragoza.....	88.670,—	11.410,—	100.080,—
TOTALES.....	3.627.437,56	404.135,75	4.031.573,31

Ramas Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	17.883,81	925,10	18.808,91
Albacete.....	9.096,70	1.834,19	10.930,89
Alicante.....	121.504,89	10.368,70	131.873,59
Almería.....	4.353,—	1.065,—	5.418,—
Ávila.....	186,—	58,50	244,50
Badajoz.....	5.333,95	1.813,05	7.147,—
Baleares.....	95.360,80	11.067,05	106.427,85
Barcelona.....	603.862,55	89.996,—	693.858,55
Burgos.....	77.297,82	16.506,75	93.804,57
Cáceres.....	1.261,50	348,75	1.610,25
Cádiz.....	3.907,75	2.026,82	5.934,57
Castellón.....	67.071,49	12.259,06	79.330,55
Ceuta.....	823,50	67,50	891,—
Ciudad Real.....	992,75	301,50	1.294,25
Córdoba.....	19.461,31	955,30	20.416,61
Coruña (La).....	22.679,53	9.629,75	32.309,28
Cuenca.....	151,50	»	151,50
Gerona.....	54.084,54	9.651,94	63.736,48
Granada.....	38.163,98	6.094,55	44.258,53
Guadalajara.....	63,—	»	63,—
Guipúzcoa.....	54.809,45	7.890,20	62.699,65
Huelva.....	15.843,68	5.678,16	21.521,84
Huesca.....	1.357,31	30,—	1.387,31
Jaén.....	11.992,41	967,50	12.959,91
Las Palmas.....	38.779,80	3.480,75	42.260,55
León.....	4.096,10	454,69	4.550,79
Lérida.....	5.250,—	1.315,—	6.565,—
Logroño.....	37.468,36	6.119,36	43.587,72
Lugo.....	3.256,60	105,—	3.361,60
Madrid.....	21.111,15	2.278,65	23.389,80
Málaga.....	35.272,50	12.362,23	47.634,73
Melilla.....	673,90	1.312,50	1.986,40
Murcia.....	60.865,20	18.035,90	78.901,10
Navarra.....	7.187,70	465,—	7.652,70
Orense.....	346,65	682,50	1.029,15
Oviedo.....	93.598,70	5.121,53	98.720,23
Palencia.....	5.317,85	548,30	5.866,15
Pontevedra.....	154.948,40	13.746,73	168.695,13
Salamanca.....	3.894,74	321,75	4.216,49
Santa Cruz de Tenerife.....	25.649,11	2.249,75	27.898,86
Santander.....	73.509,24	9.683,46	83.192,70
Segovia.....	10.689,38	96,45	10.785,83
Sevilla.....	155.721,59	40.285,26	196.006,85
Soria.....	487,50	»	487,50
Tarragona.....	31.897,73	2.983,49	34.881,22
Teruel.....	615,—	570,—	1.185,—
Toledo.....	35.696,30	180,—	35.876,30
Valencia.....	322.855,15	66.886,25	389.741,40
Valladolid.....	22.537,—	2.790,23	25.327,23
Vizcaya.....	29.581,84	2.457,—	32.038,84
Zamora.....	840,—	30,—	870,—
Zaragoza.....	69.582,60	26.255,68	95.838,28
TOTALES.....	2.479.273,31	410.352,83	2.889.626,14



Ramas Industrial y Agrícola: Partos ocurridos

DELEGACIONES	NORMALES			DISTOCICOS			INTERVENCION QUIRURGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	51	3	54	7	3	10	1	»	1
Albacete.....	125	7	132	12	»	12	1	»	1
Alicante.....	1.168	137	1.305	177	20	197	2	»	2
Almería.....	59	5	64	5	1	6	»	»	»
Avila.....	4	»	4	1	»	1	»	»	»
Badajoz.....	27	27	54	1	1	2	1	1	2
Baleares.....	417	39	456	68	6	74	36	4	40
Barcelona.....	5.074	615	5.689	603	75	678	54	6	60
Burgos.....	101	11	112	8	2	10	»	»	»
Cáceres.....	11	1	12	2	»	2	»	»	»
Cádiz.....	80	11	91	6	1	7	»	»	»
Castellón.....	529	62	591	171	13	184	»	»	»
Ceuta.....	9	»	9	1	»	1	1	»	1
Ciudad Real.....	8	1	9	3	»	3	»	»	»
Córdoba.....	185	13	198	26	»	26	»	»	»
Coruña (La).....	398	29	427	20	4	24	4	»	4
Cuenca.....	2	»	2	1	»	1	»	»	»
Gerona.....	324	39	363	131	20	151	6	»	6
Granada.....	76	3	79	11	»	11	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	465	45	510	139	18	157	1	1	2
Huelva.....	117	10	127	8	3	11	»	»	»
Huesca.....	13	2	15	1	»	1	»	»	»
Jaén.....	174	18	192	16	2	18	»	»	»
Las Palmas.....	245	35	280	12	»	12	»	»	»
León.....	40	3	43	5	»	5	»	»	»
Lérida.....	69	9	78	12	1	13	4	1	5
Logroño.....	279	38	317	67	5	72	1	1	2
Lugo.....	75	8	83	4	3	7	»	»	»
Madrid.....	812	86	898	26	5	31	6	5	11
Málaga.....	240	20	260	23	4	27	1	»	1
Melilla.....	12	»	12	1	»	1	»	»	»
Murcia.....	1.500	233	1.733	114	19	133	6	3	9
Navarra.....	101	12	113	5	»	5	»	»	»
Orense.....	9	2	11	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	263	25	288	33	4	37	»	»	»
Palencia.....	53	7	60	7	»	7	»	»	»
Pontevedra.....	915	96	1.011	46	6	52	2	»	2
Salamanca.....	52	7	59	5	»	5	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife	178	18	196	56	1	57	3	»	3
Santander.....	385	18	403	47	1	48	6	»	6
Segovia.....	31	3	34	1	»	1	»	»	»
Sevilla.....	1.031	107	1.138	111	15	126	2	1	3
Soria.....	2	1	3	1	»	1	»	»	»
Tarragona.....	111	15	126	36	»	36	39	4	43
Teruel.....	25	14	39	1	»	1	»	»	»
Toledo.....	39	6	45	1	»	1	»	»	»
Valencia.....	1.164	148	1.312	323	52	375	3	»	3
Valladolid.....	270	22	292	24	1	25	1	»	1
Vizcaya.....	385	52	437	90	12	102	4	»	4
Zamora.....	10	1	11	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	455	54	509	42	7	49	3	»	3
TOTALES.....	18.168	2.118	20.286	2.511	305	2.816	188	27	215

Régimen especial (Ley 18 de junio de 1942): Indemnizaciones

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	395,—	935,—	1.330,—
Albacete.....	495,—	1.590,—	2.085,—
Alicante.....	450,—	2.735,—	3.185,—
Almería.....	285,—	815,—	1.100,—
Avila.....	150,—	697,50	847,50
Badajoz.....	»	50,—	50,—
Baleares.....	210,—	1.605,—	1.815,—
Barcelona.....	2.750,—	6.925,—	9.675,—
Burgos.....	465,—	1.165,—	1.630,—
Cáceres.....	»	»	»
Cádiz.....	2.675,—	5.115,—	7.790,—
Castellón.....	»	650,—	650,—
Ceuta.....	225,—	120,—	345,—
Ciudad Real.....	»	»	»
Córdoba.....	1.940,—	6.180,—	8.120,—
Coruña (La).....	305,—	945,—	1.250,—
Cuenca.....	»	»	»
Gerona.....	385,—	510,—	895,—
Granada.....	3.562,75	1.480,—	5.042,75
Guadalajara.....	375,—	360,—	735,—
Guipúzcoa.....	2.586,10	1.605,—	4.191,10
Huelva.....	150,—	1.200,—	1.350,—
Huesca.....	930,—	930,—	1.860,—
Jaén.....	185,—	1.825,—	2.010,—
Las Palmas.....	795,—	1.165,—	1.960,—
León.....	50,—	650,—	700,—
Lérida.....	»	600,—	600,—
Logroño.....	695,—	1.345,—	2.040,—
Lugo.....	15,—	50,—	65,—
Madrid.....	2.840,—	8.080,—	10.920,—
Málaga.....	600,—	3.665,—	4.265,—
Melilla.....	665,—	»	665,—
Murcia.....	2.150,—	5.050,—	7.200,—
Navarra.....	425,—	2.080,—	2.505,—
Orense.....	90,—	255,—	345,—
Oviedo.....	230,—	1.980,—	2.210,—
Palencia.....	360,—	1.225,—	1.585,—
Pontevedra.....	935,—	2.060,—	2.995,—
Salamanca.....	50,—	900,—	950,—
Santa Cruz de Tenerife.....	1.215,—	1.340,—	2.555,—
Santander.....	985,—	2.625,—	3.610,—
Segovia.....	285,—	450,—	735,—
Sevilla.....	6.775,—	8.915,—	15.690,—
Soria.....	50,—	150,—	200,—
Tarragona.....	195,—	980,—	1.175,—
Teruel.....	»	»	»
Toledo.....	50,—	110,—	160,—
Valencia.....	»	3.350,—	3.350,—
Valladolid.....	960,—	3.125,—	4.085,—
Vizcaya.....	1.381,—	7.114,—	8.495,—
Zamora.....	155,—	725,—	880,—
Zaragoza.....	3.130,—	4.585,—	7.715,—
TOTALES.....	43.599,85	100.011,50	143.611,35

Régimen especial (Ley 18 de junio de 1942): Prestaciones sanitarias

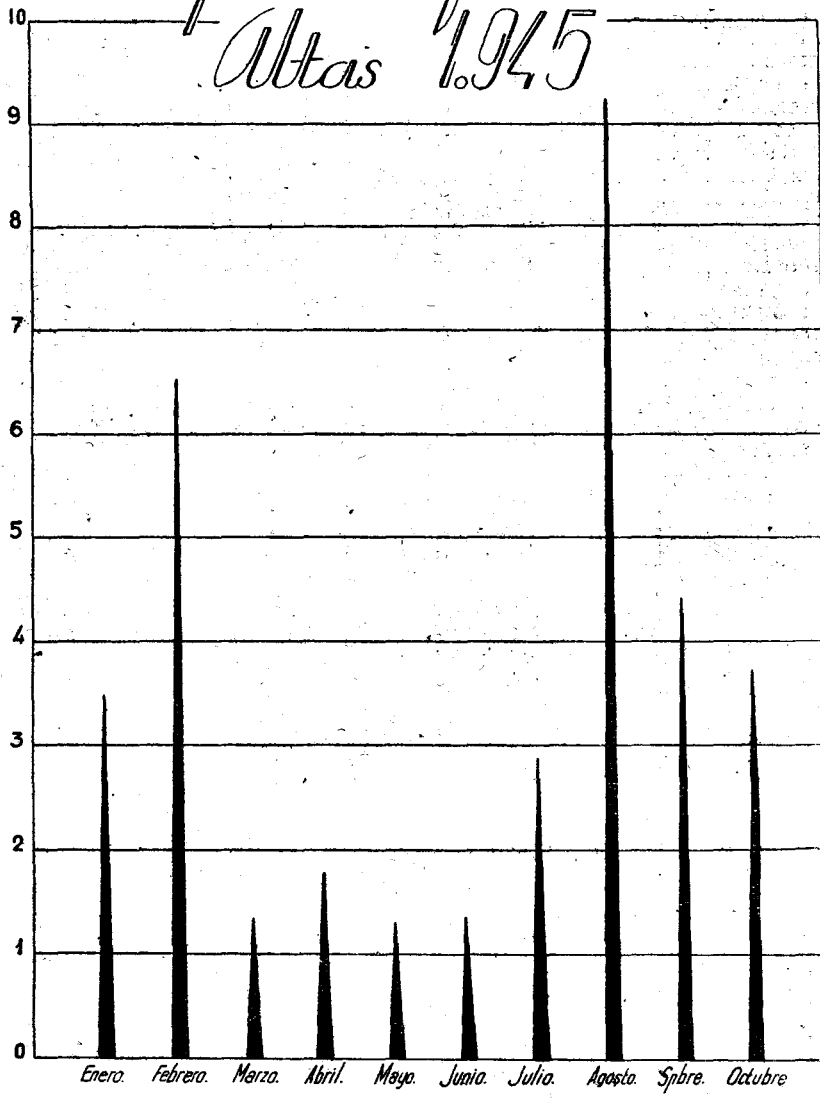
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	2.288,15	3.040,—	5.328,15
Albacete.....	495,—	2.842,50	3.337,50
Alicante.....	5.081,25	7.567,24	12.648,49
Almería.....	937,50	1.658,50	2.596,—
Ávila.....	1.620,—	1.657,50	3.277,50
Badajoz.....	381,55	1.813,05	2.194,60
Baleares.....	2.219,90	5.034,70	7.254,60
Barcelona.....	3.603,—	6.455,75	10.058,75
Burgos.....	4.030,40	5.186,93	9.217,33
Cáceres.....	37,50	»	37,50
Cádiz.....	9.923,75	8.202,—	18.125,75
Castellón.....	»	1.912,50	1.912,50
Ceuta.....	967,50	1.315,50	2.283,—
Ciudad Real.....	690,—	1.131,80	1.821,80
Córdoba.....	16.684,30	14.059,—	32.743,30
Coruña (La).....	1.630,—	4.208,50	5.838,50
Cuenca.....	»	»	»
Gerona.....	282,—	690,50	972,50
Granada.....	3.756,90	3.012,32	6.769,22
Guadalajara.....	510,—	450,—	960,—
Guipúzcoa.....	5.444,60	9.636,35	15.080,95
Huelva.....	3.677,25	4.788,75	8.466,—
Huesca.....	1.272,50	1.953,75	3.226,25
Jaén.....	532,50	4.010,95	4.543,45
Las Palmas.....	1.125,—	4.354,—	5.479,—
León.....	6.231,50	4.615,30	10.846,80
Lérida.....	833,—	2.163,50	2.996,50
Logroño.....	4.420,88	5.352,14	9.773,02
Lugo.....	187,50	375,—	562,50
Madrid.....	5.739,—	4.560,—	10.299,—
Málaga.....	3.941,51	4.376,50	8.318,01
Melilla.....	1.612,50	»	1.612,50
Murcia.....	8.714,25	5.670,12	14.384,37
Navarra.....	1.661,50	2.634,70	4.296,20
Orense.....	30,—	517,50	547,50
Oviedo.....	1.025,—	4.503,20	5.528,20
Palencia.....	2.404,35	3.119,25	5.523,60
Pontevedra.....	7.859,20	3.224,30	11.083,50
Salamanca.....	2.756,10	»	2.756,10
Santa Cruz de Tenerife.....	3.141,35	4.119,50	7.260,85
Santander.....	8.359,05	9.171,01	17.530,06
Segovia.....	822,—	828,—	1.650,—
Sevilla.....	19.034,15	15.151,99	34.186,14
Soria.....	847,50	1.230,—	2.077,50
Tarragona.....	1.533,75	1.163,25	2.697,—
Teruel.....	30,—	»	30,—
Toledo.....	795,—	885,—	1.680,—
Valencia.....	3.627,50	7.695,44	11.322,94
Valladolid.....	5.014,05	5.014,10	10.028,15
Vizcaya.....	7.725,—	7.975,—	15.700,—
Zamora.....	330,—	660,—	990,—
Zaragoza.....	9.902,71	8.329,21	18.231,92
TOTALES.....	175.768,90	198.316,10	374.085,—

Régimen especial (Ley 18 de junio de 1942): Partos ocurridos

DELEGACIONES	NORMALES			DISTOCICOS			INTERVENCION QUIRURGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava	59	31	90	10	4	14	»	1	1
Albacete.....	52	44	96	4	3	7	»	»	»
Alicante.....	89	140	229	10	13	23	»	»	»
Almería.....	47	1	48	1	»	1	»	»	»
Ávila.....	38	17	55	3	1	4	1	3	4
Badajoz.....	17	27	44	»	1	1	»	1	1
Baleares.....	74	66	140	20	15	35	15	15	30
Barcelona.....	313	265	578	26	27	53	2	2	4
Burgos.....	77	35	112	12	3	15	»	2	2
Cáceres.....	15	»	15	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	287	128	415	24	12	36	9	4	13
Castellón.....	40	36	76	18	7	25	»	»	»
Ceuta.....	29	13	42	»	3	3	»	»	»
Ciudad Real.....	33	43	76	1	4	5	»	»	»
Córdoba.....	383	344	727	17	27	44	2	1	3
Coruña (La).....	74	61	135	4	2	6	»	»	»
Cuenca.....	»	5	5	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	30	38	68	7	10	17	1	»	1
Granada.....	86	61	147	10	8	18	»	»	»
Guadalajara.....	32	22	54	1	»	1	»	»	»
Guipúzcoa.....	106	103	209	31	29	60	4	1	5
Huelva.....	123	79	202	6	4	10	»	»	»
Huesca.....	41	26	67	5	4	9	»	»	»
Jaén.....	66	99	165	6	3	9	»	»	»
Las Palmas.....	100	90	190	1	5	6	»	3	3
León.....	41	33	74	7	2	9	»	»	»
Lérida.....	39	18	57	5	5	10	»	2	2
Logroño.....	95	46	141	20	5	25	»	1	1
Lugo.....	8	9	17	»	1	1	»	»	»
Madrid.....	280	259	539	5	2	7	5	2	7
Málaga.....	109	82	191	11	4	15	»	»	»
Melilla.....	39	»	39	2	»	2	»	»	»
Murcia.....	130	164	294	12	16	28	»	4	4
Navarra.....	63	25	88	4	1	5	»	»	»
Orense.....	8	24	32	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	90	82	172	9	11	20	»	»	»
Palencia.....	40	46	86	5	4	9	»	»	»
Pontevedra.....	136	56	192	6	4	10	1	1	2
Salamanca.....	53	31	84	6	3	9	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife	62	53	115	13	1	14	»	2	2
Santander.....	113	121	234	15	8	23	4	4	8
Segovia.....	36	29	65	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	431	265	696	42	19	61	»	»	»
Soria.....	20	24	44	6	5	11	»	»	»
Tarragona.....	39	31	70	10	3	13	8	4	12
Teruel.....	4	»	4	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	14	21	35	1	1	2	»	»	»
Valencia.....	316	262	578	43	43	86	»	»	»
Valladolid.....	195	139	334	16	10	26	»	»	»
Vizcaya.....	332	256	588	45	34	79	1	3	4
Zamora.....	19	23	42	»	1	1	»	»	»
Zaragoza.....	253	170	423	17	15	32	4	»	4
TOTALES.....	5.176	4.043	9.219	517	383	900	57	56	113

SEGURO de ENFERMEDAD

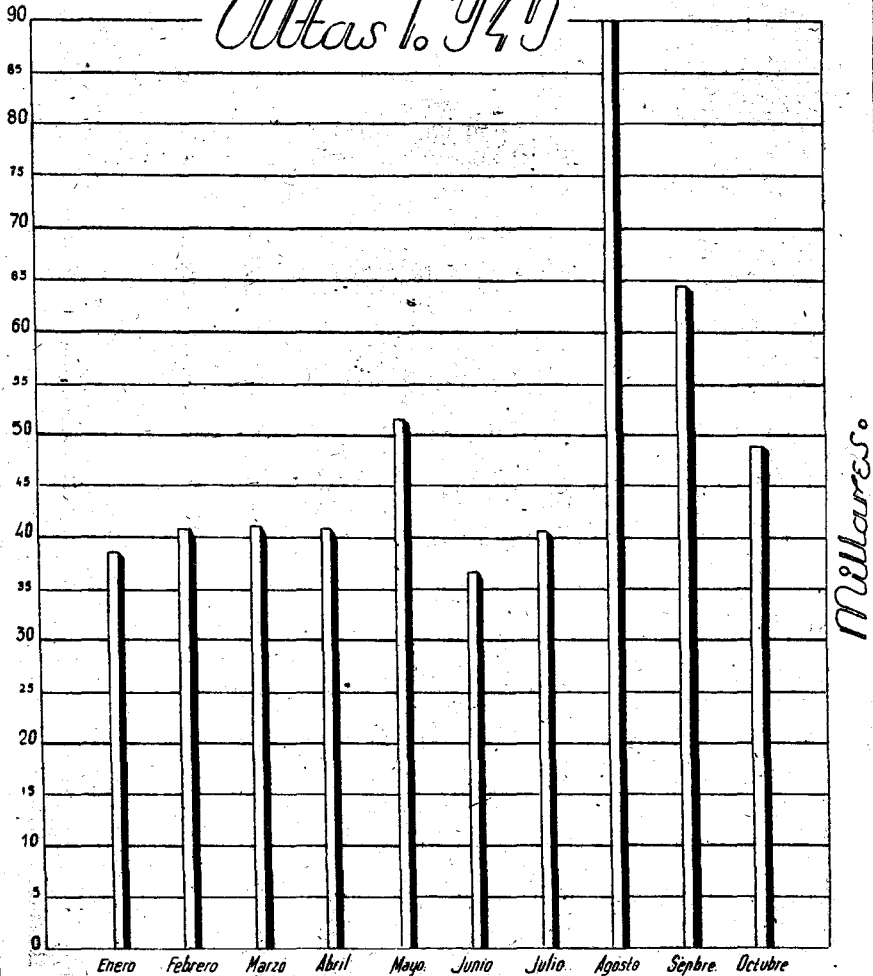
Empresas afiliadas.
Altas 1945



Millares.

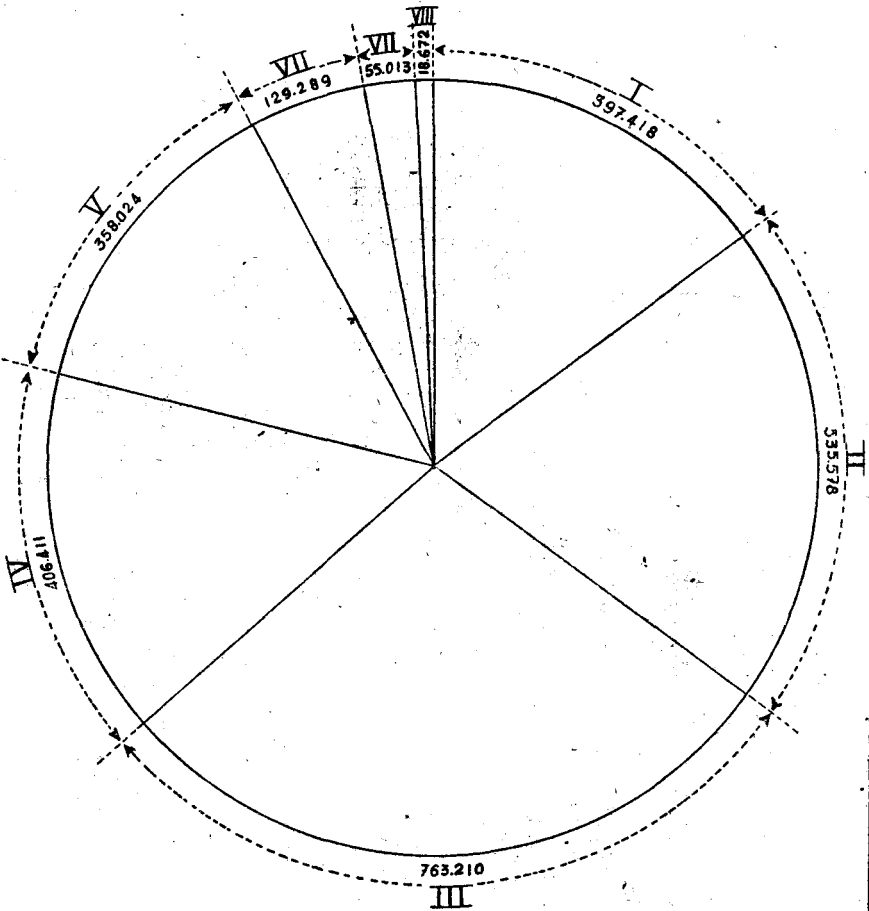
SEGURO de ENFERMEDAD

Productores afiliados.
Altas 1.945



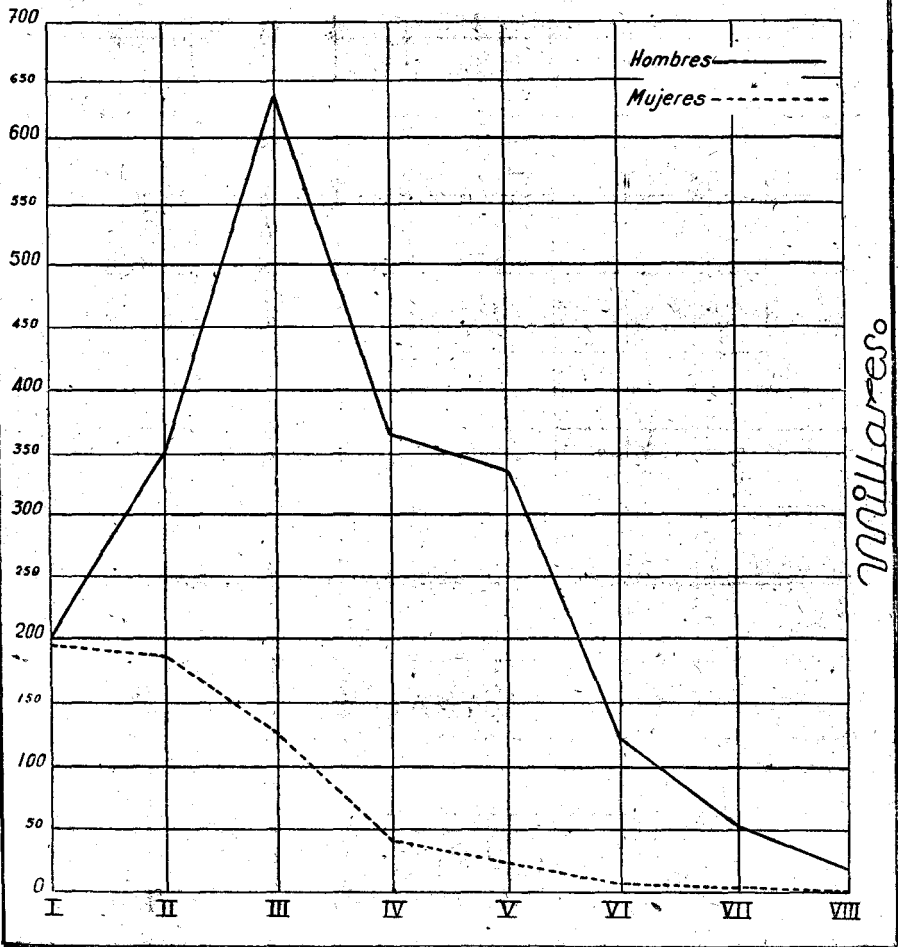
SEGURO de ENFERMEDAD

*Productores afiliados
por clases de salario en
31 de Octubre 1945*



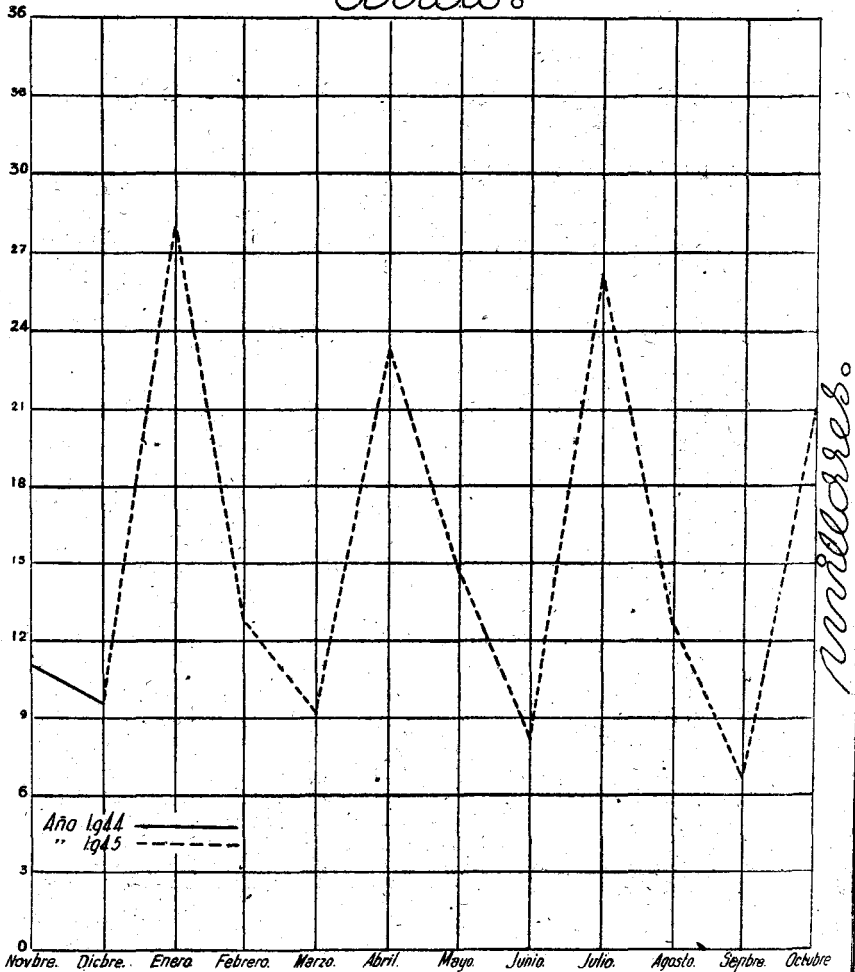
SEGURO de ENFERMEDAD

*Productores afiliados
por clases de salario y sexo en
31 de Octubre de 1945*



SEGURO de ENFERMEDAD

*Maternidad.
Rama Industrial.
Trabajadoras afiliadas.
Altas.*



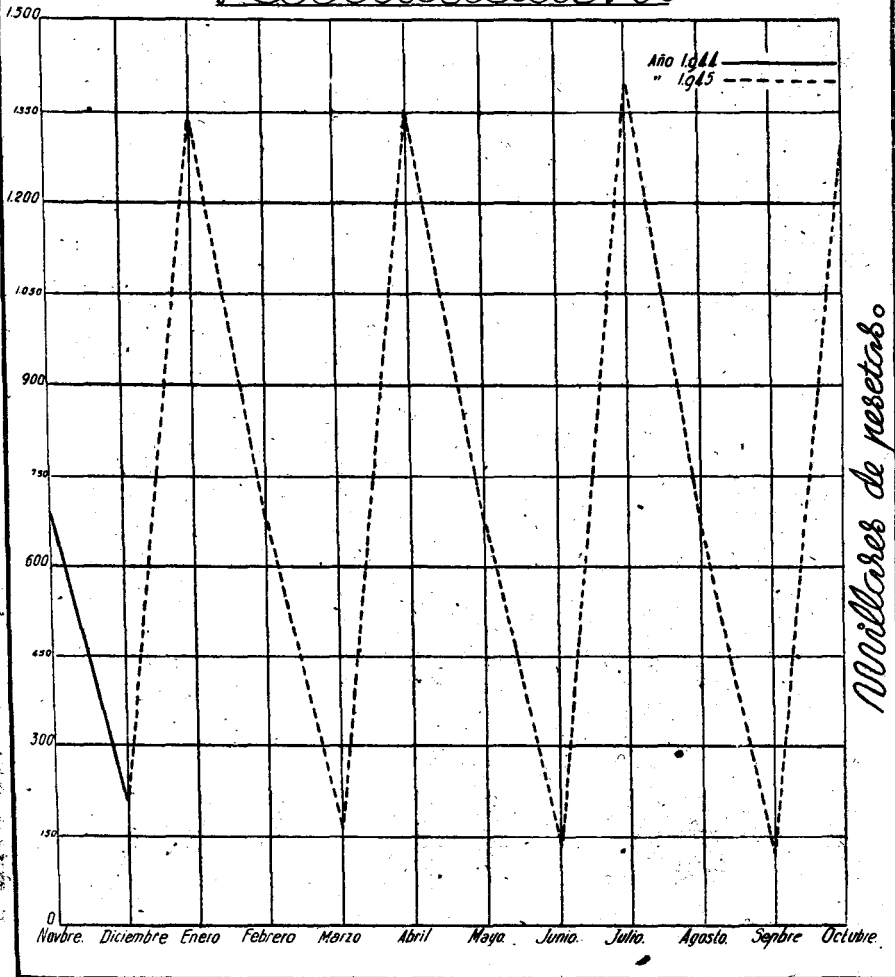
Millares.

SEGURO de ENFERMEDAD

Maternidad.

Rama Industrial y Agrícola.

Recaudación.



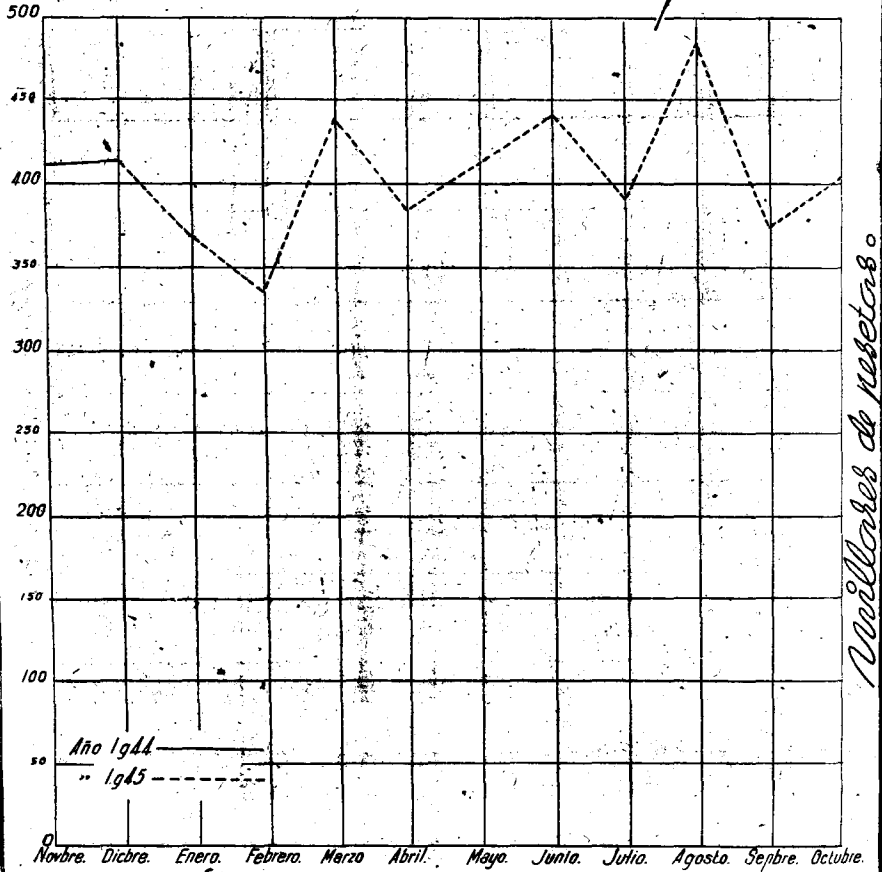
Millones de pesos.

SEGURO de ENFERMEDAD

Maternidad.

Rama Industrial y Agrícola.

Indemnizaciones a las aseguradas.

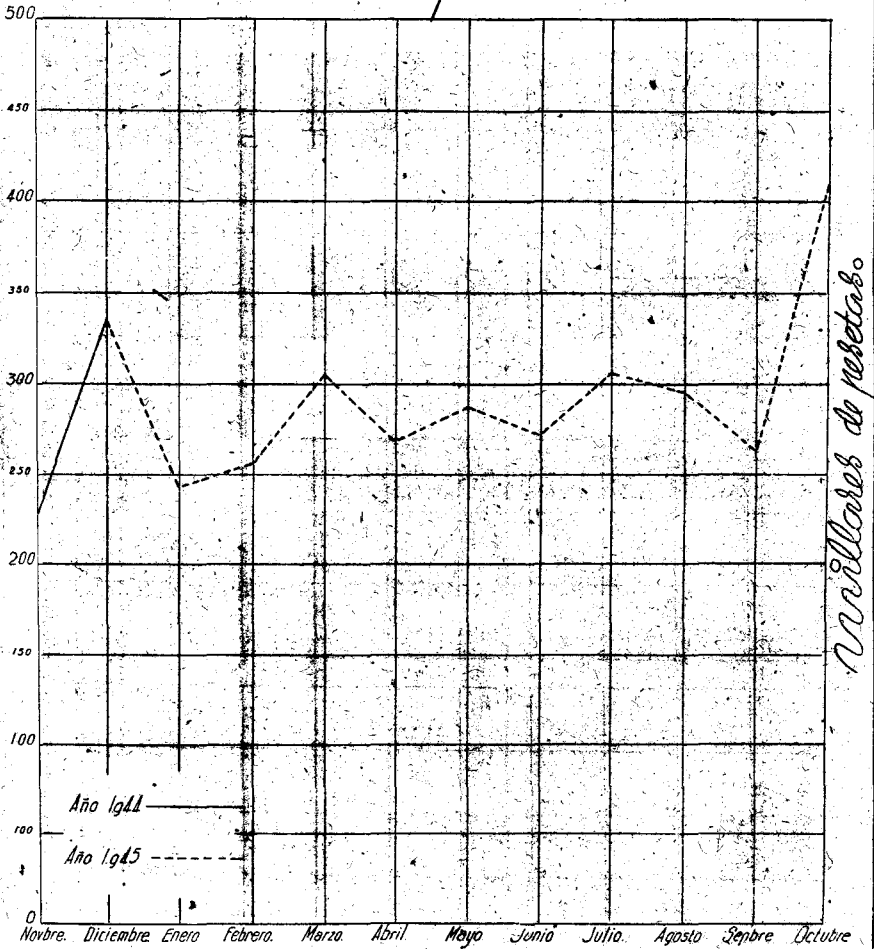


SEGURO de ENFERMEDAD

Maternidad.

Rama Industrial y Agrícola.

Prestaciones Sanitarias.

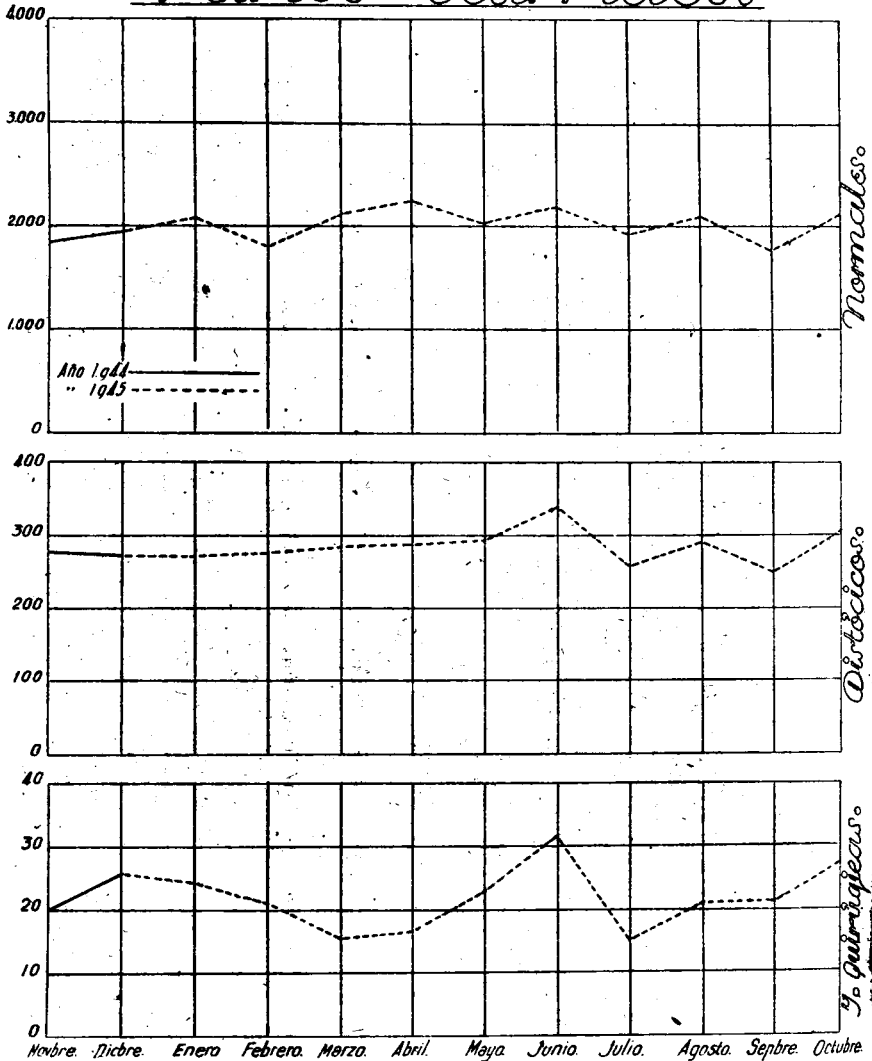


SEGURO de ENFERMEDAD

Maternidad.

Rama Industrial y Agrícola.

Partos ocurridos.



**Obra Maternal
e Infantil.**

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios que se citan a continuación durante el mes de octubre último.

	MATERNOLÓGIA			PUERICULTURA				
	Consultas	Análisis	Visitas	Conferencias	Número de oyentes	Visitas	Vacunaciones	Consultas
Alava	41	39	15	5	115	13	5	98
Amurrio	7	5	»	»	»	»	»	5
Laguardia	4	»	4	»	»	2	»	2
Llodio	4	»	»	»	»	»	»	4
Albacete	46	27	»	»	»	39	»	140
Almansa	218	»	79	»	»	167	40	752
Hellín	75	44	28	»	»	27	12	151
La Roda	14	9	1	»	»	24	»	24
Villarrobledo	13	7	14	»	»	11	»	77
Alicante	295	164	76	4	56	206	8	484
Alcoy	45	31	18	5	90	17	9	148
Denia	115	75	63	»	»	35	»	332
Elche	111	61	»	»	»	»	»	244
Elda	102	110	35	»	»	75	»	123
Orihuela	98	42	83	»	»	89	4	240
Almería	56	48	»	»	»	»	»	72
Barcelona	875	381	379	5	54	535	74	1.692
Sagrada Familia	250	189	92	7	232	135	»	398
Pas. de San Juan	57	45	20	»	»	35	»	33
Badalona	101	32	34	6	72	121	»	386
Berga	8	7	1	3	17	39	»	39
Calella	80	10	10	4	53	32	3	94
Granollers	49	21	12	3	23	40	»	70
Igualada	80	61	11	6	40	96	28	153
Manresa	46	26	20	»	»	99	20	230
Mataró	96	142	25	2	34	198	12	307
Sabadell	101	49	61	6	60	112	»	209
Sans	320	253	142	5	288	223	5	597
San Andrés	290	248	76	6	82	195	37	547
San Felú de Llobregat	48	49	4	2	27	73	18	172
San Martín	233	345	71	6	78	106	14	428
Tarrasa	123	77	61	4	39	136	1	193
Vich	64	44	11	4	52	25	»	99
Villafranca	6	5	1	2	12	8	»	10
Villanueva y Geltrú	30	40	37	»	»	52	2	107
Bilbao	202	130	»	6	240	»	36	789
Gran Vía	242	116	»	6	442	»	73	803
Burgos	103	93	»	»	»	»	»	1.025
Miranda de Ebro	46	4	»	»	»	29	»	116
Cáceres	43	29	»	»	»	18	»	48
Cádiz	75	»	»	»	»	58	»	309
Puerto Santa María	70	44	19	»	»	59	1	201
Castellón	35	41	»	5	54	74	»	100
Vails de Uxó	21	30	»	4	78	»	»	66
Córdoba: Cabra	24	»	19	»	»	9	»	195
Castro del Río	»	»	»	»	»	»	»	24
Lucena	189	47	»	»	»	»	86	239
<i>Suma y sigue</i>	5.151	3.220	1.522	106	2.233	3.212	488	12.575

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas	Análi- sis	Visitas	Confere- ncias	Número de oyentes	Visitas	Vacuna- ciones	Consul- tas
<i>Suma anterior</i>	5.151	3.220	1.522	106	2.238	3.212	488	12.575
Peñarroya	56	»	3	»	»	102	21	343
Puente Genil	35	»	»	»	»	9	»	187
C. Real: Valdepeñas	16	27	»	»	»	»	»	48
Cuenca; Tarancón	10	»	»	»	»	19	»	133
Gerona	100	67	33	»	»	129	»	90
Olot	13	13	8	»	»	83	20	80
San Felú de Guixols	13	17	5	»	»	45	12	121
Granada	208	140	»	4	126	306	14	310
Guadalajara: M. de Aragón	»	»	»	»	»	»	»	23
Sigüenza	15	4	»	»	»	»	»	18
Huesca: Jaca	19	»	»	»	»	14	»	34
Barbastro	4	3	4	»	»	5	»	21
Huelva	40	17	»	»	»	»	»	117
Coruña (La)	57	37	28	»	»	106	»	120
Logroño	25	35	31	2	30	60	16	248
Calahorra	41	16	14	6	64	29	»	152
Cervera del Río Alhama	17	14	7	»	»	21	»	86
Las Palmas	107	90	41	5	203	68	6	94
(Cuatro Caminos	169	159	9	»	»	494	272	973
Madrid: (Las Flores	236	236	10	»	»	357	»	1.136
(Mallorca	»	»	22	»	»	324	37	1.183
Málaga	167	167	98	»	»	257	473	282
Murcia	154	176	24	4	40	48	19	344
Aguilas	176	28	8	»	»	24	26	152
Archena	101	105	30	4	62	41	»	145
Cieza	145	61	31	5	70	96	»	204
Molina de Segura	13	42	15	5	65	83	8	145
Melilla	27	21	»	»	»	»	»	18
Oviedo	55	55	6	»	»	20	26	88
Palencia	27	17	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca	159	28	79	»	»	51	23	517
Pontevedra	29	18	4	»	»	2	»	32
Cangas de Morrazo	31	32	7	»	»	36	»	162
Vigo	248	222	160	5	80	351	15	377
Bouzas	22	36	114	5	60	199	»	143
Teis	60	121	47	5	75	140	3	140
Villagarcía de Arosa	26	17	82	»	»	63	»	113
San Sebastián	256	168	46	»	»	118	»	113
Santa Cruz de Tenerife	59	59	17	2	26	38	»	76
Santander	102	64	90	»	»	165	»	384
Reinosa	6	»	»	»	»	26	»	130
Segovia	123	121	72	»	»	192	»	230
Sevilla	325	325	34	5	100	585	47	505
» Castellar 50	201	132	84	»	»	395	27	372
Soria	22	»	»	»	»	8	»	57
Toledo	30	29	18	»	»	33	»	315
Quintanar de la Orden	16	16	9	»	»	39	»	128
Talavera de la Reina	45	44	»	»	»	192	»	132
Teruel	50	»	»	»	»	»	»	103
Valencia	332	502	»	5	110	»	65	668
Grupo Jesús	388	604	»	»	»	»	52	581
Alcira	59	59	12	»	»	14	»	147
<i>Suma y sigue</i>	9.786	7.364	2.824	168	3.349	8.599	1.670	24.895

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas	Aná- lis- is	Visitas	Confe- rencias	Número de oyentes	Visitas	Vacuna- ciones	Consul- tas
<i>Suma anterior</i>	9 736	7.364	2.824	168	3.349	8.599	1.670	24.895
Gandía	57	54	8	»	»	16	»	307
Liria	9	»	»	»	»	»	»	9
Sueca	25	»	»	»	»	»	»	65
Valladolid	177	121	»	»	»	»	»	210
Zaragoza	305	185	»	»	»	»	»	944
Tarazona	13	19	»	»	»	»	»	52
Calatayud	51	51	24	»	»	33	»	68
TOTALES	10.423	7.794	2.856	168	3.349	8.648	1.670	26.550

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA TUBERCULOSIS EN MEDICINA
DEL TRABAJO

POR EL

DR. VICENTE DE ANDRÉS BUENO

2 ptas.

Subsidio



de Vejez

Promedio de los resultados durante el mes de octubre:

Cuotas recaudadas por Empresa afiliada cotizante.....	214,27
Cuotas recaudadas por obrero afiliado con cotización.....	17,17
Obreros afiliados, con cotización, por Empresa afiliada, cotizantes	12,48
Ancianos que han percibido el subsidio, por obrero afiliado, con cotización.....	0,09

Estadística.

Los cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que en cada caso se indican. Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha del Régimen de Vejez e Invalidez, recogen las operaciones correspondientes a los meses de noviembre de 1944 a octubre de 1945.

Señalado con el núm. 1 insertamos un estado y un gráfico con el total de las "altas" habidas en el mes actual, que recogen las Empresas afiliadas del Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

Señalado con el núm. 2 se insertan un estado y un gráfico que se contraen a indicar el total de los trabajadores afiliados y el de las "altas" producidas en el mes de la fecha, respectivamente, en el Régimen de Vejez, Rama Industrial.

El cuadro y gráfico núm. 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama Industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico núm. 4 a las prestaciones a beneficiarios de Subsidio de Vejez de las Ramas Industrial y Agrícola.

Contiene el cuadro núm. 5 los ancianos, correspondientes a las Ramas Industrial y Agrícola, que han percibido el Subsidio hasta el mes de la fecha, indicándose en el gráfico núm. 5 las "altas" que en este mes se han producido.

Y, por último, los cuadros y gráficos números 6, 7 y 8 señalan la recaudación obtenida, prestaciones satisfechas y número de subsidiados (indicándose en este último gráficamente las "altas" registradas en el mes), respectivamente, en las Ramas Industrial y Agrícola del Régimen transitorio, Censo.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA VEJEZ

(Antología comentada)

POR

VICENTE DE PEREDA

6 ptas.

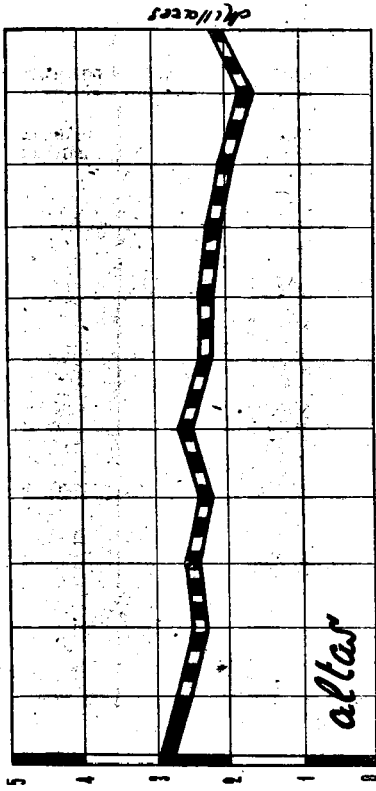
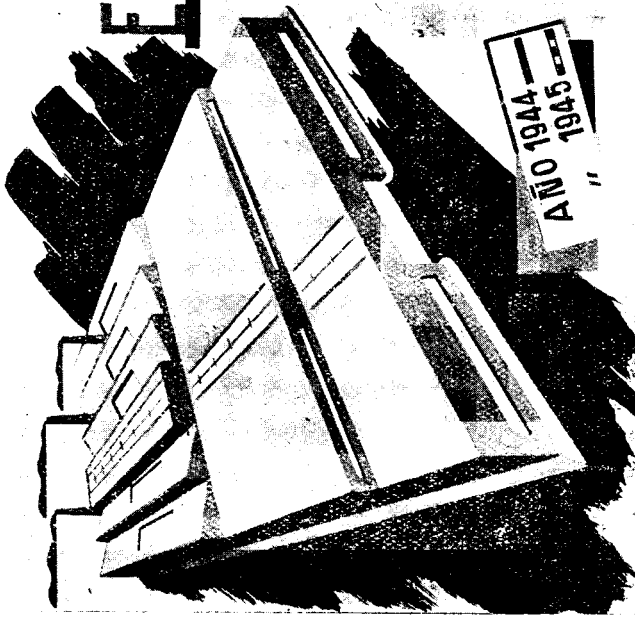
Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL			Cofizantes
		Altas	Bajas	Total	
Alava.....	1.493	25	23	1.495	1.771
Albacete.....	3.060	29	55	3.034	1.577
Alicante.....	6.880	50	57	6.873	4.116
Almería.....	2.870	29	1	2.898	1.433
Ávila.....	1.651	17	1	1.667	1.103
Badajoz.....	4.215	27	»	4.242	1.534
Baleares.....	7.880	65	23	7.922	4.973
Barcelona.....	40.556	247	47	40.756	31.478
Burgos.....	3.634	21	6	3.652	2.028
Cáceres.....	2.850	47	»	2.897	1.473
Cádiz.....	5.645	30	4	5.671	3.083
Castellón.....	2.903	22	53	2.872	3.238
Ceuta.....	696	6	1	701	475
Ciudad Real.....	3.962	25	1	3.986	1.862
Córdoba.....	4.066	30	7	4.089	2.349
Coruña (La).....	6.268	30	3	6.295	3.627
Cuenca.....	1.124	26	28	1.122	615
Gerona.....	5.364	16	3	5.377	5.285
Granada.....	3.736	42	21	3.757	3.245
Guadalajara.....	1.093	15	5	1.103	912
Guipúzcoa.....	6.245	49	4	6.290	3.654
Huelva.....	3.349	38	»	3.387	1.656
Huesca.....	2.070	26	51	2.045	2.241
Jaén.....	4.221	56	9	4.268	2.371
Las Palmas.....	2.463	27	22	2.468	2.146
León.....	3.109	14	16	3.107	2.373
Lérida.....	2.770	19	5	2.784	2.125
Logroño.....	2.491	15	10	2.496	1.917
Lugo.....	2.004	13	16	2.001	1.355
Madrid.....	30.373	283	38	30.618	20.744
Málaga.....	6.633	35	4	6.664	3.741
Melilla.....	937	13	6	944	667
Murcia.....	4.588	41	50	4.579	4.686
Navarra.....	4.869	75	2	4.942	3.151
Orense.....	1.438	17	21	1.434	1.046
Oviedo.....	5.266	53	36	5.283	3.881
Palencia.....	1.270	29	27	1.272	1.615
Pontevedra.....	5.099	30	11	5.118	3.546
Salamanca.....	2.425	28	7	2.446	2.189
Santa Cruz Tenerife.....	3.241	56	25	3.272	2.353
Santander.....	3.860	25	4	3.881	2.890
Segovia.....	2.112	29	5	2.136	1.000
Sevilla.....	8.918	78	35	8.961	4.496
Soria.....	929	12	7	934	672
Tarragona.....	4.496	34	13	4.517	3.030
Teruel.....	1.452	9	1	1.460	864
Toledo.....	2.691	39	16	2.714	1.277
Valencia.....	13.603	105	155	13.553	8.674
Valladolid.....	3.358	31	55	3.334	2.591
Vizcaya.....	6.381	42	21	6.402	4.915
Zamora.....	2.058	14	8	2.064	1.087
Zaragoza.....	6.995	51	54	6.992	5.785
TOTALES.....	261.660	2.188	1.073	262.775	180.988

SUBSIDIO DE VEJEZ

Aplicación de

EMPRESAS INDUSTRIALES

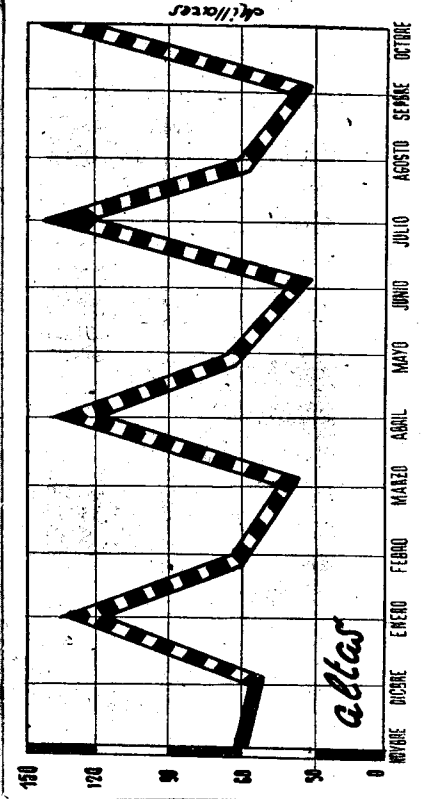
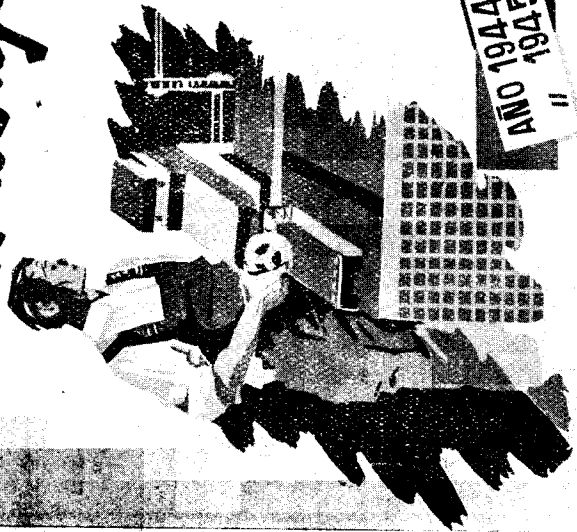


Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes
		Altas	Total	
Alava	33.581	632	34.213	12.838
Albacete	61.041	2.163	63.204	18.759
Alicante	192.260	2.675	194.935	43.605
Almería	60.550	1.173	61.723	5.888
Ávila	27.928	562	28.490	9.082
Badajoz	94.375	2.135	96.510	15.502
Baleares	127.187	2.780	129.967	46.495
Barcelona	966.875	12.512	979.387	426.898
Burgos	77.986	1.618	79.604	20.366
Cáceres	68.215	1.636	69.851	11.951
Cádiz	152.115	2.811	154.926	41.367
Castellón	135.733	2.225	137.958	44.521
Ceuta	21.718	200	21.918	4.992
Ciudad Real	78.582	2.030	80.612	24.656
Córdoba	116.786	1.446	118.232	31.660
Coruña (La)	111.840	1.625	113.465	54.632
Cuenca	30.673	585	31.258	4.984
Gerona	86.936	1.394	88.330	58.678
Granada	101.561	1.175	102.736	26.559
Guadalajara	26.531	1.052	27.583	7.982
Guipúzcoa	161.026	2.666	163.692	77.436
Huelva	88.657	1.929	90.586	23.564
Huesca	58.531	1.555	60.086	21.696
Jaén	128.150	2.806	130.956	26.486
Las Palmas	105.166	3.375	108.541	27.487
León	116.559	1.610	118.169	33.114
Lérida	54.865	2.334	57.199	42.034
Logroño	64.663	1.560	66.223	12.943
Lugo	42.354	714	43.068	8.932
Madrid	1.031.414	25.664	1.057.078	245.122
Málaga	142.165	2.932	145.097	34.409
Melilla	21.075	151	21.226	4.956
Murcia	263.693	4.638	268.331	103.888
Navarra	78.744	1.790	80.534	44.521
Orense	42.934	3.421	46.355	13.239
Oviedo	234.416	5.575	239.991	97.670
Palencia	39.812	957	40.769	16.166
Pontevedra	175.587	3.010	178.597	40.622
Salamanca	74.980	1.049	76.029	17.764
Santa Cruz de Tenerife	100.227	4.491	104.718	19.893
Santander	128.465	1.970	130.435	56.950
Segovia	42.286	863	43.149	7.710
Sevilla	239.189	5.603	244.792	65.419
Soria	25.031	255	25.286	4.044
Tarragona	124.603	2.185	126.788	28.657
Teruel	45.594	778	46.372	8.275
Toledo	58.387	1.301	59.688	13.067
Valencia	439.107	6.529	445.636	84.554
Valladolid	77.276	1.216	78.492	22.312
Vizcaya	220.780	3.557	224.337	76.513
Zamora	50.302	951	51.253	7.949
Zaragoza	212.962	5.217	218.179	59.382
TOTALES	7.261.473	145.081	7.406.554	2.258.169

SUBSIDIO DE VEJEZ

Trabajadores afiliados al REGIMEN

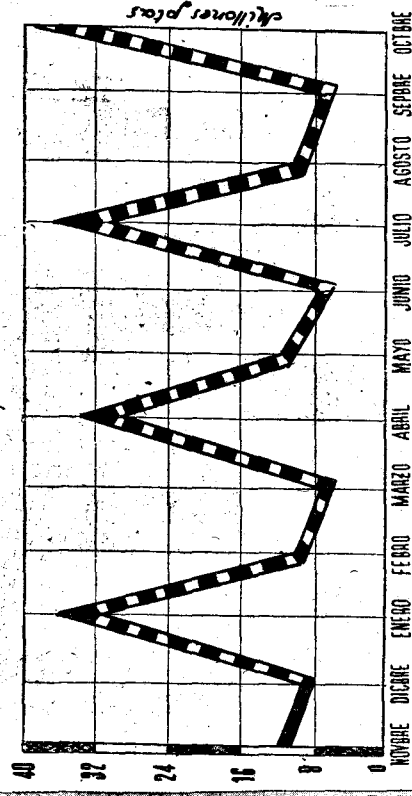


Rama Industrial: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	987.367,38	239.054,—	1.226.421,38
Albacete.....	935.230,15	264.803,33	1.200.033,48
Alicante.....	4.341.144,48	719.670,21	5.060.814,69
Almería.....	741.433,41	194.557,87	935.991,28
Avila.....	335.944,48	70.643,26	406.587,74
Badajoz.....	1.070.276,42	165.709,23	1.235.985,65
Baleares.....	2.574.426,88	639.004,14	3.213.431,02
Barcelona.....	37.060.032,35	8.457.531,92	45.517.564,27
Burgos.....	1.158.234,21	300.514,87	1.458.749,08
Cáceres.....	679.425,57	111.077,24	790.502,81
Cádiz.....	2.822.094,87	788.940,98	3.611.035,85
Castellón.....	1.626.865,69	353.753,35	1.980.619,04
Ceuta.....	470.996,50	105.746,27	576.742,77
Ciudad Real.....	1.339.304,55	286.122,45	1.625.427,—
Córdoba.....	2.483.914,52	510.728,35	2.994.642,87
Coruña (La).....	2.619.604,36	682.833,96	3.302.438,32
Cuenca.....	394.403,95	89.159,64	483.563,59
Gerona.....	2.398.166,33	522.538,—	2.920.704,33
Granada.....	1.582.268,06	411.741,60	1.994.009,66
Guadalajara.....	404.276,64	113.325,15	517.601,79
Guipúzcoa.....	4.374.271,22	1.171.121,91	5.545.393,13
Huélva.....	1.560.039,38	352.121,90	1.912.161,28
Huesca.....	739.683,66	182.888,89	922.572,55
Jaén.....	1.729.218,53	308.812,78	2.038.031,31
Las Palmas.....	1.648.388,34	427.157,87	2.075.546,21
León.....	2.153.316,22	454.693,72	2.608.009,94
Lérida.....	1.287.156,03	381.222,03	1.668.378,06
Logroño.....	1.017.087,09	308.803,88	1.325.890,97
Lugo.....	454.007,61	106.163,14	560.170,75
Madrid.....	22.813.199,41	5.268.493,03	28.081.692,44
Málaga.....	2.072.090,69	537.076,28	2.609.166,97
Melilla.....	458.465,12	57.985,82	516.450,94
Murcia.....	2.913.921,—	724.964,33	3.638.885,33
Navarra.....	1.330.054,73	410.392,86	2.149.447,59
Orense.....	614.802,69	185.459,33	800.262,02
Oviedo.....	8.299.283,06	2.769.909,67	11.069.192,73
Palencia.....	929.655,39	227.077,39	1.156.732,78
Pontevedra.....	2.061.371,99	648.154,85	2.709.526,84
Salamanca.....	1.092.635,55	191.302,63	1.283.938,18
Santa Cruz de Tenerife..	1.354.347,01	286.909,46	1.641.756,47
Santander.....	2.984.910,78	952.634,22	3.937.545,—
Segovia.....	561.656,77	133.271,15	694.927,92
Sevilla.....	5.623.768,24	1.061.382,94	6.685.151,18
Soria.....	267.887,83	63.761,35	331.649,18
Tarragona.....	1.634.067,40	456.221,20	2.090.288,60
Teruel.....	623.712,03	152.750,78	776.462,81
Toledo.....	870.283,79	208.495,32	1.078.779,11
Valencia.....	8.809.440,19	1.955.993,81	10.765.433,92
Valladolid.....	1.351.601,22	310.540,23	1.662.141,45
Vizcaya.....	8.181.599,43	2.191.350,10	10.372.949,53
Zamora.....	543.489,92	127.343,41	670.833,33
Zaragoza.....	4.215.813,73	1.137.566,53	5.353.380,26
TOTALES.....	161.006.186,85	38.779.528,55	199.785.715,40

SUBSIDIO DE VEJEZ

RECAUDACION

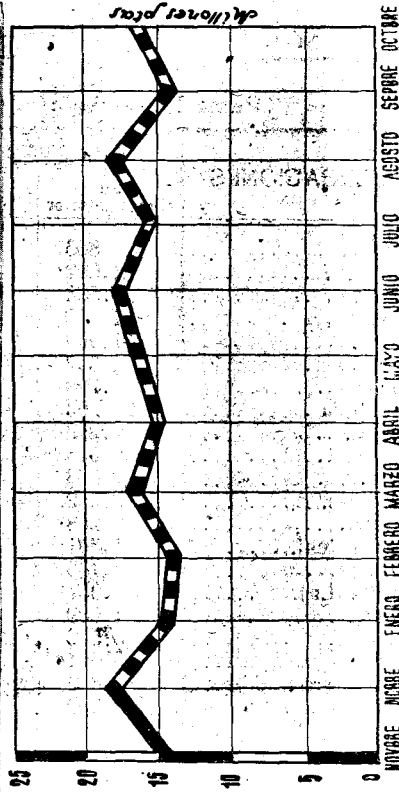
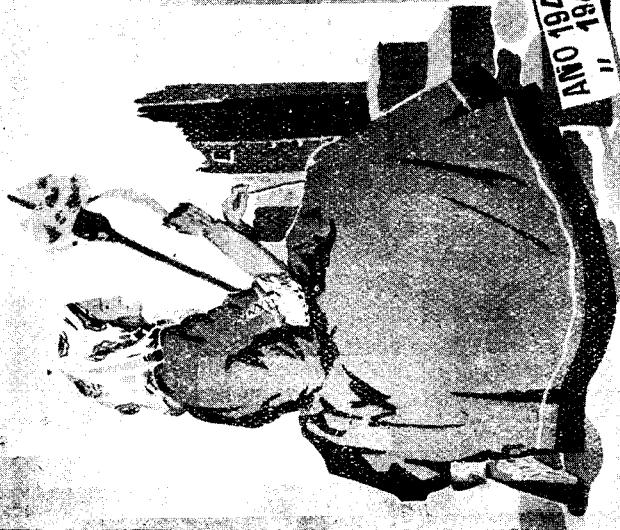


Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	595.766,99	64.945,98	660.712,97
Albacete.....	1.058.461,04	189.384,62	1.167.845,66
Alicante.....	5.127.795,87	612.388,11	5.740.183,98
Almería.....	1.046.960,75	113.597,71	1.160.558,46
Avila.....	1.117.648,—	40.822,25	1.158.470,25
Badajoz.....	2.589.721,31	133.997,86	2.723.719,17
Baleares.....	4.438.351,75	551.901,06	4.990.252,81
Barcelona.....	15.311.573,38	1.404.192,25	16.715.765,63
Burgos.....	1.950.995,25	178.759,08	2.129.754,33
Cáceres.....	2.056.287,05	252.313,44	2.308.600,49
Cádiz.....	3.447.741,61	433.943,34	3.881.684,95
Castellón.....	2.741.601,47	243.152,69	2.984.754,16
Ceuta.....	204.392,64	24.682,96	229.075,60
Ciudad Real.....	1.003.503,74	264.652,55	1.268.156,29
Córdoba.....	6.707.062,87	429.284,58	7.136.347,45
Coruña (La).....	1.948.805,71	222.697,42	2.171.503,13
Cuenca.....	1.003.668,39	90.715,32	1.094.383,71
Gerona.....	2.542.642,46	276.771,40	2.819.413,86
Granada.....	4.742.689,07	490.985,36	5.233.674,43
Guadalajara.....	409.465,50	45.721,50	455.187,—
Guipúzcoa.....	2.191.694,14	229.830,20	2.421.524,34
Huelva.....	3.181.442,48	367.600,12	3.549.042,60
Huesca.....	1.769.809,40	113.488,64	1.883.298,04
Jaén.....	6.521.686,62	790.027,88	7.311.714,50
Las Palmas.....	1.348.512,16	158.424,24	1.506.936,40
León.....	1.413.804,42	143.823,38	1.557.627,80
Lérida.....	397.432,—	57.390,—	454.822,—
Logroño.....	1.461.002,35	132.920,15	1.593.922,50
Lugo.....	475.436,99	61.414,71	536.851,70
Madrid.....	3.682.490,35	428.716,03	4.111.206,38
Málaga.....	7.021.031,51	773.599,03	7.794.630,54
Melilla.....	281.625,81	31.051,43	312.677,24
Murcia.....	3.813.728,02	410.037,10	4.223.765,52
Navarra.....	2.015.529,85	91.787,14	2.107.316,99
Orense.....	222.655,12	28.977,35	251.632,47
Oviedo.....	3.569.756,75	372.645,52	3.942.402,27
Palencia.....	1.010.962,29	423.358,07	1.434.320,36
Pontevedra.....	1.698.449,48	173.094,11	1.871.543,59
Salamanca.....	3.734.262,68	394.905,36	4.129.168,04
Santa Cruz de Tenerife.....	1.615.559,—	185.110,60	1.800.669,60
Santander.....	1.960.926,73	230.371,78	2.191.298,51
Segovia.....	1.091.876,20	222.025,26	1.313.901,46
Sevilla.....	10.418.411,83	1.562.442,22	11.980.854,05
Soria.....	859.116,33	97.445,16	956.561,49
Tarragona.....	1.615.754,16	166.786,24	1.782.540,40
Teruel.....	1.233.309,34	117.265,92	1.350.575,26
Toledo.....	1.252.870,74	157.202,10	1.410.062,84
Valencia.....	7.114.227,55	1.038.220,49	8.152.448,04
Valladolid.....	2.758.463,58	379.687,41	3.138.150,99
Vizcaya.....	3.712.364,74	426.236,10	4.138.600,84
Zamora.....	1.121.792,73	152.146,30	1.739.939,03
Zaragoza.....	4.613.559,10	522.033,77	5.135.592,87
TOTALES.....	145.224.679,30	16.424.973,69	161.649.652,99

SUBSIDIO DE VEJEZ

PRESTACIONES

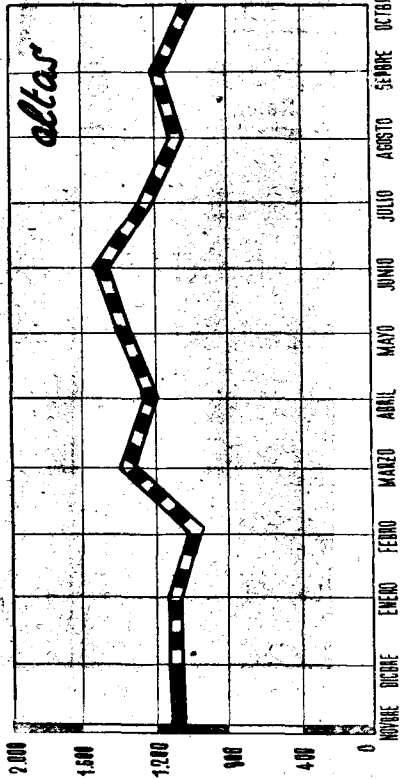


Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados

DELEGACIONES	ANCIANOS QUE HAN PERCIBIDO EL SUBSIDIO			
	En el mes anterior	Altas	Bajas	En el mes de la fecha
Alava.....	803	1	»	804
Albacete.....	1.082	9	»	1.091
Alicante.....	7.886	34	»	7.920
Almería.....	1.726	5	»	1.731
Avila.....	1.399	7	»	1.406
Badajoz.....	3.592	6	»	3.598
Baleares.....	5.700	47	»	5.747
Barcelona.....	23.063	154	»	23.217
Burgos.....	2.279	14	»	2.293
Cáceres.....	2.616	6	»	2.622
Cádiz.....	5.663	40	»	5.703
Castellón.....	3.282	29	»	3.311
Ceuta.....	268	1	»	269
Ciudad Real.....	1.361	9	»	1.370
Córdoba.....	8.105	15	»	8.120
Coruña (La).....	2.957	16	»	2.973
Cuenca.....	1.060	1	»	1.061
Gerona.....	3.546	23	»	3.569
Granada.....	6.004	16	»	6.020
Guadalajara.....	440	8	»	448
Guipúzcoa.....	3.297	28	»	3.323
Huelva.....	5.204	20	»	5.224
Huesca.....	2.418	2	»	2.420
Jaén.....	8.142	16	»	8.158
Las Palmas.....	1.741	»	»	1.741
León.....	1.928	19	»	1.947
Lérida.....	618	6	»	624
Logroño.....	1.839	6	»	1.845
Lugo.....	687	2	»	689
Madrid.....	5.210	26	»	5.236
Málaga.....	8.031	16	»	8.047
Melilla.....	502	5	»	507
Murcia.....	4.789	30	»	4.819
Navarra.....	3.401	12	»	3.413
Orense.....	401	3	»	404
Oviedo.....	4.276	52	»	4.328
Palencia.....	1.651	13	»	1.664
Pontevedra.....	2.227	18	»	2.245
Salamanca.....	3.918	20	»	3.938
Sta. Cruz de Tenerife.....	1.807	14	»	1.821
Santander.....	3.349	31	»	3.380
Segovia.....	1.439	8	»	1.447
Sevilla.....	12.475	30	»	12.505
Soria.....	1.034	5	»	1.039
Tarragona.....	1.938	5	»	1.943
Teruel.....	1.501	14	»	1.515
Toledo.....	1.510	3	»	1.513
Valencia.....	9.631	100	»	9.731
Valladolid.....	3.511	5	»	3.516
Vizcaya.....	4.914	44	»	4.958
Zamora.....	1.302	14	»	1.316
Zaragoza.....	5.368	55	»	5.423
TOTAL.....	192.891	1.061	»	193.952

SUBSIDIO DE VEJEZ

SUBSIDIADOS



(Régimen transitorio: Censo)

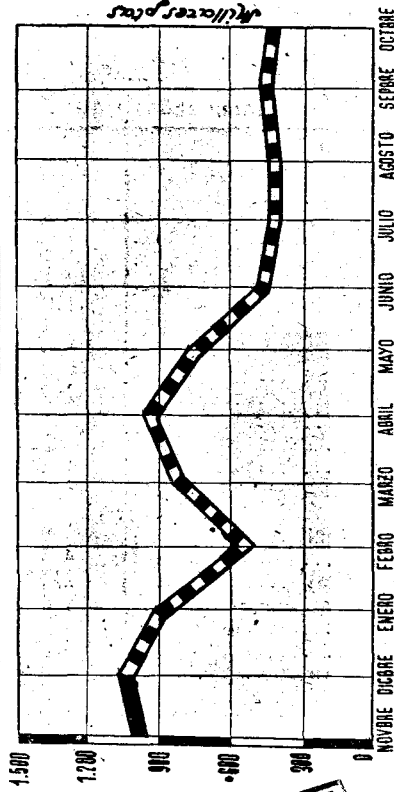
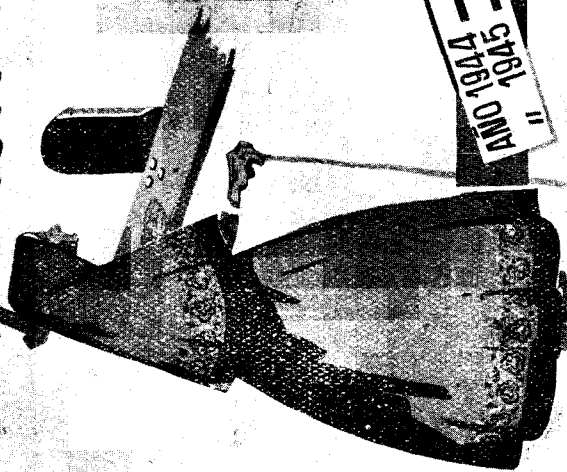
Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	4.152,67	632,84	4.785,51
Albacete.....	120.483,76	10.181,08	130.664,84
Alicante.....	238.623,32	5.413,25	244.036,57
Almería.....	35.343,32	5.003,07	40.346,39
Ávila.....	54.707,23	»	54.707,23
Badajoz.....	62.125,84	1.833,38	63.959,22
Baleares.....	1.359.645,63	7.927,57	1.367.623,20
Barcelona.....	176.693,45	10.650,74	187.344,19
Burgos.....	30.960,32	»	30.960,32
Cáceres.....	38.459,61	2.652,98	91.112,59
Cádiz.....	94.775,01	1.246,72	96.021,73
Castellón.....	121.114,07	6.464,81	127.578,88
Ceuta.....	428,60	»	428,60
Ciudad Real.....	75.288,11	10.729,97	86.018,08
Córdoba.....	124.869,—	3.223,21	128.092,21
Coruña (La).....	253.265,88	117.384,53	370.650,41
Cuenca.....	38.999,45	18.824,51	57.823,96
Gerona.....	32.985,32	1.911,98	34.897,30
Granada.....	354.558,08	23.211,80	377.769,88
Guadalajara.....	23.082,97	2.360,74	25.443,71
Guipúzcoa.....	15.490,44	119,23	15.609,67
Huélva.....	112.634,15	2.485,92	115.120,07
Huesca.....	30.914,96	1.682,11	32.597,07
Jaén.....	324.083,20	38.401,64	362.484,84
Las Palmas.....	165.786,21	3.144,44	168.930,65
León.....	8.148,64	1.448,18	9.596,82
Lérida.....	11.663,19	2.030,33	13.693,52
Logroño.....	22.926,20	1.650,25	24.576,45
Lugo.....	15.674,71	2.902,61	18.577,32
Madrid.....	54.745,48	2.909,17	57.654,65
Málaga.....	183.509,63	13.051,02	196.560,65
Melilla.....	1.413,41	»	1.413,41
Murcia.....	520.565,21	38.170,81	558.736,02
Navarra.....	57.331,64	2.452,09	59.783,73
Orense.....	34.845,45	2.536,36	37.381,81
Oviedo.....	59.612,24	4.310,25	63.922,49
Palencia.....	25.923,21	301,32	26.224,53
Pontevedra.....	63.379,78	2.772,72	66.152,50
Salamanca.....	37.313,59	1.078,08	38.391,67
Santa Cruz de Tenerife.....	28.906,71	626,50	29.533,21
Santander.....	31.917,83	8.048,90	39.966,73
Segovia.....	14.019,54	»	14.019,54
Sevilla.....	227.520,91	15.751,50	243.272,41
Soria.....	13.277,74	2.596,88	15.874,62
Tarragona.....	49.420,02	4.436,40	53.856,42
Teruel.....	12.080,96	347,95	12.428,91
Toledo.....	79.426,67	2.648,27	82.074,94
Valencia.....	320.935,68	59.460,87	380.396,55
Valladolid.....	18.634,80	1.804,49	20.439,29
Vizcaya.....	33.477,29	1.388,17	34.865,46
Zamora.....	18.343,90	514,67	18.858,57
Zaragoza.....	126.950,43	4.618,25	131.568,68
TOTALES.....	5.961.435,46	453.392,56	6.414.828,02

SUBSIDIO DE VEJEZ

Regimen Transitorio. Censo

RECAUDACION



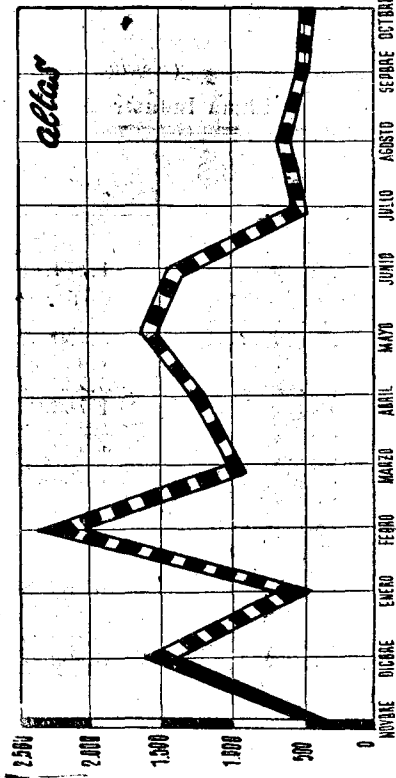
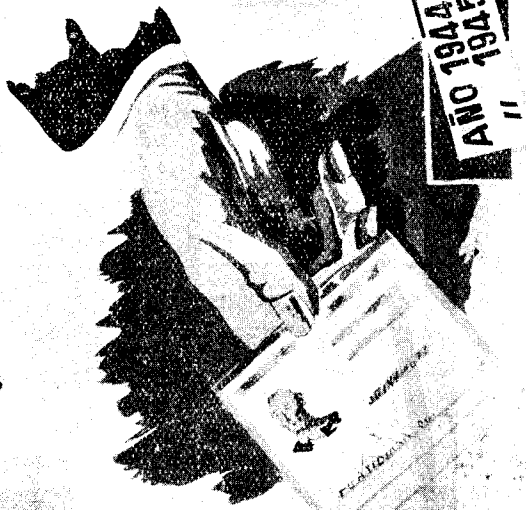
*(Régimen transitorio: Censo) -***Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Altas	Bajas	Quedan
Alava.....	93	»	»	93
Albacete.....	1 784	2	»	1.786
Alicante.....	4.776	5	»	4.781
Almería.....	1.914	15	»	1.929
Avila.....	447	1	»	448
Badajoz.....	1 506	9	»	1.515
Baleares.....	7 642	17	»	7.659
Barcelona.....	2.030	36	»	2.066
Burgos.....	475	»	»	475
Cáceres.....	1.713	4	»	1.717
Cádiz.....	1.223	8	»	1.231
Castellón.....	1.896	4	»	1.900
Ceuta.....	17	»	»	17
Ciudad Real.....	809	2	»	811
Córdoba.....	4.391	16	»	4.407
Coruña (La).....	2.546	13	»	2.559
Cuenca.....	1.002	17	»	1.019
Gerona.....	723	1	»	724
Granada.....	4.551	35	»	4.586
Guadalajara.....	350	»	»	350
Guipúzcoa.....	282	»	»	282
Huelva.....	1 112	»	»	1.112
Huesca.....	648	»	»	648
Jaén.....	4.553	26	»	4.579
Las Palmas.....	2.535	61	»	2.596
León.....	459	2	»	461
Lérida.....	160	3	»	163
Logroño.....	561	2	»	563
Lugo.....	328	1	»	329
Madrid.....	1.118	5	»	1 123
Málaga.....	3.370	83	»	3.453
Melilla.....	83	»	»	83
Murcia.....	5.918	54	»	5.972
Navarra.....	1.456	3	»	1.459
Orense.....	735	6	»	741
Oviedo.....	1.212	1	»	1.213
Palencia.....	211	»	»	211
Pontevedra.....	1.308	1	»	1.309
Salamanca.....	1.566	3	»	1.569
Santa Cruz de Tenerife.....	1 752	18	»	1.770
Santander.....	906	15	»	921
Segovia.....	288	»	»	288
Sevilla.....	3.781	26	»	3.807
Soria.....	198	»	»	198
Tarragona.....	870	4	»	874
Teruel.....	426	3	»	429
Toledo.....	1.295	5	»	1.300
Valencia.....	5.707	25	»	5.732
Valladolid.....	431	2	»	433
Vizcaya.....	578	»	»	578
Zamora.....	544	3	»	547
Zaragoza.....	1.271	2	»	1.273
TOTALES.....	85.550	539	»	86.089

SUBSIDIO DE VEJEZ

Regimen Transitorio. Censo

SUBSIDIADOS



(Régimen transitorio: Censo)

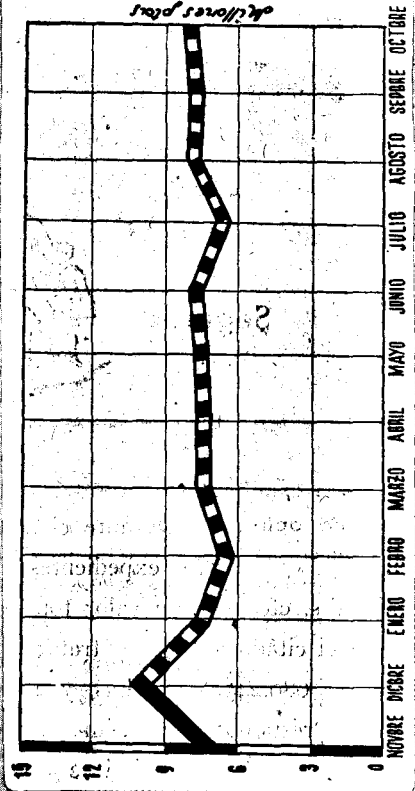
Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	76.560,—	7.900,—	84.460,—
Albacete.....	1.474.474,36	181.850,96	1.656.325,32
Alicante.....	3.285.832,30	428.986,42	3.714.818,72
Almería.....	1.263.504,86	154.191,98	1.417.696,84
Ávila.....	350.797,50	12.960,—	363.757,50
Badajoz.....	1.456.613,60	123.914,78	1.580.528,38
Baleares.....	5.239.272,18	666.367,96	5.905.640,14
Barcelona.....	1.786.996,69	122.319,59	1.909.316,28
Burgos.....	382.880,—	29.970,—	412.850,—
Cáceres.....	1.124.944,24	485.534,75	1.610.478,99
Cádiz.....	1.169.180,33	130.291,25	1.299.471,58
Castellón.....	1.534.780,04	144.285,32	1.679.065,36
Ceuta.....	20.970,—	2.520,—	23.490,—
Ciudad Real.....	581.675,40	157.548,94	739.224,34
Córdoba.....	3.788.068,64	293.749,95	4.081.818,59
Coruña (La).....	1.863.473,78	196.771,24	2.860.245,02
Cuenca.....	771.133,32	119.031,48	890.164,80
Gerona.....	560.176,31	60.362,54	620.538,85
Granada.....	3.492.758,90	444.954,04	3.937.712,94
Guadalajara.....	347.730,46	28.568,94	376.299,40
Guipúzcoa.....	253.266,20	22.184,84	275.451,04
Huelva.....	1.129.380,—	149.095,—	1.278.475,—
Huesca.....	551.999,94	54.918,66	606.918,60
Jaén.....	3.683.768,84	513.518,91	4.197.287,75
Las Palmas.....	2.122.864,70	204.750,—	2.327.614,70
León.....	338.335,98	35.227,09	373.563,07
Lérida.....	106.542,50	13.950,—	120.492,50
Logroño.....	462.204,50	51.198,10	513.402,60
Lugo.....	240.545,84	28.710,—	269.255,84
Madrid.....	906.910,82	153.034,35	1.059.945,17
Málaga.....	2.977.093,10	351.530,38	3.328.623,48
Melilla.....	60.390,—	6.210,—	66.600,—
Murcia.....	4.845.001,19	448.613,98	5.293.615,17
Navarra.....	1.181.773,04	114.077,96	1.295.851,—
Orense.....	542.171,66	98.933,96	641.105,62
Oviedo.....	946.263,—	101.624,50	1.047.887,50
Palencia.....	175.920,08	46.830,—	222.750,08
Pontevedra.....	1.271.106,—	122.764,—	1.393.870,—
Salamanca.....	1.281.700,94	134.739,69	1.416.440,63
Santa Cruz de Tenerife.....	1.450.300,—	203.875,—	1.654.175,—
Santander.....	600.618,35	82.247,65	682.866,—
Segovia.....	270.958,—	24.570,—	295.528,—
Sevilla.....	3.370.072,92	422.726,63	3.792.799,55
Soria.....	178.055,46	15.133,94	193.189,40
Tarragona.....	802.810,44	72.680,—	875.490,44
Teruel.....	317.440,34	32.950,32	350.390,66
Toledo.....	1.024.610,76	156.547,23	1.181.157,99
Valencia.....	4.411.115,73	547.122,32	4.958.238,05
Valladolid.....	317.758,—	25.240,—	342.998,—
Vizcaya.....	467.045,73	46.773,97	513.819,70
Zamora.....	425.253,77	74.623,96	499.877,73
Zaragoza.....	1.236.684,70	124.011,48	1.360.696,18
TOTALES	68.521.785,44	8.272.494,06	76.794.279,50

SUBSIDIO DE VEJEZ

Regimen Transitorio. Censo

PRESTACIONES



Seguros



Libres

Datos de aplicación. Durante el mes de noviembre se han tramitado 561 expedientes de Rescisiones, Dotes canceladas, Siniestros, etc., por un valor total de 126.833,82 pesetas.

En el citado mes se contrataron 20 rentas inmediatas, por un importe de 689.245,79 pesetas, y 12 pólizas del Seguro de Amortización de Préstamos, por un importe de 4.030,06 pesetas de primas anuales, que aseguran un capital de 362.242,83 pesetas.

Estadística.

RAMA DE PENSIONES.—*Pensiones diferidas voluntarias.*—Durante el pasado mes de agosto la recaudación de esta Rama fué 93.386,71 pesetas, formalizándose 4.541 operaciones, y 62.523,91 y 2.843 operaciones en septiembre, que en los cuadros números 1 y 4 se distribuyen en grupos de 10 pesetas. El mayor número de imposiciones, en ambos meses, se agrupa en el primer intervalo (0,01 - 10), que recoge el 81 por 100 en agosto y el 74 por 100 en septiembre.

Como en meses anteriores, hacemos una comparación de los datos base de estos dos meses con igual período de 1944, y se reflejan los siguientes resultados:

	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Agosto 1945....	93.386,71	4.541	20,54	21,10	6,13	10
— 1944....	64.118,98	3.202	20,02	22,98	6,92	10
<i>Diferencia..</i>	<i>+ 45,6 %</i>	<i>+ 41,4 %</i>				
Septiembre 1945	62.523,91	2.843	21,99	23,55	6,78	10
— 1944	59.295,33	6.528	9,06	9,76	5,72	10
<i>Diferencia..</i>	<i>+ 5,4 %</i>	<i>— 56,4 %</i>				

Durante los nueve primeros meses de 1945 ha tenido el desarrollo siguiente:

M E S E S	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Enero.....	158.874,83	7.240	21,25	22,24	5,38	10
Febrero.....	94.744,76	2.645	35,82	36,97	6,44	10
Marzo.....	84.638,61	2.701	31,33	31,87	6,72	10
Abril.....	119.795,21	3.127	38,20	39,58	6,93	10
Mayo.....	158.527,17	3.673	43,16	45,13	6,82	10
Junio.....	157.670,40	7.242	21,70	23,94	8,75	10
Julio.....	72.928,68	2.648	27,54	29,33	6,63	10
Agosto.....	93.386,71	4.541	20,54	21,10	6,13	10
Septiembre.....	62.523,91	2.843	21,99	23,55	6,78	10

siendo los ingresos de septiembre menores con relación a agosto, además de constituir el menor volumen alcanzado en el presente año.

Pensiones diferidas para la Enseñanza Privada.—Los ingresos de este Seguro fueron 101.996,48 pesetas y 4.070 operaciones en agosto, y 66.134,96 y 2.524 en septiembre, que en los cuadros 2 y 5 hemos clasificado en grupos de 10 pesetas, concentrándose la mayor acumulación en el segundo intervalo para ambos meses.

Comparando los datos de agosto y septiembre con los mismos del pasado año se llega a los siguientes resultados:

	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Agosto 1945....	101.996,48	4.070	25,06	24,26	18,41	15,39
— 1944....	80.400,77	3.596	22,36	21,00	17,98	16,16
<i>Diferencia...</i>	<i>+ 26,9 %</i>	<i>+ 13,2 %</i>				
Septiembre 1945	66.134,96	2.524	26,20	25,14	20,39	15,92
— 1944	70.883,77	3.111	22,78	21,40	18,43	15,85
<i>Diferencia...</i>	<i>— 6,7 %</i>	<i>— 18,9 %</i>				

En los nueve primeros meses del presente año, los datos generales del Seguro fueron los siguientes:

M E S E S	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Enero	123.191,69	5.070	24,30	22,18	18,59	15,86
Febrero.....	114.378,79	5.053	22,63	21,61	18,18	15,85
Marzo.....	117.769,94	4.708	25,01	23,61	19,97	15,36
Abril.....	123.769,84	5.160	23,98	22,08	18,49	15,79
Mayo.....	96.111,37	4.264	22,54	21,04	18,00	16,04
Junio.....	102.239,44	4.536	22,54	21,48	17,22	16,46
Julio.....	104.794,88	4.376	23,94	22,57	18,66	16,26
Agosto.....	101.996,48	4.070	25,06	24,26	18,41	15,39
Septiembre.....	66.134,96	2.524	26,20	25,14	20,39	15,92

habiendo descendido la recaudación del último mes con relación al anterior. Este hecho es consecuencia única de las vacaciones escolares, como ha ocurrido en años anteriores, pero que comenzado el curso, paulatinamente irá alcanzando el nivel normal.

RAMA DE DOTE.—En los citados meses de agosto y septiembre, los ingresos de esta Rama fueron 166.009,80 y 150.800,01 pesetas y 11.381 y 11.738 operaciones, respectivamente, que en los cuadros números 3 y 6 se clasifican en intervalos de 5 pesetas, señalándose en los dos meses la mayor acumulación en el primer grupo (0,01 - 5), que ha absorbido el 55,9 por 100 y 64,4 por 100.

Comparando los datos de estos dos meses con el mismo lapso de tiempo de 1944, se nos presentan los siguientes resultados:

	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Agosto 1945...	166.009,80	11.381	14,58	13,61	4,47	5
— 1944...	133.863,14	8.648	15,48	14,94	3,97	5
<i>Diferencia.</i>	<i>+ 24 %</i>	<i>+ 31,6 %</i>				
Septiembre 1945	159.800,01	11.738	13,61	12,88	3,88	5
— 1944	104.768,26	8.856	11,83	11,45	3,73	5
<i>Diferencia.</i>	<i>+ 52,5 %</i>	<i>+ 32,5 %</i>				

y los datos generales de 1945 son los siguientes:

M E S E S	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Enero	169.689,33	11.352	14,95	14,43	4,76	5
Febrero.....	205.480,40	15.181	12,53	12,88	4,24	5
Marzo.....	202.876,22	17.862	11,36	10,70	3,73	5
Abril.....	293.214,55	17.795	16,47	15,95	3,64	5
Mayo.....	255.208,92	16.080	15,87	15,39	3,51	5
Junio.....	271.714,99	17.327	15,68	15,13	3,68	5
Julio.....	247.642,84	24.097	10,27	9,81	3,96	5
Agosto.....	166.009,80	11.381	14,58	13,61	4,47	5
Septiembre....	159.800,01	11.738	13,61	12,88	3,88	5

Se publican además 10 cuadros, que componen las siguientes estadísticas:

Los números 7 y 8 reflejan los ingresos y pagos contabilizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres en octubre, desglosados por Delegaciones.

Los números 9 al 15 corresponden a los ingresos habidos en las Ramas de Pensiones, Dotal, Mejoras, Mutualidad de la Previsión y

Amortización de Préstamos durante el tercer trimestre del presente año.

El número 16 reúne los ingresos, pagos y número de operaciones habidos (100 por 100) en las Cajas de Cataluña, Vizcaya, y Guipúzcoa durante el tercer trimestre del presente año.

Se insertan a continuación ocho gráficos, que corresponden a los cuadros 9 al 16.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

PREVISION INFANTIL

POR

ALVARO LÓPEZ NÚÑEZ

10 ptas.

CUADRO NÚM. 1.

PENSIONES DIFERIDAS VOLUNTARIAS

Agosto 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	3.706	3.706	81,61	81,61
10,01- 20.....	248	3.954	87,07	5,46
20,01- 30.....	256	4.210	92,71	5,64
30,01- 40.....	35	4.245	93,48	0,77
40,01- 50.....	72	4.317	95,07	1,59
50,01- 60.....	41	4.358	95,97	0,90
60,01- 70.....	29	4.387	96,61	0,64
70,01- 80.....	31	4.418	97,29	0,68
80,01- 90.....	14	4.432	97,60	0,31
90,01-100.....	33	4.465	98,33	0,73
100,01 y más.....	76	4.541	100,00	1,67
	4.541			100,00

Media aritmética ponderada completa: 21,10 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 9,48 pesetas.

Mediana: 6,13 pesetas.

Modo: 10,00 pesetas.

CUADRO NÚM. 2.

PENSIONES DIFERIDAS PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA

Agosto 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	731	731	17,96	17,96
10,01- 20.....	1.550	2.281	56,04	38,08
20,01- 30.....	625	2.906	71,40	15,36
30,01- 40.....	843	3.749	92,11	20,71
40,01- 50.....	151	3.900	95,82	3,71
50,01- 60.....	79	3.979	97,76	1,94
60,01- 70.....	27	4.006	98,42	0,66
70,01- 80.....	18	4.024	98,86	0,44
80,01- 90.....	8	4.032	99,06	0,20
90,01-100.....	4	4.036	99,16	0,10
100,01 y más.....	34	4.070	100,00	0,84
	4.070			100,00

Media aritmética ponderada completa: 24,26 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 21,64 pesetas.

Mediana: 18,41 pesetas.

Modo: 15,39 pesetas.

RAMA DE DOTE

Agosto 1945: Frecuencias absolutas y relativas

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 5.....	6.364	6.364	55,92	55,92
5,01-10.....	2.600	8.964	78,77	22,85
10,01-15.....	727	9.691	85,16	6,39
15,01-20.....	296	9.987	87,76	2,60
20,01-25.....	542	10.529	92,52	4,76
25,01-30.....	156	10.685	93,89	1,37
30,01-35.....	55	10.740	94,37	0,48
35,01-40.....	70	10.810	94,98	0,61
40,01-45.....	46	10.856	95,38	0,40
45,01-50.....	217	11.073	97,28	1,90
50,01 y más.....	308	11.381	100,00	2,72
	11.381			100,00

Media aritmética ponderada completa: 13,61 pesetas.

Idem id. id., sin el último intervalo: 7,48 pesetas.

Mediana: 4,47 pesetas.

Modo: 5,00 pesetas.

PENSIONES DIFERIDAS VOLUNTARIAS

Septiembre 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	2.097	2.097	73,76	73,76
10,01- 20.....	34	2.131	74,96	1,20
20,01- 30.....	237	2.368	83,30	8,34
30,01- 40.....	23	2.391	84,11	0,81
40,01- 50.....	88	2.479	87,20	3,09
50,01- 60.....	118	2.597	91,35	4,15
60,01- 70.....	79	2.676	94,13	2,78
70,01- 80.....	36	2.712	95,40	1,27
80,01- 90.....	23	2.735	96,20	0,80
90,01-100.....	27	2.762	97,15	0,95
100,01 y más.....	81	2.843	100,00	2,85
	2.843			100,00

Media aritmética ponderada completa: 23,55 pesetas.

Idem id. id., sin el último intervalo: 14,68 pesetas.

Mediana: 6,78 pesetas.

Modo: 10 pesetas.

CUADRO NÚM. 5.

PENSIONES DIFERIDAS PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA

Septiembre 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10	600	600	23,77	23,77
10,01- 20.....	646	1.246	49,36	25,59
20,01- 30.....	414	1.660	65,76	16,40
30,01- 40.....	537	2.197	87,04	21,28
40,01- 50.....	171	2.368	93,81	6,77
50,01- 60.....	90	2.458	97,38	3,57
60,01- 70.....	37	2.495	98,84	1,46
70,01- 80.....	13	2.508	99,36	0,52
80,01- 90.....	7	2.515	99,64	0,28
90,01-100.....	2	2.517	99,72	0,08
100,01 y más.....	7	2.524	100,00	0,28
	2.524			100,00

Media aritmética ponderada completa: 25,14 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 23,30 pesetas.

Mediana: 20,39 pesetas.

Modo: 15,92 pesetas.

CUADRO NÚM. 6

RAMA DE DOTE

Septiembre 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 5.....	7.554	7.554	64,36	64,36
5,01-10.....	1.861	9.415	80,21	15,85
10,01-15.....	756	10.171	86,65	6,44
15,01-20.....	282	10.453	89,05	2,40
20,01-25.....	541	10.994	93,66	4,61
25,01-30.....	143	11.137	94,88	1,22
30,01-35.....	48	11.185	95,29	0,41
35,01-40.....	48	11.233	95,70	0,41
40,01-45.....	38	11.271	96,02	0,32
45,01-50.....	206	11.477	97,77	1,75
50,01 y más.....	261	11.738	100,00	2,23
	11.738			100,00

Media aritmética ponderada completa: 12,88 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 6,85 pesetas.

Mediana: 3,88 pesetas.

Modo: 5,00 pesetas.

Cuadro estadístico de los ingresos contabilizados en las distintas Ramas durante el mes de

DELEGACIONES	PENSIONES		
	Diferidas	Inmediatas	E. Privada
Alava.....	2.432,80	500	285
Albacete.....	»	»	120
Alicante.....	422,80	4.000	617,14
Almería.....	92,50	»	»
Asturias.....	10	»	1.522,67
Avila.....	»	»	257,02
Badajoz.....	238,25	»	631,22
Barcelona.....	2.295,98	100.000	19.751,33
Burgos.....	200	»	377,82
Cáceres.....	10.557,76	»	219,34
Cádiz.....	»	»	721,52
Castellón.....	25	»	305,32
Ceuta.....	»	»	»
Ciudad Real.....	25	»	550,66
Córdoba.....	»	»	24,66
Coruña (La).....	715,43	45.000	1.869,70
Cuenca.....	»	»	»
Gerona.....	15	»	280,94
Granada.....	128	»	1.900
Guadalajara.....	30	»	»
Guipúzcoa.....	22	23.366,40	3.210,50
Huelva.....	20	»	1.967,46
Huesca.....	»	10.000	122,31
Jaén.....	750	»	393,56
León.....	1.745	»	1.224,52
Lérida.....	»	»	88,66
Logroño.....	72,75	»	210,64
Lugo.....	415	2.056,75	»
Madrid.....	18.859,83	226.767,30	15.370,63
Málaga.....	75	27.346,57	2.689,72
Mejilla.....	»	»	26,66
Murcia.....	»	5.000	80,40
Orense.....	50	»	»
Palencia.....	140	»	565,60
Palma de Mallorca.....	25	4.800	819,17
Palmas (Las).....	35	»	825,98
Pamplona.....	100	»	347
Salamanca.....	2.391,66	»	685,57
Santander.....	8.056,05	30.279,45	393,53
Santa Cruz de Tenerife.....	15	»	434,05
Segovia.....	72	»	»
Sevilla.....	4.850	»	2.074,12
Soria.....	»	»	»
Tarragona.....	259,13	1.934,06	257,28
Teruel.....	2	»	87,88
Toledo.....	15,40	»	131,88
Valencia.....	894	»	7.109,76
Valladolid.....	2.972,64	»	489,30
Vigo: Pontevedra.....	36	»	566
Vizcaya.....	15	7.566,48	2.067,81
Zamora.....	4.138,75	»	498,98
Zaragoza.....	1.839,07	»	2.217,74
Administración Central.....	17.033,62	»	»
TOTALES.....	82.088,42	488.617,01	74.396,03

Los Seguros Libres, en cada una de las Delegaciones provinciales,
 octubre de 1945

Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Amortización de préstamos	Fondo de Becas	TOTALES
3.040,25	14	8.857,27	»	»	15.129,32
85	»	»	»	»	205
7.370,65	90	»	»	»	12.500,59
6.628,40	»	»	»	»	6.720,90
3.662	»	307,15	»	»	5.501,82
3.665,90	»	15	»	»	3.937,92
354	65,85	»	»	»	1.239,12
11.586	5.529,13	329,33	»	»	139.491,77
3.569,30	14	»	»	»	4.161,12
2.648,19	5	2.506,03	»	»	15.936,32
377	»	»	»	»	1.098,52
1.362	2	»	»	»	1.694,32
724	»	»	»	»	724
2.915	»	»	»	»	3.490,66
1.513,25	»	»	282,21	»	1.820,12
1.898,90	10	164,76	»	»	49.658,79
2.324,10	»	»	»	»	2.324,10
6.027	»	»	»	»	6.322,94
9.655,89	52	»	»	»	11.735,89
9.496	»	»	»	»	9.526
182,20	120,40	1.384,58	»	»	28.286,08
1.866,65	20	»	»	»	3.874,11
17.779	»	»	»	»	27.901,31
625	8	»	»	»	1.776,56
8.429	123	79,57	»	»	11.601,09
217,50	»	»	»	»	306,16
3.596,45	14	»	»	»	3.893,84
1.032,15	»	»	»	»	3.503,90
22.271,16	455	91.100,97	1.751,24	»	376.576,13
369	»	»	»	»	30.480,29
120	»	»	»	»	146,66
1.261	»	»	»	»	6.341,40
789,50	»	»	»	»	839,50
2.181,70	4	31,29	»	»	2.922,59
542	85	»	»	»	6.271,17
3.325,79	5	»	»	»	4.191,77
836,25	»	»	»	»	1.283,25
3.201,25	111	»	»	»	6.389,48
1.092,40	30	2.745,30	»	»	42.801,73
3.392,55	»	12.535,43	»	»	16.377,03
2.830,75	»	»	»	»	2.902,75
1.455,75	25,60	»	1.045,42	»	9.450,89
1.120	2	»	»	»	1.122
1.003,40	4	»	»	»	3.457,87
1.761,05	50	»	»	»	1.900,91
1.701,80	»	»	»	»	1.849,08
15.624,17	20	»	»	»	23.647,93
6.299,65	86	225	»	»	10.072,59
»	1	»	»	»	603
25	651,80	»	»	»	10.326,09
5.410,65	5	»	»	»	10.053,38
7.047,40	406,40	484,72	10,02	»	12.005,35
10.142,97	»	334.721,16	»	134.211,39	496.109,14
206.435,97	8.008,98	455.487,56	3.088,89	134.211,39	1.452.334,25

Cuadro estadístico de los pagos contabilizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres, en cada una de las Delegaciones provinciales, durante el mes de octubre de 1945.

DELEGACIONES	Pensiones	Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Fondo de becas	TOTALES
Alava.....	8.308,75	3.521,65	2.431,53	1.047,64	»	15.309,57
Albacete.....	»	9,64	»	»	»	9,64
Alicante.....	3.191,11	4.519,24	»	1.400,12	»	9.110,47
Almería.....	»	»	»	347,32	»	347,32
Asturias.....	4.434,21	3.301,62	»	1.858,94	625	10.219,77
Avila.....	90	532,21	728,63	39,62	1.250	2.640,46
Badajoz.....	1.169,47	197,62	»	»	625	1.992,09
Barcelona.....	61.756,83	»	463,90	1.929,70	3.125	67.275,43
Burgos.....	1.205,51	1.375,46	»	667,28	»	3.248,25
Cáceres.....	733,13	611,22	»	3.886,40	»	5.230,75
Cádiz.....	439,89	810,91	»	»	»	1.250,80
Castellón.....	79,45	580,89	»	129,23	»	789,57
Ceuta.....	90	1.049,25	»	»	»	1.139,25
Ciudad Real.....	653,43	513,13	»	128,46	»	1.295,02
Córdoba.....	370,79	75,18	»	456,03	»	902
Coruña (La).....	10.895,24	918,57	22,23	483,76	1.250	13.569,80
Cuenca.....	60	1.938,29	»	»	»	1.998,29
Gerona.....	396,91	56,14	»	»	»	453,05
Granada.....	470	1.470,75	»	804,14	1.250	3.994,89
Guadalajara.....	192,82	»	»	120,09	»	312,91
Guipúzcoa.....	15.939,49	96,02	124,07	1.377,63	»	17.537,21
Huelva.....	»	1.229,16	»	437,48	»	1.666,62
Huesca.....	712,38	5.264,25	»	48,56	»	6.025,19
Jaén.....	190	292,80	»	358,05	»	840,85
León.....	3.381,51	2.811,84	65,94	308,50	»	6.567,79
Lérida.....	328,64	»	»	118,12	»	446,76
Logroño.....	1.436,11	1.013,81	»	»	»	2.449,92
Lugo.....	2.048,58	»	»	»	»	2.048,58
Madrid.....	82.307,80	6.282,93	»	32.964,82	4.375	125.930,55
Málaga.....	3.619,33	179,59	»	49,42	»	3.848,34
Melilla.....	125,35	71,91	»	100	625	922,26
Murcia.....	514,35	5	»	1.254,19	2.500	4.273,54
Orense.....	532,96	208,18	»	267	»	1.008,14
Palencia.....	346,46	2.256,62	278,98	1.271,66	625	4.778,72
Palma de Mallorca.....	2.220,68	»	»	»	1.250	3.470,68
Palmas (Las).....	30,41	434,19	»	2.744,34	625	3.833,94
Pamplona.....	4.695,87	1.345,36	»	»	625	6.686,23
Salamanca.....	959,46	2.014,50	1.722,46	567	2.500	7.763,42
Santander.....	10.176,50	1.395,41	12,35	22.279,31	»	33.863,57
Santa Cruz de Tenerife.....	250,85	523,36	»	576,93	»	1.351,14
Segovia.....	»	2.214,15	»	»	»	2.214,15
Sevilla.....	3.521,32	223,06	»	1.309,82	2.500	7.554,20
Soria.....	15,20	785	»	»	»	800,20
Tarragona.....	505,49	70,84	15,18	»	»	591,51
Teruel.....	849,11	323,65	»	»	»	1.172,76
Toledo.....	497,30	382,90	»	421,72	»	1.301,92
Valencia.....	9.165,02	2.713,15	»	3.974,68	1.875	17.727,85
Valladolid.....	3.145,83	1.082,22	»	888,60	625	5.741,65
Vigo: Pontevedra.....	144,78	»	»	»	»	144,78
Vizcaya.....	7.020,88	127,90	3.647,47	»	»	10.796,25
Zamora.....	240,88	1.586,86	38,17	»	625	2.490,91
Zaragoza.....	21.235,24	15.087,50	330,07	2.013,41	625	39.301,22
Administración Central.....	52.017,71	12.172,52	»	29.318,93	»	93.509,16
TOTALES.....	322.713,03	83.686,45	9.880,98	115.948,88	27.500	559.729,34

*Recaudación habida en la Rama de Pensión (Rentas inmediatas)
en el tercer trimestre del año 1945.*

DELEGACIONES	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		TOTALES	
	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas
Alava.....	1	10.254,90	»	»	1	12.000	2	22.254,90
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	1	2.466,55	1	4.000	2	6.466,55
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	1	800	»	»	1	800
Barcelona.....	5	338.630,05	3	257.625,72	»	»	8	596.255,77
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La).....	»	»	1	30.000	»	»	1	30.000
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gadálajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	1	6.000	»	»	1	23.366,40	2	29.366,40
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	1	10.000	1	10.000
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	1	15.000	»	»	»	»	1	15.000
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	1	1.000	»	»	1	1.000
Madrid.....	1	10.000	2	10.037,75	6	89.467,02	9	109.504,77
Málaga.....	1	25.587,60	1	25.292,16	1	27.346,57	3	78.226,33
Mejilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	1	4.800	1	4.800
Palmas (Las).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	»	»	»	»	2	30.279,45	2	30.279,45
S.ta Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	1	5.389,25	»	»	»	»	1	5.389,25
Vigo; Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	1	9.066,48	1	9.066,48
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	1	7.000	»	»	1	7.000
Admon. Central.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	11	410.861,80	11	334.222,18	15	210.325,92	37	955.409,90

Recaudación habida en la Rama de Pensión (Rentas diferidas voluntarias)
durante el tercer trimestre del año 1945.

DELEGACIONES	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		TOTALES	
	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas
Alava	»	2.653,30	»	1.602,18	»	2.180,80	»	6.436,28
Albacete	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	26,49	376	»	313,90	»	178,90	26,49	868,39
Almería	1.024	30,50	75	20	225	81	1.324	1.311,21
Asturias	»	227	»	500	»	1.620	»	2.347,27
Avila	»	25	»	»	»	10	»	35,25
Badajoz	320,25	»	»	377,75	»	300,50	320,25	678,75
Barcelona	4.000	6.050,36	5.442,15	2.108,12	100	1.102	9.542,15	9.260,38
Burgos	»	160	»	2.720	»	200	»	3.080,160
Cáceres	»	249,94	»	154	797	10.631,76	797	11.035,74
Cádiz	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón	»	25	»	25	»	25	»	75,50
Ceuta	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	»	40	»	»	»	25	»	65,40
Córdoba	»	100	»	»	»	»	»	100,100
Coruña (La)	»	1.603	»	4.142	»	307	»	6.052,1603
Cuenca	»	25	»	»	»	»	»	25,25
Gerona	»	15	»	15	»	65	»	95,30
Granada	»	569,50	3	1.251	21	176	24	1.996,50
Guadalajara	»	15	»	15	»	33	»	63,30
Guipúzcoa	»	17	»	5	»	17	»	39,17
Huelva	»	10	»	10	»	10	»	30,10
Huesca	45,53	»	»	»	»	»	45,53	»
Jaén	»	1.000	»	750	»	1.917,20	»	3.667,20
León	»	2.160	»	1.560	»	1.735	»	5.455,2160
Lérida	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño	»	122,75	»	268,25	»	50	»	441,25
Lugo	»	29,80	»	7,20	»	»	»	37,00
Madrid	1.090,53	27.666,74	4.623,26	41.884,15	841,97	23.775,39	6.555,76	93.326,28
Málaga	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	»	18	»	18	»	110	»	146,18
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia	»	110	»	410	»	140	»	660,110
Palma de Mallorca	»	»	»	»	»	25	»	25,25
Palmas (Las)	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona	»	228,70	»	531,14	»	100	»	859,84
Salamanca	»	3.286,46	»	1.809,41	»	263	»	5.358,87
Santander	»	8.713,80	106,20	7.343,65	33	8.183,05	139,20	24.240,50
Sta. C. Tenerife	»	20	»	52,50	»	»	»	72,50
Segovia	»	42,50	»	260	»	67	»	369,50
Sevilla	»	60	»	65	»	25	»	150,60
Soria	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel	»	»	»	10	»	»	»	10,10
Toledo	»	20,40	»	83,30	»	119,98	»	223,68
Valencia	»	2.771,25	»	5.206	1.684,40	936	1.684,40	8.913,25
Valladolid	»	950,99	»	1.455,69	»	2.548,64	»	4.955,32
Vigo: Pontevedra	»	48	12	138	»	150	12	336,48
Vizcaya	»	27,50	»	12,50	»	27,50	»	67,50
Zamora	48	454,85	42,10	381,50	16,50	53,25	106,60	889,60
Zaragoza	101,63	3.786,36	30	1.418	»	1.604,07	131,63	6.808,66
Admón. Central	»	2.562,55	»	6.129,76	»	12	»	8.704,86
TOTALES	6.656,43	66.272,25	10.333,71	83.053	3.718,87	58.805,04	20.709,01	208.130,94

Recaudación habida en la Rama de Pensión (Rentas diferidas para la Enseñanza privada) durante el tercer trimestre de 1945.

DELEGACIONES	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		TOTALES	
	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas
Alava.....	18	525,47	5	196	5	196	28	917,47
Albacete.....	6	56	6	56	6	56	18	168
Alicante.....	92	2.572,76	34	569,97	20	345,49	146	3.488,22
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	196	4.600,48	129	2.922,87	82	1.828,27	407	9.351,62
Ávila.....	24	247,02	47	866,72	31	317,02	102	1.430,76
Badajoz.....	83	1.662,91	39	794,58	56	1.126,61	178	3.584,10
Barcelona.....	840	21.231,82	1.267	29.443,16	610	16.302,56	2.717	66.977,54
Burgos.....	26	396,71	25	496,60	23	377,25	74	1.270,56
Cáceres.....	13	219,34	17	3.533,98	17	369,98	47	4.123,30
Cádiz.....	51	957,82	37	613,72	35	779,90	123	2.351,44
Castellón.....	39	992,84	6	125,32	6	125,32	51	1.243,48
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	14	487,73	20	426,68	9	401,98	43	1.316,39
Córdoba.....	10	207,33	30	724,26	10	209,46	50	1.141,05
Coruña (La).....	89	1.690,53	86	1.592,15	79	1.509,43	254	4.792,11
Cuenca.....	4	36	26	410,72	29	683,84	59	1.130,56
Gerona.....	14	280,94	14	280,94	14	280,94	42	842,82
Granada.....	96	1.676,47	58	1.132,48	58	1.139,99	212	3.948,94
Guadalajara.....	9	140	»	»	»	»	9	140
Guipúzcoa.....	18	422,77	16	362,77	22	3.218,50	56	4.004,04
Huelva.....	48	1.584,16	534	14.763,06	54	2.503,61	636	18.850,83
Huesca.....	13	139,76	34	401,38	10	102,31	57	643,45
Jaén.....	40	754,32	19	430,22	19	430,22	78	1.614,76
León.....	63	1.302,93	81	2.756,06	54	1.358,22	198	5.417,21
Lérida.....	15	273,28	13	253,28	13	253,28	41	779,84
Logroño.....	23	398,64	9	210,64	9	210,64	41	819,92
Lugo.....	6	78,80	»	»	»	»	6	78,80
Madrid.....	939	24.018,57	549	15.734,35	465	12.059,42	1.953	51.812,34
Málaga.....	43	788,43	30	1.467,80	27	2.554,08	100	4.810,31
Melilla.....	4	97,33	1	13,33	»	»	5	110,66
Murcia.....	64	1.652,77	22	419	21	418,80	107	2.490,57
Orense.....	3	66	3	66	2	48	8	180
Palencia.....	16	282,80	15	282,80	16	282,80	47	848,40
Palma de Mallorca.....	176	1.785,63	38	470,20	36	462,20	250	2.718,03
Palmas (Las).....	33	1.248,42	13	593,98	19	767,98	65	2.610,38
Pamplona.....	11	215	14	251	11	215	36	681
Salamanca.....	43	712,41	60	947,42	39	542,07	142	2.201,90
Santander.....	83	3.554,87	73	1.775,72	31	895,84	187	6.226,43
Sta. Cruz Tenerife.....	38	807,81	24	460,69	25	504,45	87	1.772,95
Segovia.....	8	168,78	»	»	»	»	8	168,78
Sevilla.....	229	6.215,33	169	2.677,85	77	2.207,40	415	11.100,58
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	45	731,16	14	204,64	13	196,64	72	1.132,44
Teruel.....	7	175,86	6	159,86	6	159,86	19	495,58
Toledo.....	5	275,22	8	160	5	213,74	18	648,96
Valencia.....	368	8.592,44	223	5.439,64	177	4.136,11	768	18.168,19
Valladolid.....	17	513,30	16	489,30	16	489,30	49	1.491,90
Vigo: Pontevedra.....	72	1.518,85	54	1.141,34	50	1.117,51	176	3.777,70
Vizcaya.....	131	3.538,99	78	1.574,38	82	1.952,85	291	7.066,22
Zamora.....	32	1.362,98	15	262	47	669,62	94	2.294,60
Zaragoza.....	159	3.535,10	153	4.041,62	88	2.114,47	400	9.691,19
Admón. Central.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES....	4.376	104.794,88	4.070	101.996,48	2.524	66.134,96	10.970	272.926,32

Recaudación habida en la Rama Dotal (Imposiciones libres) durante el tercer trimestre del año 1945.

DELEGACIONES	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		TOTALES	
	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas
Alava	58	1.098,15	25	358	360	549,88	443	2.006,03
Albacete	»	510	»	60	»	180	»	750
Alicante	50	2.593,95	646	2.576,85	250	4.370,85	946	9.541,68
Almería	2.661,80	1.565,25	1.368	1.500,80	2.862	1.618,80	6.891,80	4.684,80
Asturias	1.418	929	1.691	8.603,40	732	2.615	3.841	12.147,40
Ávila	70	100	60	309	5	25	135	434
Badajoz	35	482,40	30	1.045,50	»	311	65	1.838,90
Barcelona	2.440	1.707,50	268	1.934	404	10.963	3.112	14.604,50
Burgos	41	1.084,60	15	1.798,60	»	609,10	56	3.492,30
Cáceres	77	1.619,50	271	1.186,50	3,49	548	351,49	3.354
Cádiz	150	25	864	594	100	371	1.114	990
Castellón	»	180	»	320	»	256	»	756
Ceuta	100	455	»	975	»	504	100	1.934
Ciudad Real	»	339,50	20	303,50	180,95	448,45	200,95	1.091,45
Córdoba	»	1.258,15	540	766,60	692	173	1.232	2.197,75
Coruña (La)	»	1.672	275	8.296,60	»	1.073	275	11.041,60
Cuenca	100	325	15	1.137,50	10	565	125	2.027,50
Gerona	8.680,95	2.347,45	730	1.166,95	5.670	2.139	15.080,95	5.653,40
Granada	547	6.035,60	1.205	2.238,95	195	4.553,44	1.947	12.827,99
Guadalajara	»	250	»	151	125	8.513,20	125	8.914,20
Guipúzcoa	»	207,20	»	222,20	»	107,20	»	536,60
Huelva	285	1.089	555	543	60	472	900	2.104
Huesca	449	2.207	809	3.301,50	484,50	4.006	1.742,50	9.514,50
Jaén	15	240	»	459	4.149,50	330,35	4.164,50	1.029,35
León	681	2.016,20	250	1.044,88	580	1.336,20	1.511	4.397,20
Lérida	7	45	5	105	50	72,50	62	222,50
Logroño	»	1.985,20	»	597,20	50	715	50	3.297,40
Lugo	»	270	»	425	»	270	»	965
Madrid	6.491,80	17.401,96	3.277	22.896,01	1.187	21.110,04	10.955,80	61.408,01
Málaga	»	815,05	»	120	»	555	»	1.490,05
Melilla	»	10	»	10	»	10	»	30
Murcia	2	427,30	50	471,30	»	617,30	52	1.515,90
Orense	288	210	»	187	36	712	324	1.109
Palencia	»	158	»	130	»	50	»	338
Palma de Mallorca	46,50	723	»	505,50	129	283	175,50	1.511,50
Palmas (Las)	100	1.289,31	434	1.309,50	2.071	508	2.605	3.106,50
Pamplona	35	25	1.561,32	510,60	»	272	1.596,32	807,60
Salamanca	83	1.210	25	2.301,47	9	1.991	117	5.502,47
Santander	»	2.310	25	262	»	210	25	2.782
Sta. Cruz Tenerife	29	1.744,95	34	1.750,30	87	2.260,30	150	5.755,50
Segovia	»	307,50	»	260	700	157	700	724,50
Sevilla	»	1.023	75	507	»	1.410	75	2.940
Soria	»	420	50	655	550	65	600	1.140
Tarragona	3.185,50	1.380,40	446	617,90	»	383,40	3.631,50	2.381,70
Teruel	20	70	24	855	114,60	78	158,60	1.003
Toledo	55	601	75	4.281	5	342	135	5.224
Valencia	1.052	5.925	722	6.213,50	459	6.717,66	2.233	18.856,66
Valladolid	395	983	10	1.116	75	1.577	480	3.676
Vigo; Pontevedra	1.013	644,55	837,50	1.181,45	865	2.348,45	2.715,50	4.174,45
Vizcaya	»	»	»	»	»	225	»	225
Zamora	»	170	39,15	86	50	284	89,15	540
Zaragoza	1.505	2.664,50	650,40	2.455,50	60	1.614,50	2.215,40	6.734,50
Adm.ªn Central	»	2.668,65	»	5.443,35	»	30	»	8.142
TOTALES.....	32.166,55	75.819,82	17.977,37	96.145,91	23.361,04	91.506,82	73.504,96	263.472,33

*Recaudación habida en la Rama Dotal (imposiciones de Mutualidades escolares)
durante el tercer trimestre de 1945.*

DELEGACIONES	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		TOTALES	
	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas
Alava	321,60	3.334,75	608,50	2.852,95	197,25	2.244,30	1.127,35	8.432
Albacete	»	237,05	»	»	»	»	»	237,05
Alicante	26	404,70	»	94	76,65	51,45	102,65	550,15
Almería	735	2.466,25	7	283	»	199,50	742	2.948,75
Asturias	39,65	556,10	14,80	38,40	»	»	54,45	594,50
Avila	963,90	3.162,75	1.100,85	1.414,70	130,20	1.787,65	2.194,95	6.365,10
Badajoz	107	1.187,90	»	20	»	»	107	1.207,90
Barcelona	11	34	»	47	»	»	11	81
Burgos	880,75	6.912,15	23,70	688,25	78	537,35	982,45	8.137,75
Cáceres	607,45	2.947,90	»	82,20	4	36	611,45	3.066,10
Cádiz	3.142,75	2.823,90	4,10	328,90	»	»	3.146,85	3.152,90
Castellón	160	782,10	434,85	250,60	135	»	729,85	1.032,70
Ceuta	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	577,20	2.223,25	575,35	197,20	112,10	953,75	1.264,65	3.374,20
Córdoba	»	»	»	»	»	997,95	»	997,95
Coruña (La)	6,95	410,70	77,80	41,25	256,60	221,30	341,35	673,25
Cuenca	41,25	1.799,55	41	818,70	73,50	929,60	155,75	3.547,85
Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada	326,65	9.014,20	68	2.368,15	227,60	3.016,70	622,25	14.399,05
Guadalajara	5	387,20	»	17,85	»	»	5	405,05
Guiúzcoa	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva	88,80	473	186,60	2.376	»	3.735,05	275,40	6.584,05
Huesca	1.012,90	16.662,75	201	3.137,20	76	3.249,55	1.289,90	23.049,50
Jaén	10,40	19,60	9	35,05	2,85	68	22,25	122,65
León	714,55	4.776,80	»	4.156,35	255,50	4.706,30	970,05	13.639,45
Lérida	»	»	»	»	110	»	110	»
Logroño	504,70	5.220,15	96,70	1.000	»	569,40	601,40	6.789,55
Lugo	»	361,35	»	168,25	78,45	329,70	78,45	859,30
Madrid	10,65	1.733	18,20	251,20	»	25	28,85	2.009,20
Málaga	»	63,50	»	»	»	94	»	157,50
Melilla	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	26	910	10	683	2	704	38	2.297
Orense	»	114,50	»	»	»	164	»	278,50
Palencia	207,65	1.872	843,60	1.790	»	858	1.051,25	4.520
Palma de Mallorca	79,40	34	12,30	40,65	»	»	91,70	74,65
Palmas (Las)	174,20	1.760,25	298,95	1.634,25	145,10	520,55	618,25	3.915,05
Pamplona	495,95	1.724,95	170,50	1.464,85	75,40	379,60	741,85	3.569,40
Salamanca	294,30	2.323,85	586,80	1.954	890,15	2.275,05	1.771,25	6.552,90
Santander	331,75	3.119,65	34,85	668,75	54	1.445,70	420,60	5.234,10
Sa. Cruz Tenerife	»	321,40	»	159,30	145	416,35	145	897,05
Segovia	1.982,15	1.520,80	218,65	1.785,45	49,50	1.987,05	2.250,30	5.293,30
Sevilla	12,50	639,15	81,25	144,25	»	1.192	93,75	1.975,40
Soria	231,35	955,60	»	54	13	55	244,35	1.064,60
Tarragona	»	»	17,85	»	»	»	17,85	»
Teruel	15	1.665,20	»	319,15	26,35	690,30	41,35	2.674,65
Toledo	679,85	3.368,30	42	853,60	»	»	721,85	4.221,90
Valencia	1.312,95	11.459,55	446,15	4.114,30	117,10	2.555,35	1.876,20	18.129,20
Valladolid	68,10	3.155,85	2,60	1.917,75	»	1.523	70,70	6.596,60
Vigo: Pontevedra	51,75	»	»	»	»	»	51,75	»
Vizcaya	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	79,60	1.947,65	136,65	1.783,22	55,55	1.373,50	271,80	5.104,37
Zaragoza	1.406,26	17.026,26	97,90	5.385,30	23,25	1.630,25	1.527,41	24.041,81
Admón. Central	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES ...	17.742,91	121.913,56	6.467,50	45.419,02	3.410,10	41.522,25	27.620,51	208.854,83

Recaudación habida en la Mutualidad de la Previsión durante el tercer trimestre de 1945.

DELEGACIONES	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		TOTALES	
	P. Unicas	P. Fijas	P. Unicas	P. Fijas	P. Unicas	P. Fijas	P. Unicas	P. Fijas
Alava.....	1.065,28	7.212,45	178,85	»	2.290,32	15.466,78	3.534,45	23.179,23
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	»	109,85	»	1.857,72	»	417	»	2.384,57
Avila.....	7,50	»	»	»	15	»	22,50	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	4.609,27	1.038,66	48,62	»	4.628,80	538,37	9.286,69	1.577,00
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	206,57	2.246,42	»	131,86	371,14	4.311,22	577,71	6.689,50
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La).....	»	164,76	»	»	»	82,38	»	247,14
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	200	923,58	»	136	400	1.575,16	600	2.634,74
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	»	79,57	»	»	»	159,14	»	288,71
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	23.029,01	35.491,79	11.437,32	19.974,07	42.342,43	55.935,17	76.808,76	111.401,03
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	»	»	31,29	»	31,29	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	»	2.745,30	»	2.745,30	»	2.745,30	»	8.235,90
Sta. Cruz Tenerife.....	»	4.308,16	»	4.467,84	»	12.535,43	»	21.311,43
Segovia.....	»	»	»	288,96	»	»	»	288,96
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	225	»	»	»	450	»	675	»
Vigo-Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	273,57	»	»	»	484,72	»	758,29
Admón. Central...	40.883,60	242.124,33	36.407,01	255.702,35	40.627,94	265.140,90	117.918,55	762.967,58
TOTALES.....	70.226,23	297.218,44	48.071,80	285.304,10	91.156,92	359.391,57	209.454,95	941.914,11

Recaudado primas personal I. N. P.....	880.886,13	1.151.369,06
Entidades adheridas.....	270.482,93	
<i>Total recaudado.....</i>	<u>1.151.369,06</u>	

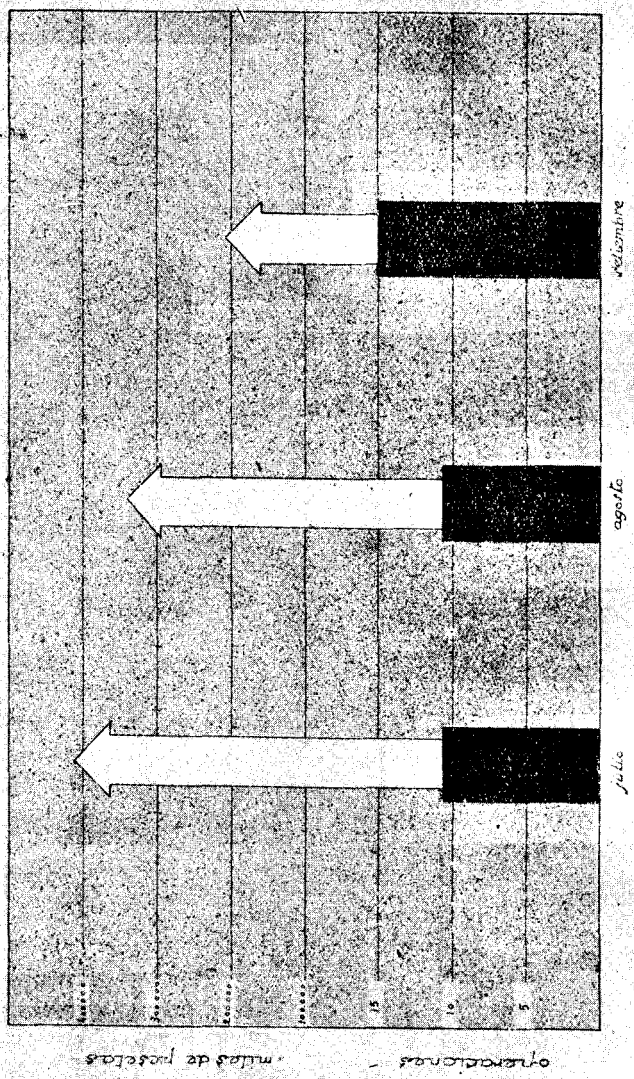
Recaudación habida en las Ramas de Mejoras y Amortización de Préstamos durante el tercer trimestre de 1945.

DELEGACIONES	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		TOTALES	
	Mejoras	Amortización	Mejoras	Amortización	Mejoras	Amortización	Mejoras	Amortización
Alava	95,70	»	32	»	10	»	137,70	»
Albacete	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	28	»	28	»	90	»	146	»
Almería	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias	»	»	»	»	»	»	»	»
Ávila	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	87,65	»	37,65	»	37,65	»	162,95	»
Barcelona	559,25	»	388,25	»	315,75	»	1.263,25	»
Burgos	30	»	36	»	47	»	113	»
Cáceres	86	136,99	27	»	11	»	124	136,99
Cádiz	»	»	»	»	»	395,28	»	395,28
Castellón	4	»	2	»	12	»	18	»
Ceuta	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba	87	»	»	»	»	584,83	87	584,83
Coruña (La)	10	»	10	»	10	»	30	»
Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada	»	»	»	»	52	»	52	»
Guadalajara	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa	111,40	»	265,65	»	81,40	»	458,45	»
Huelva	60	»	13	»	10	»	83	»
Huesca	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén	69	»	56	»	72	»	197	»
León	174	»	167	»	139	»	480	»
Lérida	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño	14	»	14	»	14	»	42	»
Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid	465	1.882,64	615	429,19	455	6.419,31	1.535	8.731,14
Málaga	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	18	»	»	»	»	»	18	»
Palencia	347	»	2	»	2	»	351	»
Palma de Mallorca	26	»	26	»	14	»	66	»
Palmas (Las)	5	»	5	»	5	»	15	»
Pamplona	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca	101	»	87	»	87	»	275	»
Santander	22	»	14	»	30	»	66	»
Sta. Cruz Tenerife	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla	19,60	735,49	26	645,33	18,60	1.035,48	64,20	2.416,30
Soria	2	»	2	»	2	»	6	»
Tarragona	2	»	»	»	4	»	6	»
Teruel	50	»	50	»	50	»	150	»
Toledo	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	324	»	18	»	30	»	372	»
Valladolid	43	»	62	»	55	»	160	»
Vigo-Pontevedra	6	»	6	154,10	6	»	18	154,10
Vizcaya	856,80	»	763,40	»	692,30	»	2.312,50	»
Zamora	29	»	80	»	10	»	119	»
Zaragoza	515,70	10,12	320,70	5,11	256,90	15,13	1.093,30	30,36
Admón. Central	7.030,71	»	»	»	»	»	7.030,71	»
TOTALES	11.278,81	2.765,24	3.153,65	1.233,73	2.619,60	8.450,03	17.052,06	12.449

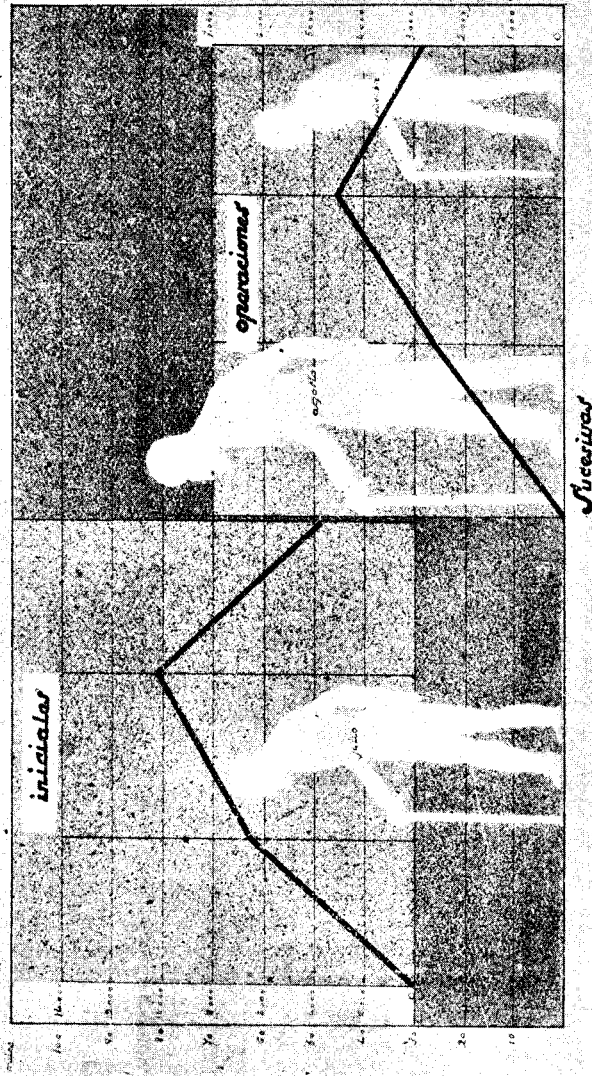
Recaudación y pagos habidos en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña, Caja de Ahorros Vizcaína y Caja Provincial de Ahorros de Guipúzcoa, en el tercer trimestre del año 1945, sujeto a gestión conjunta (Avance).

MESES	INGRESOS			PAGOS			Totales
	Cataluña	Vizcaya	Guipúzcoa	Cataluña	Vizcaya	Guipúzcoa	
PENSIÓN							
<i>Pesetas:</i>							
Julio.....	56.339,51	13.994,65	82.711,77	153.045,93	14.079,56	55.426,37	105.451,28
Agosto.....	62.088,52	8.095,81	163.309,81	233.494,14	8.251,44	49.599,17	70.871,17
Septiembre.....	34.615,96	13.296,47	347.588,03	395.500,46	11.703,12	52.375,37	79.392,66
TOTALES	153.043,99	35.386,93	593.609,61	782.040,53	34.034,12	157.400,91	255.715,11
<i>Operaciones:</i>							
Julio.....	171	26	366	563	248	689	1.308
Agosto.....	179	25	372	576	212	681	1.096
Septiembre.....	126	33	488	647	175	671	1.046
TOTALES	476	84	1.226	1.786	635	2.041	3.450
NOTE							
<i>Pesetas:</i>							
Julio.....	162.502,80	38.671,50	23.448	224.622,30	24.625,87	19.067,86	59.822,08
Agosto.....	146.644,51	36.431,98	25.629,15	208.705,64	18.323,98	19.273,60	55.700,79
Septiembre.....	84.930,64	34.140,97	20.015,15	139.086,76	18.192,93	15.138,29	46.885,18
TOTALES	394.077,95	109.244,45	69.092,30	572.414,70	61.142,78	53.479,75	162.408,05
<i>Operaciones:</i>							
Julio.....	3.000	10.025	1.026	14.051	77	82	262
Agosto.....	1.800	5.719	1.018	8.537	79	64	233
Septiembre.....	2.115	4.554	885	7.554	82	34	195
TOTALES	6.915	20.298	2.929	30.142	238	180	690

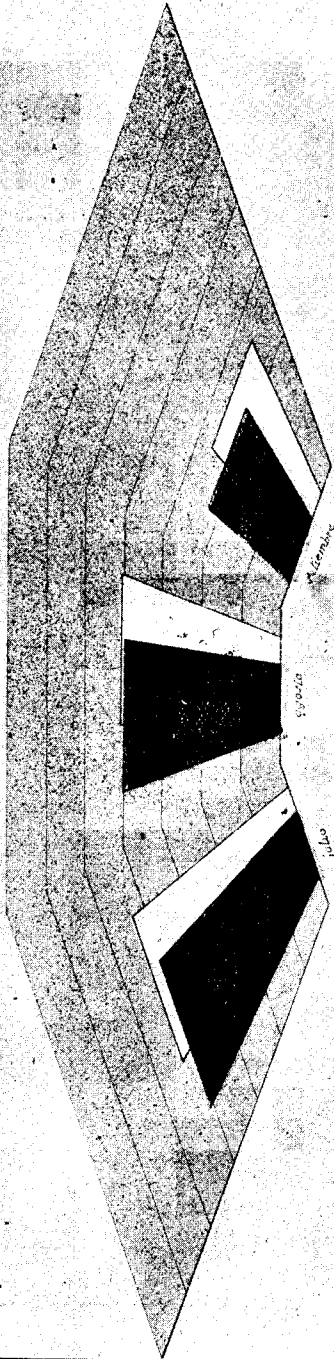
Reducción habida en la Rama de Pesca - Rentas In-
mediatas durante el tercer trimestre del año 1945



*Recaudación habida en la Rama
de Pensiones - Pensiones voluntarias
mar. en el 3º trimestre de 1945*



*Recaudación habida en la Rama de
Pensión - Enseñanza Privada -
durante el 3^{er} Trimestre de 1945*



[Redacted]

[Redacted]

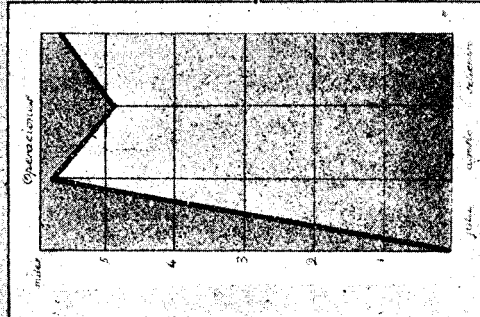
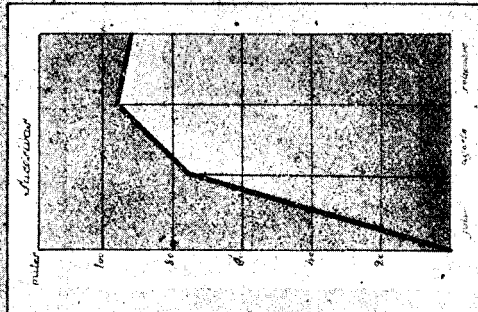
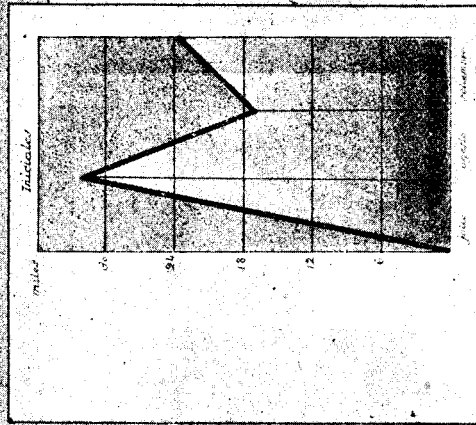
Perceps 11.850,00 Generaciones 11.850,00

11.850,00

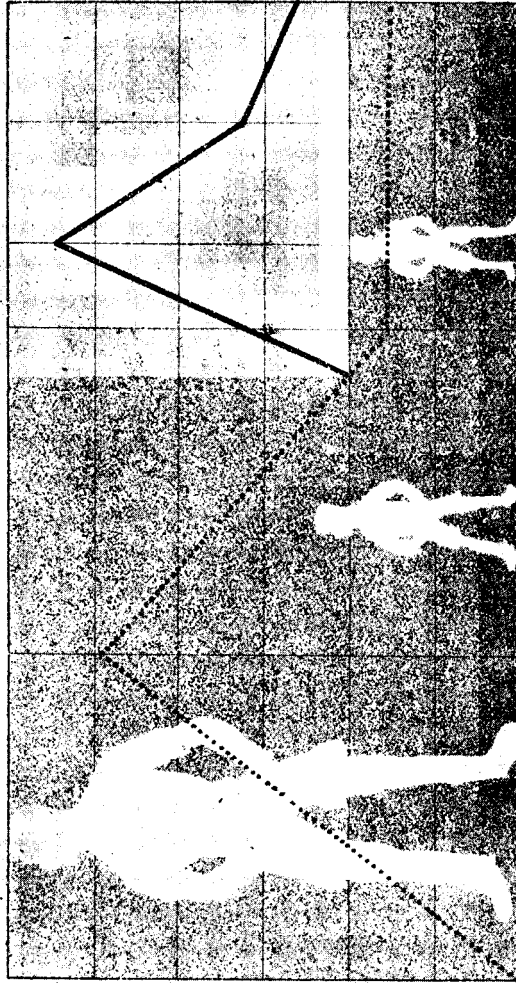
11.850,00

11.850,00

*Recaudación habida en la Rama
Dotal (imposiciones libres) durante el
3er trimestre del año 1945*



*Reanudación habida en la Rama Total
-Mutualidad Escolar- durante el 3.^{er}
Trimestre de 1945*

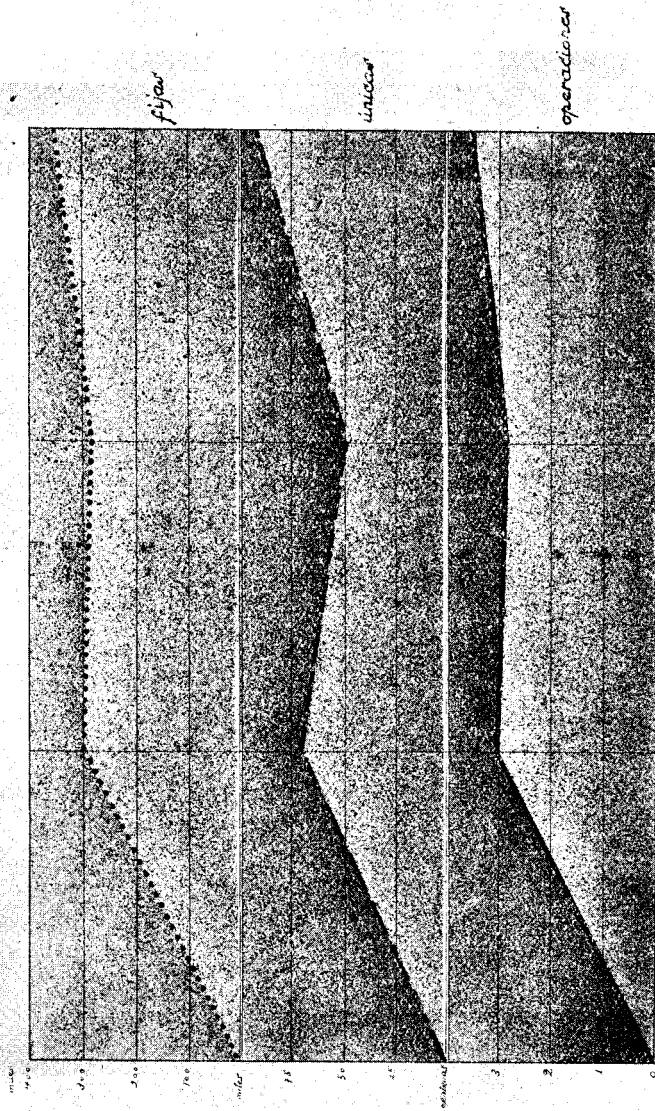


Mutualidad
Escala: 1:20.000

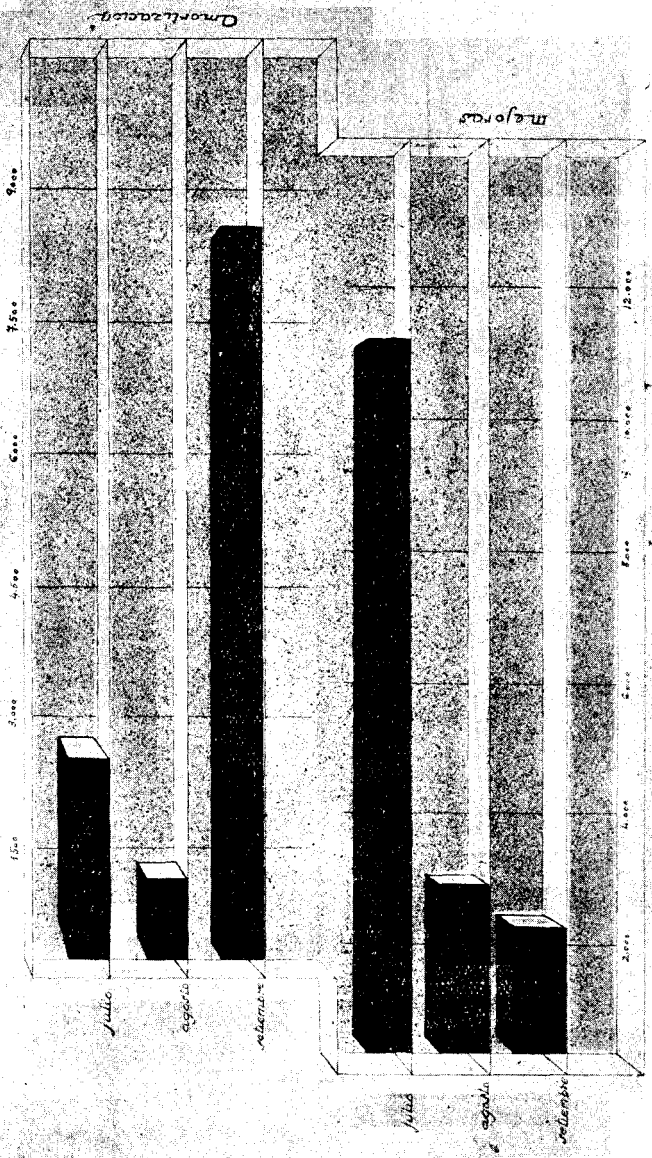
Escuela
Escala: 1:5000

Escuela
Escala: 1:4000

*Recaudación habida en la Mutualidad
de la Previsión durante el tercer
trimestre de 1945*

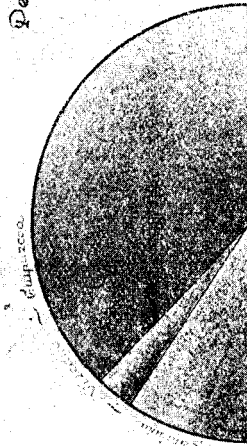


*Recaudación habida en las Premas de Mayores y
 Amortización de Préstamos en el 3^{er} Trimestre de 1945*

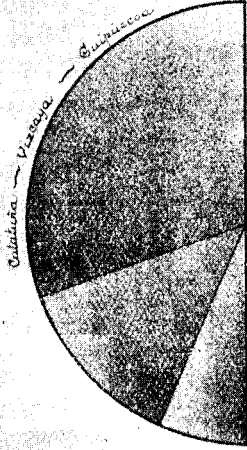
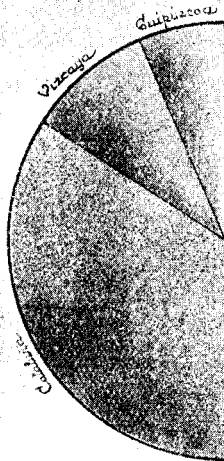


Recaudación y pagos efectuados en las Finanzas de
Pensión y Dote - gestión conjunta - en el 3^{er} tri-
mestre de 1945

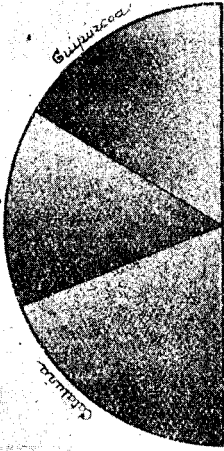
Pensión



Dote



Pagos



Ingresos

Ingresos



INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS.

Argentina

Seguro de pensiones para los empleados de comercio y actividades afines.—Por un Decreto-ley de 22 de noviembre de 1944 se ha creado en la Argentina el Seguro de Pensiones (invalidez, vejez, supervivencia) para los empleados de comercio y actividades afines. Para atender a este nuevo servicio se ha creado una Sección especial en el Instituto Nacional de Previsión Social.

Quedan incluidos en el nuevo Seguro todos los que dentro del territorio de la República, y por cuenta ajena, con carácter permanente o transitorio, realicen cualquier clase de trabajo relacionado con el comercio y actividades afines.

Se calcula que por este Decreto han quedado aseguradas en las distintas instituciones argentinas de Seguros sociales más de 1.600.000 personas.

Los recursos del Seguro se constituyen con la cotización patronal, cuya cuantía es el 11 por 100 de los sueldos o salarios pagados, y con el 9 por 100 de los sueldos o salarios recibidos, que constituye la cotización del asegurado.

Las prestaciones de este Seguro consisten en pensiones de vejez, invalidez y supervivencia.

Cuando el asegurado haya cumplido treinta años de servicios y cincuenta y cinco de edad, si es varón, y veintisiete y cincuenta, respectivamente, si es mujer, tendrá derecho a una pensión de retiro o jubilación, cuya cuantía se calculará en relación al sueldo o salario medio de los últimos quince años de servicios, con un máximo de 1.500 pesos mensuales.

Si los asegurados tienen menos edad de la reglamentaria al solicitar la pensión, ésta se reduce en un 5 por 100 por cada año, o fracción de éste mayor de seis meses, que le falte para cumplir la edad reglamentaria.

Si el asegurado queda inválido con diez o más años de servicios, o

sin período de espera cuando la invalidez sea consecuencia de un accidente del trabajo, tendrá derecho a una pensión de invalidez, cuya cuantía será el 3 y 1/2 de la pensión de vejez por cada año de servicio. Si la invalidez es producida por accidente del trabajo, el cálculo de la pensión se hará sobre veinte años de servicios, como mínimo.

En caso de muerte de un pensionista o de un asegurado con derecho a pensión, los derechohabientes a cargo del fallecido recibirán una pensión de supervivencia equivalente a la que el causahabiente tuviera o hubiera tenido derecho a tener; si no tuviera derecho a pensión, sus familiares a cargo recibirán el importe de sus cotizaciones.

Se consideran derechohabientes a los efectos de esta pensión la viuda, el viudo incapacitado, los hijos hasta los dieciocho años, las hijas hasta los veintidós, y, a falta de éstos, los padres.

Las prestaciones de este Seguro empezarán a concederse a los cinco años de vigencia de la Ley, o sea a partir del 1.º de enero de 1950. En ningún caso podrá ser la pensión inferior a 50 pesos, si es reducida, o a 70, si es normal.

La Directiva del Instituto fallará en todos los casos dudosos. Todas las infracciones a este Decreto-ley serán sancionadas con multas de 5 a 5.000 pesos, según la importancia de la contravención.

Bolivia

Se reglamentan los servicios médicos de la Caja del Seguro.—En el mes de noviembre de 1944 se publicó el Reglamento que organizaba los servicios médicos de la Caja del Seguro.

La Dirección General y la Inspección de los Servicios Médicos estarán a cargo de un médico director, cuyas funciones serán: organizar y coordinar los servicios médicos de la Caja; organizar los archivos y estadísticas de los mismos; hacer inspecciones periódicas a los servicios médicos y visitas de observación a los Hospitales y servicios conexos de las Empresas; organizar y reglamentar el funcionamiento de Hospitales, Puestos de Socorro y otros servicios que se instalen más adelante; proponer a la Gerencia nombramientos, cambios, promociones, etc., del personal del servicio médico; presentar presupuestos y proyectos referentes al servicio; elaborar y presentar informes y cuadros estadísticos mensuales y semestrales del movimiento de los servicios.

Se establecerán Consultorios médicos, tanto en la Central como en las Agencias, equipados con Rayos X y laboratorio de diagnóstico, y atendidos por un médico, una enfermera y un sirviente. El médico es el jefe del Consultorio, y depende de la Dirección General de Servicios Médicos. Sus principales funciones son: prestar asistencia médica a los afiliados enfermos o víctimas de accidentes del trabajo; a los empleados de la Institución y a sus familias en el Consultorio o a domicilio; hacer los reconocimientos médicos para el ingreso en el Seguro, para

determinar las indemnizaciones, y cuando se soliciten como informe de peritaje y ratificación jurada en los casos contenciosos, y presentar a la Dirección de los Servicios Médicos un resumen mensual de las actividades del Consultorio, acompañado de las estadísticas de morbilidad.

Se establece el servicio de Catastro Pulmonar, atendido por un radiólogo, que llevará un registro completo de todas las radiografías practicadas, con todos los datos y características correspondientes a cada una de ellas.

Brasil

Reforma de la Ley sobre accidentes del trabajo.—Por un Decreto-ley del 10 de noviembre de 1944, el Gobierno brasileño ha dictado una nueva legislación sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Quedan incluidos dentro de la Ley todos los asalariados, incluso los pertenecientes a instituciones de beneficencia y el servicio doméstico; también alcanzan los beneficios del Seguro al personal del Estado, de las instituciones semiestatales y a los presidiarios. Se exceptúan los técnicos que no trabajen permanentemente para un patrono, y los empleados que ganando más de 1.000 cruzeiros mensuales estén asegurados en condiciones más ventajosas de las que ofrece esta Ley.

Las normas para determinar la cuantía de las cotizaciones y la forma de su recaudación se fijarán por Reglamento. La inspección del cumplimiento de esta Ley correrá a cargo del Ministerio de Trabajo.

Las prestaciones son sanitarias y económicas. Las sanitarias consisten en asistencia médica, odontológica y farmacéutica, y en la hospitalización siempre que sea necesaria. Las económicas consisten en indemnizaciones y subsidios, que varían según la gravedad del accidente.

En caso de incapacidad permanente total, el asegurado recibirá una indemnización equivalente a cuatro años del salario diario. En los casos de ceguera total, pérdida o parálisis de los miembros superiores o inferiores, o alienación mental, se concederán además 3.500 cruzeiros por una sola vez.

En caso de muerte, los derechohabientes de la víctima recibirán una indemnización equivalente a cuatro años del salario del asegurado, como máximo, y dos como mínimo, más un subsidio de 500 cruzeiros por cuenta del patrono para ayuda de gastos funerarios. Las prestaciones de esta Ley no son incompatibles con las que otros Seguros sociales conceden en caso de invalidez y muerte.

Como complemento de estas disposiciones, la Ley impone a los patronos la obligación de adoptar todas las medidas necesarias que garanticen el máximo de seguridad en el trabajo, sancionándoles por toda transgresión al Reglamento de prevención de accidentes.

Otra medida implantada por esta Ley es la rehabilitación profesio-

nal, que se realizará a través de los servicios respectivos, y funcionará conforme a un Reglamento que se dictará con posterioridad.

Costa Rica

Se aprueba el Reglamento de los servicios médicos en los Seguros Sociales. — Con fecha 23 de junio de 1944, la Caja Costarricense de Seguro Social aprobó el Reglamento de sus servicios médicos.

Se constituye una Dirección General de Servicios Médicos, que serán preventivos y curativos, y comprenderán los departamentos de Cirugía, Medicina general, Odontología, Madre y Niño, Medicina preventiva, Farmacia, Laboratorios, Policlínica Central, Hospitales del Seguro Social, Dispensarios provinciales y regionales, Consultorios rurales y ambulantes y la Secretaría.

La dirección de los servicios estará a cargo de un médico, que habrá de demostrar suficiente experiencia en la administración médica y conocimientos de Medicina social, y tener un mínimo de cinco años de ejercicio de la profesión. Estará asesorado por una Junta Médico-administrativa. Se crea también una Inspección médica, que tendrá la misión de controlar la organización de los servicios y el cumplimiento del Reglamento.

Se creará un Hospital Central en la capital, y otros provinciales o regionales en los lugares donde se consideren necesarios, y se utilizarán, no sólo para internar a los asegurados enfermos, sino también para los diagnósticos y tratamientos que, por su naturaleza, no puedan ser debidamente realizados en los consultorios.

En las capitales de provincia se establecerán Dispensarios organizados de manera semejante a la Policlínica Central; en las regiones donde lo exija el número de asegurados se instalarán Dispensarios regionales, y en las pequeñas localidades, Consultorios rurales; en unos y otros se organizarán Clínicas ambulantes.

Los servicios médicos consistirán en: asistencia externa en los Consultorios; asistencia a domicilio por médicos del Seguro; asistencia hospitalaria; asistencia de urgencia y de maternidad para todos los asegurados que hayan cumplido los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento de la Caja. Habrá un servicio especial de urgencia para casos de accidentes graves, de empeoramiento súbito de un enfermo y para partos. Las prescripciones de medicamentos se harán conforme al formulario especial de la Caja.

El ingreso de los médicos en el Seguro se hará mediante examen, verificado ante una Comisión nombrada por el Consejo Médico.

Chile

Modificaciones en el Seguro Social de los periodistas.—Por una Ley del 18 de julio de 1944 se introdujeron algunas modificaciones en la legislación sobre Seguro Social del personal de las Empresas periodísticas y Agencias de Prensa. Dicho personal recibe pensiones de vejez, invalidez y supervivencia, subsidio por paro, indemnizaciones por años de servicio y subsidios familiares, a través de la Sección "Periodistas" de la Caja de Empleados Públicos.

La nueva Ley amplía el campo de aplicación del Seguro, incluyendo en él hasta las Empresas que ocupan menos de diez personas.

Para el cálculo de las pensiones se tomará en cuenta el trabajo nocturno del asegurado durante veinte o más años, con una duración mínima de seis horas, abonándose en este caso seis meses por cada año de servicio; si el trabajo nocturno se ha ejercido por quince o más años, se abonarán cuatro meses, y dos si el trabajo nocturno sólo se ha realizado durante diez o más años.

Las pensiones serán equivalentes a cinco sueldos vitales vigentes, es decir, que será una suma variable.

La pensión de invalidez tendrá como límite mínimo el sueldo vital vigente en el momento de concederse la pensión.

Se aumenta la cuantía básica de la pensión de supervivencia al 60 por 100 del sueldo de los dos últimos años, manteniendo el 1 por 100 por cada año que pase de los diez primeros. La pensión de supervivencia correspondiente a los derechohabientes de los que hubieran trabajado menos de diez años será igual al 50 por 100 del sueldo, más el 1 por 100 por cada año más a partir del tercero.

La nueva Ley declara obligatoria la asistencia médica, que sólo era una prestación facultativa. Para ello, la Caja mantendrá un servicio de medicina curativa, y para subvencionarlo se podrá dedicar hasta el 5 por 100 de los ingresos concedidos por la Ley.

Las pensiones actualmente en vigor se aumentan en un 70 por 100 por sueldo hasta 9.600 pesos anuales, y desde un 10 por 100 los primeros 2.400 pesos que excedan de dicha cantidad hasta un 5 por 100 las sumas superiores; pero ninguna de las pensiones así reajustadas podrá ser inferior al sueldo vital, que es actualmente de 1.020 pesos mensuales aproximadamente.

China

Seguro Social para el personal de la industria salinera.—En junio de 1943 fué aprobado un proyecto de Seguro Social para el personal de la industria salinera.

Este Seguro, primero en su género introducido en China, tiene carácter obligatorio, y cubre a todos los trabajadores mayores de dieciséis

años empleados en la industria salinera, contra los riesgos de enfermedad, accidente, vejez y muerte y para hacer frente a los gastos que origina el matrimonio. Su coste se sufraga con un fondo de dotación asignado por las Autoridades administrativas de la industria salinera y con las cotizaciones patronales y obreras. La cotización obrera es el 4 por 100 del salario medio, que los patronos deducen al pagar a su personal, y para cuyo cálculo se tiene en cuenta toda clase de remuneración, tanto en metálico como en especie.

Las prestaciones por enfermedad y accidente consisten en asistencia médica y en un subsidio equivalente a la mitad del salario medio, durante un período máximo de ciento ochenta días por año.

En caso de contraer matrimonio, los asegurados reciben una cantidad equivalente al 10 por 100 del promedio del salario anual.

La pensión de vejez será igual al doble de la cuantía total de las cotizaciones del asegurado durante los diez últimos años. Para tener derecho a ella es preciso tener sesenta y cinco años cumplidos y haber estado afiliado en la Caja durante más de diez años.

En caso de fallecimiento de un asegurado se entregará a sus derechohabientes una cantidad equivalente al 10 por 100 del promedio anual de los salarios percibidos.

El subsidio de supervivencia consiste en una cantidad que oscila entre 1/10 del promedio anual de salarios por menos de un año de afiliación, y la mitad del salario, por más de cinco. Si los asegurados no han recibido ninguna prestación, la cuantía de los subsidios para gastos funerarios y supervivencia será el doble que la ordinaria.

Estados Unidos

Recomendaciones para mejorar el Seguro de Paro.—El Departamento de Seguridad Social, en su noveno Informe Anual, ha hecho las recomendaciones oportunas para mejorar las prestaciones por paro en los Estados Unidos.

Los aspectos sobresalientes del Informe han sido expuestos en forma clara e interesante. El Departamento de Seguridad Social y el grupo del Seguro Privado han llegado a una conclusión común sobre la necesidad de extender el Seguro de Paro a millones de trabajadores que se encuentran fuera del campo de acción del régimen en vigor. Los trabajadores independientes, y probablemente los empleados de las organizaciones no lucrativas, continuarán excluidos, según el Informe. El Departamento recomienda se conceda un trato especial a los trabajadores navales, conforme a un amplio sistema federal para la industria.

Está de acuerdo con el Seguro Privado acerca de la necesidad de que exista alguna correlación entre la cuantía de las prestaciones y los familiares a cargo del parado. Por otra parte, el Departamento solicita un tipo máximo de prestación semanal de 25 dólares, el cual incluiría

toda clase de subsidios para las personas a cargo. En cuanto a la "duración de las prestaciones", recomienda una duración "no inferior a veintiséis semanas" para cada persona parada con derecho a la prestación.

El Informe llama particularmente la atención sobre las orientaciones que se vienen adoptando con respecto a la pérdida del derecho a las prestaciones, cada vez más severas, y que afectan progresivamente a mayor número de solicitantes en estos últimos años, y propone que las pérdidas del derecho tomen la forma de una "prolongación del período de carencia", es decir, que en la mayoría de los casos se retrase el pago de las prestaciones por un período no superior a las cuatro o cinco semanas.

En relación con la obtención de los recursos, que es objeto de una atención detallada en el Informe, el Departamento de Seguridad Social no encuentra nada que decir en favor de la base experimental, en virtud de la cual las reducciones de los tipos de cotización se conceden sobre la base de la experiencia respecto a los riesgos de paro. Los inconvenientes de los diferentes tipos de cotización están detenidamente estudiados, y el Departamento explícitamente sugiere que eliminando los planes de cambio de tipo se mejoraría el Seguro de Paro.

En la cuestión de la federalización de las prestaciones por paro, el Departamento de Seguridad Social reitera su creencia de que la mejor garantía contra las consecuencias económicas de los riesgos de vejez, paro e incapacidad es un sistema nacional de Seguro Social, sencillo y amplio.

Francia

Protección social a los ciegos.—El Ministerio de Sanidad está preparando una Disposición para coordinar los esfuerzos de los servicios públicos y de los organismos privados relacionados con la protección a los ciegos.

En primer término, se ha dado una definición exacta de la ceguera, a fin de designar los beneficiarios de las prestaciones a que dicha Disposición se refiere.

La Ley de 14 de julio de 1905 fija a favor de los grandes inválidos una mejora en el Subsidio de Asistencia a los ancianos, enfermos e incurables, limitando la concesión de esta prestación a las personas de recursos módicos, y excluye, por lo tanto, a la mayoría de los ciegos que con su trabajo atienden, en parte, a su propia manutención; es decir, a los ciegos más interesantes desde el punto de vista social.

La situación de los ciegos había llamado ya la atención del Poder público. El esfuerzo que éste venía haciendo para que aquéllos no fueran una carga para la familia, las instituciones benéficas y la sociedad, ha fracasado con frecuencia.

Para hacer desaparecer estas desigualdades, la nueva Orden estable-

ce disposiciones adecuadas: colocación de los ciegos en establecimientos de asistencia para el trabajo con vistas a su formación profesional, y un subsidio anual que sustituya la mejora especial anteriormente prevista.

Estas diferentes medidas han sido examinadas y aprobadas por la Sección Permanente del Consejo Superior de Asistencia.

La nueva Disposición asegura la protección legal de los ciegos y facilita su encuadramiento en la sociedad, aportándoles la ayuda material necesaria para compensar las cargas y las desigualdades debidas a la ceguera.

Gran Bretaña

Se aprueba la Ley de Subsidios Familiares.—El 15 de junio del año en curso quedó aprobada la Ley de Subsidios Familiares proyectada en el Libro Blanco de los Seguros Sociales.

La Ley dispone que a toda familia con dos o más hijos se le concederá un subsidio de 5 s. semanales por cada hijo a cargo, a partir del segundo. El Ministro del Seguro Nacional pagará estos subsidios de un Fondo especial votado por el Parlamento.

Se consideran como hijos a cargo, a los efectos de esta Ley, los que se encuentran dentro de la edad escolar obligatoria, y los que, pasada ésta, continúan sus estudios o están sujetos a un aprendizaje, hasta el 31 de julio siguiente al día en que cumplan los dieciséis años.

El subsidio se pagará a la persona que tenga los niños a su cargo. Las solicitudes para obtener los subsidios se presentarán al Ministro para su aprobación; contra la decisión del Ministro se podrá recurrir ante la Comisión de arbitraje, cuyos fallos son inapelables. Los subsidios se pagarán desde el primer momento, cuando se haga la solicitud dentro de los seis meses inmediatos al día en que se adquiere el derecho a ellos; si se solicitan pasado este plazo, sólo tendrán efectos retroactivos a seis meses.

No tendrán derecho a subsidio familiar los niños que ya lo recibían por otro concepto, para evitar la duplicidad de los subsidios por cargas de familia, como se recomienda en el Libro Blanco.

Para tener derecho a los subsidios familiares es condición indispensable que el padre, o la persona que haga sus veces, sea inglés y resida en Gran Bretaña. Sólo los niños que residan en Gran Bretaña tendrán derecho al subsidio familiar.

El Ministro fijará la fecha de entrada en vigor de la Ley.

Según un informe que acompañaba al proyecto de Ley, quedan incluidos en ésta unos 2.600.000 familias, calculándose el coste durante el primer año en 57 millones de libras, suponiendo que la edad tope sean quince años; si se amplía a dieciséis, el coste aumentará en unos dos millones y medio.

Entra en vigor, en su totalidad, la Ley de rehabilitación profesional y colocación de incapacitados.—La Ley del 1.º de marzo de 1944 sobre rehabilitación profesional y colocación de incapacitados ha entrado en vigor en su totalidad el 1.º de junio del año en curso.

Las Secciones inauguradas este año comprenden: a) Organización y funcionamiento de un registro general de incapacitados; b) Obligaciones de los patronos en lo que se refiere a la ocupación del cupo de incapacitados que tengan asignado; c) Determinación del cupo de incapacitados para cada patrono; d) Excepciones y permisos para el empleo de trabajadores no registrados para cubrir vacantes del cupo; e) Reserva de plazas para incapacitados; f) Registro que han de llevar los patronos; g) Establecimiento de Comités Asesores de Distrito.

Se han dictado como disposiciones suplementarias, entre otras: a) Dar facilidades especiales de empleo a los que, por la gran incapacidad que sufren, se ven imposibilitados para trabajar en condiciones normales; b) Conceder preferencia a los incapacitados de ambos sexos que hayan pertenecido a las fuerzas armadas.

El Ministro de Trabajo y Servicio Nacional, usando de las facultades que le confiere la Ley, dictará las Disposiciones y Reglamentos que juzgue convenientes para la administración y aplicación de la misma.

Portugal

Se establece el Reglamento del Fondo de Asistencia de las Cajas de Pescadores.—Con fecha 5 de junio del corriente año se publicó el Reglamento del Fondo de Asistencia de las Cajas de Pescadores, que concede asistencia médica y farmacéutica y subsidios de enfermedad, natalidad y funerarios.

Tienen derecho a estas prestaciones todos los afiliados en las Cajas y sus familiares a cargo, exceptuándose los que sufran accidentes del trabajo, que ya están protegidos por legislación especial; los que sufran lesiones por embriaguez o riña provocada por ellos y los que sin motivo justificado lleven dos meses de atraso en el pago de sus cuotas.

El subsidio de enfermedad se concederá a partir del octavo día de incapacidad, siempre que ésta no se deba a enfermedad crónica, y previo certificado del médico de la Caja. Su cuantía se fijará en el 60 por 100 del salario medio para los primeros treinta días, y en el 40 por 100 para los sesenta siguientes. Ningún afiliado podrá recibir este subsidio durante más de noventa días al año, y sólo en algún caso excepcional, y previa aprobación de la Junta Central, podrá la Dirección de la Caja autorizar la prórroga durante treinta días más.

El subsidio de natalidad consistirá en 50 escudos, que se entregarán a los afiliados casados al nacimiento de cada uno de sus hijos.

El subsidio por gastos funerarios, cuya cuantía será fijada por la Caja de Pescadores, se entregará a los familiares a cargo del afiliado. Sólo se tendrá derecho a estos subsidios transcurridos doce meses desde la fecha de la afiliación.

El Fondo de Asistencia se constituye: con el 70 por 100 de las cotizaciones de los afiliados, el 80 por 100 de las cotizaciones de los socios protectores, el 15 por 100 de la aportación del Estado, el 50 por 100 de donativos y colectas y con las cantidades especialmente destinadas al Fondo.



BIBLIOGRAFIA

COHEN (WILBUR): *Algunos problemas administrativos del Seguro Social para los trabajadores agrícolas y domésticos.*—"Previsión Social", abril-mayo 1945, página 156.—Santiago de Chile.

MENCHACA (DR. FRANCISCO): *La asistencia a la Maternidad y a la Infancia en la postguerra.*—Trabajo presentado a la XVIII Conferencia anual del Distrito 30 de Rotary International, en Salta (Argentina), del 13 al 15 de abril de 1945.—"Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia", septiembre 1945.—Montevideo.

PÉREZ CHACÓN (DR. JOSÉ ARTURO): *Asistencia Social y Maternidad.*—Buenos Aires, 1944.

SALOM (MIGUEL): *Seguro Obligatorio Social.*—Montevideo, 1943.

VITA (JOSÉ A. DE): *Política educativa y cooperación social.*—Buenos Aires, 1945.—334 págs.

ALVES DE CARVALHO PINTO (DR. VIRGILIO): *Assistencia médica aos menores abandonados.*—"Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia", marzo 1945.—Montevideo.

NUPIERI (DR. ALBERTO): *Ó plano Beveridge, seguros sociais e socialização da medicina.*—Tesis presentada al Primer Congreso Médico-Social Brasileño.—"Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia", junio 1945.—Montevideo.

SCHOENBAU (EMIL): *Un programme de reforme des assurances sociales pour la Tchecoslovaque.*—"Revue Internationale du Travail", febrero 1945.

LENROOT-KATHARINE (F.): *Report on Meeting of Experts on Welfare of Children and Protection of Young Workers, Called by the International Labor Office, Montreal, mayo, 23-30 1945.*—"Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia", septiembre 1945.—Montevideo.

PRITCHARD (DR. ERIC): *The origin of the Infant Welfare Movement (Mother and Child).*—Londres.—Octubre 1945.

THOMAS (MAURICE W.): *Young people in industry, 1750-1945.*—Londres.—T. Nelson and Son, Ltd.—1945.—Un vol.—183 págs.—19 cms.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ENFERMEDAD

NOMENCLATURA ADOPTADA

PARA LA

CLASIFICACION DE ENFERMEDADES



FUICUS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios de Accidentes del Trabajo.

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Angel López Ramos, el 24 de enero de 1944. Domiciliado en Orgona (Lérida). Trabajaba para Cases Cortina.

Gregorio Atienza Blanco, el 21 de julio de 1944. Trabajaba al servicio de Rosario Pinos Pinos.

Andrés Díaz Figueredo, el 24 de septiembre de 1944. Domiciliado en Melilla. Trabajaba para D. Miguel Téllez Moya.

José Nine Gilranz, el 19 de diciembre de 1944. Trabajaba para Arregui, Constructores.

José Pares Sala, el 2 de febrero de 1945. Domiciliado en Calaf (Barcelona). Trabajaba para la Unión Minera.

Julián Puente Pomoso, el 7 de febrero de 1945. Domiciliado en Sondica (Vizcaya). Trabajaba para el Aeropuerto de Sondica.

Paulino García Rueda, el 28 de abril de 1945. Domiciliado en Nonaspe (Zaragoza). Trabajaba para Entrecanales y Tavora.

Claudio Otero Fernández, el 13 de mayo de 1945. Domiciliado en Padornelo (La Coruña).

Eladio Díez Díez, el 1 de junio de 1945. Domiciliado en Otero de Guardo (Palencia). Trabajaba para Antracitas de Velilla.

Francisco Sánchez Ponce, el 11 de junio de 1945. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para D. Antonio Crespo Samper.

Manuel Malo Rivero, el 19 de junio de 1945. Domiciliado en Siruela (Badajoz). Trabajaba para S. A. de Peinaje e Hilaturas de Lanar.

Enrique Rubio Gargallo, el 19 de julio de 1945. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. José Burés Barella.

Basilia Tello López, el 25 de julio de 1945. Domiciliada en Valencia. Trabajaba para D.^a Manuela Forés Muñoz.

José Martínez Fernández, el 31 de julio de 1945. Domiciliado en Cerredo-Dagaña (Oviedo). Trabajaba para S. A. Hullas del Coto Cortés.

José Bertomeu Gregori, el 7 de agosto de 1945. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Juan y D. Félix Tardá. S. R. C.

Gabriel Viana Alumbrreros, el 16 de agosto de 1945. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para Cinematirraje Riera, S. A.

Dorato Campo García, el 25 de agosto de 1945. Domiciliado en San Sebastián. Trabajaba para C. E. I. S. A.

Mariano de Leonardo Mingo, el 25 de agosto de 1945. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Francisco Vargas.

José Antonio López Fernández, el 10 de septiembre de 1945. Domiciliado en Mieres (Oviedo). Trabajaba para la Sociedad Fábrica de Mieres.

Juan Varella Sumell, el 30 de septiembre de 1945. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Vicente Bilbao Creus.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

<p>Declaración de insolventencia.</p>

Con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publica a continuación el siguiente auto de declaración de insolventencia:

“Auto.—La Coruña, a 19 de julio de 1944.

Resultando que la representación del Fondo de Garantía en esta provincia instó procedimiento de ejecución, al amparo del Decreto de 25 de junio de 1935, contra el patrono D. Manuel Gómez López, de Santiso, para que se le requiriese a pagar, y, en otro caso, se le embargasen bienes hasta completar la cantidad de 13.400 pesetas e intereses legales y costas, toda vez que aquella cantidad había sido ingresada por el Fondo de Garantía en la Caja Nacional como coste de la renta que debía percibir el obrero José Couso Otero, de Mellid, que, trabajando por orden y cuenta de aquel patrono en la extracción de piedra que tenía contratada con la propietaria, D.^a Dolores Agra Varela, de Novela, en el término municipal de Santiso, se lesionó y quedó con una incapacidad permanente y total para su profesión habitual, según propia declaración y reconocimiento de su patrono;

Resultando que, a consecuencia de tal escrito, se practicó el requerimiento interesado, y como no se encontraron bienes en que trabar el embargo, se reclamaron las certificaciones y demás documentos que previene el art. 170 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y se celebró la comparecencia oral que tal artículo dispone, sin que aparecieran bienes algunos de la propiedad o pertenencia del demandado en las cuales poder trabar embargo, manifestándose por D. Manuel Gómez López que carece de bienes, tal y como

se halla justificado ya en el expediente que sobre accidente se ha seguido, y que, por tanto, procede se falle definitivamente contra el Fondo de Garantía, siendo así que los trabajos que se encontraban realizando el obrero lesionado y el compareciente eran sólo y exclusivamente para el que dice y al sólo objeto de construir un horno de cocer pan, no siendo cierto que tales trabajos puedan realizarse por cuenta y orden de D.^a Dolores Agra Varela, por D. José Couso Otero, que hace suyas y reproduce las manifestaciones de D. Manuel Gómez López, y por D. José Antonio Quiroga y Martínez, representante de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, gestora y representante del Fondo de Garantía, que no conoce ninguna clase de bienes pertenecientes ni a D. Manuel Gómez López ni a ninguna otra de las personas citadas para este acto;

Considerando que, según aparece debidamente probado, el demandado, D. Manuel Gómez López, no posee bienes de ninguna clase con que responder de sus obligaciones dimanantes del accidente de trabajo sufrido por José Couso Otero cuando trabajaba por cuenta de él, procede declarar, por ahora y sin perjuicio, su insolvencia total;

Vistos el Decreto de 25 de junio de 1935, el art. 171 y siguientes del Reglamento de Accidentes del Trabajo y demás disposiciones de pertinente aplicación,

El Sr. Magistrado, por ante mí, Secretario, dijo: Se declara, por ahora y sin perjuicio de si llegara a mejor fortuna, la insolvencia total del demandado, D. Manuel Gómez López, toda vez que el mismo no posee bienes de ninguna clase con que atender a las responsabilidades exigidas.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento, expídase testimonio de esta resolución, para que sea insertada en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, y de la parte dispositiva, para que sea publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Taboada Roca, Magistrado provincial de Trabajo de La Coruña, de que doy fe.—*Manuel Taboada Roca.—Manuel Golpe.* (Rubricado).”

**Préstamos de Nup-
cialidad concedidos.**

Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de noviembre, a quienes les ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

A L A V A

Francisco Martínez Blanco.
José Luis Alvarez Cortázar.

José Ignacio Vigil Garagarza.

ALBACETE

Restituto Bonifacio Escop.
Severino Escobar del Egido.
Pedro Alcalá Serrano.
Gabriel García García.
Salvador Sancha Cantos.
Román Tebar Cuartero.
Miguel Martínez Fernández.

Alfonso Sánchez Casero.
Higinio Cerceda Soriano.
Sebastián Moreno Gómez.
Carmen Luna Pérez.
África Ruiz Carreño.
Josefa Castillejos Cebrián.
Ana Francés Sánchez.

ALICANTE

Antonio Fuentes Carcelén.
Juan Gutiérrez García.
Rafael Tomás Pérez.
José Juan Pérez Martínez.
Amando Baño Requena.
Rafael Sánchez Fúster.
Manuel Furió Santos.
Diego Romero Felipe.
Antonio Viudes Soler.
Fernando Navas Gómez.
Feliciano García Navarro.
Manuel Rey López.
Francisco Caturla Patricio.
Tomás Hernández Patiño.
José Alcaraz Román.

Ramón Ferrándiz Valentí.
José Peña Dávila.
José Arqués Compañ.
José Clement Játiva.
Juan Esteve Aracil.
José Martínez Romera.
Teresa Piqueres Cerdá.
Teresa Bertomeu Bertomeu.
María Bernabeu García.
Francisca Fúster Cerdá.
Elena Serrano Balboa.
Ana Conejero Requena.
Vicenta González Pomata.
Carmen Camús Iseñ.
Carmen Lillo Lillo.

ALMERIA

José Ortiz Pérez.
Luis Castillo Marcos.
Juan Martínez Cuervas.
Juan Pomares Jiménez.
José Padilla Plaza.
Andrés Alvarez López.
Gabriel Lozano Gil.
Blas Ferré Martínez.
José Belmonte Cortés.
Rafael Florido Castro.

Víctor Pierre Rubio.
Antonio Canton Martínez.
Rafael Cáceres Fernández.
Carmen Suárez Cáceres.
Antonia Martínez Fernández.
Ginesa Gallardo Torres.
Dolores Moreno Rodríguez.
Carmen Pérez Martínez.
Carmen Rodríguez del Pino.

AVILA

Matias Navas Jiménez.
Eugenio Sánchez Hernández.
Antoliano Hernández Jiménez.
Luis Navarro Araujo.
José Victoriano Gutiérrez Gil.

Antonio Jiménez Bernal.
Rufino Calabrés Hernández.
Teodoro Hernández Gómez.
Miguel Vegas Herráez.
Tomasá Jiménez González.

BADAJOS

José Losada Losada.
Antonio López Herrojo.
Teodoro González Guyo.
José Méndez González.
José Monterrubio Prieto.
Francisco Márquez Zañiño.
Luis Bravo Fernández.
José Godoy Sánchez.
Emilio Tejero Benítez.
Miguel Domínguez Mejías.
Luis Pérez Rodríguez.
Antonio Díaz Galván.
Alejandro Moreno Fadón.
Antonio Piriz González.

Antonio López Aragüete.
Tomás Iglesias Paniagua.
Francisco Morato Agueda.
Juan Morcillo Alvarez.
Francisco Gragera Camprobin.
Luis Palacios Zamora.
Isidro Zambrano López.
Manuel Rodríguez Moreno.
Joaquín Becerra Rodríguez.
Pedro Borrella Alcántara.
Angelio Gañán Martín.
Candelas Aguilar Mateos.
Telesfora Merino Zambrano.

BALEARES

Francisco Valdiya Montes.
Jaime Mas Rosselló.
Juan Font Barceló.
Francisco Tevar Gregori.
Gabriel Marcé Mayol.
Pablo Fuxá Martí.
Alfonso Mayordomo Domenech.
Antonio Portell Simó
Antonio Mayol Borrás.

José Rigo Simó.
Juan Manuel Mariscal Cabellos.
Ireneo Hernández Bordoy.
Jaime Abraham Ramis.
Catalina Roselló Grau.
Juana Ana Salom Andreu.
María Borrás Company.
Francisca Reu Rotger.
María Morell Comas.

BARCELONA

Manuel Gutiérrez Navarro.
Antonio Martínez Lorente.
Eduardo Lamas Cid.
Miguel Catalán Suceso.
Andrés Agulló Rodríguez.
Manuel Egea Ruiz.
Juan Almorín Lovera.
Carlos Nogués Botines.
Ricardo Fernández Camprubí.
Bartolomé Trillas Teres.
Juan Manuel Jesús Laro.
Francisco Arroyo Torreblanca.
José Medina López.
León Sánchez Moro.
Eusebio Gracia Llera.
Antonio Campos Quintero.
Antonio Corbacho Díaz.

José Salvador González.
Lucas Sanjuán Guerrero.
Juan Pascual Carceller.
Ginés Monuera Martínez.
Salvador Cansadías Farré.
Santiago Belmonte Aliaga.
Diego Poveda Collado.
Antonio Tremp Vidal.
Mariano Salas Sánchez.
Pedro López Sánchez.
Fermín Altayo Fontanillas.
Jaime Tallada Filba.
Pedro Gómez Asensio.
Manuel Ruiz Olvera.
Manuel Rodríguez Alemany.
Santos Victoria Giménez.
Eduardo Martínez Valero.

Manuel Zabala Fernández.
Juan Gisbert Marquet.
Pedro Mena Carcamo.
Bernardo Puig Pujol.
Manuel Hueto Asanza.
Saturnino Puente Díez.
Miguel Ordeig Torricabras.
Juan Camprubí Tort.
Emilio Sanz Gomara.
Angel Sánchez Jiménez.
Agustín Lujua Urrutia.
José María Villán Fernández.
Pedro Danés Viver.
José Gil Giner.
Antonio Guitart Escudero.
José Cuenca Vera.
Antonio Hospital Morancho.
Enrique Homs España.
Francisco Romero Martín.
Cándido Sánchez Caro.
Leonardo Mireto López.
Juan Sánchez Caicedo.
Amadeo Llorca Clusás.
Dolores Gutiérrez Broto.
María Paredes Vera.
Flora González Pujol.

Dolores Mauri Salamero.
Antonia Camacho Lorente.
María López Carrillo.
Cristobalina Carrasco Rodríguez.
Aurora Manzanares Sánchez.
Pilar Céster Serra.
Jacinta Vendrell Brugueras.
Juana Algarra García.
María Arqués Sala.
Dolores Pérez Cuartero.
Jacinta Tomás Tomás.
Carmen González Sales.
Joaquina Turné Plá.
Dolores Barrabés Canela.
Montserrat Aloiso Marcet.
Josefa Pérez Ortega.
Magdalena Soriano Biuj.
Luisa Rodríguez Osano.
Carmen Segura Ganchia.
Concepción Albadalejo Espinosa.
Jacinta Mir Juan.
Montserrat Blanchart Galdón.
Ana Payán Albarracín.
Magdalena Cano Mulero.
María Sanjuán Batalla.

BURGOS

Juan Herrera Casado.
Avelino Valladolid Arranz.
Leonardo Manrique Cubillo.
Jesús Ibáñez Porro.
Víctor Delgado Prior.

Santiago Obregón Moreno.
Eugenio León Murgoitio.
Godofredo Matías Díez.
Elda Díez Ibáñez.
María Luisa Pozo Ezquerria.

CACERES

Faustino Rodríguez Galea.
José López Laso.
Santiago Gutiérrez Cerca.
Juan de Dios Porrón Gómez.
Vicente Estévez Cano.
Brígido Beltrán Santibáñez.
Antonio Jiménez Cabrera.
Francisco Fernández Cabanzón.
Tomás Alcalde Merino.
Antonio Canas Luengo.
José Fernández Cancho.

Isidoro Benain Benache.
Vicente Ramón Notario Romero.
Joaquín Pérez Maya.
Daniel Gallego Rodríguez.
Augusto Salomón Gutiérrez.
Manuel de la Montaña Escalera.
Néctor Cortés Vaquero.
María Juana Iglesias Villa.
Antonia Galán Rivera.
Isabel Rebollo Ancántara.
Isidra Martínez Núñez.

CADIZ

Santiago Tinoco Romero.
Manuel Cazorla Rodríguez.
José Quirós Pérez.
Federico Quignón Ibáñez.
Gabriel Dionis Becerra.
Felicísimo Nieto García.
Ramón Sánchez Piña.

Antonio Bey Perrián.
Pedro Montiel Espinosa.
Juan Cruz Cruz.
Manuel Lojo Espinosa.
Joaquín Cuenca Acevedo.
Francisco Núñez Velázquez.
Manuel Sánchez Carcil.

Miguel Armenta Durán.
 Antonio Sánchez García.
 Juan José Montesino Lorenzo.
 Ricardo Gutiérrez Jurado.
 Ramón Alba Sánchez.
 Antonio Rodríguez Márquez.
 Manuel Valle Parodi.
 José Ramírez Jurado.
 Julián Pérez Muñoz.
 Manuel Hoyo Mena.
 Valeriano Gutiérrez del Corral Muñoz.

Ricardo Pagán Egea.
 Antonio Verano García.
 José Pavón Aragón.
 Tomás García Moreno.
 Ana Clavain Bernal.
 María del Carmen Trigo Hermida.
 María Berguillo Guerrero.
 Ramona Ruiz Díaz.
 Juana Abad de Cos.
 Antonia Betanzos Jiménez.
 Rafaela López Ramírez.

CASTELLON

José Pascual Mulet Cabrera.
 José Mas Collado.
 Tomás Feliú Guillamón.
 Hermenegildo Mollar Amorós.
 Julián Doria Ros.
 Vicente Julvé Albella.
 Vicente Peris Falcó.

Ramón Sanmartín Conde.
 Vicente Valls Agut.
 Ramón Aledo Esgrig.
 María del Rosario Delgado Díaz.
 Teresa Miramón Jesús.
 Carmen Aguilera Badenes.

CIUDAD REAL

Francisco Grey Motá.
 Francisco Ruiz Alonso.
 Angel Alaminos Martín.
 José Martínez Izquierdo.
 José López.
 Félix Cañizares Tercero.
 Tomás Arnaltes Astilleros.
 Florentino Calero Martínez.

Pedro Vizcaino Gil.
 Basilio Cendrero Espinosa.
 Cirilo Manzanares Vaquero.
 José Herrera Mora.
 Emilio Gómez Jiménez.
 Romualdo Hidalgo Fernández.
 Lorenzo Vicario Badillo.
 Feliciana Rodríguez Trujillo.

CORDOBA

Antonio García Rodríguez.
 José Franco Toledano.
 Felipe Crespo Tena.
 Francisco Cámara Figueroa.
 Francisco Catalán Torres.
 Manuel Sarria Almije.
 Tomás Roldán Jiménez.
 Rafael Heus Rivero.
 Francisco López Santiago.
 Juan Díaz Vásquez.
 Efrén Sánchez Cantero.
 Juan Rodríguez Lara.
 Juan Medina Barríos.
 Paulino Rodríguez Molina.
 Rafael Moreno Zamora.
 Juan Ramírez Roldán.
 Rafael Alvarez Mondéjar.
 Rafael Ordóñez Mendoza.
 Enrique Cantalejo González.
 Antonio Criado López.

Manuel Priego Alvarez.
 José María Ortiz García.
 Pablo Lozano Calderón.
 José Cano Ruiz.
 Antonio Valencia Barragán.
 Francisco Alba López.
 Rafael Roldán Caracuel.
 Amadeo Gutiérrez Trujillo.
 Francisco Vera Ramírez.
 Teresa Carrasquilla Luque.
 Teresa Aurora Vega Porta.
 Carmen Berral González.
 Josefa Jurado León.
 Salud García Serrano.
 María Antonia Vázquez Pérez.
 Rosario Ortega Villar.
 Dolores Caballero Cruz.
 Francisca López Pérez.
 Antonia Muñoz Montoro.
 Angeles Mohedano Urbano.

Ana María Martínez Carmona.
Juana Luque Adame.
Carmen Jiménez Castro.

Angeles Poveda García.
Ana Ruiz Hidalgo.

CORUÑA

Jorge Bernal García.
Manuel Fernández Pérez.
Antonio Rivas Buján.
Juan José Quiroga Catoira.
Rogelio Otero González.
Manuel Rodríguez Ferreiro.
Manuel Gómez Piñeiro.
Alfonso Fariña Fariña.
Anselmo Picón López.
José Gómez Fernández.
Manuel Pan Pereiro.
Norberto Martí Fuentes.
José Rivas de la Plaza.
Segundo González Ventureira.
Luis Fontán Fuentes.
Ramón Cañizo Varela.
Angel Seoane Seoane.

Emilio Sánchez Abad.
Juan Caramés Sánchez.
Miguel González Prieto.
Alfonso Gordido Pan.
Urbano Sardón Moro.
Antonio Dongil Lareo.
Elisa Moinedo Rodríguez.
Matilde Ricoy Bayolo.
Hortensia Núñez Rendal.
Carmen Bregua Núñez.
Luisa Blanca Real Maneiro.
Concepción Rey Caramés.
Matilde Vidal.
Carmen López Santamaría.
Juan Calvo Fernández.
Mercedes Sanjuán Ezquerro.

CUENCA

Pedro Ortega Lara.
Lázaro Bueno Minaya.
Manuel Moreno Poderoso.

Martín Serna Garrote.
Juan Sáiz Merchante.

GERONA

Juan Cano Martínez.
Luis Font Alvarez.
Vicente Clausell Soler.
Narciso Casas Ribas.
Juan Plá Sala.
Fernando Andrade Bermudo.

Delfín Moragas Mulleras.
María Viñas Bonet.
Rosa Fuentes Torrent.
Concepción Masó Soler.
María Ballús Padrós.

GRANADA

José Santos Braojos.
Andrés Beltrán Medialdea.
Manuel Barroco Sánchez.
Miguel Alcalá Martín.
Antonio Maldonado Latorre.
Manuel Tallón Legaza.
Angel Esteban Bartolomé.
Celestino Molina Iturre.
José Jiménez Jiménez.
Antonio Peláez Terrón.
Gonzalo Rivas Castillo.
Antonio Gómez López.
Pedro Zafra Ortega.
Emilio Romero Olmo.
Miguel Garrido Sierra.
Francisco Reyes Molina.

Manuel Fernández Martín.
Federico Bedía Martín.
Francisco Carrillo Delgado.
José Poyatos Ramírez.
Francisco Jaime García.
Manuel González Cejudo.
Miguel González Pugnaire.
María Concepción Casenoves Escobar.
Ana Cabezudo García.
Mercedes de los Angeles Moreno Fuentes.
Josefa Mata Adáiz.
Ana Jiménez Mendoza.
Emilia García Ibáñez.

GUADALAJARA

José Bermejo Cano.
Eustaquio Batanero Recuero.
Agustín Gutiérrez Rivera.

Celedonio Medina Beltrán.
Pedro Martínez Salmerón.
Julio González Quintana.

GUIPUZCOA

Manuel Valverde Garrido.
Francisco Laniella Izaguirre.
Antonio Aguirre Aguirre.
José María Arátegui Aragón.
Avelino Fernández Hernando.

Manuel Izaguirre Olaizola.
Luis García Martínez.
Ignacio Gárate Azpiazu.
Teresa Mendizábal Echeveste.
Juana Garbizu Agote.

HUELVA

Serafín Vargas Romero.
Antonio Sánchez Fernández.
Manuel Hervés Andrada.
Manuel Paulete Rodríguez.
Daniel González Ruiz.
Antonio Boa Cano.
Manuel Barreda Moreno.
Manuel Villegas Riquelme.
Manuel Vázquez Martín.
Félix Cid Vázquez.
Alberto Mojarro Mojarro.
Daniel Álvarez Valero.
Francisco Pérez Toronjo.

Juan de Jesús del Río Más.
Rafael Andújar Macías.
José Cárdenas Villegas.
Juan Lago Macías.
Crescencio Cuaresma Domínguez.
Manuel de la Corte Espina.
Manuel Cordero González.
Francisca Cruzado González.
Flora Bueno Abril.
María Márquez Mora.
Dolores García Gil.
Antonia Hernández Pérez.
María Antonia Florencio Bermejo.

HUESCA

Valentín Larroche Salillas.
Atilano Carrera Gracia.
Victorino Hedrafitá Gracia.
Enrique Ara Ibor.

Victoriano Bardají Mur.
José Gallego Latorre.
Emilio Trallero Palacio.
Esperanza Tricas Giménez.

JAEN

Abelardo López Buedaño.
Manuel Casas Araque.
Fermín Martínez Martínez.
Manuel Guerrero Serrano.
Julio Morales Castellano.
Juan A. Vargas Gómez.
Antonio L. Martínez Molina.
Antonio Torres Pereira.
Antonio Martínez Ramírez.
Juan Ruiz Galán.
Juan Carpio Martos.
Francisco Checa Barranco.
Ramón Gárate Molina.
Antonio Bruna Herrador.
Manuel Casado Torres.

Bartolomé Cortés Peragón.
Pedro Baudet López.
Vicente Carmona Nieto.
Juan Alcalá Aguilar.
Rafael Ruiz Moreno.
Josefa Cano Ortiz.
Isabel Martínez Prieto.
Juana Ramírez Pérez.
Dolores Gutiérrez García.
Francisca Cueva Martínez.
Margarita Pérez Herrera.
Dolores Martínez Sánchez.
Manuela Hidalgo Pastrana.
Angeles Herrera García.
Josefa Sánchez Jiménez.

María Martínez Martínez.
Ana Morcillo Mengibar.
Julia Martínez Sánchez.
Juana García Anieba.
María Mengibar Esteban.

Manuela de la Torre Villanueva.
Antonia Rodríguez Teba.
Manuela Serrano Escuchas.
Juana Haro Castillo.

LEON

Delfín Alvarez González.
Jesús García Díez.
José Fernández Robles.
Alejandro González Argoitia.
Eliás Rodríguez Blanco.
Esteban Crispín Peláez.
Julían Gatón Pradilla.
Luis Rodríguez Pérez.
Rafael González Villamandos.
Angel Valdés Mateo.

Lucio Velasco Argüelles.
Manuel Douro Castelo.
José Salado Sánchez.
Gregorio Caballero Díez.
Milagros Luna Estebañez.
Josefa Villa Laiz.
María Concepción Lumberas Ba-
rrios.
Felicísima Balbuena Díez.
María Millán Fernández.

LERIDA

Diego Segura Gallardo.
Cayetano González Mojarro.
Marcos Sanz Beso.
Ramón Pórté Pach.
Eugenio Blanco Crespo.
Fernando Hernández Gorrín.
José Asensio Alonso.

José Herrero Alvarez.
Mateo Guiral Lahuerta.
Manuel Obiols Choy.
José Font Casals.
Amelia Falcó Belluch.
Catalina Ballester Escuin.

LOGROÑO

Francisco Lorenzo San Miguel.
Roque Sáez Hernáez.
Rafael San Rodrigo Cinca.
Martín Regis Moreno.
Eleuterio Melgosa Miguel.

Antonio Serrano Repes.
José Zárate del Busto.
Julio González Sotes.
Araceli Corcuera Montes.
Pilar Azcona Zapata.

LUGO

Agustín López Fernández.
Cándido Curiel López.

Agustín Díaz Alvarez.

MADRID

Miguel González Ruiz.
Juan Salgado Gil.
Urbano Luis Garzón.
José Sedano López.
Luis Mariano Carbajo.
Antonio López Lozano.
Joaquín García Esteban.
Antonio Guillán Otero.
Vidal Moreno Briz.
Manuel Prieto Mata.

Jesús González Fernández.
Vicente Jiménez Fernández Nespral.
Enrique Reyes Carretero.
Fernando Orol Martín.
Francisco Ramírez Reposo.
Enrique Martínez Revol.
Manuel de la Rubia Hedeza.
Juan Sánchez Ortiz.
Antonio González Jimévez.
Martín Estévez Blázquez.

Antonio Blázquez Villar.
 Silverio Mariano González Fernán-
 dez.
 Ramón Caballero Alonso.
 Ramón García García.
 Fernando Guerrero Roldán.
 José Alonso Mateo.
 Andrés Vaquero Arribas.
 Felipe Manso Valiente.
 Máximo Iniesta Linares.
 Angel Ramos Sánchez.
 Antonio de Lucio García.
 Anastasio Díez Gómez.
 Santiago Suárez Pérez del Villar.
 Miguel Castrillo Sáez.
 Julio Barajas Calderón.
 Balbino Pérez Martínez.
 Carlos Vega Aveces.
 Mariano Gómez Palacios.
 Luis Moreno Medina.
 Manuel González García.
 Antonio Rabadán Manzanegue.
 Carlos Jiménez Aguirre.
 Valentín del Olmo Calvo.
 Concepción Ramírez Víctor.
 María García Melchor.
 María Rosa Fernández Gago.

Aurora Ruiz González.
 Teresa Pastor Sardina.
 Josefa Pérez Fernández.
 Manuela Rodríguez Pin.
 Ascensión Caballero Merinero.
 María Sánchez Gutiérrez.
 Carmen Blas Sánchez.
 Natividad Martín Sanz.
 Consuelo Sánchez Yuste.
 Carmen Novo Menéndez.
 María Gijón Fernández.
 Rosario Pérez Hernández.
 Antonia López Sáez.
 Rosa del Alamo Echandía.
 Rosa Fernández García.
 Carmen de la Cárcel Jurado.
 Gregoria Noriega de la Torre.
 Felisa Romero Comeche.
 Luisa Fernández Criado.
 Esther Coello López.
 Trinidad de la Cueva Benito.
 Mercedes Pujol de Pedro.
 Pilar Rodríguez García.
 María Teresa Gabriel Toledano Ga-
 lán.
 María Asunción Camir Escribano.

MALAGA

Antonio Marfil Beltrán.
 Cristóbal Luque Bravo.
 Juan González Muñoz.
 Manuel Salinas Sánchez.
 Antonio Villar Aguilera.
 Pedro Vera Rojano.
 Adolfo Jaime Castillo.
 Rafael Atencia Rando.
 Isidoro Ramos Moreno.
 Cándido Amores Gálvez.
 Francisco Moreno Sánchez.
 Antonio Galán Galán.
 Francisco Podadera González.
 José Palomo García.
 Antonio Ruz Muñoz.
 Antonio Ramírez Ruiz.
 Juan Sánchez Castillo.
 José Martos Bueno.
 Manuel Verdú Carrasco.
 Andrés Tejada Trujillo.
 Pedro Gómez Ruiz.
 Antonio Cruzado Núñez.
 Antonio Ballesteros Jiménez.
 Cristóbal León Hernández.
 Antonio Martín Bonilla.
 Francisco Canales Martín.

Miguel Díaz Ortiz.
 Eusebio Pino Jiménez.
 Francisco González Orellana.
 Salvador Guerrero Villatoro.
 José Claro Ruiz.
 José Jiménez García.
 Pedro Ponce Gil.
 Carmen López Sirango.
 Josefa Gómez Martín.
 Rafaela Torres Pérez.
 Antonia Peña Peña.
 Catalina Aranda Jiménez.
 Concepción Calpena Calderín.
 Dolores Morales Muñoz.
 Josefa Gutiérrez Ortiz.
 Josefa Canales Martín.
 Rafaela Robles López.
 Ana Bustamante Peregrina.
 María Jiménez Bonilla.
 Isabel Parra Campoy.
 María Avila Teruel.
 Josefa Briones Alarcón.
 Josefa Domínguez Reyes.
 Trinidad González Cueto.
 Dolores López Burrero.
 Carmen Araquez Santana.

MURCIA

Antonio López Sánchez.
Antonio Hernández Iniesta.
Gregorio Sánchez Torres.
Francisco Fernández Fernández.
José Vera Ruiz.
Joaquín Manuel Avellaneda Latorre.
Pedro Munar Siles.
Martín Lorente Martínez.
Vicente Román Romero.
Jerónimo Peñalver García.
Tomás Carrión Zaragoza.
Juan Pedro Pelazón Ayala.
Roque Martínez Sánchez.
Pascual Piñera Canillo.
Salvador García Madrid.
José Navarro Baños.

Leopoldo Martínez Tebar.
Gumersindo Sandoval Ros.
Tomás Rico Méndez.
José Belmonte Díaz.
Asunción López Rubio.
Angeles Rodríguez Martínez.
Francisca García Cayuela.
Margarita Roca Molina.
Carmen Torralba Pina.
Pilar López Moreno.
Fuensanta Muñoz García.
Isabel Iepes Pons.
María Ros Sánchez.
María Dolores Avellán Cutillas.
Antonia Parra Hernández.
María Acosta Nieto.

NAVARRA

José Egea Anant.
José Ibero Goñi.
Rafael Daniel Ríos Olivares.
Luciano Lázaro Benedicto.
Jesús Iturmendi Lasa.
Máximo Larrañeta Mezquidez.
Julián Osés Samaniego.

Ramón Huarte Arenal.
Regino Laborda Iriarte.
Máximo Sarasibar Jáuregui.
Angela Sánchez Betelu.
Ascensión Gaztelu Marcón.
Celsa Murillo Ozcoidi.

ORENSE

Manuel Gil Fuentes.
Miguel Novoa Celeiro.
Carmelo Martínez Gallego.
José Machado López.
Antonio Almela Martínez.
Luis González Iglesias.

Manuel Valentín Vila Puga.
María del Rocío Gómez Rodríguez.
Cristina Rodríguez Vázquez.
Elia Seoane Borrajo.
Clara González Ucha.

OVIEDO

Eloy Arias López.
Francisco García Roza.
Manuel Riaño Pérez.
Antonio Peña Díaz.
José María González García.
Manuel Fernández Cueto.
Rufino Menéndez Sánchez.
Alfonso González Díaz.
José García Laviana.
Maximiliano González Felechosa.
Francisco González Hernández.
José Ramón Palacios Cuesta.
Manuel Ariste Vázquez.
Carlos Sánchez Arenas.
Angel Mario Pedregal Domínguez.
Gerardo Alvarez Pérez.

José Luis Vergara Caveda.
Julio Pereda Coviella.
Vicente López Alonso.
Nicolás Iglesias Llanoza.
Eliseo Villanueva Montes.
Fernando Pastor Santos.
José Secades Argüelles.
Zoilo Fernando Grueso Martínez.
José Hevia Martínez.
Benjamín García Suárez.
David Cuesta González.
Matilde Gutiérrez González.
Felicitá Alvarez Alvarez.
Angela García Martín.
Adela Rodríguez Alonso.

PALENCIA

Mariano Guardo Luiz.
Alfredo Ramos Martín.
José Ruerga García.
Francisco de los Bueis Torres.
Francisco Mateos Seco.

Cándido Fernández Llorente.
Valentín Vega Pelaz.
Victoriano Domínguez Pérez.
Onésima González Miguel.
Milagros Sardón Antolín.

LAS PALMAS

José Ceballos Herrera.
Juan Baez Gil.
Isidro López Díaz.
Miguel Cabrera Alfonso.
Guillermo Stinga Castellano.
Antonio Gil Santana.
Juan Pescosa Suárez.
Sebastián Martín Ramos.
José López Nieto.

Angeles Hernández Pérez.
Soledad Jiménez Medina.
Isabel Henríquez Medina.
Isabel Santana Santana.
Encarnación Marrero Santana.
Elena Sosa Enríquez.
Lucrecia Pérez Rodríguez.
María del Pilar Rodríguez Monzón.

PONTEVEDRA

José Monteagudo Chapela.
Fernando Costas Caride.
Serafín Barreiro Pérez.
Enrique Carrera Lago.
Emilio Adrio Magarinos.
Eduardo Cruz Iglesias.
Tomás Faramiñán Conde.
Antonio García Bastos.
Luis Lago Ballesteros.
Enrique Almuiña Costas.
José Luis Gallego Fontán.
Rolando Rodríguez Costas.
Luis Barrio Pérez.
José Teijeira Rodríguez.
Benito Cendón Puentes.
Corsina Díaz Sánchez.
Josefa González Posada.

Rosa Pérez Lorenzo.
Brígida Aquilina Barreiro Lago.
Teresa Martínez Muñoz.
Rosa Madroño Reguera.
María Abaldé Alonso.
Rosa Figueroa Molares.
Clotilde Ruano Martínez.
Isaura Ferro Pereira.
Antonia Vázquez Soto.
Manuela Vieitez Vázquez.
Elisa Lomba Veiga.
Consuelo Lima Alvarez.
Aurea Vilas Costas.
Consuelo Suárez Alonso.
Juana Chiarroni Pérez.
María del Carmen Cabral García.

SALAMANCA

Sebastián Berrueta Torres.
Heliodoro Gorjón Fernández.
José Gómez Tocino.
Julián Hernández Hernández.
Venancio Dosuna Ahijado.

Miguel Primitivo Sánchez Vicente.
Gabriel González Rodríguez.
José Hernández de San Casimiro.
Florentino Hidalgo Albarrán.
José Piñonero Pérez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Luis García Hernández.
Juan Gutiérrez González.
Anselmo Manuel Alvarado Martín.
Manuel Maceda Cruz.
Manuel Fuentes González.

Teodoro Estévez Benítez.
Guillermo Fleitas Fajardo.
Sebastián Martín Hernández.
María Angeles González Gómez.
María del Carmen Escalona Martín.

Isabel Melián Gonzalez.
María Angelina Pérez Pérez

María Concepción Gutiérrez Marra-
ro.

SANTANDER

Antonio González Rodríguez.
Félix San Emeterio Cayón.
Demetrio Sáez González.
Antonio Canales Ruiz.
Marcelino Sierra Cañas.
Bernardino Santamaría Gutiérrez.
Eliás Elguera Cobos.
José Cano García.

Francisco García de la Rasilla Al-
colea.
Marcelo Sáiz Solar.
Manuel Ceballos Mantecón.
Manuela San Emeterio Rodríguez.
Rosá Soto Fernández.
Felipa González Abad.
Consuelo Santiáñez Martínez.

SEGOVIA

Aurelio González García.
Mariano Martín Canales.
Marcelino Ayuso Ayuso.
Félix Merino de Benito.

José Picos de Pablos.
Higinio Martín Gonzalez.
Emilia Muñoz Tejedor.

SEVILLA

Manuel Murillo Portillo.
Antonio Portillo Mesa.
Manuel González Flores.
Fernando Muñoz Nolasco.
Manuel Rodríguez Sevilla.
Vicente Garra Suárez.
Pedro García Herva.
Antonio Núñez García.
Francisco García de Castrillón Ríos.
José Herrera Gómez.
Antonio Sosa Fuentes.
Vicente Herrera Garamendi.
Miguel Medina Marín.
Luis Barrera Barrera.
Manuel García Dalpena.
José Martínez Rodríguez.
Pablo Boza Doblado.
Manuel López Jurado.
Jesús Guisado Atienza.
José Luis Rivero Mallen.
Francisco Primo Vega.
Raimundo López García.
Buenaventura Otero Bosch.
José Díaz Quintano.
Manuel Rico Moreno.
Francisco Lorenzo Ruiz.
Enrique López Millán.
Juan Millán Ramos.
Rafael Alijo Ramos.
Diego Carballo Romero.
Manuel Farrudá Gavilán.

Francisco Escribano Bermúdez.
Manuel Jiménez López.
Antonio Sevilla Soto.
Antonio Suárez Charneco.
María del Carmen Cantos Soria.
Teresa Rodríguez Martín.
Reyes Navarro Barroso.
Dolores López Sabio.
Torcuata Cascales Salmerón.
Manuela Casado Rosa.
Amparo Camelo Fernández.
Josefa González Guerrero.
Salud Franco Dorado.
Rosario Martín de la Viña.
Joaquina Muñoz Fernández.
Justa Nieto Márquez.
Carmen Bizcocho Abao.
Amparo González González.
María Dolores García García.
Manuela Calvo Delgado.
Josefa García López.
Manuela Castilla Payán.
Angustia Dávila Gálvez.
Matilde Reina Castro.
Manuela Pérez Soto.
Isabel Crespo López.
Concepción Velasco Figueroa.
Eloisa Rabay Cuder.
Esperanza Pérez de León Delgado.
Teresa Marmol Ortiz.

SORIA

Miguel Pérez Martínez.
Juan Aylagas Aylagas.
Alfonso Asensio del Río.

José Hernández de Pablo.
Adrián Lozano Morales.

TARRAGONA

Pedro Blanco Tejo.
José Sánchez Pandelo.
Amadeo Sanz Viñes.
Alejandro Cibera Crespo.
Alfredo Nacarino Gil.

Juan Imbernon Rumi.
Miguel Franch Miró.
Fernando Domingo Marrasé.
Antonio Fatsini Moreso.
María Luz Sabadell Subirats.

TERUEL

Luis de Lavallo de Miguel.
Juan Morais Augusto.
Martín Rodríguez.

Juan Manuel Jarque Gómez.
Florinda Esquín Blasco.

TOLEDO

Félix Aguado Rodríguez.
Gabriel Ruiz Fernández.
Rufino Moreno Albarrán.
Benito del Cerro Sánchez.
Constantino-Ezequiel García Martín.
Gerardo Lorenzo Berraco.
José María Lucas Sánchez Gil.
Enrique Maeso Garrido.
Eugenio Lázaro de los Reyes.
Adrián García López.
Gervasio Pérez Mateo.

Blas Escolante Alonso.
José Antonio Ortiz Conesa.
Rufino de la Llave Ancos.
Simón Fernández Cañamero.
Catalina Almendros Cantos.
Tomasa Marín Rodríguez.
Remedios Martín Velasco.
Alfonsa Torres González.
Martina Hernández Gálvez.
Felisa Jiménez Ruiz.
Julia López Palomo.

VALENCIA

Vicente Jiménez García.
Pedro Hidalgo Giménez.
Bernardo Cano Torres.
Daniel Capella Cervera.
José Gimeno Rocher.
Miguel Díaz Ban.
Vicente Marco Madrid.
Manuel Rodríguez García.
José A. Gil Izquierdo.
José Ros Cataluña.
Sebastián Santiago Bernal García.
Blas Gavidia Avila.
José Escolano Castellar.
Carlos Martínez Carrascosa.
Hermenegildo Maturana Heredia.
Luis García Ibáñez.
Bautista Devis Mengual.
Miguel Raga Monzó.

Octavio Torner Luján.
Dionisio Mateu Sanchís.
Francisco García Crespo.
José Luis Rueda Sánchez.
Julio Gabaldón Yagües.
Antonio Arnedo González.
Salvador Carpena Reus.
Narciso Sancho Soriano.
David Serrano Martínez.
Benjamín Esribá Mora.
José Navarro Blasco.
Esteban Alarcón Valdevira.
Máximo Mata García.
Luis Artés Contreras.
Mariano Monleón Rajadel.
Milagros Polo Ramo.
Consuelo Alfonso Casanova.
Rosa Gimeno Piñón.

Amparo Mocholi Puchades.
Teresa Alemany Calatayud.
Amparo Ballesteros Hernández.
Consuelo Valls Dubal.
Desamparados Aleixandre Monrabel.
María Gascón Montoro.

Desamparados Prats Alvarez.
María Aguado Martorell.
Josefa Alegre Sanz.
Mercedes Chicote Borgue.
Amalia García Navarro.

VALLADOLID

Tomás Nieto Villarroel.
Mariano Ortega Arribas.
Martín Moro Fons.
Manuel de los Ojos Adalia.
Julio Rioja Carretero.

Epifanio Alonso Melgar.
Prudencio Jesús Beitia Amestoy.
Emilio Martínez Plaza.
Felisa López Miguel.
Angela Moreno Abad.

VIZCAYA

Gregorio Celedonio Sobradillo.
Gabriel Echevarría Atucha.
Gabriel Roncero Cerdá.
Andrés Marín Alvarez.
Salvador Pérez Barberá.
Ignacio Dorronsoro Echevarría.
Anselmo Alvarez López.
Ireneo Calleja González.
Valentín Quiroga Sierra.
Martín Fernández Urquijo.

Amador Burgos Carasa.
Primitivo Benito.
Jesús Pérez Echevarría.
Acracio López Gómez.
Rufina González Montiel.
Irene Hidalgo Minteguiaga.
Francisca Conde Alvarez.
Carmen Fernández Ochoa.
María Carmen Beraza Arechederra.
Juana Peñuelas Díez.

ZAMORA

Constante González González.
Angel Díez de la Rosa.
Vicente Fernández Otero.
Jerónimo Gutiérrez Juan.
Raimundo Nizán Pérez.
Manuel Moreno Avedillo.

Cecilio Santos Alonso.
Raimundo Mata Bajo.
Hipólito Llamas Bartolomé.
José Benavent García.
Valentín Fernández Palazuelo.

ZARAGOZA

José Aparicio Gil.
José Masó Mairal.
Pascual Anchelergues Flores.
Alfredo Herrera Arnal.
Manuel Lasobra Giménez.
Jesús Ondiviela Valián.
Antonio Portero Gracia.
Luis Maella Fatas.
José Fau Rivero.
Enrique Monevas Gracia.
Feliciano Puerto Alcalá.
Pedro Giménez Solano.
Antonio Golet Blasco.

José Martínez Sobrecasas.
Teodoro Muriel Delgado.
Angel Andrés Villanueva.
Blas Duce Soriano.
Alberto Redondo Royo.
Carmen Calamita Cortés.
Juana Ibáñez Tomás.
Josefa Navarro Artigas.
Pilar Gonzalo Gonzalo.
María Luisa Ibáñez Ariza.
Severiana González Martínez.
María Nieves Morales Pérez.
Carmen Gracia Milián.

APENDICE

Legislación - Jurisprudencia

LEGISLACION

SUMARIO

- 131** Orden de 17 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), interpretativa del art. 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1943, relativo a la indemnización a los grandes inválidos.—(B. O. E. de 27 de noviembre.)
- 132** Decreto de 19 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se nombra Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo a D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún.—(B. O. E. de 4 de noviembre.)
- 133** Decreto de 19 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se nombra Subdirector del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo a D. Alfonso de Lafuente Chao.—(B. O. E. de 4 de noviembre.)
- 134** Decreto de 19 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se amplían las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.—(B. O. E. de 4 de noviembre.)
- 135** Decreto de 19 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se prorrogan los plazos señalados en el art. 1.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944.—(B. O. E. de 4 de noviembre.)
- 136** Ordenes de 25 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por las que se clasifica como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se citan.—(B. O. E. de 13 de noviembre.)
- 137** Ordenes de 25 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por las que se clasifica como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión a las que se citan.—(B. O. E. de 26 de noviembre.)
- 138** Orden de 25 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión a "Caja de Socorros y Previsión Social de los Obreros y Empleados de Talleres Mecánicos Luis Iglesias".—(B. O. E. de 27 de noviembre.)

- 139** Decreto de 26 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se declara de interés nacional la construcción, por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, de casas ultrabaratadas.—(B. O. E. de 11 de noviembre.)
- 140** Decreto de 2 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se modifica la composición del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.—(B. O. E. del 10.)
- 141** Decreto de 2 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se nombra a D. Pedro Sangro y Ros de Olano Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.—(B. O. E. del 10.)
- 142** Decreto de 2 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión a D. José Luis de Corral Sáiz.—(B. O. E. del 10.)
- 143** Orden de 3 de noviembre de 1945 (Ministerio de Hacienda), de constitución del Consejo Superior de Reaseguros, en cumplimiento del Decreto de 5 de julio último.—(B. O. E. del 13.)
- 144** Orden de 12 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), sobre aclaración del art. 67 del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.—(B. O. E. del 18.)
- 145** Orden de 13 de noviembre de 1945 (Ministerio de Hacienda), por la que se dictan las normas para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto anterior, sobre concesión de créditos bancarios a la Caja de Compensación del Paro, por escasez de energía eléctrica.—(B. O. E. del 17.)
- 146** Rectificación al art. 1.º del Decreto de 2 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), relativo al Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.—(B. O. E. de 21 de noviembre.)
- 147** Orden de 27 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se nombran Vocales del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión a los señores que se mencionan.—(B. O. E. del 29.)
- 148** Orden de 27 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se nombra a D. Valentín Fernández Bedia Secretario del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.—(B. O. E. del 29.)

LEGISLACION

Orden de 17 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), interpretativa del art. 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1943, relativo a la indemnización a los grandes inválidos.—("B. O. E." de 27 de noviembre.)

131

Ilmo. Sr. : El Decreto de 29 de septiembre de 1943, que aumentó las indemnizaciones correspondientes a los beneficiarios del Seguro de Accidentes del trabajo, fijó, con carácter permanente, las que habrían de satisfacerse a los llamados grandes inválidos, determinando que éstas consistirían en una renta equivalente a la totalidad del salario que percibían en el momento de subvenir el accidente productor de las lesiones que originaron tal incapacidad, incrementada en un 50 por 100 para retribuir a la persona que constantemente se encargara de la asistencia y cuidado del accidentado.

La indemnización, pues, de los grandes inválidos está integrada por dos conceptos distintos: uno, el principal, destinado a subvenir al sostenimiento del accidentado y de su familia, y otro, el accesorio o suplementario, cuyo objeto es remunerar a quien se ocupe en atender a aquél, ya que, por la incapacidad resultante de su accidente, no puede realizar por sí mismo los actos más indispensables de la vida.

Ocurre con relativa frecuencia el caso, entre otros, de que estos grandes inválidos lo sean como consecuencia de fractura de columna vertebral con sección medular, los cuales exigen un tratamiento de tal naturaleza, que es difícil pueda prestárseles en sus propios domicilios, modestos la mayor parte de las veces y sin las condiciones adecuadas para una asistencia similar a la que hasta su declaración de incapacidad permanente han estado recibiendo en un hospital, clínica o sanatorio por cuenta de la Entidad aseguradora correspondiente. Y como la declaración de gran inválido lleva aparejado el cese, por parte de la Entidad aseguradora, de la obligación de prestarles dicha asistencia y el consiguiente traslado del incapacitado a su domicilio particular, de hecho puede resultar, y en algunos casos ha sucedido ya, que el propio accidentado ofrece cierta resistencia al abandono de la clínica donde se hallaba recluído ante el temor de la inasistencia a que puede verse

abocado en su propio hogar donde sabe se carece de los medios precisos para el debido cuidado de su triste situación.

Las propias Entidades aseguradoras han reconocido en algunos casos la razón que asistía al obrero para querer continuar recibiendo el tratamiento en lugares adecuados y se han hallado dispuestas a atender tal pretensión; pero como no sería justo que, a la vez que continuaban atendiendo al accidentado, tuvieran que depositar en la Caja Nacional el capital necesario para el pago de las dos partes de que consta la indemnización, se hace necesario arbitrar un procedimiento para que, sin merma alguna de los derechos reconocidos al accidentado y su familia, armonice con los intereses legítimos de las Entidades aseguradoras.

En su virtud, y como interpretación del art. 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La indemnización suplementaria que ha de satisfacerse en los casos de la declaración de gran inválido, destinada a remunerar a la persona que de manera permanente ha de encargarse de su asistencia y cuidado, y que consiste en el pago de una pensión equivalente al 50 por 100 del jornal que el obrero percibía en el momento de ocurrir el accidente, podrá ser sustituida, a voluntad del accidentado, por su permanencia constante en la clínica, sanatorio u hospital en que viniera recibiendo asistencia hasta su declaración de incapacidad permanente o por su traslado a un establecimiento sanitario adecuado.

Segundo. Para que pueda aceptarse tal sustitución, será necesario que en el momento de producirse la declaración de incapacidad permanente y la consiguiente consideración de gran inválido conste de manera fehaciente, por medio de manifestación del interesado, libremente prestada, que opta por la continuación de su asistencia por cuenta de la Entidad aseguradora correspondiente, la que vendrá obligada a prestarla a cambio de la no consignación en la Caja Nacional del capital coste de la renta suplementaria aludida y sin que pueda percibir del obrero ninguna otra cantidad por concepto alguno.

La manifestación del obrero accidentado podrá ser sustituida por la de sus familiares más allegados cuando, a juicio de los facultativos que le asisten, no se halle en condiciones de prestar consciente y libremente su voluntad.

Tercero. La Dirección General de Previsión podrá comprobar en cualquier momento, por los medios que estime más adecuados, no sólo la veracidad de la declaración prestada por el obrero o sus familiares, sino también que éste recibe la asistencia y cuidados que su situación requiere.

Cuarto. Si por las investigaciones que la Dirección practique, bien de oficio o a instancia del obrero o de sus familiares, viniera en conocimiento de que aquél se halla desasistido o inatendido, podrá disponer

el traslado del accidentado a su propio domicilio, si tal fuera su voluntad, o su ingreso en otro establecimiento sanitario adecuado. En el primer caso, la Entidad aseguradora vendrá obligada a ingresar inmediatamente en la Caja Nacional el capital coste de la renta que corresponda, con un recargo del 10 por 100 a beneficio del Fondo de Garantía y sin derecho a reclamar la cuota parte del Servicio de Reaseguro; en el segundo, correrán a cargo de la misma Entidad todos los gastos que suponga el traslado y permanencia del accidentado en el nuevo establecimiento designado.

Quinto. Queda subsistente la obligación, por parte de las Entidades aseguradoras, de consignar en la Caja Nacional el capital coste de la renta correspondiente al pago, al obrero accidentado, de la pensión principal, equivalente a la totalidad del salario que percibía en el momento de subvenir el accidente productor de la incapacidad, así como el del incremento del 50 por 100 en los casos en que el obrero opte por trasladarse a su domicilio.

Sexto. En todas las infracciones que se cometan de lo dispuesto en esta Orden, y que no tengan sanción expresamente determinada, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 23 de diciembre de 1944.

Decreto de 19 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se nombra Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo a D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún.—("B. O. E." de 4 de noviembre.)

132

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. José Alberto Palanca Martínez Fortún Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Decreto de 19 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se nombra Subdirector del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo a D. Alfonso de Lafuente Chao.—("B. O. E." de 4 de noviembre.)

133

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Alfonso de Lafuente Chao Subdirector del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

134

Decreto de 19 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se amplían las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.—("B. O. E." de 4 de noviembre.)

La complejidad de los problemas relacionados con la asistencia médica a los trabajadores y, en general, a todos los beneficiarios del Seguro de Enfermedad y de Maternidad, aconsejan establecer un organismo que pueda estudiar técnicamente cuanto en el orden sanitario tenga conexión con ellos, aclarando las dudas y estableciendo orientaciones que faciliten la resolución definitiva por parte del Ministerio de Trabajo.

El Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, creado por Decreto de 7 de julio de 1944, es el organismo adecuado para asumir este cometido, ofreciendo la doble ventaja de evitar la creación de un nuevo centro y la de poder iniciar su actuación seguidamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Además de los cometidos que al Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo se le confieren por Decreto de 7 de julio de 1944 y Orden ministerial de 23 de diciembre de 1944, tendrá el de actuar como Centro consultivo y asesor del Ministerio de Trabajo en todos los problemas sanitarios inherentes al Seguro de Enfermedad y de Maternidad, comprendiendo el plan general de instalaciones, modificaciones parciales que pueda sufrir este plan, normas generales para el nombramiento del personal sanitario dependiente del Seguro y estudio de las reclamaciones de este personal, cuando por su cuantía lo merezcan.

Art. 2.º El Patronato, bajo cuya tutela funciona el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, se incrementará con cuatro Vocales más, representantes de los Consejos generales de Colegios Médicos y Farmacéuticos, Caja Nacional de Seguro de Enfermedad y Entidades colaboradoras, respectivamente.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo organizará los servicios adecuadamente a la función que se le asigna en el orden sanitario, bajo la dirección inmediata del Subdirector.

Art. 4.º Queda autorizado el Ministro de Trabajo para dictar las normas complementarias y de ejecución del presente Decreto.

Decreto de 19 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se prorrogan los plazos señalados en el art. 1.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944.—("B. O. E." de 4 de noviembre.)

135

Es propósito decidido del Gobierno proseguir con la máxima intensidad posible la acción encaminada a la lucha contra el paro y a la resolución del problema de escasez de viviendas, a cuyos dos fines tiende conjuntamente la Ley de 25 de noviembre de 1944, relativa a la construcción de viviendas para la clase media, y, hallándose próximo a terminar el plazo concedido por dicha Ley para solicitar la concesión de los beneficios que en la misma se otorgan, todo aconseja prorrogar los plazos señalados en el art. 1.º de la citada Ley de 25 de noviembre de 1944, haciendo uso, al efecto, de la autorización establecida en la cuarta disposición adicional de la repetida Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 27 de noviembre de 1946 el término fijado en el art. 1.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944 para solicitar la concesión de los beneficios que en dicha Ley se otorgan.

El plazo para concluir las obras, determinado en el propio art. 1.º, se contará, para los que soliciten la concesión de los beneficios, dentro de la prórroga que por este Decreto se establece, desde la fecha en que se concedan las autorizaciones correspondientes.

Art. 2.º El presente Decreto entrará en vigor el 27 de noviembre de 1945.

Ordenes de 25 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por las que se clasifican como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a las que se citan.—("B. O. E." de 13 de noviembre.)

136

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de "Mutua Felanigense de Accidentes del Trabajo" solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo de 1944, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Na-

cional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a “Mutua Felanigense de Accidentes del Trabajo”, domiciliada en Felanitx (Balears), con ámbito territorial de la provincia de Balears, para las prestaciones totales del referido Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización, con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, del Convenio previsto en la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrita en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de “Mutua de Accidentes de Lluchmayor” solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro obligatorio de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo de 1944, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a “Mutua de Accidentes de Lluchmayor”, domiciliada en Lluchmayor (Balears), con ámbito territorial limitado a Palma de Mallorca y su provincia, para las prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización, con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, del Convenio previsto en la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrita en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de “Mutua Industrial de Seguros Agrupados” (M. I. D. S. A.), Mutualidad de Previsión Social, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo de 1944, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y tien-

do presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a "Mutua Industrial de Seguros Agrupados" (M. I. D. S. A.), Mutua- lidad de Previsión Social, domiciliada en Barcelona, con ámbito na- cional para las prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el térmi- no de quince días naturales, a la formalización, con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, del Convenio previsto en la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro espe- cial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección Ge- neral de Previsión.

Ordenes de 25 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por las que se clasifican como Entidades colaboradoras del Instituto Na- cional de Previsión a las que se citan.—("B. O. E." del 26 de no- viembre.)

137

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de "La Uni- versal Mutua de Previsión Social", solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo de 1944, y de acuerdo con el dicta- men formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Orden de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones com- plementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Na- cional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a "La Universal Mutua de Previsión Social", domiciliada en Barcelona, con ámbito territorial de las provincias de Castellón, Valencia, Zaragoza, Huesca y Baleares, para las prestaciones totales del mencionado Se- guro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el térmi- no de quince días naturales, a la formalización, con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, del Convenio previsto en la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrita en el Registro espe- cial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento

de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de "Servicio Mutual", Montepío de Empresas de la Industria Textil de Hospitalet de Llobregat, Asociación de Previsión Social, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo de 1944, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito territorial de la provincia de Barcelona, al "Servicio Mutual", Montepío de Empresas de la Industria Textil de Hospitalet de Llobregat, Asociación de Previsión Social, domiciliado en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), para las prestaciones totales del mencionado Seguro obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización, con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, del Convenio previsto en el art. 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de "Mutua Sanitaria de Previsión Social" solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo de 1944, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a "Mutua Sanitaria de Previsión", domiciliada en Sevilla, con ámbito

territorial de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva, para las prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización, con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, del Convenio previsto en la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Orden de 25 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión a "Caja de Socorros y Previsión Social de los Obreros y Empleados de Talleres Mecánicos Luis Iglesias".—("B. O. E." de 27 de noviembre.)

138

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la "Caja de Socorros y Previsión Social de los Obreros y Empleados de los Talleres Mecánicos Luis Iglesias" solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo de 1944, de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio a tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, en relación con todos los productores al servicio de dicha Empresa, a la "Caja de Socorros y Previsión Social de los Obreros y Empleados de los Talleres Mecánicos Luis Iglesias", domiciliada en Vigo (Pontevedra), para las prestaciones totales del mencionado Seguro obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del Convenio, con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, previsto en el art. 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

139

Decreto de 26 de octubre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se declara de interés nacional la construcción, por la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Nacional de Sindicatos, de casas ultrabaratadas.—("B. O. E." de 11 de noviembre.)

La Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Nacional de Sindicatos, en el desarrollo de la labor social a que responde su existencia, para su mejor y más eficaz cooperación en la resolución del problema de la vivienda, primordialmente en cuanto afecta a las clases más humildes, precisa aprovechar cuantas ayudas y medios permitan en la mayor medida posible construir viviendas ultrabaratadas, del más reducido coste y en breve plazo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. A los efectos que determina el apartado B) del artículo 3.º de la Ley de 2 de marzo de 1943, se declara de interés nacional la construcción, por la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Nacional de Sindicatos, de casas ultrabaratadas, con destino a solucionar el problema de la vivienda de la clase obrera.

140

Decreto de 2 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se modifica la composición del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.—("B. O. E." del 10.)

Habiéndose modificado las causas que indujeron al Gobierno a dictar los Decretos de 31 de mayo de 1941 y 14 de diciembre de 1942, que reorganizaron el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, y ante el enorme interés y extraordinario alcance del Decreto de 23 de diciembre de 1944, cuya puesta en ejecución no ha de hacerse esperar, se hace necesario que los Organos centrales y de Dirección del mencionado Organismo se ajusten a normas de procedimiento en absoluto distintas de aquellas por las que ha venido rigiéndose hasta ahora, a fin de que en todo momento responda a los importantes y elevados fines que inspiraron su creación y desenvolvimiento y estén en perfecta armonía con el nuevo cometido que ha de desarrollar,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Serán Organos rectores del Instituto Nacional de Previsión, el Consejo de Administración, su Presidente, el Vicepresidente y la Comisión Permanente.

Art. 2.º El Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión estará constituido por el Presidente y el Vicepresidente, nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, y por los siguientes Vocales, que serán nombrados por este último:

El Comisario Director del Instituto Nacional de Previsión.

El Subcomisario del mismo.

El Director General de Sanidad.

El Subdirector del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Uno, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Uno, en representación del Colegio Nacional de Médicos.

Uno, en representación de la Entidades autorizadas para practicar el Seguro de Accidentes del trabajo, que será elegido de entre las que tengan más radio de acción y mayor número de asegurados.

Uno, en representación de las Entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad, que será igualmente elegido de entre las que tengan más radio de acción y mayor volumen de afiliados.

Uno, en representación de las Empresas del régimen P. A. I.

Uno, en representación de las industrias que puedan dar origen a enfermedades profesionales.

Uno, en representación de las Cajas de Empresa de la industria privada, que por la ejemplaridad de su actuación haya sido declarada Empresa modelo.

Tres, en representación de la Organización Sindical.

Siete, elegidos por el Ministro, entre personas de reconocida competencia en materia de Seguros Sociales, o antiguos Consejeros.

Tres, obreros, en representación de los trabajadores asegurados, propuestos por la Delegación Nacional de Sindicatos.

A propuesta del Presidente, el Ministro de Trabajo nombrará un Secretario del Consejo, que lo será también de la Comisión permanente.

A las reuniones del Consejo y de la Comisión Permanente asistirán, con voz, pero sin voto, los Directores de Cajas y el Secretario.

Art. 3.º Los Vocales del Consejo de Administración del Instituto, salvo los Vocales natos designados en virtud de los cargos que ocupan, serán renovados cada cuatro años, por mitad. En el último mes de cada cuatrienio se procederá a la designación, por sorteo, de los que hayan de cesar, así como el nombramiento de los que hayan de sustituirlos. Podrán ser reelegidos.

No obstante el plazo fijado en el párrafo anterior, los Vocales del Consejo de Administración podrán cesar en cualquier tiempo, por resolución del Ministro de Trabajo.

Art. 4.º La Comisión Permanente del Consejo se compondrá del Presidente del Consejo, del Vicepresidente, del Secretario del Consejo, del Comisario Director del Instituto y de seis Vocales, designados por

el Ministro de Trabajo, a propuesta del Consejo, de entre los Vocales que lo componen.

Art. 5.º Las atribuciones del Consejo de Administración del Instituto serán:

Primera. Estudiar y proponer los proyectos de reforma de las disposiciones orgánicas, legislativas y estatutarias.

Segunda. Examinar la Memoria anual que presentará el Director.

Tercera. Informar sobre el carácter de Cajas colaboradoras o Entidades auxiliares que merezcan una u otra consideración.

Cuarta. Informar sobre cuantos asuntos le sean sometidos por el Ministro de Trabajo o por el Presidente del Consejo.

Quinta. Aprobar los Reglamentos de aplicación de los Estatutos, las plantillas del personal, los Presupuestos anuales de gastos y las necesarias transferencias de consignaciones o ampliaciones de crédito, el Balance administrativo, las cuentas anuales y el plan de inversiones, y autorizar la enajenación de bienes, la contratación de préstamos que contraiga y la aceptación de herencias, legados, donaciones y cualesquiera consignaciones que las disposiciones legales atribuyan al Instituto.

Sexta. Designar los Jefes de Cajas y de Servicios Nacionales, y resolver los expedientes disciplinarios que les afecten, así como los recursos de alzada contra los fallos dictados por la Comisión Permanente.

Séptima. Designar Comisiones y Ponencias permanentes o transitorias.

Art. 6.º Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo:

Primero. Cuidar de la ejecución de los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios referentes al Instituto Nacional de Previsión, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de su Consejo de Administración.

Segundo. Resolver las consultas y dudas que surjan acerca de la aplicación de dichas disposiciones y acuerdos, sometiendo al Consejo las que por su importancia lo requieran.

Tercero. Designar los funcionarios que hayan de desempeñar los cargos de Delegados provinciales del Instituto y Jefes de Sección, y proponer al Consejo el nombramiento de Directores de Caja y Jefes de Servicios Nacionales y Jefes de Servicios Centrales.

Cuarto. Imponer al personal las correcciones disciplinarias, previa la formación del oportuno expediente cuando la sanción propuesta sea de separación, resolviendo los recursos de alzada contra los fallos dictados sobre esta materia por el Comisario.

Quinto. Examinar y aprobar los acuerdos mensuales de gastos de administración.

Sexto. Cuidar especialmente de que los fondos del Instituto no se apliquen a otros fines que los que permitan los preceptos orgánicos.

Séptimo. Examinar e informar la Memoria anual que redacte el Comisario-Director para elevar a la aprobación del Consejo.

Octavo. Resolver en cada caso sobre las inversiones de los fondos de previsión.

Noveno. Dictaminar los asuntos que a su informe someta el Presidente.

Décimo. Informar los Presupuestos anuales y las necesarias transferencias, el Balance administrativo y las cuentas anuales.

Undécimo. Informar igualmente en todos los demás asuntos que el Consejo le encomiende.

Art. 7.º Tanto los acuerdos del Consejo como los de la Comisión Permanente serán comunicados al Ministro de Trabajo, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de haber sido adoptados, y no serán ejecutivos hasta que transcurran otras cuarenta y ocho horas después de la notificación. El Ministro de Trabajo podrá suspender los acuerdos del Consejo que considere perjudiciales al interés general de la nación o que estime no se adapten al criterio del Gobierno en materia de Seguros sociales.

Art. 8.º El Ministro de Trabajo señalará las normas a que deba sujetarse la política del Instituto en materia de Seguros sociales, adoptando a tal efecto las medidas oportunas para asegurar el cumplimiento de las mismas.

Art. 9.º El Presidente del Consejo de Administración del Instituto ostentará la representación del mismo, y tendrá la plenitud de atribuciones y responsabilidad en la alta dirección que se le confía. Desarrollará siempre sus funciones de conformidad con las normas recibidas del Ministro de Trabajo.

Art. 10. El Vicepresidente del Consejo de Administración del Instituto sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o vacante; tendrá a su cargo la inspección de los servicios encomendados al Instituto y las demás funciones que en él delegare el Presidente.

Art. 11. Tanto el Presidente del Consejo de Administración como el Vicepresidente, tendrán categoría administrativa de Director general, incluso a los efectos determinados en el Decreto de 25 de enero de 1941.

Art. 12. La dirección administrativa y técnica del Instituto, así como el cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo y de la Comisión Permanente, quedan atribuidos al Comisario-Director del Instituto, a quien corresponde la firma en nombre de la Institución. Despachará directamente con el Presidente, o Vicepresidente en su caso, los asuntos que no sean de los reservados al Consejo o a la Comisión Permanente. Tendrá las facultades de representación que le fueran delegadas por el Presidente.

Art. 13. Queda autorizado el Ministro de Trabajo para dictar las

órdenes y disposiciones que considere necesarias para la ejecución del presente Decreto, quedando derogadas cuantas a ellas se opongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.—Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día 1.º de diciembre próximo, en cuya fecha quedará disuelto el actual Consejo del Instituto Nacional de Previsión, y sustituido en la forma establecida en el presente Decreto.

Segunda. El Presidente del Consejo someterá al Ministro de Trabajo un proyecto de Estatutos en el plazo de tres meses.

-
- 141** Decreto de 2 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), *por el que se nombra a D. Pedro Sangro y Ros de Olano Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.*— (“B. O. E.” del 10.)

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Pedro Sangro y Ros de Olano Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

-
- 142** Decreto de 2 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), *por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión a D. José Luis de Corral Sáiz.*— (“B. O. E.” del 10.)

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. José Luis de Corral Sáiz Vicepresidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

-
- 143** Orden de 3 de noviembre de 1945 (Ministerio de Hacienda), *de constitución del Consejo Superior de Reaseguros, en cumplimiento del Decreto de 5 de julio último.*— (“B. O. E.” del 13.)

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 5 de julio último, y de acuerdo con la propuesta de los organismos competentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Consejo Superior de Reaseguros quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Ministro de Hacienda.

Vicepresidente primero, el Director general de Seguros.

Vicepresidente segundo, el Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Vocales: D. Emilio Navasqués y Ruiz de Velasco, Director general de Política Económica, en representación del Ministro de Asuntos Exteriores.

Don Fernando Herrero y Gayarre y D. Francisco Ochoa y Luxán, como técnicos de la Dirección General de Seguros.

Don José Manuel Verdú Yllán, en representación del Comité Oficial de Reaseguros.

Don Alejandro Bermúdez González y D. Miguel Angel Imaz y Oliván, en representación del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Don Juan Antonio Gamazo y Abarca, D. Pedro Armero Manjón, D. Ernesto de Anastasio y Pascual y D. Pedro de Azcarreta O. de Zárate, en representación de las Compañías españolas de Seguro directo y de Reaseguro.

Don José María Sunyer Basseda, en representación del Sindicato Nacional del Seguro.

Don Manuel Parajes y Diego de Madrazo, en representación de Entidades extranjeras de Seguros y Reaseguros; y

Don Rafael Redruello Sanz, Jefe de la Sección de Reaseguros, que actuará de Secretario.

Segundo. Se autoriza al Consejo Superior de Reaseguros para la designación de Vocales suplentes en los casos que proceda.

Orden de 12 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), sobre aclaración del art. 67 del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.—("B. O. E." del 18.)

144

Ilmo. Sr.: El art. 67 del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobado por Decreto de 26 de enero de 1944, reconoce, en su apartado segundo, el derecho del trabajador, avisando con la posible anticipación, a faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

La paulatina incorporación de los trabajadores a los puestos de mando y responsabilidad en la Organización Sindical ha suscitado diversidad de criterios en torno a la aplicación del citado artículo, creán-

dose con ello dificultades para el ejercicio, por parte de aquéllos, de las atribuciones y cometidos propios de sus cargos.

Reconocido a los Sindicatos y a las Entidades sindicales menores el carácter de Corporaciones de Derecho público por Ley de 6 de diciembre de 1940, y dispuesto por Decreto de 17 de julio de 1943 que los cargos de los órganos rectores y de consejo de los Sindicatos en todos sus grados y de las Entidades sindicales serían desempeñados por representantes de los trabajadores y de los empresarios, libremente designados por los propios interesados y por procedimiento electivo, como una de las formas de incorporar al pueblo a las tareas públicas, es obvio que quienes con tal investidura cuidan desde los Organismos sindicales correspondientes de los intereses de sus representados cumplen con un deber inexcusable de carácter público.

Por ello, y para unificar los diversos criterios sustentados, interpretando y concordando el precepto legal de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Tendrán la consideración de ausencias al trabajo por cumplimiento de deber inexcusable de carácter público, a efectos del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, las motivadas por razón de los cargos electivos de carácter sindical, siempre que se trate de reuniones preceptivas o reglamentariamente convocadas por los Jefes de las Unidades sindicales en las que los trabajadores los desempeñen.

Art. 2.º Si las ausencias al trabajo se prolongaran por más de dos jornadas consecutivas, o se repitieran más de cinco días al mes, el trabajador perderá su derecho a exigir el salario o la diferencia entre aquél y las indemnizaciones que perciba por el desempeño del cargo sindical.

La Dirección General de Trabajo, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, podrá excluir de las limitaciones contenidas en este artículo a los trabajadores que hayan de asistir a Congresos o reuniones convocadas por la Organización sindical, autorizando en tales casos el percibo de los salarios, sea el que fuere el tiempo de ausencia al trabajo.

Art. 3.º Las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de esta Orden, las resolverán los Delegados de Trabajo, en el plazo de ocho días, previa audiencia de los interesados, a través de la Organización sindical.

Orden de 13 de noviembre de 1945 (Ministerio de Hacienda), por la que se dictan normas para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto anterior sobre concesión de créditos bancarios a la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica.— (“B. O. E.” del 17.)

Ilmos. Sres.: Dispuesta en el Decreto-ley de 3 de agosto del corriente año la apertura por la Banca española de créditos a favor de la Obra Asistencial del Paro Obrero por Escasez de Fluido Eléctrico, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 de la referida disposición legal,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. La Banca española anticipará a la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica los recursos que ésta necesite, hasta el límite de 300 millones de pesetas, bajo la forma de una o varias cuentas corrientes de crédito, al plazo de tres años, sin comisión y con el interés del 2,75 por 100 anual.

Segundo. La Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica podrá disponer de dicho crédito, librando talones u otras órdenes de pago contra el mismo, amortizándose las cantidades dispuestas con los fondos que la Caja percibirá por el recargo sobre el consumo de energía eléctrica, pero sin que tales amortizaciones reduzcan el límite antedicho de disponibilidad de la cuenta de crédito.

Tercero. La participación inicial de cada uno de los concedentes del crédito será establecida, de acuerdo con ellos y atendiendo a su capacidad económica, por la Dirección General de Banca y Bolsa.

Cuarto. Las modalidades y detalles de la operación serán libremente estipulados, dentro de las condiciones generales que en esta Orden se establecen, por la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica, y los Bancos y banqueros interesados en la operación; pero el crédito se formalizará mediante póliza firmada por el Presidente de la Caja, los Bancos y banqueros concedentes, o sus representantes, y el Director general del Tesoro Público, este último a efectos del aval que el Estado ha prestado al saldo deudor que al término de los tres años pudiera arrojar la cuenta de crédito, según el artículo 10 del Decreto-ley de 3 de agosto de 1945.

146

Rectificación al art. 1.º del Decreto de 2 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), relativa al Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.—(“B. O. E.” del 21.)

Habiéndose padecido una omisión en el texto del art. 1.º del Decreto de 2 de noviembre de 1945, por el que se modifica la composición del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 10 del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

“Artículo 1.º Serán órganos rectores del Instituto Nacional de Previsión el Consejo de Administración, su Presidente, el Vicepresidente, la Comisión Permanente y el Comisario.”

147

Orden de 27 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se nombran Vocales del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión a los señores que se mencionan.—(“B. O. E.” del 29.)

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 2 de noviembre actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión a los señores siguientes:

- D. Luis Jordana de Pozas, Comisario.
- D. Jesús Rivero Meneses, Subcomisario.
- D. José Alberto Palanca, Director general de Sanidad.
- D. Alfonso de Lafuente Chao, Subdirector del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.
- D. Carlos José González Bueno, por el Ministerio de Hacienda.
- D. Antonio Ferratges Tárrida, por el Colegio Nacional de Médicos.
- D. Isidro de Gregorio Villota, por las Entidades autorizadas para practicar el Seguro de Accidentes del trabajo.
- D. Víctor Gaminde Guimón, por las Entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad.
- D. Demetrio Mestres Fernández, por las Empresas de Régimen P. A. I.
- D. Rafael Rubio Martínez Corera, en representación de las industrias que puedan dar origen a enfermedades profesionales.
- D. Silvestre Segarra, de la Empresa de Calzados de Vall de Uxó, en representación de las Cajas de Empresas de la Industria Privada, declarada Empresa Modelo.

D.^a Mercedes Sanz Bachiller, D. Francisco Norte Ramón y don Agustín Aznar Jener, en representación de la Organización Sindical.

D. Agustín Miranda Junco, D. Joaquín Cárdenas Llavaneras, don Pablo Martínez Almeida, D. Carlos Ruiz García, D. Constantino Lobo Montero, D. Camilo Menéndez Toloşa y D. José Muñiz Orellana, de libre designación ministerial.

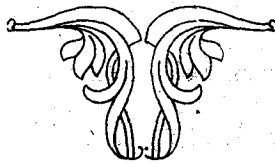
D. Ramón Fernández Sopeña, D. José Santiago Rodríguez y don Manuel Brievas Sánchez, obreros en representación de los trabajadores asegurados.

Orden de 27 de noviembre de 1495 (Ministerio de Trabajo), por la que se nombra a D. Valentín Fernández Bedia Secretario del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.—
("B. O. E." del 29.)

148

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.^o del Decreto de 2 de noviembre actual, y a propuesta del Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Valentín Fernández Bedia Secretario del Consejo de Administración del citado Instituto Nacional, que lo será también de la Comisión Permanente.



JURISPRUDENCIA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Seguros sociales en general.

CUOTAS: ABONO, POR EL TRABAJADOR, DE LA PARTICIPACIÓN A SU CARGO EN LOS CASOS DE ACTA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO.—Establece que es improcedente

el efectuar descuento alguno a un trabajador en la parte de cuotas correspondiente a los atrasos no liquidados oportunamente y a los que el acta se contrae, ante la consideración de que es el empresario el responsable directo del abono íntegro de las cuotas; y teniendo en cuenta al propio tiempo, de una parte, que la entidad patronal es la única sobre quien deben recaer las consecuencias de no haber efectuado en tiempo oportuno sus preceptivas liquidaciones, y, de otra, que fué al tiempo de hacer efectivos los haberes de sus productores cuando debió realizar la deducción de la cuota obrera, por lo que con posterioridad a dicha fecha no debe, en perjuicio del trabajador, quedar pendiente y a reserva de la voluntad patronal el efectuar el descuento que nos ocupa.—(*Resolución de 25 de septiembre de 1945.*)

ASEGURADOS: DETERMINACIÓN DE LO QUE HA DE ENTENDERSE POR "HOGAR" DEL EMPRESARIO.—Establece que la palabra "hogar" no debe equipararse a la de "domicilio", y que no es lo importante el contacto o la proximidad en el espacio, sino la conexión familiar ético-económica, que también se da cuando el presunto o real obrero habita en la misma localidad de su pariente o patrono; y, sobre todo, en casa propiedad de éste.—(*Resolución de 25 de septiembre de 1945.*)

ASEGURADOS: MÉDICOS Y DEMÁS PERSONAL FACULTATIVO AL SERVICIO DE LA CAJA NACIONAL DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y ENTIDADES COLABORADORAS.—Determina que la Orden de 21 de junio de 1945, por la que se excluye, por el momento, al referido personal de los Regímenes obligatorios de Subsidios y Seguros sociales, no tiene efecto retroactivo y que, en consecuencia, no procede la devolución de cuotas ni el reintegro de beneficios percibidos con anterioridad al momento de su entrada en vigor.—(*Resoluciones de 27 y 28 de septiembre de 1945.*)

CUOTAS: RECARGO DEL 20 POR 100 SOBRE LOS SALARIOS-BASE DE LA INDUSTRIA YUTERA. — Declara que no es computable como salario, a efectos de la determinación de cuotas de los Seguros y Subsidios sociales, el aludido recargo, establecido por la Orden de 14 de agosto de 1943, en atención a su carácter transitorio y extraordinario que impide su calificación como salario normal, conforme a lo que se exige en el párrafo primero del art. 1.º de la Orden de 11 de agosto de 1943.— (*Resolución de 5 de octubre de 1945.*)

RETROACTIVIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS POR EL CONCEPTO DE FLÚIDO ELÉCTRICO. — Se resuelve sobre consulta formulada por la Inspección Provincial de Trabajo de Málaga acerca de la retroactividad que ha de aplicarse a la liquidación a formular por el concepto de fluido eléctrico que la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, S. A., suministra gratuitamente o por tarifa reducida al personal empleado en la misma:

Considerando que, en cuanto a la retroactividad a aplicar, no puede ser otra que la de cinco años, determinada para el Subsidio de Vejez por el art. 26 de la Orden de 2 de febrero de 1940, para el Subsidio familiar por la Orden de 22 de febrero de 1939 y para la cuota sindical por el art. 3.º del Decreto de 28 de noviembre de 1941, sin que pueda aplicarse la de 11 de octubre de 1943, por cuanto que, aparte de que en el art. 4.º de la Orden de esta fecha se dice taxativamente que tal Orden tiene efectos retroactivos para los actos acaecidos con anterioridad a su promulgación, siempre que las liquidaciones estuviesen pendientes de pago, el concepto aquél figuraba ya incluido con anterioridad a esta fecha en la definición de salario dada por la legislación de accidentes del trabajo en la industria, de Subsidios familiares y de contrato de trabajo y, a mayor abundamiento, en la Orden de 7 de marzo de 1942;

Considerando que, en cuanto a la retroactividad a aplicar en el Seguro de Enfermedad, habiendo comenzado a regir en 1.º de septiembre de 1944, a tal fecha ha de remontarse únicamente la retroactividad de las liquidaciones por cuotas;

Considerando que, en cuanto a la estimación del fluido eléctrico suministrado gratuitamente con tarifas reducidas al personal al servicio de la entidad que nos ocupa, debe ser efectuada con arreglo a lo dispuesto en el art. 108 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para la Industria Eléctrica, y no por precios medios, ya que este último criterio, establecido por el art. 1.º de la Orden de 11 de octubre de 1943, debe estimarse de aplicación subsidiaria, en defecto de otra disposición que establezca la valoración de las mismas, por lo que existiendo ésta, concretada en el citado art. 108, es obvio que sobre la estimación subsidiaria;

Considerando, además, que, sin duda, el ánimo del legislador al

establecer las normas de valoración de las retribuciones en espacio, persigue que el productor no sea perjudicado en relación con los trabajadores de la localidad, pero nunca privarle de un beneficio que la generosidad de su empresario pudiera proporcionarle, como lo confirma el propio art. 108 indicado, al establecer que continuarán aplicándose las tarifas beneficiosas, en relación con las que el propio artículo señala, establecidas con anterioridad por las Empresas,

— Esta Dirección General ha resuelto declarar que a este caso concreto debe aplicarse la retroactividad establecida en los distintos regímenes de Subsidios y Seguros sociales con carácter general, sin el tope de la fecha de 11 de octubre de 1943; y en cuanto a la estimación del fluido eléctrico suministrado, el personal de la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, S. A., ha de estarse a lo que dispone el artículo 108 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para la Industria Eléctrica.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de octubre de 1945.*)

SERVICIO DOMÉSTICO: COSTURERA EN DOMICILIOS PARTICULARES.—Resuelve sobre solicitud de una costurera en domicilios particulares de diversos señores, que solicita se considere su trabajo como no doméstico a efectos de aplicación de los regímenes generales de Seguros y Subsidios sociales.

La peticionaria alega que su trabajo lo realiza “en los domicilios particulares de diferentes señores”, lo que constituye—afirma—un trabajo por cuenta ajena, “puesto que por el contrato que concierta con cada uno de los señores para quienes cose se compromete a ejecutar una obra fuera de su domicilio”, y “para la que será preciso poseer una habilidad manual que constituye un oficio”.

Se estima no existe posibilidad legal de acceder a la expresada petición, por aparecer diáfano el concepto de trabajo doméstico, según lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de trabajo de 26 de enero de 1944 y la Ley de 19 de julio del mismo año, que consignan como una de las características decisorias del trabajo doméstico el que sea contratado, “no por un patrono, sino por un amo de casa que no persiga fin de lucro, teniendo presente que la propia interesada se refiere en su instancia a “señores” y no a “patronos”.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 29 de octubre de 1945.*)

Accidentes del Trabajo.

PROCESAL: VALOR DE LAS PRUEBAS.—

Que, fundado el presente recurso en el número 1.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la única infracción legal atribuida al juzgador es la de la doctrina establecida por este Alto Tribunal, al declarar que las certificaciones del Registro civil referen-

tes a las defunciones sólo tienen eficacia legal para acreditar el fallecimiento y su fecha, y no la tienen en cuanto a la enfermedad que produjo la muerte, como así se dice en el escrito del recurso; y aunque, en efecto, es cierto tal doctrina, que ha sido varias veces reiterada, no se infringe en el caso de pleito, en el cual, según los hechos declarados probados, sólo aparece, con relación a la causa de la muerte, que el obrero falleció de nefritis, como así se dice, en efecto, en la certificación de defunción; mas no es eso sólo lo que tiene en cuenta el juzgador y el fundamento del fallo absolutorio, sino la falta de justificación de que el citado obrero padeciera la enfermedad denominada silicosis y que de ella falleciera, y que la nefritis causante de su muerte hubiere sido una consecuencia de aquélla, y este juicio de prueba realizado por el Magistrado *a quo* y no impugnado por el cauce del número 7.º del art. 1.692 ha de respetarse.—(*Sentencia de 20 de junio de 1945.*)

PROCESAL: CITACIÓN.—Que el recurso de casación por quebrantamiento de forma, fundado en la falta de emplazamiento de cualquiera de las partes, en este caso con alegación del núm. 1.º del art. 489 del Código del Trabajo, no puede prosperar, porque la falta de citación o emplazamiento para el juicio ha de afectar personalmente al recurrente, y no a cualquiera de los otros litigantes, según así lo tiene declarado este Supremo Tribunal, entre otras, en sentencias de 22 de julio de 1902 y 27 de febrero de 1909, y porque en todo caso es requisito indispensable, conforme al art. 1.696 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que se haya pedido la subsanación de la falta en la instancia en que se cometió y formulada la correspondiente protesta; y como en este pleito la falta de citación no se refiere a la Compañía recurrente, y por ésta no se cumplieron los requisitos esenciales antes dichos, sin más razonamientos, el recurso debe desestimarse.—(*Sentencia de 20 de junio de 1945.*)

PROCESAL: EXIGENCIA DE DECLARACIÓN DE HECHOS PROBADOS.—Que la alegación en el acto del juicio, por el patrono demandado (Sociedad D. F.), de la excepción de incompetencia de jurisdicción, que por el momento procesal en que se aduce debe ser resuelta en la sentencia, no exime al juzgador de instancia de consignar en dicha resolución los hechos que estime probados, como en forma imperativa se previene en la regla 2.ª del art. 464 del Código del Trabajo; y como esta omisión es trascendental para el trámite ulterior de la casación, conforme ya tiene declarado esta Sala reiteradamente, entre otras, en sentencias de 30 de abril último y de 5 de junio actual, se impone necesariamente la declaración de nulidad de lo actuado a partir del momento en que se declararon conclusos los autos para dictar sentencia.—(*Sentencia de 25 de junio de 1945.*)

PROCESAL: HECHOS PROBADOS.—Que la contestación dada por el Jurado a la quinta pregunta del veredicto es intrascendente, porque no decide hechos (misión propia del Jurado), sino que contiene apreciaciones derivadas de ellos, y a más de tipo técnico, función que corresponde exclusivamente al Tribunal de Derecho; contestada, pues, tal pregunta sin competencia legal para resolverla, la solución queda encomendada a quien la tiene.—(*Sentencia de 27 de junio de 1945.*)

PROCESAL: VALOR DE LA CONFESIÓN.—Que es inestimable el primer motivo del recurso en lo que se refiere al pretendido error de derecho en la apreciación de la confesión judicial del demandante, porque la sentencia recurrida no niega valor al contenido de la confesión del actor, sino que la admite íntegramente; mas la Magistratura no podía olvidar, y lo tuvo en cuenta, que la confesión ha de recaer sobre hechos personales del confesante (art. 1.231 del Código civil), y L. R., confesando la autenticidad de su firma puesta al pie de un parte de alta por sanidad, confesó un hecho personal cierto; mas la sanidad no ocurre ni deja de ocurrir por estimación personal del lesionado, y, por tanto, si la realidad hizo ver a los cuatro días de aquella suscripción el error padecido por aquél, y esa realidad se hizo patente a la Magistratura, ha de prevalecer contra la equivocada apreciación de quien sostuvo cosa distinta.—(*Sentencia de 3 de julio de 1945.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PASADO EL AÑO DE TEMPORAL.—Que si en el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento de 31 de enero de 1933, la incapacidad que se prolonga más de un año ha de regirse por las normas de la permanente, a falta de datos suficientes para calificar aquélla de total o parcial, ha de entenderse parcial cuando, como en el caso de este litigio sucede, la lesión presenta caracteres que inducen a presumir que la incapacidad resultante no ha de ser total, en cualquiera de sus variedades; así lo ha entendido repetidamente esta Sala, sosteniendo esta doctrina, entre otras, en sentencias de 25 de agosto de 1925, 30 de mayo de 1930 y 13 de octubre de 1933 (II, 339). La sentencia de instancia, contrariando esta doctrina, estima permanente total para la profesión la que así no puede ser calificada, y por ello debe estimarse el segundo motivo de los alegados por el recurrente.—(*Sentencia de 3 de julio de 1945.*)

PROCESAL: INCONGRUENCIA.—Que no existe la ineongruencia que se alega en el primer motivo del recurso, porque si bien es cierto que en la demanda se dice que el salario que ganaba el actor era el de ocho pesetas diarias, tal manifestación se modifica en el juicio, al consignar en las posiciones que se formulan al demandado para su absolución que, además de las ocho pesetas, tenía derecho a casa, luz y agua, o

sea otras dos pesetas diarias, contestando el patrono demandado que es cierto, por lo que en sus conclusiones modifica lo del salario el demandante, aumentándolo a las diez pesetas, en lugar de las ocho consignadas en la demanda, modificación perfectamente lícita, puesto que está hecha en tiempo oportuno y sin alterar los puntos fundamentales y los motivos de pedir invocados, como exige el art. 467 del Código de Trabajo; aparte de que en materia social es siempre más laso el sentido de la incongruencia, por la función tuitiva que ejerce y la inexigencia de asistencia técnica, razones todas que obligan a rechazar el primer motivo del recurso.—(*Sentencia de 6 de julio de 1945.*)

INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE.—Que la sentencia de la Magistratura, fundándose en el art. 13 de la Ley, califica la incapacidad laboral sobrevenida al obrero actor, como consecuencia del accidente del trabajo que padeció, de permanente total para la profesión de conductor de vehículos de tractor mecánico; no obstante ello, estima que debe ser indemnizado, conforme a lo dispuesto en la regla segunda del art. 23 de la citada Ley, con el 50 por 100 del jornal que percibía, y así lo dispone el fallo recurrido; el error en la aplicación de dicha regla segunda es evidente, porque ésta se refiere al caso de incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, siendo la tercera la que rige el caso de autos, y cuya aplicación, y no la de la regla segunda, es la que la demanda ha pretendido. Procede, pues, estimar el recurso de casación promovido por sus dos motivos.—(*Sentencia de 7 de julio de 1945.*)

Subsidio familiar.

FAMILIAS NUMEROSAS: INICIACIÓN DEL DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE INCREMENTOS.—Sienta el criterio de que debe continuarse abonando el incremento atribuido a los titulares de familia numerosa que no hubieren presentado su tarjeta de renovación con anterioridad al 20 de abril, por no haberla recibido antes de esta fecha, pero con la obligación de convalidar su situación provisional tan pronto como la reciban y la limitación de ser únicamente aplicable tal criterio hasta 1.º de octubre de cada año, en atención a que es en esta fecha cuando comienzan las renovaciones para el siguiente.—(*Resolución de 5 de julio de 1945.*)

FAMILIAS NUMEROSAS: ATRIBUCIÓN DE BENEFICIOS A LOS SUBSIDIADOS DE VIUDEDAD Y ORFANDAD.—Reconoce la procedencia de atribuir, incluso con carácter retroactivo, los beneficios de la vigente legislación de familias numerosas a los titulares de los subsidios de viudedad y orfandad, siempre y cuando los títulos de beneficiario estén expedidos a nombre de la viuda, del tutor, o del hermano mayor, a cuyos efectos la Caja Nacional, antes de hacer efectivos los beneficios, advertirá a

los interesados de su obligación de solicitar de la Dirección General de Previsión las modificaciones oportunas en los respectivos títulos expedidos a nombre de los causantes.—(*Resolución de 19 de septiembre de 1945.*)

AFILIACIÓN: CONCEPTUACIÓN DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA.— Dispone que los prisioneros de guerra sujetos al fuero militar y a las normas del Alto Mando del Ejército, para utilización de su mano de obra, no deben considerarse comprendidos en el Régimen obligatorio de Subsidios familiares.—(*Resolución de 22 de septiembre de 1945.*)

DIVISIÓN AZUL: EXENCIÓN DEL RECARGO DEL 0,62 POR 100.—Establece que las Empresas extranjeras que así lo soliciten quedarán exceptuadas de contribuir a la derrama establecida por la Orden ministerial de 9 de enero de 1945, y que corresponde a la Dirección General de Previsión decidir sobre cada caso concreto, previa justificación de la nacionalidad de la entidad peticionaria.—(*Resolución de 22 de septiembre de 1945.*)

MAYORÍA DE EDAD: REPERCUSIONES, RESPECTO AL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS FAMILIARES, DE LA REBAJA DE LA MAYORÍA DE EDAD ESTABLECIDA POR LA LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943.—Dispone, con carácter general, que a los trabajadores menores de veintitrés años, tanto si gozaren de los beneficios concedidos al amparo de lo dispuesto en el art. 19 de la Orden de 11 de junio de 1941 como si no hubieren solicitado aún el reconocimiento de su derecho, no obstante reunir las condiciones precisas para ello, les será aplicable la legislación anterior, conservando su carácter de subsidiados hasta el cumplimiento de los veintitrés años, y que, por el contrario, a los demás productores en quienes concurren las circunstancias de hallarse asegurados en el Régimen obligatorio de Subsidios familiares, ser huérfanos de padre y tener a su cargo uno o más familiares con los requisitos de beneficiarios, cualquiera que sea su edad, les será aplicable con posterioridad a 1.º de enero de 1944 la Ley de 13 de diciembre de 1943, ó, lo que es igual, se entenderá han entrado en la mayoría de edad tan pronto cumplan los veintiún años, con la consiguiente pérdida de los beneficios que les hubieren correspondido hasta dicha edad.—(*Resolución de 24 de septiembre de 1945.*)

CUOTAS: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIONES POR LA CAMPSA.—Resuelve el expediente instruido a instancias de la entidad referida en el sentido de que la Orden de 15 de julio de 1940 no es de aplicación a la Campsa, en atención a que la disposición citada se contrae exclusivamente a los Centros o Dependencias oficiales, en cuya expresión no cabe comprender, en modo alguno, a los peticionarios,

por lo que éstos deberán efectuar sus liquidaciones dentro del mes siguiente al último día del trimestre a que correspondan, y, con referencia a sus buques, que este plazo no se computará sino a partir de la fecha en que los mismos rindan viaje en puerto español; todo ello de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 12 de marzo de 1942 y Orden que le desarrolla de 27 de abril del mismo año.—(*Resolución de 15 de octubre de 1945.*)

Seguro de Enfermedad.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESTACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS.—A propuesta de la Dirección de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, se amplía en

tres meses el plazo establecido para las prestaciones médico-farmacéuticas del Seguro de Enfermedad a enfermos que padecen tuberculosis pulmonar, de acuerdo con las facultades que a la Dirección General de Previsión le atribuye el art. 39 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 25 de septiembre de 1945.*)

BENEFICIARIO DEL SEGURO.—Se accede a la petición formulada por un afiliado en el Seguro de Enfermedad de reconocer como beneficiaria del mismo a una hija política, viuda, que depende económicamente del solicitante, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que en el caso concurren y el hecho de vivir aquélla en el mismo hogar.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 16 de octubre de 1945.*)

BENEFICIARIO DEL SEGURO.—Se considera como beneficiario del Seguro de Enfermedad a una tía del asegurado, de setenta y dos años de edad, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso y el hecho de vivir aquélla en el mismo hogar del interesado y a su cargo.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de octubre de 1945.*)

TRABAJADOR MANUAL: AUXILIAR DE FARMACIA.—El trabajador que desempeña un cargo de “auxiliar de farmacia” merece la conceptualización de trabajador manual, y como tal debe ser afiliado en el Seguro de Enfermedad, ya que para desempeñar dicha labor no se requiere título profesional alguno.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 12 de noviembre de 1945.*)

TRABAJADORES MANUALES: PORTEROS, ORDENANZAS Y COBRADORES DE BANCOS.—Las Entidades Banco de España y Banco Herrero de Oviedo elevaron consulta a la Dirección General de Previsión acerca de si los subalternos (porteros y ordenanzas) y los cobradores de los Bancos han de considerarse o no trabajadores manuales a efectos de la

aplicación del tope económico que para su afiliación señala el art. 9.º del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

Se estima que los expresados trabajadores deben considerarse como "obreros manuales", y como tales, afiliarlos al Seguro de Enfermedad, aunque sobrepasen el límite de remuneración de 9.000 pesetas anuales, por predominar en el ejercicio de sus funciones las facultades físicas sobre las intelectuales, ya que aunque en su trabajo intervenga la inteligencia, no por ello pierde el carácter de manual.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de octubre de 1945.)

TRABAJADOR NO MANUAL.—Un Jefe de Sección de A. S. M., con funciones tales como la de Jefe de Compras del mismo, formalizar inventario, dirigir la venta y representar la Sección, donde ostentó la máxima autoridad, no puede encajar en la generalidad de los dependientes de comercio y empleados administrativos, y, por tanto, aun cuando la Dirección General de Previsión sentó respecto a aquéllos el criterio de considerarlos trabajadores "manuales", los servicios del citado Jefe no merecen tal conceptualización, y, por ello, al percibir renta de trabajo superior a 9.000 pesetas anuales, pierde la condición de asegurado, sin perjuicio de continuar afiliado voluntariamente si lo desea.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de octubre de 1945.)

Subsidio de Vejez.

I. AFILIACIÓN CON NOMBRE NO VERDADERO.—La anciana María Cándida Jerez Labrac solicitó los beneficios del Subsidio de Vejez con posterioridad al 31 de diciembre de 1939, y después de la correspondiente tramitación le fué denegado por no figurar afiliada al extinguido Régimen de Retiro Obrero ni al actual de Subsidio de Vejez.

Contra dicho acuerdo recurre en tiempo y forma, alegando haber sido afiliada al Régimen de Retiro Obrero con el nombre de María Jerez Fuentes, según cartilla que acompaña.

Considerando que de las actuaciones practicadas puede presumirse la certeza de las alegaciones de la reclamante de haber sido afiliada con nombre supuesto, por serle éste atribuido generalmente en su localidad, pero constando su certificación de nacimiento con los nombres y apellidos con que ahora reclama los beneficios del Subsidio de Vejez, no procede accederse a lo solicitado en trámite de recurso por no coincidir los nombres y apellidos de la indicada certificación de nacimiento, único documento oficial fehaciente de tales extremos, con los figurados en su presunta afiliación al Retiro Obrero, sin que ello sea obstáculo para que en su día, si en la forma reglamentaria procediese a la rectificación de apellidos en el Registro Civil, pudiese revisarse este expediente.

La Dirección General ha resuelto desestimar el recurso de la anciana María Cándida Jerez Labrac, denegándole el subsidio solicitado, sin perjuicio de poder ser revisado su expediente si ante el Registro Civil, y mediante la tramitación reglamentaria, se le concediese la rectificación de apellidos demostrativa de los hechos alegados por la interesada. (*Resolución de 21 de noviembre de 1945.*)

2. CENSO: PENSIÓN DE LA RENFE.—El reclamante se acogió al Censo establecido por Orden de 12 de enero de 1942 para obtener el Subsidio de Vejez, siéndole desestimada su petición por el Instituto Nacional de Previsión, por su condición de pensionista del Montepío exceptuado de la RENFE.

Promovido por el interesado recurso de alzada en los términos previstos en la Orden de 16 de mayo de 1944, se solicitó en el mismo se declare la compatibilidad entre el subsidio que reclama y la pensión que recibe de la RENFE o que se descuente de aquél el importe de ésta.

Considerando que el Montepío de la RENFE, continuador del de las extinguidas Compañías de Ferrocarriles, es el encargado de liquidar las pensiones adquiridas por los trabajadores de dichas Empresas, conservando, por autorización expresa del Ministerio, el privilegio especial de hallarse exceptuados sus empleados de afiliación obligatoria en el Régimen de Subsidio de Vejez, si bien condicionando este hecho a que los beneficiarios disfruten, como mínimo, la pensión vitalicia de tres pesetas diarias que en el Régimen general percibían.

Considerando que el recurrente puede y debe reclamar de su Montepío la elevación de la pensión que tiene reconocida hasta el límite expresado en el anterior fundamento, sin que en cambio quepa la contabilidad entre aquélla y el Subsidio de Vejez, pues no se trata de un régimen privado de previsión, sino de la substitución del sistema establecido con carácter general por el adoptado por la Compañía de Ferrocarriles, que en este aspecto suple al Estado en los Regímenes de Subsidio de Vejez.

La Dirección General ha tenido a bien desestimar el recurso promovido contra el acuerdo dictado por el Instituto Nacional de Previsión, que le ha denegado el Subsidio de Vejez, cuyo beneficio, en cantidad equivalente al subsidio que reclamaba, le será reconocido por el Montepío de la RENFE.—(*Resolución de 6 de noviembre de 1945.*)

3. CENSO: VIAJANTE A COMISIÓN.—El anciano se acogió al Censo establecido por la Orden de 12 de enero de 1942 para obtener el Subsidio de Vejez, siéndole denegado por el Instituto Nacional de Previsión, quien fundamentó su acuerdo en que los trabajos alegados por el declarante fueron efectuados por cuenta propia.

Contra dicho acuerdo recurre ante la Delegación de Trabajo, quien eleva las actuaciones en la forma determinada por la Orden de 16 de mayo de 1944.

Considerando que, tanto en el expediente inicial como en el recurso formulado, no existen elementos de juicio suficientes para determinar el carácter de los trabajos que como viajante en comisión realizaba el reclamante, ya que si, por un lado, parecía recibir órdenes de la Empresa para el cobro de créditos, que al mismo tiempo le abonaba los gastos de viaje, por otro lado aparece el interesado percibiendo comisiones por la ventas realizadas, y con absoluta libertad para ofrecer a las casas comerciales los artículos o géneros de la Empresa por él representada, por lo que sería preciso disponer de otros datos, y especialmente del contrato de trabajo, por el que se pudiera determinar claramente si el trabajo realizado lo fué por cuenta ajena.

Considerando que si no procede hacer una declaración sobre el extremo contenido en el anterior considerando, de los antecedentes que constan en el repetido expediente se deduce que por sus comisiones venía a percibir unas 3.600 pesetas anuales, y como además de las muestras de la Casa que a comisión llevaba era portador de otras representaciones, que indudablemente le producirían más de 400 pesetas anuales, que unidas a las anteriores sumaban más de las 4.000 pesetas anuales, por lo que no reunía las condiciones necesarias para su afiliación en el Retiro Obrero, y como, por otra parte, ello era requisito necesario para poder gozar de los beneficios de la Orden de 12 de enero de 1942, no procede, por tanto, concederle el Subsidio que solicita.—
(Resolución de 5 de noviembre de 1945.)

4. PADRONES DE AFILIACIÓN NO PRESENTADOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.—Solicitados por la interesada los beneficios del Subsidio de Vejez con posterioridad al 31 de diciembre de 1939, le fué denegado por no figurar afiliada al extinguido Régimen de Retiro Obrero ni al actual de Subsidio de Vejez.

Contra dicho acuerdo recurre en tiempo y forma, alegando su derecho al Subsidio por encontrarse afiliada al Retiro Obrero en la Agrupación de obreros agrícolas de

Considerando que la recurrente no ha estado afiliada en ningún momento al Retiro Obrero ni al Subsidio de Vejez, sin que ni ante el Instituto Nacional de Previsión ni en su recurso de alzada pruebe en modo alguno lo contrario, sin que, por otra parte, pueda tenerse en cuenta la afiliación alegada por la reclamante, ya que aunque en el Ayuntamiento de existe un padrón de afiliación en el que fué incluida, este documento no fué presentado en las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión ni en las de las antiguas Cajas colaboradoras, no pudiendo, por lo tanto, surtir efectos de afiliación, hecho indispensable para gozar de la cualidad de beneficiario del Régimen, según determina en su art. 7.º la Orden de 2 de febrero de 1940.

La Dirección General ha resuelto desestimar el recurso.—(Resolución de 31 de octubre de 1945.)